SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico Jueves, 3 de abril de 2025 Núm. 18

A las once y veintiún minutos de la mañana (11:21 a.m.) de este día jueves, 3 de abril de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, a las once y veintiuno de la mañana (11:21 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará a cargo del pastor Franklin Torres, de la Iglesia Casa de Jehová Manantial de Vida en el pueblo de Toa Baja.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El pastor Franklin Torres, de la Iglesia Casa de Jehová Manantial de Vida, en el pueblo de Toa Baja, procederá con la Invocación.

PASTOR TORRES: Muy buenos días a todos. La paz del Señor sea sobre todos. Honorables senadores, senadoras, quiero dar lectura primeramente a la Palabra del Señor, y dice así la hermosa Palabra de nuestro Señor Jesucristo en Romanos 12:2. “No os conforméis a este siglo, sino transformaos por medio de la renovación de vuestro entendimiento para que comprobéis cuál sea la buena voluntad de Dios agradable y perfecta. Digo pues, por la gracia que me es dada a cada cual que está entre vosotros que no tengan más alto concepto de sí, que el que debe de tener, sino que piense de sí con cordura conforme a la medida de fe que Dios repartió a cada uno”.

Así que, Padre Santo, Dios de gloria, queremos establecer, Señor, tu reino, Padre amado. Yo te pido Dios que, primero que nada, Señor, esta Senadora que va a estar intervenida, Señor Padre Santo, en cirugía, que seas Tú, tu mano sanadora sobre ella, Señor, que seas Tú cubriéndola y que seas Tú, Padre amado, poniendo tu mano de sanidad sobre ella, Señor.

Pero ahora bien, Señor, te quiero presentar a cada uno de los honorables que se encuentran aquí y damas y caballeros que estamos aquí en medio de este caucus. Señor, que seas Tú dándole la sabiduría, el entendimiento, la revelación, Señor, que seas Tú, Padre Santo, poniendo la sabiduría, Señor, y el temor a Ti, Padre Santo, para que cada vez que tomen decisiones sobre leyes o tengan que legislar, Padre, seas Tú dándole el discernir de Ti. Señor, que seas Tú, Padre amado santo, manifestando tu gloria sobre cada uno de ellos, Señor, que Tú pongas el amor, la paz, la paciencia, la mansedumbre, la integridad, Señor, de tu verdad, de la verdad que viene de Ti, Señor, sobre cada uno, Señor, cúbrenos y ayúdanos, Señor, a no considerarnos mayor que los demás, Señor, sino que podamos legislar en Ti, en sabiduría, tomar las decisiones correctas, Señor, conforme a tus propósitos en gloria.

Así que, Señor, en tus manos yo pongo a cada uno de ellos, Señor, para que seas Tú manifestándote en entendimiento y revelación, Señor, para este tiempo. Gracias, Señor. Te pedimos, Señor, en el nombre de Jesús que seas Tú manifestándote. Amén.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, que se apruebe el Acta del [jueves] miércoles, 19 de marzo de 2025, y se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 31 de marzo de 2025).

SR. MATÍAS ROSARIO: Un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Las señoras Santiago Negrón, Soto Aguilú, Barlucea Rodríguez; los señores Matías Rosario y González López solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Santiago Negrón. ¿Alguien más? Compañera Soto Aguilú.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Barlucea. Compañero Gregorio Matías.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero González. Muy bien.

Corresponde el turno a la senadora Santiago, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En el día de ayer con ocasión del Día de la Creación de Conciencia sobre el Trastorno del Espectro del Autismo presenté la Resolución del Senado 123, una vez se trajo a mi atención por parte de la Alianza de Autismo el incumplimiento del Estado con las disposiciones de la Ley 163 aprobada el pasado año, denominada "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista".

Cuando se discutió esta legislación el cuatrienio pasado, se señaló que la Ley entonces vigente, conocida como "Ley VIDA" había sido virtualmente ignorada por la inmensa mayoría de las agencias gubernamentales y se proponía con esta nueva legislación la Ley 103 adjudicar responsabilidades específicas no solamente al Departamento de Educación, sino a Vivienda, a Transportación, al Departamento del Trabajo, porque existe la muy nociva percepción de que solamente el Departamento de Educación el que tiene responsabilidades hacia nuestra población con la diversidad funcional.

Y que una vez los jóvenes egresan del Departamento, una vez alcanzan los veintiún (21) años todas las dificultades se desvanecen mágicamente, cuando la realidad es que las personas dentro del Espectro del Autismo, las personas con otros diagnósticos y sus familias se topan con un abismo de falta de servicios de incomprensión, de imposibilidad de la integración de la que tanto se habla en la legislación dispersa en el país. Proponemos, por lo tanto, que la Comisión de Educación, Arte y Cultura, convoque a todas las agencias con mandatos específicos bajo la Ley 163 y que atendamos lo que ha sido la advertencia durante mucho tiempo.

En el 2011 se publicó un informe indicando que en Puerto Rico una de cada 62 niñas y niños nacidos en ese momento iban eventualmente a ser diagnosticados con el Trastorno del Espectro del Autismo. Uno (1) dentro de cada 62, cuando la prevalencia en otras jurisdicciones estaba en uno (1) cada 68, uno (1) cada 70. Se anticipa que nos acercamos al momento en que uno (1) de cada 15 nacimientos en Puerto Rico tenga como resultado eventual un diagnóstico dentro del Espectro del Autismo.

Entonces, es la evidencia de que el refrán "de que en guerra avisada no muere gente", termina siendo muy equivocado. Estamos más que puestos sobre aviso, estamos más que anticipados lo que va a ser la realidad poblacional en Puerto Rico en 15 o 20 años, una población de jóvenes adultos que en una proporción importantísima van a carecer de destrezas esenciales para ganarse la vida, para interactuar socialmente, para lograr eso que debe ser según la Constitución el resultado de la educación pública que es el desarrollo pleno de la personalidad.

Y, de nuevo, en las dimensiones más complejas de la vida, ayer estuve visitando la Universidad Carlos Albizu, en Mayagüez, en un Foro sobre las Cesáreas Innecesarias. Y me comentaban las estudiantes que dan servicio comunitario, cómo se enfrentan cada vez más a jóvenes madres dentro del Espectro del Autismo, en algunas ocasiones no diagnosticadas hasta que llegan a recibir servicios de la Universidad que tienen que comenzar el proceso de crianza sin ninguna red de apoyo, sin ningún sostén, sin ningún asesoramiento, sin mentorías, madres con diversidad funcional criando, en muchas ocasiones, niños y niñas con diversidad funcional.

Entonces, el llamado de esta Resolución presentada en el día de ayer es asegurarnos que los buenos propósitos que suelen inspirar parte de la legislación que se aprueba en este Hemiciclo sean realmente capaces, sea posible realmente llevarlos a concreción y a la transformación de la vida de los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente. Hoy mis cinco (5) minutos van dirigidos estrictamente a política partidista.

Voy a comenzar con el Partido Popular Democrático que, a pesar de que la majestuosa Delegación del Partido Popular Democrático en toda su extensión no está presente, y está mi

compañera a quien respeto muchísimo, mi compañera de banca, la Senadora Por Acumulación, la doctora Ada Conde, no puedo dejar de hacer estas expresiones.

Decía el danés Desiderio Erasmos, católico, filósofo, sátiro, entre otras cosas, de sus columnas, que "mientras menos talento se tiene, más grande es el orgullo del hombre; mientras más vanidad y arrogancia se tiene, todos aquellos tontos deciden simplemente aplaudir".

Me llama mucho la atención que hoy no esté presente la exactitud de la Delegación del Partido Popular Democrático, particularmente cuando en el día de ayer, después de cuatro (4) años de pleitos, de gastos de fondos públicos por la Oficina del Fiscal Especial Independiente, el majestuoso exalcalde del Municipio de Mayagüez se declara culpable de corrupción, busca dentro del proceso reclasificaciones de delito para ser elegible bajo un Informe Presentencia para Probatoria para no tocar cárcel. Porque la cárcel es buena para otros, pero no para los que cometen actos de corrupción pública siendo funcionarios públicos.

Veinte (20) años en una poltrona municipal, donde todo el mundo decía que ese era el cacique del Partido Popular Democrático, de esos que no están aquí hoy, pero muchas veces lo defendieron como la mejor llave de duplicidad para seguir al funcionario público. Pero como muy bien decía Erasmos "mientras más alto tu orgullo y más arrogancia, así es como aplauden los tontos".

Yo no tengo ningún problema en que el talento bueno vuelva a postularse y el pueblo vote por ellos. El problema yo lo tengo, cuando una vez se tiene la confianza del pueblo se creen dueños de los bienes públicos, se creen dueños de los partidos políticos, se creen dueños de los comités municipales, minimizan las labores de los líderes de barrio, esconden sus verdaderas motivaciones al amparo del servicio público en un título de honorabilidad.

Por eso estoy hablando en el día de hoy con vergüenza, porque todos veíamos venir este resultado, que es exactamente lo mismo que pasó con el ilustre Municipio de Ponce, no del flamante exalcalde de Ponce también tuvo que hacer admisión de culpabilidad por corrupción este cuatrienio, dándole largas al asunto, simplemente para morir en la orilla.

Por eso es bueno que el pueblo mire y observe quiénes trabajan de verdad para el pueblo y quiénes se disfrazan bajo orgullo y titularidad, según el proverbio de Erasmos. Es más que importante que se sepa que no hay más humilde cargo en la vida que servirle a los demás, que los títulos no son importantes, sino la calidad del servicio. Y que me llama mucho la atención de por qué la urgencia de la refundación del Partido Popular Democrático, porque el primero que tiene que estarse revolcando en su tumba es Luis Muñoz Marín.

Y ellos son los que pretenden para el próximo cuatrienio decir que son los que van a gobernar a Puerto Rico. Ellos son los que pretenden y dicen que van a ser la Mayoría Parlamentaria el próximo cuatrienio. Ellos son los que dicen que tienen lo mejor en Washington como Comisionado Residente. Todavía no hemos escuchado al flamante Comisionado Residente, qué opina de la convicción de corrupción del cacique de Mayagüez del Partido Popular Democrático.

Recordemos que esto es un cuerpo político y recordemos por qué cuando miren hoy todos ustedes que están grabando en el día de hoy la comparecencia de esta extraordinaria Sesión Ordinaria de hoy, 3 de abril, porque la perfectibilidad de la presencia de la Delegación del Partido Popular Democrático está ausente. "A buen entendedor, pocas palabras". Que lo miren todos.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera.

Senadora Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Muy buenas tardes, señor Presidente y a todos los compañeros.

Durante hace algún tiempo se viene hablando sobre la preocupación que existe en los diversos sectores deportivos con relación a la falta de fiscalización y cumplimiento de las regulaciones en Puerto Rico en el deporte infantil y juvenil. Este tema se ha discutido en distintos foros de comunicación y programas dedicados al deporte, donde padres y madres han manifestado los problemas que ocasionan la falta de regulación en estos torneos deportivos.

Y la pregunta es y la pregunta que hay que hacerse. ¿En Puerto Rico se apuesta al desarrollo deportivo o es un negocio lucrativo? Actualmente existe un reglamento del Departamento de Recreación y Deportes que establece unas normas claras para la protección de nuestros niños en Puerto Rico. Y es que entre las edades de cinco (5) a 18 años nuestros niños que participen en actividades deportivas y recreativas que son organizado por asociaciones, federaciones, clubes, incluyendo las escuelas de nuestro país, y no se está cumpliendo ese reglamento.

Aunque existe esa reglamentación clara nos continúan llegando quejas sobre prácticas que no se ajustan a las recomendaciones médicas y deportivas para el bienestar de los menores, en especial, en los deportes del voleibol y el baloncesto. Aquí todos sabemos que el rol del Departamento de Recreación y Deportes y las Federaciones es velar por la carga deportiva que se les está imponiendo a los menores, es velar por la cantidad de juegos que se practican un fin de semana y evitar que esto cause un desgaste físico en los menores, muchos juegan en escuelas, clubes y torneos de manera simultánea.

Y a modo de ejemplo, el Reglamento indica y dice que un menor no puede jugar más de tres (3) juegos en un fin de semana, y hay menores que actualmente están jugando de diez (10) o más juegos en un fin de semana. Y después de estos torneos no reciben la atención necesaria para prevenir esas posibles lesiones por la carga deportiva que se le está imponiendo durante esta etapa de desarrollo y que cuando estos menores llegan a tener la edad de 15 a 18 años ya tienen la rodilla o el hombro lastimado y esto causa que su crecimiento como atleta se detenga.

Así que definitivamente hace falta planificación y coordinación en el deporte. Y quiero dejar claro que esta servidora no está en contra que se celebren los torneos, estamos a favor de que haya una mejor planificación, una mejor educación para los padres y para los entrenadores, que muchos no tienen ni las certificaciones adecuadas que recibe, que indica que deben tener el Departamento de Recreación y Deportes.

Y entre las inquietudes que queremos atender, es que cerca del setenta por ciento (70%) de nuestros jóvenes atletas abandonan el deporte antes de los 14 años, lo que evidencia esa necesidad de supervisión adecuada y descansos periódicos para evitar lesiones y que en un futuro puedan desempeñarse como atletas profesionales en Ligas Superiores o en Nacionales en Puerto Rico.

De igual manera, nos han presentado la inquietud de la interferencia de los compromisos deportivos por el tiempo de estudio. Por ejemplo, cuando se realizan torneos privados durante el horario escolar afectando la asistencia y el rendimiento académico de los estudiantes atletas.

De igual manera, nos han presentado la preocupación sobre la venta y el consumo de alcohol en los eventos deportivos infantil, la cual actualmente está prohibida por reglamento y no se está ejecutando.

De igual manera, la proliferación de los torneos que, en muchos casos, se han convertido en un negocio lucrativo que no toma en consideración el desarrollo deportivo y emocional de nuestros niños. A modo de ejemplo, el negocio como mínimo y la ganancia que genera un promotor de un evento grande es de más de trescientos mil (300,000) dólares; y a nuestros equipos locales les cuesta setecientos (700) dólares por inscripción y para participar en esos torneos; y los niños, además de eso, los padres de los niños tienen que llevar las mesas, tienen que pagar los uniformes, tienen que pagar una cuota, la comida, entre otros gastos.

Y es por todo esto que mencioné anteriormente que nosotros presentamos la Resolución 122, para provocar y generar una conversación entre todas las partes involucradas, incluyendo atletas, periodista deportivo, padres, madres, *coaches*, entre otros que se han comunicado con esta servidora y que quieren formar parte de esta discusión que se está generando desde el Senado de Puerto Rico.

Esta senadora y estoy segura que también el compañero Rafy Santos, quien es Presidente de la Comisión de Recreación y Deportes aquí en el Senado, no tenemos miedo de hablar sobre el tema y sabemos que es un tema que incomoda, pero no se puede seguir ignorando. Esta senadora y el compañero están en la mejor disposición para velar por el bienestar de los menores en el deporte, porque esto es una responsabilidad compartida entre todas las partes.

Y esta servidora habla del tema, porque conoce del tema y tiene familiares que se destacaron en el deporte, representando a Puerto Rico en la Selección Nacional de Voleibol y con mucho sacrificio, y si hacemos una retrospección también formaron parte de un negocio en el deporte.

Yo quiero que nuestros niños y jóvenes no sean víctimas de la explotación económica en el deporte. Yo quiero que nuestros niños y jóvenes tengan un desarrollo adecuado en el deporte. Yo quiero que nuestros niños y jóvenes se conviertan en grandes atletas y que representen a nuestra isla con orgullo y para eso tenemos que hablar del tema.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos los compañeros senadores.

En la mañana de hoy me traen dos asuntos en este turno. Primero, basado en la Resolución del Senado 67, estuvimos el pasado martes en una vista ocular en el complejo deportivos en Arecibo, lo que viene siendo donde está ubicada la piscina, conocemos como Piscina Olímpica, piscina adaptada y es un proyecto que nuestra Administración comenzó la construcción desde el pasado 2 de octubre del año 2024 y que continúa y que muchos arecibeños desconocían que esa facilidad se estaba trabajando.

Allí estuvimos todo el componente de la Autoridad del Financiamiento de Infraestructura, lo que conocemos como AFI, todo el componente del DRD, al igual que nos acompañó el Alcalde de Arecibo y el Representante de Distrito y pudimos ver el progreso de ese proyecto y para la buena noticia para mis compueblanos arecibeños, ya para el mes de julio ese proyecto debe estar completado para el disfrute de todos.

De esa misma forma, señor Presidente, vamos a estar en todos los proyectos de infraestructura -como dice la Resolución- que sea financiado con fondos estatales o federales, para ver el progreso de los proyectos y, a la misma vez, buscar la agilidad de los mismos, ya que la política pública de nuestro Gobierno es que se agilicen los procesos para que los proyectos salgan y los fondos de recuperación se utilicen a la brevedad posible.

También, señor Presidente, durante la sesión de hoy vamos a estar viendo la Resolución del Senado 69, de la autoría de este servidor, que busca investigar los procesos de traslado de los agentes de la Policía de Puerto Rico. Cuando estuvimos en el proceso de confirmación al Comisionado de la Policía, Joseph González, él fue bien enfático en lo que son las condiciones de trabajo de los policías, habló de los salarios, habló de la infraestructura donde trabajan, los cuarteles donde trabajan esos policías.

Pero este servidor le trajo lo que viene siendo los traslados de los policías, ¿por qué? Porque muchas veces los policías salen de la Academia, la gran mayoría de ellos, y salen de los pueblos de los cuales yo represento, y cuando salen de esa Academia los envían a trabajar a pueblos distantes.

Yo soy de Arecibo, del Distrito de Arecibo, y tengo policías que son residentes en Quebradillas y los tienen trabajando en Carolina, los tienen trabajando en otros pueblos distantes de su hogar.

Y si hablamos de condiciones de trabajo, es importante tener presente que cuando un policía termina un turno de ocho (8) o doce (12) horas, y se va a trasladar a su hogar, la posibilidad de que ese policía tenga agotamiento físico y mental está eminente y puede provocar un accidente, puede provocar algún daño a ese agente que queremos proteger.

Así que lo que busca la Resolución es ver cómo si algún reglamento y si no existe crearlo y si existe revisarlo, que esos policías tengan alguna expectativa de que no van a trabajar los años de servicio, los 30 o 40 años que le vayan a rendir a la Policía en un cuartel distante a su hogar, donde la familia los tenga lejos y no puedan estar ahí presentes con su familia. Y segundo, señor Presidente, donde podamos salvaguardar la seguridad de esos agentes sobre todas las cosas para el bienestar y la seguridad de todos.

Así que, señor Presidente, yo sé que esa medida va a bajar hoy, espero que sea aprobada, sé que va a ser aprobada porque es una medida que hace justicia y, a la vez, señor Presidente, otro punto importante. En mi Distrito tenemos cuarteles de la Policía donde hay turnos que solamente hay cuatro (4) o cinco (5) agentes para un turno, a veces hay un retén, un supervisor y dos (2) agentes para patrullar y casi siempre son los turnos, el segundo y tercer turno donde la gente necesita mayor seguridad porque están descansando o durmiendo en sus hogares.

Así que, señor Presidente, esperemos en Dios que podamos revisar esto bien para el bienestar de todos los agentes de la Policía y que las personas, los jóvenes que estén y que tengan en su mente entrar en esa carrera de Policía sepan de que no van a estar en un pueblo distante de su hogar los 30 o 40 años que le vayan a servir al cuerpo policíaco.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, el turno que voy a coger breve, que escuché…

SR. PRESIDENTE: Qué bueno.

SR. MATÍAS ROSARIO: Es que escuché a unos de esos que no supieron gobernar, pero ahora dicen que ahora saben analizar, diciendo que qué está haciendo nuestro Gobierno y la Gobernadora contra las Órdenes Ejecutivas y los Aranceles de Donald Trump. Parece que a él se le olvida que nosotros queremos ser un Estado.

Él nos compara que hay Estados, oí a ese exgobernador que ahora es tremendo analista dice él, diciendo que qué podemos hacer, que qué vamos a hacer, que por qué la Gobernadora no actúa, que por qué no llevamos a las Órdenes Ejecutivas del Presidente a protestar o a demandarlo. Es que los Estados que él nos compara son Estados, tienen Senadores, tienen Representantes, y ellos tienen cómo negociar.

Puerto Rico no, somos una Colonia. Por eso es que nosotros queremos ser un Estado para estar de iguales, ellos no lo ven, ellos se tapan los ojos. Yo escuchaba a Romero en algún momento dado y Romero decía, si no me dan la Estadidad que me den la Independencia. Porque quiero tener la fuerza para poder decidir por mí o estar donde deciden por mí. Eso no lo tenemos nosotros. Nosotros no tenemos representantes, no tenemos senadores y ahora mismo en el Congreso yo estoy seguro que los congresistas de los diferentes Estados están buscando la forma de cómo van a negociar. Puerto Rico no lo puede hacer. A ese exgobernador se le olvida, porque él no quiere que se hable de nuestro estatus. A la gente que no le importe, a la gente que quiere seguir arrodillao no quieren que hablemos del estatus, no quieren que hablemos de que los estadistas han demostrado por años que escucho los compañeros de estos mismos que dicen que qué se ha adelantado la Estadidad. Pues no,

cuando esto comenzó ganaba el Estado Libre Asociado, cuando esto comenzó no veíamos oportunidad de que el pueblo en su mayoría votara por la Estadidad. Pues eso está ocurriendo, el pueblo se está moviendo, los movimientos y los pasos los estamos dando y seguimos luchando en Washington porque tenemos una meta, tenemos un camino, tenemos un ideal.

A ese exgobernador que dice que sabe analizar ahora, gobernador malo fue, fue malísimo como gobernador, le digo que nosotros estamos haciendo, la Gobernadora está haciendo lo que puede, pero no tenemos las garras. Por eso es que nosotros vamos a seguir luchando, vamos a seguir llevando el mensaje y vamos a seguir luchando por ser el Estado 51 de esta gran Nación para poder sentarnos donde se decide, donde se toman las decisiones y donde se puede hablar con un Presidente. Ahora mismo por nuestra indigna condición colonial tenemos un Presidente decidiendo por nosotros, pero no podemos votar.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la gobernadora de Puerto Rico, seis comunicaciones refiriendo al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del honorable Jorge Rafael Rivera Rueda como Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones; de la honorable Cyndia Enid Irizarry Casiano como Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones; de la honorable Glorianne Marie Lotti Rodríguez como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en ascenso; del licenciado Marcus Ramsey Torres Skerrett como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la honorable Leila Rolón Henrique como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; y del señor Alexander Burgos Otero como Miembro Asociado de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico.

De la secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 111 y 401; y la R. C. del S. 21.

Del secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 159, 231 y 422; y las R. C. de la C. 15, 33, 68 y 74, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 31 y 215, sin enmiendas.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado los P. del S. 31 y 215, debidamente enrolada y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmada por su presidente.

De la licenciada Lourdes L. Gómez Torres, directora ejecutiva de la Oficina de Nombramientos Ejecutivos y Judiciales, La Fortaleza, una comunicación certificando que se expidieron las credenciales, firmadas por la gobernadora y certificadas por el Departamento de Estado, correspondientes a los nombramientos del doctor Ángel Jiménez Colón como Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD); de la licenciada Astrid Piñeiro Vázquez como Procuradora de la Mujer, por un término que vence el 18 de marzo de 2035; del señor Roberto Lefranc Fortuño como Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo

Socioeconómico y Comunitario; del licenciado Juan Carlos Santaella Marchán como Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; del señor Eduardo R. Emanuelli Fonalledas como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; del licenciado Roberto Santos Ramos como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos; del doctor Víctor Manuel Ramos Otero como Secretario del Departamento de Salud; de la licenciada Madeline Bermúdez Sanabria como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Natalia G. Pizarro Pérez como Fiscal II del Departamento de Justicia; de la licenciada Natacha M. Muñoz Berastain como Fiscal I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; del licenciado José R. Santana González como Fiscal I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; del licenciado Edgardo J. Rosado Cortés como Fiscal I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; de la licenciada Aracelis Burgos Reyes como Fiscal I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; de la licenciada Ketsy N. García Rosario como Procuradora de Asuntos de Familia; y del licenciado Anthony X. Oyola Martínez como Fiscal Auxiliar I.

El senador Rosa Ramos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 12; y el senador Santiago Rivera ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 456 y 457, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

La senadora Moran Trinidad ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 130, con la autorización del senador Matías Rosario, autor de la medida.

La senadora Álvarez Conde ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 442, con la autorización de la senadora Barlucea Rodríguez, autora de la medida.

El senador González López ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 444, con la autorización de la senadora Padilla Alvelo, autora de la medida.

Los senadores Colón La Santa, Molina Pérez y Santiago Rivera han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 35, con la autorización del senador Hernández Ortiz, autor de la medida.

El senador Rosa Ramos ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 66, con la autorización del senador González López, autor de la medida.

*La senadora Santiago Negrón y el senador González Costa han radicado votos explicativos en torno a los P. del S. 30 y 457.

***Nota: Los votos explicativos en torno a los Proyectos del Senado 30 y 457, sometidos por la senadora Santiago Negrón y el senador González Costa, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos a celebrar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, mientras transcurra esta sesión.

SR. PRESIDENTE: Se autoriza a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos a celebrar una Vista Ejecutiva donde se va a considerar los nombramientos de los nominados a presidir la Comisión Estatal de Elecciones, nombramiento que vamos a atender la próxima semana. Debidamente notificados todos.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Comisión Conjunta de Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico solicita autorización del Cuerpo para continuar la

Reunión Ejecutiva sobre la aprobación del Proyecto del Senado 430, mientras transcurre la Sesión Ordinaria del Senado hoy jueves, 3 de abril de 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional a continuar con su Reunión Ejecutiva, mientras transcurre la sesión del Proyecto del Senado 17.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para autorizar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura a celebrar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 211, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 4, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 88 y 233, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, cuatro informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 68, 329 y 413; y de la R. C. del S. 1, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 16, sin enmiendas.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1, 59 y 60, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 74, 75, 77 y 82, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 350, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 301 y 303.

SR. PRESIDENTE: Para que se reciban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos y Resoluciones Conjuntas recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 159
Por el representante Morey Noble:

"Para derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa."
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 231
Por el representante Rodríguez Aguiló:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico de 2020, a los fines de incluir a los Inspectores de la División de Sustancias Controladas del Departamento de Salud en la definición de Agente del Orden Público; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 422
Por el representante Parés Otero:

"Para enmendar el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" para establecer que el Negociado de Energía determinará el por ciento de producción de energía mediante fuentes renovables que se deberá de cumplir hasta alcanzar el cien por ciento para el 2050; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 15
Por la representante del Valle Correa:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ejecutar las disposiciones de la Sección 4 (b) de la Resolución Conjunta 95-2016, y revertir de inmediato al Gobierno de Puerto Rico, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Salvador Brau, ubicada en el Barrio Cacao del Municipio Autónomo de Carolina; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 33
Por los representantes Ramos Ocasio y Parés Otero:

"Para ordenar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un programa adicional de paradas de autobuses en áreas donde se localizan centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores en la jurisdicción del municipio de San Juan, y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 68
Por el representante Méndez Núñez:

"Para ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) desarrollar un abarcador y minucioso estudio sobre la posibilidad y los beneficios de utilizar la Inteligencia Artificial como una herramienta adicional para optimizar los procesos de investigación, auditoría, mitigación de riesgos, supervisión efectiva y control de gastos, entre otros; identificar plataformas dirigidas a esos propósitos y hacer recomendaciones a las agencias fiscalizadoras; y para otros fines relacionados."
(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

R. C. de la C. 74
Por el representante Santiago Guzmán (Por Petición):

"Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-854 que discurre entre los kilómetros cero (0) al dos punto tres (2.3) que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Circuito Beverly Ramos (Bevloop)", en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que tanta gloria le ha dado al Pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 468
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para enmendar el Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 9 y renumerar los artículos subsiguientes de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", a los fines de restituir la autonomía operativa y administrativa de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico y facultarla para establecer sus propios procedimientos de adquisición, conforme a sus necesidades particulares; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 469
Por la señora Barlucea Rodríguez:

"Para establecer la "Ley para el Recogido de Caballos Abandonados", a los fines de establecer el marco legal para eliminar la presencia de los equinos abandonados en las carreteras o áreas circundantes de Puerto Rico; facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios una vez culminada la moratoria a recoger los caballos abandonados y solicitar el reembolso a sus dueños por los gastos incurridos en el recogido; establecer una moratoria de noventa (90) días para el recogido de estos animales; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 470
Por el señor Rosa Ramos:

"Para enmendar los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 14, añadir unos nuevos artículos 15, 16 y 17, reenumerar los actuales artículos 15, 16, 17 y 18, como los artículos 18, 19, 20 y 21, respectivamente, reenumerar el actual Artículo 19, como el Artículo 22, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los actuales artículos 20, 21 y 22, como los artículos 23, 24 y 25, respectivamente, en la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico", con el propósito de reconfigurar la composición del Consejo Asesor de las Industrias Creativas, creado al amparo de la antes mencionada Ley; proveer para que estas industrias creativas sean atendidas con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales, según son requeridas para comenzar sus operaciones; facilitar que puedan arrendar ciertas propiedades gubernamentales a un canon anual accesible; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 471
Por el señor Rosa Ramos:

"Para enmendar los incisos (x) y (y) del Artículo 1.06 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", con el propósito de que se reconozcan en los equipos inter y multidisciplinarios que desarrollan los planes de tratamiento, recuperación y rehabilitación para las personas que requieren y reciben servicios de salud mental, al terapeuta ocupacional y al asistente en terapia ocupacional; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. del S. 472
Por la señora Santiago Negrón, el señor González Costa y la señora Álvarez Conde:

"Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de requerir a todas las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud organizadas conforme a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", y en virtud de la Ley 194–2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", que provean, como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, servicios de maternidad, incluyendo la utilización y administración de anestesia epidural durante el parto; y para decretar otras disposiciones complementarias."
(SALUD)

P. del S. 473
Por el señor Rosa Ramos:

"Para añadir unos nuevos artículos 12.14 y 12.15 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre la creación y establecimiento de escuelas especializadas en cooperativismo y en justicia criminal y ciencias forenses, con el propósito de ampliar la oferta académica disponible para los estudiantes del sistema público de enseñanza; y para otros fines relacionados.
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 474
Por el señor Rosa Ramos:

"Para modernizar y transformar el turismo en la región oeste de Puerto Rico, integrando tecnología, análisis de datos, desarrollo de "clusters" turísticos, un sistema de "Day Pass" digital, estrategias de mercadeo avanzadas y la creación de una Cumbre Anual del Ecosistema Turístico del Oeste. Esta ley deroga y sustituye la Ley 158-2005, según enmendada."
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)
*Administración

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 39
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para ordenar al Departamento de Salud a establecer un "Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado", a los fines de disponer que todas las instalaciones de servicios de salud primaria, secundaria, terciaria y supra terciaria en Puerto Rico, ya sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 120
Por el señor Molina Pérez:

"Para ordenar a la *Comisión de Turismo y Recursos Naturales* del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la ocupación ilegal y la obstrucción de accesos públicos en el municipio de Culebra, con el propósito de salvaguardar el derecho al disfrute de las playas y áreas costeras por parte de la comunidad."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 121
Por el señor Santos Ortiz:

"Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva con el fin de evaluar el cumplimiento de la Ley 8-2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", según enmendada y la Ley Núm. 28 de 16 de mayo de 2019, conocida como "Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas" sobre la operación de torneos y eventos deportivos, proteger los derechos de los menores participantes, y establecer legislación que garantice transparencia, equidad y seguridad en estos eventos deportivos y para otros fines."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 122
Por la señora Barlucea Rodríguez:

"Para ordenar a la Comisión Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con el "Reglamento para la Protección de los Menores en el Deporte: Principios para la Participación Deportiva en las Categorías Menores", Reglamento Núm. 9179 del 16 de junio de 2020, por parte de las asociaciones, federaciones, clubes, equipos, grupos recreativos y deportivos, ligas, corporaciones y otras entidades similares que se dediquen a desarrollar u ofrecer servicios y actividades recreativas y deportivas de categorías menores dirigidas a niños, niñas y jóvenes entre las edades de cinco (5) a dieciocho (18) años; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 123
Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de cumplimiento de la Ley 163-2024, denominada "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista"."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 124
Por el señor Rosa Ramos:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura; y Desarrollo Económico del Senado del Gobierno de Puerto Rico, que lleve a cabo una investigación exhaustiva para conocer el estado de situación de la industria lechera en Puerto Rico; determinar la capacidad local para la producción de leche fresca y productos derivados; conocer el estado de situación de los ganaderos; y conocer las acciones que ha tomado el Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico ante el cierre de una de las plantas de procesadoras de Leche Fresca en la isla."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 125
Por la señora Román Rodríguez:

"Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Trasportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Trasportación (ACT) para atender la infraestructura vial de las siguientes carreteras estatales; PR-2, PR-459, PR-107, PR-110, PR-111 y la Carretera del Casco Urbano del Municipio de Aguadilla."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 126
Por la señora Román Rodríguez:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano investigar sobre las condiciones en que se encuentran los cuarteles del Negociado de la Policía de Puerto Rico en el Distrito Mayagüez-Aguadilla; específicamente se deberá evaluar el estado del equipo disponible, incluyendo patrullas, sistemas de comunicación y equipos de protección, así como la disponibilidad de recursos logísticos, tecnológicos y examinar el mantenimiento de las infraestructuras y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la Primera y Segunda Lectura de hoy jueves, 3 de abril de 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución de Puerto Rico, en su sesión del lunes, 31 de marzo de 2025, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 25 de marzo de 2025, hasta el lunes, 31 de marzo de 2025.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que en su sesión del jueves, 20 de marzo de 2025, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 20 de marzo de 2025, hasta el martes, 25 de marzo de 2025.

De la licenciada Claudia Méndez Morales, directora de la Oficina del senador Ríos Santiago, una comunicación solicitando se excuse al senador Ríos Santiago de los trabajos legislativos del jueves, 3 de abril de 2025, por estar fuera de Puerto Rico participando del *National Hispanic Caucus of State Legislators Spring Executive Committee & BBA Meeting* en Washington, D.C.

De la senadora Nitza Moran Trinidad, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 2 al 4 de abril de 2025, por estar fuera de Puerto Rico participando del *National Hispanic Caucus of State Legislators Spring Executive Committee & BBA Meeting* en Washington, D.C.

Del senador Reyes Berríos, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 17 al 23 de abril de 2025, por motivos personales.

Del señor Luis Daniel Rivera Filomeno, director de la Oficina del senador Santiago Rivera, una comunicación solicitando se excuse al senador Santiago Rivera de los trabajos legislativos del jueves, 3 de abril de 2025, por motivos de salud.

Del licenciado Alex II López Millán, director ejecutivo de la Oficina de la senadora Soto Tolentino, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Soto Tolentino de los trabajos legislativos del jueves, 3 de abril de 2025, por motivos de salud.

Las senadoras Padilla Alvelo y Santiago Negrón han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año 2024, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021.

El senador Santos Ortiz ha radicado el certificado de presentación electrónica de su informe financiero del año 2024 a la Oficina de Ética Gubernamental, conforme a la Sección 9.01 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021; y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada; y el Artículo 5.2 (a) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

El senador Hernández Ortiz ha radicado la Petición de Información 2025-43:

"El Código Municipal de Puerto Rico, regula en su Libro II, Capítulo X, lo relacionado a los arbitrios y a las contribuciones municipales. El texto de la ley vigente es claro: los municipios están facultados para imponer contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos. El Artículo 2.109 particularmente, establece que los municipios podrán imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y formas que establece el Código Municipal. Sin embargo, en tiempos recientes, hemos sido alertados de empresas que resisten pagar arbitrios y patentes, realizando interpretaciones acomodaticias sobre los decretos de incentivos contributivos que le brinda el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Esto ha dado paso a un menoscabo en los ingresos que podrían tener los municipios, afectando pues las finanzas municipales.

El senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, por conducto de su secretario, Sebastián Negrón Reichard, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO:

La siguiente información detallada:

1. Provea información relacionada a los decretos de incentivos contributivos que le ha otorgado a LUMA Energy y a Genera PR, de manera detallada. Que dicha información, incluya el alcance y extensión de dichos decretos.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

De la licenciada Vianca Rivera Román, asesora de asuntos legislativos, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0039, presentada por el senador González Costa y aprobada por el Senado el 19 de marzo de 2025.

De la doctora María C. Gaztambide Vales, directora ejecutiva, Museo de Arte de Puerto Rico, Inc., una comunicación remitiendo el informe del Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico, para el Año Fiscal 2023-2024, según requerido por la Ley 29-2017, conocida como "Ley del Fideicomiso del Museo de Arte de Puerto Rico".

Del señor Antonio J. Ramos Guardiola, principal ejecutivo de innovación e información, *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, una comunicación sometiendo el informe de progreso 2024, en cumplimiento con la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service".

Del licenciado Edison Avilés Deliz, presidente, Negociado de Energía de Puerto Rico, una comunicación remitiendo una Resolución del Negociado de Energía que adopta el Plan de Estabilización Prioritario del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, para la evaluación del Senado de Puerto Rico.

De la señora Dagmar Acosta Rodríguez, secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, una comunicación remitiendo copia de la Resolución 113, Serie 2024-2025, titulada "Para expresar el apoyo de esta Legislatura Municipal a la Resolución del Senado 55 que propone ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Gobierno investigar la viabilidad de crear un banco de desarrollo municipal como posible herramienta para atender la crisis fiscal que enfrentan los municipios en Puerto Rico y para otros fines."

De la señora Yesmín M. Valdivieso, contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, tres comunicaciones remitiendo el Informe de Auditoría OC-25-66 de la Oficina Regional Educativa de Caguas del Departamento de Educación; del Informe de Auditoría OC-25-67 de la Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto C.D.; y del Informe Especial OC-25-68 de la Autoridad de Carreteras y Transportación, relacionado con el resultado de la evaluación sobre la construcción del puente Jesús Izcoa Moure (Puente Atirantado) sobre el Río de la Plata.

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente, en el inciso b., hay una notificación de la Cámara de Representantes, donde acordó solicitar consentimiento del Senado para recesar los trabajos de más de tres (3) días consecutivos, desde el 20 de marzo de 2025 hasta el lunes, 31 de marzo de 2025. Solicitamos que se le otorgue el consentimiento.

SR. MATÍAS ROSARIO: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para que se nos dé copia del inciso m. y n., si es posible.

SR. PRESIDENTE: Que se le provea a la compañera.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una comunicación de la Directora de la Oficina del senador Ríos Santiago, solicitando se excuse al senador Ríos Santiago de los trabajos relativos desde el jueves, 3 de abril de 2025, porque está fuera de Puerto Rico en un viaje oficial.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso e., hay una comunicación de la senadora Nitza Moran Trinidad, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 2 al 4 de abril de 2025, por estar fuera de Puerto Rico en un asunto, en un viaje oficial.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso f., hay una comunicación del señor Luis Daniel Rivera Filomeno, Director de la Oficina del senador Santiago Rivera, solicitando se le excuse al senador Santiago Rivera de los trabajos legislativos del jueves, 3 de abril de 2025, por motivos de salud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Adrián González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Para que se nos haga llegar copia del inciso o.

SR. PRESIDENTE: Que se le entregue al compañero.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso g., hay una comunicación del licenciado Alex López Millán, Director Ejecutivo de la Oficina de la senadora Soto Tolentino, una comunicación solicitando se le excuse a la senadora Soto Tolentino de los trabajos legislativos del 3 de abril de 2025, por motivos de salud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso j., hay una Petición de la senadora Hernández Ortiz, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-431
Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la profesora Jannis Noriega Muñoz, por su labor, esfuerzo y compromiso con el bienestar y progreso de Puerto Rico.

Moción 2025-432
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Julio Laboy Báez, por recibir el reconocimiento de Valor del Año de la Estación de Bomberos de Lajas.

Moción 2025-433
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Edwin Ramos Montalvo, por recibir el reconocimiento de Valor del Año de la Estación de Bomberos de Las Marías.

Moción 2025-434
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Walter González Bonilla, por recibir el reconocimiento de Valor del Año de la Estación de Bomberos de Maricao.

Moción 2025-435
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Kenny Vega Vega, por recibir el reconocimiento de Valor del Año de la Estación de Bomberos de Sabana Grande.

Moción 2025-436
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Edison Orengo Escalera, en representación de la respetable Logia Hijos de la Luz #24 de Yauco, con motivo de su centésimo trigésimo quinto aniversario de fundación.

Moción 2025-437
Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Óscar Collazo, por su trayectoria invicta en el boxeo profesional.

Moción 2025-439
Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Leslie A. González, Wanda I. González Pardo, Yanira Galloza Acevedo, Jessica Caro Muñoz, Aida Feliciano Ruiz, Linette Morales Traverso, Maribel Pérez Santiago, Omayra Ríos Caro, Lianet Nieves Vela, Xavier Morales Barreto, Zaida Méndez Vargas, Gramaris Negrón Pérez, Luz H. Morales Barreto,

Loriannie Vélez Ortíz, Iris M. Hernández Badillo, Yolanda Torres Rivera, Idania Ramírez Vega, Leidaliz González Morales, Isabel Rivera Figueroa, Nayeli Martínez Aquino, Glory Emile Álvarez Martínez, Waleska Arroyo Muñiz, Maricel Morales Velázquez, Sophia Ferrer Lozada, Jennifer Rodríguez del Toro, Loreana Morales Tirado, Roussmarie Borrero Santiago, Víctor J. Ramírez Vélez, Ivelisse Seda Rodríguez, Noemí Soto Rodríguez, Yadira Cruz Rivera, Wilnivia Feliciano Velázquez, Zoraida Villa Ruíz, Damaris Espinosa Martínez, Aida Martínez Ramos, Yazmin Barreto Rodríguez, Arlene Concepción Román, Elsie Soriano Ruíz, Mary Ann Pérez Pérez, Brunilda I. Millet Ramos, Awilda Cardona Moya, María Betancourt Ocasio, Lourdes Ramos Mercado, José H. Milán Torres, Brendaliz Nieves Morales, Myrta Ramírez, Lissette Arroyo Ruíz, Luz Eneida Carrero Vázquez, Leslie Ann Bullé Rivera, María I. Ramos Vélez, Astrid Rodríguez Ramos, Mayra Lugo Segarra, Ramón D. Pagán Santiago, Cynthia González Cruz, Fabiola López Rivera, Damaris Valentín Morales, Santos Rodríguez Laguer, Socorro Ríos Acevedo, Omayra García Ventura, Leenelda Gutiérrez Ríos, Maribel Morales Rivera, María J. Santiago Velázquez, Frances Soto Rodríguez, Félix Muñoz Soto, Zahira E. Vélez Vélez, Zenaida Martínez Toro, Rafael Siberón Caraballo, Mariam Vega Suárez, Carmen I. Ríos Porto, Gladys Sánchez Rivera, José A. Montalvo González, Carmen Mercado Serrano, Kelvin Camargo Figueroa, Francis M. Rivera Aroche, Zulma Jiménez Soto, Hilda Pérez Trujillo, Ann D. Soto Pérez, Ivonne Urrutia Cruz, Javier González, Jennifer González Román y Sara M. Bosques Pérez, por sus aportaciones a la comunidad escolar y al desarrollo educativo de Puerto Rico, con motivo de la Semana del Bibliotecario.

Moción 2025-440
Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Wilhelm Rodríguez, de Cabo Rojo, por coronarse Campeón del Mundo 2025 en la categoría de pizza tradicional.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se incluya en el informe el Proyecto del Senado 350 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Señor Presidente, que se proceda con la Lectura.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, breve receso.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Entiendo que el Portavoz está pidiendo la Lectura de los dos Calendarios.

SR. MATÍAS ROSARIO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico"; enmendar el artículo 5 de la Ley *Núm.* 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser *dejada* ~~dejadas~~ sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal *que,* a base de su libertad religiosa ~~que~~ decida no vacunar a sus hijos(as); para añadir un nuevo ~~Artículo~~ *artículo* 5a a la Ley *Núm.* 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social, se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley 95-2024, denominada como la "Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza"; ~~entre otros asuntos~~ *y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos garantiza a toda persona en territorio americano el derecho a ejercer libremente su religión sin que sea obstaculizada, restringida o coartada arbitrariamente por el gobierno.

Por otro lado, la Constitución de Puerto Rico establece el derecho fundamental a la libertad religiosa, consignando que nuestro gobierno no aprobará ley alguna relativa al establecimiento de alguna religión en particular ni se prohibirá el libre ejercicio de cualquier culto religioso. Además de lo anterior, y a nivel internacional, el ~~Artículo~~ *artículo* 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece (y citamos)[1]:

> Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

[1] Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada el 10 de diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Pero es importante subrayar que nuestras cláusulas religiosas deben seguir los desarrollos constitucionales, jurisprudenciales y estatutarios de Estados Unidos para poder ~~entender~~ *atender* correctamente el alcance de la libertad religiosa en Puerto Rico. Así las cosas, nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado sobre lo que constituye el derecho a la libertad religiosa o libertad de culto y ha ~~explicado~~ *expuesto* que la libertad de culto es uno de los derechos fundamentales *reconocidos* ~~reconocido~~ por nuestra Constitución.[2] Se reconoce que la ~~Sección~~ *sección* 3 del *artículo* ~~Artículo~~ II de nuestra Constitución establece que no se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso, garantizando así las prácticas religiosas a nivel individual o colectivo.[3] Como podemos observar, mediante jurisprudencia en Puerto Rico se ha reconocido y establecido que no puede haber una intervención gubernamental que limite o imposibilite el ejercicio de alguna actividad religiosa a no ser que sea para proteger la paz, la moral y el orden público. Por otro lado, es importante afirmar que nuestras cláusulas religiosas deben ser interpretadas según los parámetros federales (tanto jurisprudenciales como estatutarios); es decir, como dijo el Juez Trías Monje, estamos "enchufados" a los parámetros interpretativos judiciales federales sobre la libertad religiosa[4].

Por su parte, destacamos que el Tribunal Supremo federal resolvió en *Widmar v. Vincent,*[5] y reiteró en *Trinity Lutheran Church of Columbia, Inc. v. Comer*[6] que el interés estatal de lograr una mayor Separación de Iglesia y Estado que aquella provista por la Cláusula de Establecimiento federal, está limitado por las protecciones reconocidas al amparo de las cláusulas constitucionales federales sobre el Libre Ejercicio Religioso y la Libertad de Expresión. Esto implica, que, en su aplicación, el Estado no puede incidir en las protecciones ya concedidas sobre la Libertad de Culto y la Libertad de Expresión bajo la cláusula de la Constitución federal. Así pues, la cláusula de Separación de la Iglesia y el Estado tiene en nuestro sistema constitucional la finalidad de garantizar el libre ejercicio de la Libertad Religiosa sin intromisiones indebidas del Estado.

Es por esto que la libertad de expresión, la cual incluye la expresión religiosa, cobija a todo ciudadano, incluyendo a empleados gubernamentales en las tres ramas del gobierno, profesionales regulados y licenciados por el gobierno, inclusive al personal docente y no docente del Departamento de Educación, siempre que ésta sea en calidad de ciudadano individual, no como empleado del gobierno ni hablando a nombre *de* éste y que no medie algún tipo de coacción hacia los estudiantes para que éstos adopten las expresiones como suyas o sean penalizados por no aceptarlas, pues la libertad de expresión se extiende a maestros y estudiantes quienes no pierden sus derechos constitucionales de libertad de expresión dentro de los portones escolares.[7] Recientemente, el Más Alto Foro federal estableció que el respeto a las expresiones religiosas es indispensable para la vida en una nación libre y diversa. El gobierno no puede castigar a un individuo por realizar observancias religiosas personales, basado en el errado entendimiento de que tiene el deber de suprimir las

[2] *Domínguez Castro v. ELA*, 178 D.P.R. 1, 73 (2010). *Domínguez Castro v. ELA*, 178 D.P.R. 1, 73 (2010).
[3] *Id.* en la pág. 637.
[4] Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, págs. 1483-1484: "O sea, aquí hay dos principios básicos que se instituyen en esta sección. Uno es el principio de separación del Estado e Iglesia, tal como ha sido consignado en la Constitución federal y el cual seguirá su desarrollo normal vía las interpretaciones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Naturalmente que [en] distintas situaciones que pudiésemos imaginar en estos momentos, pues sería difícil una contestación precisa [en] muchos [casos] a estas situaciones, porque estamos enchufados ante el sistema constitucional norteamericano en esta fase específica. O sea, son nuestras las garantías en cuanto a libertad de religión que se han instituido en la Constitución de los Estados Unidos. Estamos idénticamente, formando parte de ese sistema constitucional".
[5] *Widmar v. Vincent*, 454 U.S. 263, 276, 102 S. Ct. 269, 277-78 (1981).
[6] *Trinity Lutheran Church of Columbia, Inc. v. Comer*, 137 S. Ct. 2012, 2024 (2017).
[7] *Tinker v. Des Moines Independent Community School District*, 393 U.S. 503, 506 (1969).

observancias, *prácticas* ~~practicas~~ o expresiones religiosas mientras permite expresiones seculares comparables. La Constitución simplemente no ordena ni tolera ese tipo de discriminación.[8]

Por lo tanto, las limitaciones o regulaciones a la libertad de expresión; tiempo, lugar y manera, no incluye el contenido de la expresión, por lo que limitar o coartar la expresión en base a su contenido o imponer algún tipo de expresión contraria a la conciencia, pensamiento o sinceras creencias religiosas de un ciudadano, violaría este derecho fundamental. En tanto, al igual que ante una violación a la libertad religiosa, donde en ausencia de una medida neutral y de aplicación general, aplica el escrutinio estricto[9], ante una violación a la libertad de expresión se activa el mismo escrutinio[10]. Sin embargo, siempre que la limitación o imposición vaya dirigida al contenido de la expresión, aun siendo una medida neutral y de aplicación general, se presumirá inconstitucional, activándose dicho escrutinio.

Del mismo modo, las sinceras creencias religiosas de los creyentes se encuentran cobijadas dentro de la libertad religiosa, igualmente amparadas por la constitución. Estas creencias trascienden el aspecto y los confinamientos del culto, la misa o la reunión religiosa en las cuatro paredes de un santuario eclesial. Es decir, cuando se plantea el respeto a la dignidad del ser humano en su totalidad, están incluidas sus sinceras creencias religiosas y su libertad de expresión, siendo la primera parte esencial de su personalidad y dignidad, no susceptible a ser dejada en los dinteles de la puerta de su casa o en el lugar donde se reúna con otras personas que profesan la misma fe. Están íntimamente arraigadas a su persona y le acompañan en TODOS los aspectos de su vida. Sobre eso, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido que las creencias religiosas no necesitan ser aceptables, lógicas, o consistentes con las de otros para merecer protección legal[11]. Las creencias religiosas incluyen creencias teístas, es decir, aquellas que profesan una creencia en Dios, así como "creencias morales o éticas no teístas en cuanto a lo que está bien y lo que está mal, sosteniéndose sinceramente con la fuerza de los puntos de vista religiosos tradicionales". Estas creencias, al igual que la moral, los valores, los pensamientos y las convicciones están intrínsecamente ligadas a la persona, no siendo susceptibles de ser removibles a petición o mediante coacción del Estado. Además, estas creencias religiosas, cuyo análisis está limitado a si son sinceras y honestas, no requiere al individuo pertenecer a algún grupo religioso en particular, ni que sus creencias formen parte de un credo doctrinal establecido, para estar constitucionalmente protegido[12].

Nada dejó más expuesto el desconocimiento y el pobre entendimiento sobre el alcance del derecho de la libertad religiosa que la pandemia por el COVID-19, especialmente en los cierres y limitaciones de reuniones de iglesias y los derechos individuales de los pacientes en hospitales e instituciones para adultos mayores. En estas instituciones, mientras por un lado permitían la entrada al personal catalogado como esencial, si estos cumplían con las medidas de seguridad, excluyeron a los líderes religiosos, capellanes y clérigos para poder servir a la población creyente que reclamaba ansiosamente ser servidos por éstos, sobre todo en los momentos de agonía y muerte. No podemos ignorar que tanto los hospitales como las instituciones para adultos mayores son lugares altamente regulados, entre otras razones por recibir fondos públicos, por lo que es lógico que el gobierno exija parámetros específicos que eviten el discrimen a los derechos constitucionales de los ciudadanos como condición para conceder permisos y licenciamientos en el contexto del servicio público que ellos prestan.

---

[8] *Kennedy v. Bremerton School District*, 597 U.S. ___ (2022).
[9] *Church of Lukumi Babalu Aye, Inc. v. Hialeah*, 508 U.S. 520, 546 (1993).
[10] *Reed v. Town of Gilbert*, 576 U.S. 155,171 (2015).
[11] *Thomas v. Review Bd. of Ind. Emp't Sec. Div.*, 450 U.S. 707, 714 (1981).
[12] *Frazee v. Illinois Department of Employment Security, 489 U.S. 829 (1989)*

De hecho, ante situaciones parecidas a las nuestras, *The Office for Civil Rights del U.S. Department of Health and Human Services* tuvo que intervenir con hospitales que negaban acceso a líderes religiosos cuando eran reclamados por los ciudadanos, exigiéndoles respetar el derecho a la libertad religiosa de los pacientes[13]. Incluso, esa agencia gubernamental publicó unas guías tituladas *Guidance for Infection Control and Prevention of Coronavirus Disease (COVID-19) in Hospitals, Psychiatric Hospitals, and Critical Access Hospitals (CAHs): FAQs, Considerations for Patient Triage, Placement, Limits to Visitation and Availability of 1135 waivers* donde se afirmaba *categóricamente* ~~categoricamente~~:

> Facilities must ensure patients have adequate and lawful access to chaplains or clergy in conformance with the Religious Freedom Restoration Act and Religious Land Use and Institutionalized Persons Act[14].

En otro aspecto de salud, la vacunación compulsoria a menores de edad que asisten a cuidos o instituciones educativas, o Centros de Tratamiento Social, la legislatura local enmendó el Artículo 5 de la Ley *Núm.* 25 de septiembre de 1983[15] para que la excepción por motivos religiosos fuese atemperada con los desarrollos constitucionales actuales. Sin embargo, a pesar de los avances en los derechos fundamentales que las enmiendas incorporaron a la ley, algunos elementos constitucionales importantes fueron dejados fuera. En efecto, la Ley 25, *supra*, pone la responsabilidad última sobre las excepciones religiosas no en el derecho fundamental de los padres a decidir sobre las vacunas, sino en las decisiones administrativas del Departamento de Salud. Sin embargo, el estado de derecho actual afirma la importancia del consentimiento informado en el contexto de las vacunas,[16] ya que hace posible de esa manera que los padres puedan ejercer su derecho fundamental a decidir sobre la salud de sus hijos y a realizar un análisis ponderado conforme a sus sinceras creencias religiosas, ya que los niños "no son criaturas del estado"[17] y la *Carta de Derechos del Paciente* les reconoce a los progenitores la facultad de recibir toda la información necesaria para determinar lo que sea más conveniente al bienestar de sus hijos[18].

El problema principal recae, nuevamente, en la libertad religiosa, pues~~,~~ el estatuto actual establece que mientras la excepción religiosa podría ser dejada sin efecto en caso de un brote de pandemia, la excepción por motivos médicos en circunstancias análogas nunca podría ser anulada. Esa distinción es discriminatoria contra la libertad religiosa ya que si un estatuto "prohíbe la conducta religiosa mientras permite una conducta secular que socava los intereses declarados del gobierno de manera similar", tal situación activaría el escrutinio estricto donde solo la ley propuesta podría

---

[13] Cf. The Wall Street Journal, "Hospitals' Covid-19 Policies Face Religious-Rights Checks by Trump Administration", https://www.wsj.com/articles/hospitals-covid-19-policies-face-religious-rights-checks-by-trump-administration-11597065830; OCR Resolves Religious Discrimination Complaint after Maryland Hospital System Ensures Patients Can Receive Religious Visitations During COVID-19 https://www.hhs.gov/guidance/document/ocr-resolves-religious-discrimination-complaint-after-maryland-hospital-system-ensures

[14] Cf. Guidance for Infection Control and Prevention of Corona virus Disease (COVID-19) in Hospitals, Psychiatric Hospitals, and Critical Access Hospitals (CAHs): FAQs, Considerations for Patient Triage, Placement, Limits to Visitation and Availability of 1135 waivers, pag.8 https://www.hhs.gov/guidance/sites/default/files/hhs-guidance-documents/QSO-20-13-Hospitals-CAHs%20REVISED.pdf

[15] P. del S. 1141 de 2024

[16] Carlson, Ethan (2023) "Parental Vaccine Refusal as a Fundamental Right: Why Jacobson v. Massachusetts Cannot Justify Rational Basis Review for Compulsory Vaccine Mandates Applied to Minor Children," Liberty University Law Review: Vol. 17: Iss. 2, Article 4. Available at: https://digitalcommons.liberty.edu/lu_law_review/vol17/iss2/4 pag. 284

[17] *Pierce v. Society of Sisters*, 268 U.S. 510, 535 (1925)

[18] "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada art. 9

sobrevivir si responde a un interés apremiante y no existe un medio menos oneroso. Cf. *Tandon v. Newsom*, 593 U. S. ____ (2021) y *Roman Catholic Diocese of Brooklyn v. Cuomo*, 592 U. S. ____ (2020)[19]. Por lo tanto, no es solo que el gobierno tenga un interés imperioso en hacer cumplir sus políticas en general, ~~es~~ *sino* que tal interés se pueda alcanzar sin negar la exención religiosa a un ciudadano. Por eso, consistente con esos parámetros constitucionales, se presenta una alternativa menos onerosa en casos de epidemia. Esto es, los estudiantes no vacunados estarían expuestos *"a permanecer fuera de la institución educativa o escuela o lugar donde deba cumplir con las disposiciones de esta Ley, hasta la culminación de la epidemia o lo que por Reglamentación se establezca*". De esa manera se mantiene un equilibrio adecuado entre los derechos de los padres, la libertad religiosa y la responsabilidad gubernamental de proteger a los ciudadanos.

En Puerto Rico es necesario clarificar con un estatuto el alcance y sentido de la libertad religiosa que oriente a todas las ramas del gobierno local. Este proyecto de ley procura establecer como política pública del gobierno de Puerto Rico la normativa prevaleciente sobre las cláusulas religiosas, tanto en la Constitución de Estados Unidos como en nuestra Constitución no deben ser vistas de manera conflictiva sino de manera complementaria[20]. Así lo expresaba el Juez Asociado Negrón García:

> Sabido es que las cláusulas religiosas de la Primera Enmienda -Libre Ejercicio y Establecimiento- fijan de forma complementaria un balance sabio entre el Estado y el ciudadano con el fin de garantizar la libertad de conciencia de todos. La separación entre Iglesia-Estado no es un fin en sí mismo. La Cláusula de Establecimiento, lejos de encarnar una visión hostil hacia la religión, está diseñada para preservar a largo plazo la libertad de culto[21].

Es por ello que esta Ley clarifica cómo debe ser comprendida jurídicamente la relación entre las cláusulas de libertad religiosa y la llamada cláusula de separación, según las indicaciones dadas por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Kennedy v. Bremerton School District*, 597 U.S. 507 (2022), abandonando y revocando de manera definitiva el llamado "*Lemon Test*". Enfocados en una visión conciliatoria y complementaria de las cláusulas religiosas, no ya desde una perspectiva conflictiva, el TSEU enfatizó, al igual que con otros derechos fundamentales, que la libertad religiosa debe ser analizada y entendida en referencia a las prácticas e interpretaciones históricas, considerando la relación "simbiótica" entre éstas.

Por otro lado, este estatuto podrá ser usado -tanto en casos judiciales como administrativos- y permitirá que de prevalecer la parte que reclame su libertad religiosa, tenga la posibilidad de obtener costas y honorarios de abogado, pagados por el gobierno. Esto animaría a la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos ya que muchas veces el factor económico (por los costos de la representación legal) desalienta la lucha por los derechos fundamentales. Además de este propósito, tenemos como intención específica que este estatuto sirva de disuasivo para que personas inescrupulosas se valgan de subterfugios para violentar los derechos constitucionales de libertad

---

[19] Gitter, Donna M., First Amendment Challenges to State Vaccine Mandates: *Why the U.S. Supreme Court Should Hold that the Free Exercise Clause Does not Require Religious Exemptions* (March 14, 2022). Available at SSRN: https://ssrn.com/abstract=4057371 or http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4057371

[20] Cf. Kennedy v. Bermerton, 597 U.S. __ (2022), págs. 19-30.

[21] 137 D.P.R. 528, 600 –Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, OPINION DISIDENTE DEL JUEZ ASOCIADO SEÑOR NEGRÓN GARCÍA.

religiosa que tenemos los puertorriqueños, reconociendo que éstos pudieran serle responsable personalmente al agraviado.

Debe quedar claro que es la voluntad expresa de esta Asamblea Legislativa que este estatuto no sea usado para discriminar contra nadie en la prestación de servicios públicos. Por eso ofrece protección expresa contra cualquier discrimen y afirma, que, debido a la función preventiva y disuasiva de este estatuto, tanto los empleados como los patronos del sector público deberán buscar acomodos razonables previo a que surjan situaciones conflictivas predecibles evitando, de esa manera, que los ciudadanos que requieran servicios públicos sufran vejámenes, vergüenzas y pérdidas de tiempo.

Por último, esta Ley reafirma el compromiso inquebrantable de esta Asamblea Legislativa de promover la libertad religiosa como un derecho inalienable del ser humano cuyo respeto contribuye a la integración plena de los creyentes en una sociedad democrática y pluralista que sabe valorar toda diversidad como una riqueza al bien común, ya que "[…] siempre que el gobierno pueda lograr sus intereses de una manera que no suponga una carga para la religión, debe hacerlo. (*Fulton v. Philadelphia* 593 U.S. __ 13, 2021; subrayado nuestro).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Propósito y alcance.

Esta Ley tiene el propósito de reconocer la libertad religiosa como un derecho fundamental en Puerto Rico que cobija a todo ciudadano, incluyendo empleados y funcionarios de las tres ramas de gobierno, aquellos profesionales regulados y licenciados por el estado y estudiantes, padres, tutores o encargados de éstos en el sistema público de enseñanza, ante acciones del estado, así como pacientes en cualquier institución médico-hospitalaria y para adultos mayores, público o privado. Además, es imperativo que el proceso de vacunación que el Estado interesa llevar a cabo tiene que velar por que las salvaguardas de las libertades y derechos de los individuos, en especial la libertad religiosa de los padres y estudiantes con toda la extensión de los parámetros constitucionales aplicables.

Del mismo modo, esta Ley busca evitar que las iglesias u organizaciones con base de fe sean discriminadas por motivo religioso en servicios gubernamentales, concesión de permisos, acceso a fondos, materiales, propuestas y préstamos u otros programas que estén disponibles a otras entidades no religiosas. Para ello, se establece unos lineamientos que deberán ser adoptados por las tres ramas de gobierno mediante guías para aplicar lo dispuesto en esta Ley.

Sección 2.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico."

Sección 3.-Declaración de Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico no podrá menoscabar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, tanto en sus acciones como en sus normas. Se establece que, si hubiera una reclamación por cualquier violación a este derecho fundamental, el Estado tendrá que demostrar ante el foro pertinente que existe un interés apremiante en su norma o actuación y que, para tal menoscabo, si alguno, no ha hallado un medio menos oneroso para alcanzar dicho fin, aunque el menoscabo surja de normas neutras de aplicación general.

Sección 4.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos usados en la presente Ley tendrán el significado que a continuación se establece:

a) Adulto mayor: significa una persona de sesenta (60) años o más que recibe servicios en un establecimiento bajo las regulaciones de la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977,

según enmendada, *conocida como, "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada"*.

b) Centro de rehabilitación: institución o programa de rehabilitación contratado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación que atiende confinados como parte de su condena de reclusión y condiciones impuestas para el cumplimiento de una sentencia.

c) Clero religioso: significa sacerdote, pastor, rabino, reverendo, capellán o cualquier líder religioso de una religión o ministerio en específico.

d) Demostrar: significa que el Gobierno de Puerto Rico satisface el peso de la prueba, basado en evidencia y persuasión, sobre la existencia de un interés apremiante gubernamental para restringir o cargar sustancialmente la libertad religiosa de una persona y que para alcanzar ese fin no existe un medio menos oneroso.

e) Ejercicio de la libertad religiosa: significa la realización o el rechazo a realizar cualquier acto externo que sea motivado por una creencia religiosa sincera, sin importar que el mismo sea o no obligatorio, o medular, o central a un sistema oficial de creencias religiosas.

f) Gobierno: significa las ramas constitucionales del Gobierno de Puerto Rico; pero también incluye cualquier departamento, o agencia, o administrador individual, comisión, junta, oficina, corporación pública, o instrumentalidad, o entidad gubernamental, o municipio, o corporación municipal, oficial o cualquier otra persona actuando so color de autoridad oficial del Gobierno de Puerto Rico.

g) Institución carcelaria: toda institución de reclusión administrada y regida por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como cualquier administrador privado contratado por *este* ~~el DCR~~.

h) Institución médico-hospitalaria: Significa una institución que provee servicios a la comunidad ofreciendo tratamiento y diagnóstico médico y/o quirúrgico para enfermedades o lesiones y/o tratamiento obstétrico a pacientes hospitalizados incluyendo hospitales generales y especiales tales como de tuberculosis, de enfermedades mentales y otros tipos de hospitales y facilidades relacionadas con los mismos tales como: áreas de cuidado intensivo, intermedio y autocuidado de pacientes. Incluye, además, sitio dedicado primordialmente al funcionamiento de facilidades para proveer diagnóstico, tratamiento o cuidado médico durante no menos de doce horas consecutivas, a dos (2) o más individuos entre los cuales no medie grado de parentesco, que estén padeciendo de alguna dolencia, enfermedad, lesión o deformidad.

i) Institución para adultos mayores: Significa cualquier asilo, instituto residencial, albergue, anexo, centro, hogar, casa, misión, ~~o~~ refugio *o cualquier otro*, que se dedique al cuidado de siete (7) personas de edad avanzadas o más, durante las 24 horas del día, con o sin fines pecuniarios.

j) Norma o acción gubernamental: incluye cualquier ley, decisión judicial, reglamento, orden ejecutiva, orden administrativa, ordenanza municipal, carta circular o normativa aprobada por el Gobierno de Puerto Rico.

k) Paciente: persona hospitalizada o recibiendo servicios médicos en una institución de salud pública o privada.

l) Persona: significa persona natural o jurídica, según definido en el Código Civil de Puerto Rico de 2020.

m) Personal Docente: incluye maestros, directores de escuela, bibliotecarios, orientadores, facilitadores docentes, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el Sistema de Educación Pública, que posean certificados docentes expedidos.

n) Personal No Docente: personal escolar que sirven como funcionarios o empleados del Sistema de Educación Pública no comprendidos en la categoría "docente".

o) Residente: significa cualquier persona que vive y recibe servicios profesionales en una institución para adultos mayores.

Sección 5. – Principios Generales de la Libertad Religiosa:

~~1.~~ *1.* La libertad religiosa es un derecho fundamental de vital importancia para la convivencia social, y está protegido expresamente por leyes federales y estatales.

~~2.~~ *2*. Las cláusulas de libertad religiosa, la de no establecimiento y la de separación de Iglesia y Estado no pueden ser vistas como conflictivas entre sí, sino que deben ser vistas de modo complementario, de tal manera que deben ser interpretadas en referencia a las prácticas e interpretaciones históricas.

~~3.~~ *3.* La ofensa que un observador pueda experimentar por el ejercicio de la libertad religiosa de un ciudadano no equivale a coerción.

~~4.~~ *4.* El derecho a la libertad religiosa comprende tanto el derecho de actuar, así como, el de abstenerse de actuar, conforme a las creencias religiosas que se ostentan.

~~5.~~ *5.* El derecho a la libertad religiosa aplica a personas naturales, organizaciones, asociaciones, e incluso algunas corporaciones con fines de lucro.

~~6.~~ *6.* Los ciudadanos no renuncian a su libertad religiosa por el hecho de participar en negocios, en lugares y foros públicos o por interactuar con el gobierno.

~~7.~~ *7.* Los ciudadanos no renuncian a su derecho a la libertad de expresión por sinceras creencias religiosas por el hecho de estar en una profesión regulada y licenciada por el gobierno.

~~8. El gobierno no considerará una conducta como legal o permitida cuando es realizada por motivos no religiosos, y considerar la misma conducta ilegal o prohibida cuando es realizada por motivos religiosos.~~

~~9.~~ *8.* El gobierno no podrá tratar el ejercicio de la libertad religiosa en todos sus aspectos ~~peor que~~ *distinto a* las actividades seculares comparables, a menos que persiga un interés apremiante y utilice el medio menos oneroso disponible.

~~10. Las iglesias u organizaciones religiosas poseen personalidad jurídica por su mera creación, conforme a la libertad de asociación religiosa de sus miembros. Sin embargo, para realizar negocios civiles con terceros, por motivos de publicidad y para evitar responsabilidad individual de los miembros de la iglesia o institución eclesial, cumplirán con los requisitos de las leyes aplicables.~~

~~11.~~ *9.* El Gobierno de Puerto Rico, en cualquiera de sus procesos legales, no podrá cuestionar la propia comprensión que un organismo religioso tiene de sus estructuras eclesiales y la relación que existe entre las entidades asociadas o relacionadas a ella.

~~12.~~ *10.* El gobierno no *podrá intervenir* ~~intervendrá~~ con la autonomía de una iglesia u organización religiosa.

~~13.~~ *11*. El gobierno no *podrá* ~~puede~~ cuestionar la razonabilidad de una creencia religiosa; sólo podrá cuestionar su sinceridad.

~~14.~~ *12*. La libertad religiosa aplica inclusive cuando quien profesa alguna religión u ostenta una sincera creencia religiosa procura oportunamente una exención de alguna obligación legal que le requiera conferir beneficios a terceros.

~~15.~~ *13.* La libertad religiosa, al igual que otros derechos constitucionales fundamentales, no se pierden ante declaraciones de emergencia por el estado, incluso por motivos de *epidemia* ~~pandemia~~, teniendo que aplicarse el escrutinio estricto conforme lo dispuesto en esta Ley.

~~16.~~ *14*. La violación al derecho fundamental a la libertad religiosa configura un daño irreparable~~, incluso cuando es por un período mínimo de tiempo~~.

~~17.~~ *15.* Todo funcionario público que violente la libertad religiosa de un ciudadano pudiera responder personalmente por los daños causados.

Sección 6.- Libertad Religiosa como Derecho Fundamental.

El Gobierno de Puerto Rico no podrá imponer una carga sustancial o impedir el libre ejercicio de la libertad religiosa a menos que demuestre:

a) que la norma o acción gubernamental es en cumplimiento de un interés apremiante del Estado, y

b) que no existe un medio menos oneroso para alcanzar dicho fin.

Sección 7. – Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa para estudiantes, padres, tutores o encargados y el personal docente y no docente del sistema público de enseñanza.

A) Estudiantes:

1. El Departamento de Educación de Puerto Rico no ~~puede~~ *podrá* discriminar a un estudiante por motivos de éste brindar un punto de vista o expresión religiosa. El Departamento tratará la expresión voluntaria de un punto de vista religioso del estudiante de la misma forma y manera que trataría la expresión voluntaria de un punto de vista secular de otro estudiante.
2. Un estudiante puede expresar sus creencias religiosas en trabajos escolares, obras de arte y literarias y en otras tareas escritas y orales sin ser discriminado. Las tareas y asignaciones de un estudiante en el salón de clases se evaluarán, independientemente de su contenido religioso, de acuerdo con los estándares y expectativas académicas del grado establecidas por el Departamento de Educación. Un estudiante no puede ser penalizado ni premiado, por el contenido religioso de su trabajo, si el mismo requiere que se exprese el punto de vista de dicho estudiante.
3. Un estudiante puede usar ropa, accesorios y prendas que muestren un mensaje o símbolo religioso, de la misma forma y manera que, se permite a otros estudiantes usar accesorios que muestren mensajes o símbolos seculares, conforme a lo dispuesto en las normas, cartas circulares y reglamentos escolares establecidos por el Departamento de Educación.
4. Un estudiante puede orar o participar, por iniciativa propia, en actividades o expresiones religiosas antes, durante y después del día escolar, de la misma forma y manera que, otro estudiante puede participar en actividades escolares o realizar expresiones seculares, siempre que no afecte cualquier actividad durante el tiempo lectivo. Ningún estudiante será obligado a participar de actividades o expresiones religiosas*, ni tampoco será obligado a recibir material lectivo contrario a sus sinceras creencias religiosas*.

5. El Departamento de Educación deberá darle a un grupo estudiantil religioso acceso a las mismas instalaciones escolares para reunirse que a otros grupos estudiantiles seculares. Un grupo que se reúna para orar, podrá divulgarlo o anunciarlo de la misma forma y manera, que lo hace un grupo secular, para divulgar o anunciar sus reuniones. Cónsono con las cláusulas constitucionales de establecimiento y de separación de iglesia y estado, el Departamento de Educación, incluyendo el personal docente y no docente, no podrá promover actividades o expresiones religiosas.

B) Personal Docente y No Docente:

1. El Departamento de Educación de Puerto Rico no *podrá* ~~puede~~ impedir que el personal docente y no docente participe en actividades religiosas en las facilidades y terrenos escolares que sean iniciadas por los mismos estudiantes antes o después del día escolar, si dichas actividades son voluntarias y no entran en conflicto con las responsabilidades o asignaciones de dicho personal.
2. Tampoco se podrá impedir que el personal docente y no docente, en su tiempo libre, realice oraciones, rezos o cualquier otra expresión u observancia religiosa *de acuerdo a su sincera creencia religiosa de manera personal, individual o colectiva* ~~personal e individual~~.
3. Además, el Departamento de Educación deberá cumplir con los requisitos federales del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 al igual que con las leyes locales vigentes que prohíbe a un patrono discriminar a un empleado por motivos de religión.

C) Guías de Libertad Religiosa en Escuelas Públicas:

1. El Departamento de Educación desarrollará unas guías, según dispone el Gobierno Federal y conforme a lo establecido en esta Ley, con respecto a un foro de expresión religiosa estudiantil y sobre la expresión voluntaria de puntos de vista religiosos por parte de estudiantes y del personal docente y no docente de las escuelas públicas, y lo publicará en su portal cibernético.
2. El Departamento de Justicia colaborará con el Departamento de Educación en la revisión de los reglamentos, órdenes administrativas o políticas relacionadas a esta Ley y en la promulgación de las guías conforme a los mandatos federales y los lineamientos de esta Ley. Las agencias deben aplicar los principios de la presente Ley en el establecimiento de dichas normas, considerando las cargas potenciales sobre el ejercicio de la libertad religiosa y posibles acomodos necesarios para abordar dichas cargas.
3. Estas guías y las políticas que se deberán establecer en las escuelas para el establecimiento de foros públicos limitados y espacios de expresión religiosa estudiantil para estudiantes que, de forma voluntaria, hagan un discurso con expresiones religiosas u orar ~~duranta~~ *durante* la celebración de cualquier evento escolar, en los cuales haya estudiantes que deban expresarse o hablar públicamente, se adoptarán cumpliendo con lo siguiente:
    a) Proporcionar el foro de una manera que no discrimine contra la expresión voluntaria de un punto de vista religioso de un estudiante sobre un tema que de otro modo estaría permitido;

b) Proporcionar un método basado en criterios neutrales para la selección de estudiantes expositores en eventos, actividades y ceremonias de graduación escolares;
c) Asegurarse de que el estudiante expositor en un evento escolar no utilice vocabulario patentemente ofensivo, obsceno, vulgar, ofensivamente lascivo o indecente; y
d) Hacer constar de forma escrita u oral que, el discurso del estudiante su exposición u oración voluntaria, no refleja el respaldo, patrocinio, posición o expresión del Departamento de Educación.
e) La expresión religiosa de un estudiante sobre un tema que, de otro modo estaría permitido, no puede excluirse del foro de expresión religiosa estudiantil aquí contemplado.

Sección 8. – Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa de pacientes y residentes en instituciones médico-hospitalarias y para adultos mayores, públicos o privados:

A) Disposiciones Generales:

1. Si la política de visitas de un hospital o institución para adultos mayores, tanto pública como privada, permite visitas de personas de cualquier tipo, incluidas personal médico o de otros servicios, deberán permitir a miembros del clero religioso visitar a un residente o paciente que solicita dicho servicio para fines religiosos, incluso durante un estado de emergencia declarado.
2. Si por demencia o deterioro cognoscitivo un residente está imposibilitado para solicitar una visita de un miembro del clero religioso, la solicitud o consentimiento podrá ser realizado o dado por un familiar o representante legal del residente o paciente.
3. Cuando la muerte del residente o paciente es inminente, el hospital o institución para adultos mayores deberá permitir a un miembro del clero religioso visitar al paciente o residente en persona para fines religiosos si cualquiera de los siguientes apartados aplica:
   a) El residente o paciente solicita, ha solicitado o consiente ser visitado por un miembro del clero.
   b) El familiar o representante legal del residente o paciente solicita, en su nombre, que el mismo sea visitado por un miembro del clero religioso.
4. Por otro lado, los hospitales e instituciones para adultos mayores pueden requerir que el clero religioso cumpla con precauciones razonables de salud y seguridad, incluyendo medidas de salud, exámenes y uso de equipo de protección personal, que son impuestos por la institución de atención médica o la institución para adultos mayores en relación con todas las visitas en persona de los médicos o de cualquier otro profesional de servicio para la prevención de la propagación de enfermedades transmisibles. Sin embargo, tales exigencias de precauciones de salud deben ampararse en un interés apremiante y deben ser el medio menos oneroso al ejercicio de la libertad religiosa del paciente o residente que pide la visita del miembro del clero.
5. Los hospitales e instituciones para adultos mayores pueden restringir las visitas de un miembro del clero religioso que falla en el cumplimiento de las medidas razonables de seguridad y de salud antes descritas. Sin embargo, esto no debe interpretarse como una autorización para eliminar el servicio o la atención

religiosa si otro miembro del clero, autorizado por el paciente o residente, sus familiares o representante legal, cumple con las medidas razonables requeridas.

B) Reglamento y orientación del personal.

Todos los hospitales e instituciones para adultos mayores deberán tener un reglamento adecuado sobre las exigencias de esta ley, y estarán obligados a orientar a todo su personal sobre los derechos de libertad religiosa de sus pacientes o residentes y sus familiares, según los parámetros de este estatuto. El incumplimiento con este inciso se entenderá como una falta según los parámetros de lo siguiente.

C) Investigaciones, sanciones y responsabilidades civiles por incumplimiento de esta Ley.

1. Una persona u organización religiosa puede iniciar una acción civil contra una institución hospitalaria o para adultos mayores que haya violado las disposiciones de esta ley. Cualquier persona u organización religiosa que inicia una causa de acción civil podrá reclamar daños, medidas preventivas y cautelares, acomodos razonables, honorarios y costas de abogados.
2. El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud y/o el Departamento de la Familia, podrá iniciar investigaciones por iniciativa propia o por querellas de los ciudadanos ante violaciones de esta ley.
3. Las instituciones señaladas aquí que ~~salgan~~ *resulten* responsables del incumplimiento de esta Ley podrán ser sancionadas por un máximo de $5,000.00 por cada violación y de surgir un patrón continuo de violación a esta Ley, podrían ser sancionados con la revocación de su licencia para operar.

Sección 9. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley *Núm.* 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5. –

No se requerirá el certificado de inmunización para admisión o matrícula de aquel estudiante o niño preescolar que presente una declaración jurada de que él o sus padres pertenecen a una organización religiosa cuyos dogmas confligen con la inmunización o de que él o sus padres tienen sinceras creencias o convicciones religiosas que están en conflicto con la inmunización. ~~Las exenciones por razones religiosas no podrán ser dejadas sin efecto a menos que medie una orden administrativa expresa, por un término que no excederá la duración de una declaración de epidemia emitida por el Departamento de Salud de conformidad con su ley habilitadora~~.

Igualmente, no se requerirá certificado de inmunización de aquel estudiante o niño pre-escolar que presente una certificación firmada por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico a los efectos de que una o más de las inmunizaciones requeridas por el Secretario de Salud pueden ser detrimentales para la salud del estudiante. El certificado deberá indicar la razón específica y la posible duración de las condiciones o circunstancias contraindicadas de la inmunización. Todo estudiante o niño preescolar quedará exento de inmunizarse de aquellas enfermedades que haya padecido. Esto se acreditará mediante el correspondiente certificado médico o declaración jurada del estudiante, o del padre, madre o tutor.

Los estudiantes o niños preescolares exentos de las disposiciones de esta ley podrán ser inmunizados durante una epidemia, según lo determine un representante autorizado del Departamento de Salud.

Los(as) estudiantes exentos de las disposiciones de esta Ley no podrán ser vacunados(as) durante una epidemia, sin el consentimiento informado por escrito del padre,

madre o tutor(a) legal. En casos de epidemia, el(la) estudiante no vacunado estará expuesto a permanecer fuera de la institución educativa o escuela o lugar donde deba cumplir con las disposiciones de esta Ley, hasta la culminación de la epidemia o lo que por Reglamentación se establezca. La escuela o colegio vendrá obligado a entregarle todo el material de estudio al (a la) estudiante para evitar el rezago escolar. En aquellos casos donde la educación a distancia o remota no sea una opción para el estudiante debido a otras condiciones o por alguna diversidad funcional se realizarán los acomodos necesarios para que pueda asistir a la escuela o recibir la educación.

Las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios de Puerto Rico.

El estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal a base de su libertad religiosa que decida no vacunar a sus hijos(as).”

Sección 10. – Se añade un nuevo Artículo 5a a la Ley *Núm.* 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

“*Artículo 5a.- Consentimiento informado.*

A partir de la vigencia de esta ley, se requiere que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir responsablemente qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir.

Aquellos padres, madres o tutores legales que decidan no vacunar a sus hijos deberán usar solo las excepciones planteadas en el artículo 5 de esta ley.”

Sección 11. – Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en zonificaciones y uso de terrenos.

A) Disposiciones Generales:

1. El Gobierno de Puerto Rico no impondrá o implementará zonificaciones o regulaciones al uso de terrenos que impongan una carga sustancial a la libertad religiosa del individuo u organización religiosa, a menos que demuestre que existe un interés apremiante del estado y que dicha reglamentación, regulación o zonificación es el método menos oneroso para alcanzar ese interés apremiante.
2. Estas regulaciones o limitaciones no podrán discriminar a instituciones u organizaciones religiosas, excluyéndolas totalmente o imponiendo condiciones irrazonables, favoreciendo instituciones, organizaciones o entidades no religiosas, teniéndose que evaluar todas en igualdad de condiciones.
3. Tampoco se podrá favorecer una religión en particular por encima de otra, teniéndose que evaluar también en igualdad de condiciones.

Sección 12. – Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa de personas confinadas en instituciones carcelarias o programas de rehabilitación.

A) Disposiciones Generales:

1. El Gobierno de Puerto Rico no impondrá una carga sustancial a la libertad religiosa de una persona confinada en una institución carcelaria o institucionalizada en un programa de rehabilitación como parte de su pena de reclusión a menos que demuestre que existe un interés apremiante del estado y

que dicha regulación o limitación es el método menos oneroso para alcanzar ese interés apremiante.

2. El mero reclamo de un aspecto de seguridad no será por sí solo suficiente para cumplir con el mencionado estándar, teniéndose que considerar proactivamente acomodos razonables para cumplir con las disposiciones de la presente Ley.
3. Todo confinado tendrá derecho a recibir el cuidado y acompañamiento espiritual de un capellán, líder religioso o clérigo siempre que éste cumpla con las reglamentaciones de seguridad aplicables a cualquier otra visita que no sea religiosa, conforme al nivel de custodia y otras condiciones del confinado.

Sección 13. – Guías para la Protección del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa.

Las siguientes Guías le serán de aplicación a todo el Gobierno de Puerto Rico:

1. Se revisará las políticas y prácticas actuales para garantizar su cumplimiento con todas las leyes y políticas federales y estatales aplicables, en torno al acomodo de observancias y prácticas religiosas en el lugar de trabajo, y se deberá cumplir con dichas leyes.
2. En la creación de reglamentos, normas, regulaciones, y política pública, el Gobierno de Puerto Rico debe considerar proactivamente las cargas potenciales sobre el ejercicio de la religión y posibles acomodos necesarios para abordar dichas cargas, cumpliendo en todo momento con las disposiciones establecidas en la presente Ley.
3. Todo componente dentro del Gobierno de Puerto Rico que esté a cargo de emitir algún tipo de regulación y las agencias o ramas concernientes al cumplimiento de la ley ~~deben~~ *deberán* considerar si sus acciones son consistentes con esta Ley y demás protecciones federales y estatales a la libertad religiosa.
4. Todo componente dentro del Gobierno de Puerto Rico que esté a cargo de emitir algún tipo de regulación y las agencias o ramas concernientes al cumplimiento de la ley deben considerar esta Ley, el *Religious Freedom Restoration Act* (RFRA) y el *Religious Land Use and Institutionalized Persons Act* (RLUIPA) en el establecimiento de sus normas, la toma de decisiones o acciones, y al formular normas de aplicación general.
5. El Gobierno de Puerto Rico no puede distinguir o tratar de forma desigual a organizaciones o conductas religiosas para darles un trato desventajado en la implementación de acciones y prioridades de la agencia.
6. El Gobierno de Puerto Rico no discriminará contra organizaciones religiosas en sus contrataciones o actividades de solicitud y manejo de fondos. A las organizaciones religiosas se les dará la oportunidad de competir por fondos gubernamentales o contratos, y participar en programas gubernamentales en las mismas condiciones que las organizaciones no-religiosas.
7. El Departamento de Justicia colaborará con la revisión de reglamentos u órdenes administrativas relacionadas a este artículo.

Sección 14. – Remedios Legales

Una persona cuyo ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa le ha sido violentado según establecido en esta u otra ley, podrá alegar tal violación ya sea como parte demandante o como una defensa en un procedimiento judicial o administrativo (o similar) y obtener la indemnización o reparación adecuada.

Sección 15.- Reparación del agravio.

La persona prevaleciente en cualquier acción judicial o procedimiento administrativo para hacer cumplir alguna disposición de esta Ley tendrá el derecho a recibir, como parte de su

indemnización o reparación, una cantidad razonable por concepto de daños, costas y honorarios de abogado a ser pagados por el Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, el Gobierno de Puerto Rico podrá establecer normas administrativas para recobrar de cualquier persona que hubiera actuado en contrario a las disposiciones de esta ley, las cantidades pagadas a cualquier persona indemnizada por las disposiciones de la presente *Ley*.

Sección 16.- Prohibición de discrimen.

Nada de lo dispuesto en la presente Ley podrá ser usado para que el Gobierno de Puerto Rico niegue o deje de proveer servicio alguno a toda persona que así lo solicite, requiera o necesite, sin discriminar por ningún motivo, incluyendo edad, raza, sexo, ideas políticas o religiosas, origen étnico, orientación sexual~~, identidad de género~~ o cualquier otra clasificación ~~sospechosa~~ dispuesta por ley.

Sección 17.- Acomodos razonables.

Por la función preventiva, disuasiva y reparadora de este estatuto, y ante la posibilidad de situaciones conflictivas previsibles, tanto los empleados como los patronos del sector público deberán buscar acomodos razonables, previo a que surjan situaciones conflictivas en sus lugares de trabajo; evitando de esa manera a los ciudadanos que requieran servicios públicos vejámenes, vergüenzas y pérdidas de tiempo.

Para efectos de esta Ley, acomodo razonable significa el arreglo que el Gobierno realiza como patrono, para permitir que el empleado lleve a cabo sus prácticas religiosas o asista a algún servicio religioso, sin que ello conlleve la imposición de sanciones disciplinarias para el empleado, o interfiera con cualquier tipo de beneficio laboral y que tampoco propicie la pérdida del empleo. El acomodo razonable no será sinónimo de licencia o periodo que conlleve remuneración.

En relación al acomodo razonable, el Gobierno:

1. *Deberá proveer acomodo razonable a todo empleado que oportunamente lo solicite basado en convicciones religiosas.*
2. *No podrá cuestionar la razonabilidad de una creencia religiosa de un empleado público que solicite un acomodo razonable.*
3. *No podrá prohibir un aspecto de la observancia religiosa, o compeler un acto inconsistente con dicha observancia o práctica, o presionar sustancialmente para que la persona modifique dicha observancia o práctica.*

Las protecciones de aspectos laborales se extienden al discrimen por razón de la observancia religiosa o práctica, al igual que por creencia, salvo si el patrono no puede proveer un acomodo razonable de cierta observancia o práctica sin que ello constituya una dificultad excesiva que perjudique sustancialmente la operación o concesión de servicios.

Las peticiones de acomodo razonable deben presentarse por escrito ante la división de Recursos Humanos de su lugar de trabajo con anticipación a aquellas situaciones que puedan perjudicar la eficiencia de los servicios brindados por el Gobierno de Puerto Rico. Esto con el fin de garantizar a todo ciudadano que los servicios gubernamentales le serán ofrecidos con un trato digno y sin dilaciones innecesarias.

Sección 18. – Derogación

Se deroga la Ley 95-2024, denominada “Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza”.

Sección 19.- Supremacía y orden de reglamentación.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviera en armonía con lo aquí establecido y que no haya sido derogada. Todo el Gobierno de Puerto Rico deberá atemperar sus reglamentos y normas administrativas para que cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Sección 20.- Interpretación y alcance de esta Ley.

Esta Ley sólo podrá ser usada por los ciudadanos para reclamar sus derechos frente al Gobierno de Puerto Rico.

Para conflictos privados entre los ciudadanos sobre el ejercicio de la libertad religiosa, deberá ser usado como fundamento estatutario jurídico el Artículo 74 del Código Civil de Puerto Rico de 2020 (o su equivalente en cualquier código civil posterior); sin embargo, éste podrá ser interpretado según los parámetros ~~del Artículo~~ *de la Sección* 6 esta Ley.

Sección 21.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declara inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

Sección 22.- Derogación tácita.

Con la aprobación de esta Ley, se deroga cualquier otra ley, o parte de Ley o cualquier otra norma que sea incompatible con ésta.

Sección 23.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1,** (en adelante, "P. del S. 1"), con las enmiendas sugeridas por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, propone establecer la "Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico"; enmendar el artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser dejada sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el Estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal que a base de su libertad religiosa decida no vacunar a sus hijos(as); para añadir un nuevo artículo 5a a la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social, se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el

padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley Núm. 95-2024, denominada como la "Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza".[22]

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 1, tiene como fin reafirmar el derecho a la libertad religiosa en Puerto Rico como uno fundamental, el cual protege a todo ciudadano de discrimen por razones religiosas, ante acciones del Estado, así como, a las iglesias u organizaciones con base de fe.[23] En ese sentido, esta legislación busca evitar que los ciudadanos de Puerto Rico, así como, las iglesias u organizaciones con base de fe sean discriminadas por motivo de sus sinceras creencias religiosas en servicios gubernamentales u otros programas que estén disponibles a otras entidades no religiosas. Con relación al derecho a las creencias religiosas, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido que estas "no necesitan ser aceptables, lógicas, o consistentes con las de otros para merecer protección legal." [24]

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, esta legislación es necesaria debido a que:

> Nada dejó más expuesto el desconocimiento y el pobre entendimiento sobre el alcance del derecho de la libertad religiosa que la pandemia por el COVID-19, especialmente en los cierres y limitaciones de reuniones de iglesias y los derechos individuales de los pacientes en hospitales e instituciones para adultos mayores. En estas instituciones, mientras por un lado permitían la entrada al personal catalogado como esencial, si estos cumplían con las medidas de seguridad, excluyeron a los líderes religiosos, capellanes y clérigos para poder servir a la población creyente que reclamaba ansiosamente ser servidos por éstos, sobre todo en los momentos de agonía y muerte. No podemos ignorar que tanto los hospitales como las instituciones para adultos mayores son lugares altamente regulados, entre otras razones por recibir fondos públicos, por lo que es lógico que el gobierno exija parámetros específicos que eviten el discrimen a los derechos constitucionales de los ciudadanos como condición para conceder permisos y licenciamientos en el contexto del servicio público que ellos prestan.[25]

Por ello, recientemente el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en ***Kennedy v. Bremmmerton School District***,[26] reconoció que un entrenador de fútbol de secundaria tenía derecho a rezar en el campo después de los juegos. Según expresó, esta acción está protegida por la Primera Enmienda, y determinó que las acciones del distrito escolar violaron los derechos fundamentales a la libertad de expresión y de libertad religiosa del entrenador. Además, señaló que, la Constitución no ordena ni permite que el gobierno suprima dicha expresión religiosa.[27]

En relación al derecho a la libertad religiosa protegido por la Constitución, según se desprende de la medida: "[l]as creencias religiosas incluyen creencias teístas, es decir, aquellas que profesan una creencia en Dios, así como "creencias morales o éticas no teístas en cuanto a lo que está bien y lo que

[22] Véase, Título del P. del S. 1
[23] Véase, P. del S. 1, Sec. 1, págs. 9 – 10.
[24] *Thomas v. Review Bd. of Ind. Emp't Sec. Div.*, 450 U.S. 707, 714 (1981).
[25] Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 1, pág. 5
[26] Véase, Kennedy v. Bremmmerton School District, 597 U.S. ____(2022),
[27] Id.

está mal, sosteniéndose sinceramente con la fuerza de los puntos de vista religiosos tradicionales."[28] Por ello, en *Frazee v. Illinois Department of Employment Security, 489 U.S. 829 (1989),*[29] el Tribunal reconoció que para reclamar el derecho a la protección sobre libertad religiosa ofrecida por la Constitución de los Estados Unidos de América, la persona no tiene que pertenecer a una organización religiosa o dogma particular. Para esto, el Tribunal se basó en el hecho de que los demandantes tenían una creencia sincera en la cual la religión le exigía abstenerse del trabajo un domingo y no en la consideración de que cada uno de ellos fuera miembro de una organización religiosa específica.[30]

Por otra parte, la medida también busca enmendar la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como, "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de reconocer el derecho de los padres al consentimiento informado para poder decidir sobre la vacunación de sus hijos de acuerdo a sus sinceras creencias religiosas. Esto debido a que dicha ley: "pone la responsabilidad última sobre las excepciones religiosas no en el derecho fundamental de los padres a decidir sobre las vacunas, sino en las decisiones administrativas del Departamento de Salud."[31]

Según la exposición de motivos de la medida:

> El problema principal recae, nuevamente, en la libertad religiosa pues, el estatuto actual establece que mientras la excepción religiosa podría ser dejada sin efecto en caso de un brote de pandemia, la excepción por motivos médicos en circunstancias análogas nunca podría ser anulada. Esa distinción es discriminatoria contra la libertad religiosa ya que si un estatuto, "prohíbe la conducta religiosa mientras permite una conducta secular que socava los intereses declarados del gobierno de manera similar", tal situación activaría el escrutinio estricto donde solo la ley propuesta podría sobrevivir si responde a un interés apremiante y no existe un medio menos oneroso.[32]

Por ello, el P. del S. 1, presenta una alternativa menos onerosa en caso de una epidemia, al proponer que: "el (la) estudiante no vacunado estará expuesto a permanecer fuera de la institución educativa o escuela o lugar donde deba cumplir con las disposiciones de esta Ley, hasta la culminación de la epidemia o lo que por Reglamentación se establezca. La escuela o colegio vendrá obligado a entregarle todo el material de estudio al (a la) estudiante para evitar el rezago escolar. En aquellos casos donde la educación a distancia o remota no sea una opción para el estudiante debido a otras condiciones o por alguna diversidad funcional se realizarán los acomodos necesarios para que pueda asistir a la escuela o recibir la educación."[33]

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa en su compromiso con el pueblo de Puerto Rico en hacer valer las protecciones constitucionales sobre el derecho a libertad religiosa propone esta legislación. Esto, conforme al interés apremiante de proteger el derecho a la libertad religiosa de los

---

[28] Id. pág. 4-5

[29] Véase, *Frazee v. Illinois Department of Employment Security, 489 U.S. 829, 834 (1989),* "Undoubtedly, membership in an organized religious denomination, especially one with a specific tenet forbidding members to work on Sunday, would simplify the problem of identifying sincerely held religious beliefs, we reject the notion that to claim the protection of the Free Exercise Clause, one must be responding to the commands of a particular religious organization. Here, Frazee's refusal was based on a sincerely held religious belief. Under our cases, he was entitled to invoke First Amendment protection."

[30] Véase, *Frazee v. Illinois Department of Employment Security, 489 U.S. 829, (1989)*

[31] Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 1, pág. 6

[32] Id. pág. 7

[33] Véase, Sección 9 del P. del S. 1.

ciudadanos de Puerto Rico, así como, su derecho al consentimiento informado en materia de vacunas en ocasión de una epidemia. Puntualizamos, que esta medida no pretende discriminar en contra de ninguna persona civil o jurídica, sino en ánimo de reconocer el derecho de una persona a que su libertad religiosa sea respetada en todo momento y en todo ámbito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1, celebró el miércoles 26 de febrero de 2025, una Vista Pública en la cual contó con la comparecencia de las siguientes organizaciones y agencias gubernamentales: Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Padre Carlos Pérez, Pastor Moisés Román (Presidente de la FRAPE), Pastor Otoniel Font (Concilio Fuente de Agua Viva), Dr. Magdiel Narváez (Iglesia El sendero de la Cruz), José Rosa Rivera (Sinodo Presbiteriano de Borinquén), Apóstol Walter Santiago (Puerto Rico Por la Familia), Pastor José "Tito" Cabán, (Iglesia Avance Internacional), Reverendo René Pereira Morales (Asociación de Iglesias Bautistas del Sur) y el Pastor Eric del Valle (Unión Puertorriqueña de los Adventistas del Séptimo día). Se excusaron de esta, sin embargo, sometieron sus comentarios por escrito los cuales se hacen constar en este informe. Estos son: el Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico y la Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU).

Conforme al interés del Presidente del Senado , Hon. Thomas Rivera Schatz, de que todo ciudadano, organización o grupo pudiera expresarse en torno al P. del S. 1, se habilitó un enlace en la página del Senado de Puerto Rico, para el envío de comentarios. Por consiguiente, la Comisión recibió y evaluó los escritos sometidos por organizaciones e individuos con interés. Anejados a este informe se incluyen copia de todos los memoriales explicativos sometidos. A continuación, un listado con los nombres de las organizaciones y grupos que sometieron comentarios al momento de la redacción de este informe:

Comentarios recibidos a favor del P. del S. 1:

1. Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico
2. Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico
3. Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico
4. Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico
5. Lcdo. Carlos Pérez Toro (Sacerdote Católico)
6. Pastor Moisés Román (Presidente de la FRAPE)
7. Pastor Otoniel (Concilio Fuente de Agua Viva)
8. Dr. Magdiel Narváez (El sendero de la Cruz)
9. Apóstol Walter Santiago (Puerto Rico Por la Familia)
10. Pastor José "Tito" Caban, (Iglesia Avance Internacional)
11. Reverendo René Pereira Morales (Asociación de Iglesias Bautistas del Sur)
12. el Pastor Eric del Valle (Unión Puertorriqueña de los Adventistas del Séptimo día)
13. Dr. Edgar Joel Colón (Iglesia Islander Christian Church)
14. Junta Directiva de la Coalición Provida y Familia
15. Pastora Wanda Rolón (Iglesia La Senda Antigua)
16. Lcdo. Héctor A. Albertorio Blondet
17. Pastor Carmelo O. Calderas (Iglesia Catacumba – 8)

18. Sr. Milton Picón Díaz (Programa de Análisis de Noticias Conservadoras)
19. Pastor Ricky Rosado (Iglesia Centro de la Familia Cristiana Fe y Gracia
20. Rev. José Raúl Roldán (Iglesia Cristiana Senda de Vida, Inc.)
21. Dr. Ismael Ponce Hernandez (Director Comisión de Capellanes)
22. Obispo Nephtalí Marrero Rodríguez (Iglesia de Dios Mission Board Altísima Adoración)
23. Pastor General (Iglesia Cristiana Casa de Bendición)
24. Lcda. Ada Norah Henríquez
25. Lcdo. David Ramos Pagán
26. Pastor Julio Narváez Vélez (Iglesia Metrópoli)
27. Sr. José Vargas (Defensores de Derechos Parentales)

Comentarios recibidos en contra P. del S. 1:

1. Lcda. Viviane Godineaux Vilaronga, Presidenta del Colegio de Abogados de Puerto Rico
2. José Rosa Rivera (Sinodo Presbiteriano de Borinquén),
3. Amnistía Internacional P.R.
4. Concilio y Hermandad Pagana de Puerto Rico y del Caribe
5. Federación LGBTQ+ de Puerto Rico
6. Orlando Luis Colón Muñoz
7. Lcda. Ana Irma Rivera Lassén, (Coordinadora General de Movimiento Victoria Ciudadana)
8. Waves Ahead Puerto Rico
9. Organización La Tejedora
10. Rev. Ignacio Estrada
11. Prof. Guarionex Padilla Marty
12. Inter- Mujeres Puerto Rico
13. Dr. Miguel Vázquez Rivera (True Self Foundation)
14. Sra. Lidael Vega Otero, Presidenta Junta Directiva del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de P. R.
15. Obispo Rafael L. Morales Maldonado (Iglesia Episcopal de P. R.)

Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de Justicia de Puerto Rico*, (en adelante, "Departamento"),* comenzó su memorial explicativo expresando que: "[e]n cuanto a la protección constitucional de la "libertad religiosa", es forzoso indicar que, se trata de un derecho fundamental, de vital importancia para Puerto Rico. Este derecho, que en su momento fuera explicado por James Madison como "inalienable por su naturaleza", fue introducido en Puerto Rico por primera vez en el Tratado de París de 1898. Como vemos, en los Estados Unidos y en Puerto Rico, la libertad religiosa no es solo un asunto de política pública, sino **un derecho fundamental**."[34]

En relación a lo que nos concierne el Departamento, expresó que esta medida: "pretende acoger en sus disposiciones, la visión conciliatoria y complementaria de las cláusulas religiosas, que se ha establecido en casos recientes del Tribunal Supremo, como en *Kennedy v. Bremerton School.*"[35]

[34] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 1 del 26 de febrero de 2025, pág. 1
[35] Id. pág. 3

Además señaló que : "el **P. del S. 1** instituye unos principios generales del derecho a la "libertad religiosa, entre los cuales se recaban principios y normas establecidos en la jurisprudencia sobre este derecho, en Estados Unidos y Puerto Rico, de aplicación a las personas naturales, a organizaciones, asociaciones, y a las corporaciones con fines de lucro.[36]

Por otra parte, con relación a la libertad religiosa el Departamento, indicó que, la Religious Freedom Restoration Act, "no permite que el gobierno imponga una carga onerosa o sustancial sobre cualquier aspecto de observancia o práctica religiosa, a menos que este logre justificar dicha imposición satisfaciendo un escrutinio estricto. Es decir, el Estado debe demostrar que la aplicación de dicha carga es el medio menos restrictivo u oneroso para alcanzar un interés apremiante."[37]

Además, resaltó el hecho de que: "mediante la Carta Circular Núm. 2020-05 del *Departamento de Justicia*, denominada *Normas para la Protección de la Libertad Religiosa en la Rama Ejecutiva***,** publicada el 7 de diciembre de 2020, se dispuso que la Rama Ejecutiva debía revisar sus políticas y prácticas para garantizar el cumplimiento con todas las leyes y políticas federales y estatales aplicables, en torno al acomodo de observancias y prácticas religiosas en el lugar de trabajo y asegurarse de cumplir con dichas leyes. En dicha Carta Circular se hace referencia a *las Guías para la Protección de la Libertad Religiosa en la Rama Ejecutiva*, promulgadas el 11 de febrero de 2019 y las cuales fueron modeladas a base del *Memorandum for all Executive Departments and Agencies, Federal Law Protections for Religious Liberty*, del Departamento de Justicia federal, firmado el 6 de octubre de 2017."[38] Según explicó: "[l]a referida Carta Circular tuvo el objetivo de reafirmar la protección del derecho constitucional a la libertad religiosa de cada ciudadano, y esbozar los principios básicos y garantías mínimas requeridas por el derecho aplicable, particularmente, para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, en lo que concierne la libertad religiosa."[39]

Por último, culminó expresando: "que los legisladores proponentes persiguen recabar en una **ley uniforme** los principios constitucionales y jurisprudenciales atinentes a la "libertad de religión". A la luz, de la normativa previamente expuesta, en términos generales, entendemos que los propósitos de la **pieza legislativa son cónsonos con el derecho constitucional a la libertad de religión, existente en nuestro ordenamiento jurídico, y con la protección de los individuos contra intromisiones indebidas o acciones discriminatorias de parte del gobierno contra sus prácticas, expresiones, o ideas religiosas**. Si bien **no tenemos objeción legal sobre la aprobación** de esta medida, tenemos a bien presentar las siguientes recomendaciones."[40] (énfasis suplido) Cabe resaltar, que las recomendaciones realizadas por el departamento fueron acogidas.

Finalmente , el Departamento de Justicia de Puerto Rico, favoreció Proyecto del Senado 1.

Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de Educación,(en adelante, "Educación") expresó que:

> Cree y reafirma que la escuela ejerce una función subsidiaria sobre la responsabilidad parental, al reconocer que la libertad de los padres, tutores legales o encargados para dirigir la crianza, educación y cuidado de sus hijos es un derecho fundamental. También, reconoce que estos tienen derecho a seleccionar, de forma exclusiva, la forma y manera en que se educará a sus hijos respecto a la sexualidad humana y afectividad. Debido a que los menores aún no han alcanzado su pleno

[36] Id. pág. 5
[37] Id. pág. 14
[38] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 1 del 26 de febrero de 2025, pág. 14
[39] Id. pág. 14
[40] Id. pág. 17

> desarrollo físico, emocional e intelectual, son los padres, tutores legales o encargados con patria potestad los responsables de asistirlos y representarlos en los actos que estos realizan en la cotidianidad.[41]

Además, con relación a la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como, "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", señaló que esta: "además de promover que todo menor de edad que comience su vida escolar esté inmunizado, establece, en su artículo 5, dos razones que permiten eximir del requisito de certificado de vacunación. Estos son(a) la objeción por razones religiosas y, (b) la objeción por razones de salud. La Ley también aclara cuales son los documentos requeridos para solicitar estas exenciones. Cónsono con el referido estatuto, el Departamento de Salud de Puerto Rico emitió la Carta Circular Núm. 2023-007 que aclara detalladamente la política pública y los requisitos documentales que permiten que los padres soliciten las antes mencionadas exenciones."[42]

Por otra parte, reconoció que la medida establece, que: "en caso de ocurrir una epidemia, se tome en consideración el consentimiento informado de los padres o tutor(a) legal para que les **permita comprender y aceptar voluntariamente** cualquier intervención médica necesaria que deba realizarse a sus hijos. El hecho de eliminar dicha excepción sin este consentimiento podría ser visto como una violación de su derecho constitucional a la libertad religiosa."[43]

Por último, Educación concluyó expresando que : " [e]l DEPR tiene el deber de proteger la integridad física y emocional de todos los estudiantes que componen el Sistema Público de Enseñanza, a su vez, reconoce y promueve el derecho fundamental a la libertad religiosa. Por lo que, cónsono con lo anterior, consignamos **nuestro apoyo al Proyecto del Senado 1**."[44]

Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de Salud, expresó que:

> **…**respalda la intención legislativa contenida en la Sección 8 del proyecto, ya que consideramos que persigue un fin legítimo y beneficioso para los pacientes. Coincidimos en que los pacientes en hospitales y en centros de atención para adultos mayores tienen el derecho a recibir visitas de su elección, lo que incluye a miembros del clero, capellanes, ministros o líderes religiosos. Este derecho solo podrá ser limitado por razones clínicas que sean necesarias o razonables, siempre implementando medidas de seguridad adecuadas y priorizando el respeto a los derechos religiosos de los pacientes. Por lo tanto, el Departamento de Salud no tiene objeciones que presentar en este aspecto."[45]

Por otra parte, respecto a las enmiendas realizadas a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como, "Ley de Inmunizaciones Compulsorias para Niños de Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", "[e]l Departamento de Salud coincide en que la enmienda propuesta asegura que la política gubernamental en relación con la protección de la salud Pública se pueda implementar sin menoscabar la exención religiosa para las familias, ofreciendo una alternativa menos onerosa en situaciones de epidemia."

[41] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Educación, pág. 3
[42] Id.
[43] Id. pág. 5
[44] Id. pág. 6
[45] Véase, Memorial del Departamento de Salud de Puerto Rico, pág. 3

Además, añadió que: "[c]on relación a la Sección 10 donde se propone añadir un nuevo Artículo 5a a la Ley Núm. 25, supra, e introduce el concepto de consentimiento informado y además obliga a proporcionar información detallada sobre los componentes, beneficios y riesgos de las vacunas debemos señalar que estamos absolutamente de acuerdo."[46]

En fin, el Departamento de Salud de Puerto Rico, **endosó** el Proyecto del Senado 1.

Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de la Familia comenzó su memorial explicativo estableciendo cuál es su jurisdicción como agencia del Gobierno de Puerto Rico. Con relación a ello, expresó que son los responsables de llevar a cabo los programas dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico.[47] Por ello, señaló que: "toda legislación que afecte directa o indirectamente al Departamento debe ser examinada y analizada para aseverar que la misma sea cónsona con la política pública de su ley habilitadora y aquellos estatutos que inciden en sus funciones en beneficio de los mejores intereses de todas la familias de Puerto Rico."[48]

Luego de esto, el Departamento en su memorial explicativo paso a discutir lo que establece tanto la Constitución de Puerto Rico como la Constitución de los Estados Unidos de América en relación al discrimen. Expresando, que: "ciertamente, tanto la libertad religiosa como la libertad de expresión transcienden la mera política pública al ser derechos fundamentales consagrados en las Constituciones de Puerto Rico y de los Estados Unidos."[49]

En relación con el Proyecto del Senado 1, destacó que este: "busca evitar que las iglesias u organizaciones con base de fe sean discriminadas por motivo religioso en servicios gubernamentales, concesión de permisos, acceso a fondos, materiales, propuestas y prestamos u otros programas que estén disponibles a otras entidades no religiosas."[50]

Por otra parte, respecto a las secciones 5 y 6, expresó que en lo que atañe al deber ministerial del Departamento de la Familia, lo propuesto no contraviene los servicios y beneficios que ofrece dicha agencia.[51]

En fin, el Departamento de la Familia de Puerto Rico, expresó su **endosó** al Proyecto del Senado 1.

Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU)

La Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico, *(ACLU)*, comenzó su memorial explicativo mencionando que su fin es defender los derechos fundamentales descritos en la Constitución de los Estados Unidos de América y la Declaración de Derechos.[52] Según expresó en su memorial explicativo la intención del P. del S. 1, es: "establecer un marco robusto para proteger la libertad religiosa. Sin embargo, su alcance podría tener implicaciones legales de gran alcance, particularmente en relación con los derechos de las comunidades vulnerables, como LGBTQIA+."[53]

Por otra parte, la ACLU continuó expresando que: "el sistema judicial ha tenido que establecer un balance de intereses entre la libertad de practicar una religión y la necesidad del gobierno de

[46] Id. pág. 4
[47] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la Familia de Puerto Rico del 6 de marzo de 2025, pág. 1
[48] Id. pág. 1
[49] Id. pág. 5
[50] Id. pág. 3
[51] Id. pág. 5
[52] Véase, Memorial Explicativo de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU), del 26 de febrero de 2025, pág. 1
[53] Id. pág. 2

mantener una política pública uniforme y equitativa."[54] Por ello, según expresa lo propuesto por esta medida: "desequilibra este balance pues busca eliminar límites con un lenguaje amplio y confuso que produce una gran complejidad para la interpretación jurídica de su alcance en detrimento de sectores y políticas igualmente acreedoras de protección."[55]

En relación con esto, expresó: "que la opción que ofrece el proyecto tanto en la sección 16 como la 17 sobre acomodo razonable, promueve un clima disruptivo en las funciones del servicio público bajo el pretexto de solucionar un conflicto artificial para cual ya existen remedios en ley. Ello, además, porque no ofrece márgenes ni define estos procesos o implicaciones."[56]

Finalmente, la ACLU en relación con las enmiendas realizadas a la "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", mencionó que en esta: "se delimitó la acción y el proyecto propone una alternativa concreta para salvaguardar el ejercicio de libertad religiosa en equilibrio. Por ello, **no nos oponemos a esa parte del proyecto**. No obstante, similar proceder debe ocurrir con la propuesta para establecer la "Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico. En la medida que el P. del S. 1 ha obviado ese balance, su aplicación implica serios peligros e invita a la violación de derechos y al discrimen. Por tanto, **nos oponemos al resto del proyecto**."[57]

En fin, la Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico **se opone** a la creación de la "Ley al Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa", pero **no se opone** a las enmiendas realizadas a la "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".[58]

Colegio de Abogados de Puerto Rico

El Colegio de Abogados de Puerto Rico,(en adelante, "Colegio"), representado por su Presidenta la Lcda. Vivian Godineaux Villaronga y la Lcda. Ada M. Conde Vidal comenzó su memorial explicativo expresando su oposición al P. del S. 1. Según mencionaron se oponen al mismo ya que: "busca proteger un derecho que ya se encuentra adecuadamente resguardado por nuestra normativa vigente. Tanto la constitución de los Estados Unidos, como la de Puerto Rico, tienen protecciones establecidas para resguardar el derecho de las personas a la libertad religiosa."[59] Según expresaron: "este proyecto intenta solucionar un problema que no se percibe como real ni urgente en nuestra sociedad. No hemos identificado una cantidad significativa de violaciones al derecho a la libertad religiosa en Puerto Rico."[60]

Por otra parte, el Colegio continuó añadiendo que: "[l]a propuesta de permitir que se realicen actividades religiosas en las escuelas pone en peligro el respeto a esta separación y genera un precedente que podría tener repercusiones negativas en la pluralidad y convivencia dentro de las instituciones educativas. Las implicaciones de esta medida son múltiples y complejas, ya que podría abrir el camino para una mayor intervención de actores religiosos en los espacios públicos, lo que contravendría el principio de laicidad que caracteriza a nuestra sociedad."[61]

[54] Id. pág. 4
[55] Id, pág. 4
[56] Id. pág. 5
[57] Id. pág. 7
[58] Id. pág. 7
[59] Véase, Memorial del Colegio de Abogados de Puerto Rico, pág. 2
[60] Id. pág. 3
[61] Id. pág. 4

Según señaló el Colegio: "la autorización de actividades religiosas dentro de las escuelas públicas no solo va en contra de los principios constitucionales que rigen el sistema educativo en Puerto Rico, sino que también podría desencadenar una serie de conflictos innecesarios que afectan la convivencia y el respeto a la diversidad en nuestras instituciones educativas. La educación pública debe mantenerse como un espacio inclusivo y pluralista, respetando siempre los derechos fundamentales de todos los estudiantes."[62]

El Colegio culminó su exposición expresando que: "[d]esde ambas perspectivas —la de derechos humanos y la constitucional puertorriqueña— tenemos que enfatizar la necesidad de rechazar el proyecto de libertad religiosa presentado ante el Senado de Puerto Rico, sin dejar de afirmar que un ordenamiento adecuado, protector de la libertad religiosa, sigue siendo necesario, siempre y cuando implique el respeto de la diversidad y de la pluralidad, bajo la igual protección de las leyes, en una sociedad liberal democrática como la que aspiramos a construir."[63]

Por lo antes expuesto, el Colegio de Abogados de Puerto Rico, se **opone** al Proyecto del Senado 1.

Lcdo. Carlos Pérez Toro, STD (Sacerdote Católico)

El sacerdote católico y licenciado en derecho Carlos Perez Toro, comenzó su ponencia expresando que: "[l]a Libertad Religiosa es un derecho fundamental que contribuye de manera única al desarrollo de una sociedad democrática y pluralista que pretenda incorporar todas las diversidades en beneficio del bien común. Esa libertad comprende no solo el derecho a pensar internamente según los parámetros de la creencia religiosa que uno profesa sino también el derecho para actuar conforme a esos principios y pensamientos." [64]

En relación al P. del S. 1, expresó que: "la finalidad de este proyecto de ley es poder clarificar el alcance de la libertad religiosa y su relación con las otras cláusulas de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos porque como afirmaba en la Constituyente el Juez Trías Monje estamos "enchufados" a las interpretaciones de nuestras cláusulas religiosas al sistema legal norteamericano para aplicar y entender nuestras propias cláusulas religiosas de la Constitución de Puerto Rico. Lamentablemente nuestra jurisprudencia local ha sido confusa e inconsistente en la aplicación de los parámetros jurisprudenciales y estatutarios norteamericanos por el cual nuestra libertad religiosa como derecho fundamental no ha podido desarrollarse plenamente."[65]

Por otra parte, el sacerdote Pérez expresó en su memorial explicativo que: "una de las aportaciones que este proyecto tiene para el desarrollo de la libertad religiosa es que al "criollizar" legislativamente ese derecho fundamental nos hace poder responder a unas inquietudes particulares que tenemos en nuestro país. Me estoy refiriendo a la inquietud planteadas por algunos en el debate social que este proyecto pretende discriminar en la prestación de servicios públicos contra sectores vulnerables como son los sectores lgbtq+. Nada más lejos de la verdad. Además, continuó añadiendo que: "[p]or el contrario este proyecto en el art. 16 *prohibición de discrimen* y en su art. 17 *acomodos razonables,* no solo dice específicamente que este proyecto no podrá ser utilizado para discriminar contra nadie sino que dice de manera expresa que no se podrá usar para discriminar en la prestación de servicios públicos contra sectores lgbttq+, además afirma que el creyente que busca acomodo

[62] Id. pág. 5
[63] Id. pág.10
[64] Véase, Memorial del licenciado en derecho y Sacerdote Católico, Carlos Perez del 26 de febrero de 2025
[65] Id. pág 2

razonable deberá ser previsor para evitar que los ciudadanos puedan recibir "vejámenes, vergüenzas y pérdidas de tiempo", [66] a la hora de buscar un servicio público.

Por último, el sacerdote Pérez culminó expresando su **endoso** al Proyecto del Senado 1.

Pastor Moisés Román, presidente de la Fraternidad de Iglesias Pentecostales (FRAPE)

Según expresó el Pastor Román: "Este proyecto de libertad religiosa (PS 1) dentro del pluralismo evidente que hoy existe, viabilizaría el respeto mutuo y la convivencia pacífica de quienes desde la perspectiva de la espiritualidad deseamos aportar beneficiosamente a nuestro pueblo."[67]

Continuó expresando que:

> Como líder religioso de mi país, y representando en forma directa a más de 1500 iglesias pentecostales en Puerto Rico, puedo narrarles a ustedes los graves daños sufridos como ministros (pastores y pastoras) en el periodo de la pandemia, huracanes y temblores de tierra, así como en otras circunstancias. El Estado, sin percatarse de los derechos fundamentales que nos cobijan, aún conscientes de lo que plantea la constitución, impartió órdenes administrativas que socavaron nuestras prerrogativas religiosas. A tal grado fue el daño, que las iglesias y los ministerios sufrimos en nuestro país, el no haber podido acompañar a miles de creyentes, que víctimas de enfermedades en hospitales reclamaban la asistencia de su líder espiritual para manejar esa etapa tan difícil que es la muerte. Como consecuencia murieron solos, sabe Dios, en medio de profundas incertidumbres y sintiéndose abandonados por aquellos que representamos la presencia real de Dios y Jesucristo en medio de las desgracias humanas. En adición, el acompañamiento de fe a los deudos de familiares fallecidos en ese periodo pandémico fue todo un viacrucis. Se privaba al sector religioso de acompañar a familiares que llevaban a sus seres queridos a su última morada, dejándolos huérfanos no solo de una afirmación de fe dentro de nuestros postulados, también ajenos de una gesta empática y solidaria dentro de su dolor. Todavía al presente, hay ministros que no han podido superar la crisis que les provocó el saberse llamados por Dios para acudir a la hora de la muerte de un ser humano en esa trascendencia de su fe hacia la eternidad, y tuvieron que partir solos y abandonados." [68]

Además, añadió que, el: "[p]lantear que este proyecto de libertad religiosa pretende afectar a sectores vulnerables como lo es la comunidad LGBTQ no es cierto, el proyecto mismo afirma en su sección 16 una prohibición total de discrimen, señalando que nada de lo dispuesto en la presente ley podrá ser usado para que el gobierno de Puerto Rico niegue o deje de proveer servicio alguno a toda persona que así lo solicite, requiera o necesite, sin discriminar por ningún motivo, incluyendo edad, raza, sexo, ideas políticas o religiosas, origen étnico, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra clasificación sospechosa dispuesta por ley."[69]

Por último, culminó expresando que: "[t]odos los sectores religiosos que entienden este proyecto de ley en nuestra tierra sin importar el credo denominacional reconocen que esta es una medida necesaria para seguir sirviendo sin obstáculos a nuestra sociedad, sin ir en menoscabo de nada ni nadie."[70]

Finalmente, el Pastor Moisés Román expresó su **endosó** al Proyecto del Senado 1.

---

[66] Id. pág 6
[67] Véase, Memorial Explicativo del Pastor Moisés Román (Presidente de la FRAPE), del 26 de febrero de 2025, pág. 1
[68] Id. pág. 2
[69] Id. pág. 4
[70] Id. pág. 4

Pastor Otoniel Font (Concilio Fuente de Agua Viva)

El Pastor Otoniel Font, expresó en su memorial explicativo que: "[c]uando se establece que el Estado "no podrá menoscabar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, tanto en sus acciones como en sus normas" llega a nuestra memoria las veces en que las creencias de fe, que con tanto entusiasmo profesamos, tuvieron que enfrentarse a caprichos gubernamentales que, sin crisol alguno, se intentaron sobreponer a nuestras posturas, e inclusive, pretendían invadir la intimidad de nuestros hogares a la hora de educar e inculcarle valores cristianos a nuestros niños y jóvenes."[71]

Font, culminó expresando que: "por ser cónsono con nuestra visión de vida en donde creernos en Dios como centro de nuestra vida, y simplemente creer, **expresamos nuestro apoyo al Proyecto del Senado 1**. La filosofía que se recoge en la Exposición de Motivos de la medida y que permea a lo largo de toda la parte dispositiva de la pieza legislativa ante nuestra consideración, reafirma los valores cristianos más profundos que merecen ser reconocidos, vindicados y defendidos ante cualquier amenaza o intento de ser violentados."[72]

Finalmente, el Pastor Otoniel Font expresó su **endoso** el Proyecto del Senado 1.

Lcdo. Magdiel Narváez (Iglesia Sendero de la Cruz)

El Lcdo. Narváez mencionó que: "[u]n análisis del ambiente en el que se da la posibilidad de aprobación de esta pieza legislativa mientras más se estudia y se comprende hace obvio que la mayoría de los ataques son infundados por el miedo y la falta de lectura comprensiva. Nuestro país no puede seguir dependiendo de los medios de las redes sociales para informarse responsablemente. Tampoco en ocasiones de una prensa parcializada con grupos que desean adelantar sus agendas, articulares por lo menos en este tipo de procedimiento, no puede ser así. No solo por lo que reviste la pieza legislativa que se pretende aprobar si no porque se trata de los fundamentos constitucionales que no se respetan en nuestra sociedad siendo la constitución la ley suprema de un país."[73]

En relación con los planteamientos realizados sobre discrimen el Lcdo. Narváez resaltó que: "No existe en ninguna parte del proyecto de ley expresión alguna en esta dirección. Ni siquiera la posibilidad de inferirlo o que alguien pudiera interpretarlo de tal manera tan burdamente. Por el contrario, una lectura del Artículo 5 secciones 16 y 17 aclara con meridiana especificad dicha alegación irreal."[74]

Además, según señaló el Dr. Narváez: "este proyecto no solo protege a los mal llamados "religiosos fundamentalistas" pues no se trata de religión sino de fe. Por el contrario, su alcance va más allá de cualquier fe tradicional conocida, pues el estatuto tiene factura tan ancha como la práctica religiosa existe, es para todos los que ejerciten una fe y esa fe sea oponible a las arbitrariedades del Estado."[75]

Finalmente, el Dr. Magdiel Narváez Negrón, expresó su **endoso** el Proyecto del Senado 1.

Sr. José Rosa Rivera (Sinodo Presbiteriano de Borinquen)

El líder religioso José Rosa Rivera comenzó su memorial explicativo exponiendo que: "Nuestra postura se basa en la teología reformada, que realza la soberanía de Dios, la dignidad de las

[71] Véase, Memorial del Pastor Otoniel Font (Concilio Fuente de Agua Viva), del 26 de febrero de 2025, pág. 2
[72] Véase, Memorial del Pastor Moisés Román (Presidente de la FRAPE), del 26 de febrero de 2025, pág. 4
[73] Véase, Memorial del Dr. Magdiel Narváez de la Iglesia "El sendero de la Cruz", del 26 de febrero de 2025, pág. 2
[74] Id. pág. 3
[75] Id. pág. 5

personas y el mandato de amar a nuestro prójimo. También entendemos la libertad religiosa como un derecho fundamental que debe ser practicado en consonancia con el bien común y la justicia social."[76]

Según expuso: "la libertad religiosa no debe usarse para justificar acciones que afecten la salud pública o bienestar de la comunidad. La libertad religiosa, debe ejercerse con responsabilidad social, tal cual enseña el apóstol Pablo en 1 Corintios 10:23-24: "Todo me está permitido, pero no todo es útil. Todo me está permitido, pero no todo edifica. No busquen su propio bien, sino el de los demás."[77]

Culmina expresando que: "[e]l Proyecto del Senado 1 (P. del S. 1) pone en riesgo esta separación al poner creencias religiosas por encima de políticas de salud pública y servicios al público, generando conflictos innecesarios, tales como el discrimen por motivos de orientación sexual, identidad de género u otras características protegidas por la constitución; así como la propagación de enfermedades."[78]

Por lo antes expuesto, el Sr. José Rosa Rivera del Sinodo Presbiteriano de Borinquen, se **opone** al Proyecto del Senado 1.

Pastor Walter Santiago Rodríguez (Puerto Rico Por la Familia)

El Pastor Walter Santiago en su memorial explicativo comenzó resaltando la necesidad de que se uniformen los desarrollos jurídicos mediante legislación al respecto, para que se reconozcan el derecho a la libertad religiosa de nuestros ciudadanos. Esto, según expresó para: "adjudicar las controversias respetando el mismo". [79]

Luego de resaltar la necesidad de esta legislación, el pastor Santiago hizo un recuento de varias instancias en las que la libertad religiosa ha sido violentada a través de los años. Además, señaló diversos ejemplos de reclamos judiciales por violación a la libertad religiosa que no fueron atendidos.[80]

En relación con esto expresó que: "[e]n Puerto Rico se cerraron los templos por motivo del COVID, pero se permitió la apertura de los medios de prensa, cines, supermercados, oficinas de gobierno, chinchorros, restaurantes, barras, etc. Mientras fue necesario un largo tiempo antes de que se respetara el derecho de las iglesias constitucionales. Otros abrían, las iglesias no. En Estados Unidos fue amplia la litigación, en Puerto Rico fue necesario múltiples reuniones hasta que el gobierno permitió la apertura, luego de la intervención de los abogados."[81]

Por último, concluyó su memorial expresando que: "es necesario explicar por qué fue necesaria la aprobación de la Ley 155 de 2020 sobre la personalidad jurídica de las iglesias. Tanto el Departamento de Hacienda y el Departamento de Estado conducen sus procesos administrativos sin reconocer la estatura constitucional de las iglesias. Las tratan como corporaciones. Incluso en el período de 2013- 2016, Hacienda abrió cientos de investigaciones contra iglesias y pastores que no prosperaron. Incluso usaban la frase mediática "Dios le debe a Hacienda". Violando la separación de Iglesia y Estado. Claramente en Puerto Rico se ha violentado sistemáticamente la libertad religiosa. Por todo lo expuesto **respaldamos en su totalidad** el P del S. 1 para su aprobación."[82]

[76] Véase, Memorial de José Rosa Rivera del Sinodo Presbiteriano de Borinquen, del 26 de febrero de 2025, pág.1
[77] Id. pág.2
[78] Id. pág.3
[79] Véase, Memorial de Pastor Walter Santiago de Puerto Rico por la Familia del 26 de marzo de 2025, pág. 1
[80] Id. pág. 3
[81] Id. pág. 4
[82] Id.

Pastor José "Tito" Cabán (Iglesia Avance Internacional)

El pastor José "Tito" Cabán de la Iglesia Avance Internacional, comenzó su memorial explicativo reconociendo que, la libertad religiosa es un derecho protegido por la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América y el derecho internacional. [83]

Con relación a ello, expresó que: "[s]in embargo, su interpretación debe alinearse con los desarrollos constitucionales y jurisprudenciales de EE. UU. para determinar su verdadero alcance. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido la libertad de culto como un derecho fundamental, garantizando el libre ejercicio de la religión, tanto a nivel individual como colectivo, siempre que no atente contra la paz, la moral y el orden público."[84]

Al igual que otros deponentes, el Pastor resaltó que:

> Durante la pandemia de COVID-19, se evidenció un desconocimiento sobre la libertad religiosa cuando se restringió el acceso de líderes religiosos a hospitales e instituciones para adultos mayores, a pesar de la demanda de los pacientes por asistencia espiritual. Esto llevó a que la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud de EE. UU. interviniera y estableciera guías para garantizar la libertad religiosa en estos espacios. Sin embargo, en Puerto Rico, la implementación de estas directrices fue lenta. Fuimos testigos de cómo nuestra gente sufrió al sentirse impotente ante las órdenes administrativas del gobierno. Estas órdenes no solo violentaban el derecho de aquellos que solicitaban ser asistidos por un guía espiritual en sus últimos momentos de vida, sino que también separaban a las personas de sus seres queridos en sus momentos finales. [85]

Continuó expresando que: "[e]l cierre de las iglesias por parte del gobierno en un momento tan crucial fue devastador. En ese momento histórico, cuando el pueblo necesitaba un lugar donde encontrar refugio, paz y esperanza, el gobierno cerró nuestras iglesias, violentando los derechos constitucionales. Mientras la prensa operaba en todo momento, nuestras iglesias permanecían cerradas, a pesar de que ambos están protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y de Puerto Rico. Ambos derechos son fundamentales para el ejercicio de una ciudadanía activa y la protección de otros derechos democráticos y se encuentran a la par en el renglón constitucional." [86]

Por otra parte, con relación al P. del S. 1, expresó que: "[s]u objetivo de alinear la normativa local con las decisiones recientes del Tribunal Supremo de EE. UU., como en Kennedy y. Bremerton School District, donde se descartó el "Lemon Test" y se estableció que las prácticas religiosas deben analizarse desde una perspectiva histórica y no conflictiva, es algo que apoyamos y requiere de acción legislativa inmediata."[87]

Por último, el pastor concluyó exponiendo que: "**apoyamos** que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirme la libertad religiosa como un derecho inalienable, esencial para la convivencia en una sociedad democrática y pluralista, mientras se busca un equilibrio entre la protección de este derecho y el cumplimiento de intereses gubernamentales sin imponer cargas innecesarias a la religión, conforme a precedentes como Fulton y Philadelphia."[88]

---

[83] Véase, Memorial de Pastor José "Tito" Cabán del 26 de marzo de 2025, pág. 1
[84] Id. pág. 2
[85] Id. pág. 3
[86] Id. pág. 3
[87] Id. pág. 4
[88] Véase, Memorial del Pastor José "Tito" Cabán, (Iglesia Avance Internacional) del 26 de marzo de 2025, pág. 5

Reverendo René Pereira Morales (Asociación de Iglesias Bautistas del Sur)

El reverendo René Pereira Morales en su memorial explicativo comenzó resaltando los problemas que enfrentaron diversos líderes religiosos para poder brindar apoyo espiritual y acompañamientos a sus feligreses que estaban internados en alguna institución hospitalaria.[89] En relación a esto, expresó que: "[m]uchas de esas personas fallecieron solos sin poder recibir esa ayuda tan importante en ese momento tan crucial en sus vidas. También se impusieron restricciones injustas a muchas personas que por sus creencias personales tomaron la decisión de no vacunarse. Debemos dejar claro que nuestra denominación bautista del Sir, al igual que la inmensa mayoría de las denominaciones e iglesias cristianas no vemos la vacunación como algo contrario a la fe o a los principios bíblicos. Reconocemos que la ciencia médica, los tratamientos y las vacunas han sido de gran ayuda a lo largo de la historia para salvar vidas. Sin embargo, reconocemos que en el ámbito privado hay creyentes que rechazan las vacunas por razones religiosas. Respetamos y reconocemos ese derecho y el estado no debe ser juez de las creencias personales de los individuos."[90]

Además, en lo relativo a las enmiendas realizadas a la Ley sobre Inmunizaciones resaltó que: "apoyamos el que no se establezcan por parte del estado disposiciones injustas que priven a los ciudadanos de recibir servicios esenciales o tener acceso a facilidades públicas o privadas independientemente de su estatus de vacunación."[91]

Por último, el pastor expresó **su apoyo a la medida** al señalar que: "[d]e nuevo, entendemos que esta legislación es importante y atiende aspectos esenciales de una de las más preciadas libertades que han sido reconocidas en todos los pueblos y naciones que atesoran la democracia: la libertad de expresión religiosa. Por tal razón, como ministros de las iglesias bautistas del Sur en Puerto Rico, respaldamos y avalamos esta legislación y esperamos que sea aprobada en este cuerpo, así como en la Cámara de Representantes y reciba la firma de nuestra gobernadora Jenniffer González…" [92]

Pastor Eric del Valle (Iglesia Adventista del Séptimo Día de Puerto Rico)

El pastor Eric del Valle de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Puerto Rico, comenzó su memorial explicativo expresando que como institución han: "sido testigos de un pueblo generoso, un país con un enorme corazón compasivo, que aún no ha perdido su sensibilidad, a pesar de las adversidades. Entendemos que parte integral de nuestra ética social es apoyar la libertad religiosa para que expanda sus alas en cada conciencia."[93]

Con relación al Proyecto del Senado 1, el pastor recomendó que:

1. se establezcan mecanismos de diálogo y concertación entre autoridades sanitarias y representantes de comunidades religiosas para desarrollar estrategias que protejan tanto la salud pública como la libertad de conciencia;
2. promover programas educativos sobre vacunación y libertad de conciencia: y
3. garantizar que no se condicione la protección de la libertad religiosa al acceso a educación.[94]

---

[89] Véase, Memorial del Pastor Rene Pereira Morales de la Asociación de Iglesias Bautistas del Sur, del 26 de febrero de 2025, pág. 1
[90] Id. pág. 1
[91] Id. pág. 2
[92] Id. pág. 2
[93] Véase, Memorial del Pastor Eric del Valle de la Iglesia Adventista del Séptimo Dia de Puerto Rico, del 26 de marzo de 2025, pág. 1
[94] Id. pág. 2

Culminó expresando que: "[l]a libertad debe ser como una llave que abra la puerta del respeto mutuo y asegure la dignidad de cada ser humano. La libertad religiosa es un regalo que no se compra y se vende. La Iglesia Adventista del Séptimo Día reitera su compromiso con la promoción de la salud y el respeto a la libertad de conciencia. **Respaldamos una legislación** que proteja el derecho fundamental a la libertad religiosa sin comprometer el bienestar general de la sociedad. Hacemos un llamado a los legisladores a encontrar un balance entre el respeto por la autonomía individual y la responsabilidad colectiva, evitando medidas punitivas que puedan afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos."[95].

En fin, el Pastor Eric del Valle, culminó expresando su endoso al Proyecto del Senado 1.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 1, examinó la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como, "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; la Constitución de Puerto Rico; la Constitución de los Estados Unidos de América, la jurisprudencia interpretativa relacionada y los memoriales explicativos recibidos.

El P. del S. 1 tiene como propósito establecer normas claras y equitativas sobre la Libertad Religiosa, tanto para los ciudadanos como para las organizaciones religiosas. Específicamente, la medida ante nos, propone:

- reconocer el derecho fundamental a la libertad religiosa en diversos contextos; entiéndase, como en: pacientes y residentes de recluidos en instituciones médico-hospitalarias públicas o privadas; adultos mayores recluidos en instituciones o personas confinadas;
- reconocer el derecho fundamental a la libertad religiosa de organizaciones religiosas o individuos para que el gobierno no les imponga una carga sustancial a su libertad religiosa;
- establecer remedios legales para aquellas personas que entiendan que se les ha coartado su derecho fundamental a la libertad religiosa;
- establecer un mecanismo de acomodo razonable para proteger el derecho a la libertad religiosa fundamental de los empleados públicos, así como, de los estudiantes que sus padres decidan no vacunarlos de acuerdo con sus sinceras creencias religiosa;
- reconocer el derecho de los padres en caso de la declaración de una epidemia a poder negarse a que sus hijos sean vacunados por razones religiosas;
- establecer un mecanismo para el acomodo razonable del estudiante que deba tomar la educación a distancia o de manera remota;
- reconocer que el Estado no podrá imponer multas o pena de cárcel a los padres que por razón de su sincera creencia religiosa no vacune a sus hijos.[96]

[95] Id. pág. 2
[96] Véase, P. del S. 1

La Constitución de Puerto Rico establece en su artículo II, sección 1 que: "[l]a dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas **o religiosas**…"[97] Además, en la sección 3, de dicho artículo se establece que: "[n]o se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado."[98]

Por otra parte, la Constitución de los Estados Unidos de América, a través de la Primera Enmienda establece que: "el Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma o que coarte la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno la reparación de agravios."[99]

Para continuar la discusión referente a lo propuesto por esta medida es importante resaltar que en el ámbito jurisprudencial el Tribunal Supremo de los Estados Unidos América ha sentado precedente sobre lo que aquí se busca legislar; como lo es el caso de *Cantwell v. Connecticut*,[100] en donde el Tribunal reconoció que a través de la Décimo Cuarta Enmienda la cláusula del libre ejercicio de religión es aplicable a los estados. Más adelante, en *Sherbert v. Verner*,[101] se determinó que la negación a la demandante de los beneficios de compensación por desempleo, únicamente por su negativa a aceptar un empleo en el que tendría que trabajar un sábado, en contra de su creencia religiosa, impone una carga inconstitucional a su derecho al libre ejercicio de su religión. En este caso, se estableció el "Sherbert Test", el cual busca verificar si las acciones del gobierno infringen el derecho de un individuo al libre ejercicio de la religión. Para ello, se requiere un análisis en dos partes: 1) si el gobierno ha impuesto una carga a la práctica religiosa; y 2) si la carga está justificada por un interés gubernamental apremiante.[102]

A pesar de ello, en *Lemon v. Kurtzman*,[103] el Tribunal Supremo de los Estados Unidos se alejó de lo previamente discutido y estableció lo que se conoce como el "Lemon Test"; el cual se utiliza para determinar si una ley o acción del estado violenta la cláusula de establecimiento de la Primera Enmienda. Aquí se determinó que, para verificar la constitucionalidad de una ley que infrinja dicha cláusula, la ley debía: 1) tener un propósito claramente secular, no religioso; 2) no debía favorecer ni perjudicar a ninguna religión; y 3) no debía generar una relación excesiva entre el gobierno y la religión.[104] Hasta ese entonces ese es el standard que debía superar una ley para no violentar la Cláusula de Establecimiento.[105]

Luego, en *City of Boerne v. Flores*,[106] el Tribunal Supremo de los Estados Unidos declaró inconstitucional la *Religious Freedom Restoration Act of 1993*,[107] en cuanto a su aplicación a nivel

[97] Id. Secc. 1 (énfasis suplido)
[98] CONST. P.R. art. II, sec. 3
[99] Enmda. 1, Const. EE.UU.
[100] Véase, *Cantwell v. Connecticut*, 310 U. S. 296 (1940)
[101] Véase, Sherbert v. Verner, 374 U.S. 398 (1963)
[102] Id.
[103] Véase, 403 U. S. 602 (1971)
[104] Id.
[105] Vease, "No More Lemon Law? Supreme Court Rethinks Religious Establishment Analysis" (June 2019) Congresional Research Service; https://www.congress.gov/crs-product/LSB10315; "Kennedy v. Bremerton School District: The Final Demise of Lemon and the Future of the Establishment Clause" – Daniel Chen (August 2022) https://journals.law.harvard.edu/jlpp/kennedy-v-bremerton-school-district-the-final-demise-of-lemon-and-the-future-of-the-establishment-clause-daniel-l-chen/#_ftnref4
[106] Véase, *City of Boerne v. Flores* 521 U.S. 507 (1997)
[107] Véase, *Religious Freedom Restoration Act*, 42 US Code (1993)

estatal. Debido a ello, con el pasar del tiempo se fueron dando diversas instancias en las que tanto, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, como el Congreso debieron actuar.[108] A manera de ejemplo, el Congreso de los Estados Unidos, en el año 2000, legisló para enmendar la *Religious Freedom Restoration Act, (RFRA),* para restablecer el escrutinio estricto como parámetro a cumplir cuando se esté analizando una legislación que se alegue afecta sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa.[109]

Así las cosas, en *Town of Greece v. Galloway*,[110] el Tribunal Supremo de los Estados Unidos determinó que la práctica de una legislatura municipal de abrir sus reuniones mensuales de la junta con una oración no violó la Cláusula de Establecimiento. Y ante esto, expresó que, en lugar del "Lemon Test" el Tribunal había reconocido que la Cláusula de Establecimiento debía interpretarse por "referencia a prácticas y entendimientos históricos."[111]

Mientras en, *Kennedy v. Bremerton School District*,[112] el Tribunal resolvió que las cláusulas de libertad religiosa y libertad de expresión de la Primera Enmienda protegen a cualquier persona que participe de su creencia religiosa de ante represalias gubernamentales. Este caso trataba de un coach de futbol americano que al finalizar las prácticas o partidos realizaba una oración en el medio del campo de futbol junto a sus jugadores, jugadores de otros equipos y en ocasiones solo. Sin embargo, el distrito escolar le solicitó que cesara dicha práctica lo que llevó a que este demandara al distrito, en defensa de su derecho a la libertad religiosa bajo la Constitución de los Estados Unidos de América. Según expresó el Tribunal, la Constitución no ordena ni permite que el gobierno suprima dicha expresión religiosa.[113] Para esto el Tribunal Supremo tomó una postura más tradicionalista haciendo referencia al lenguaje de "prácticas y entendimientos históricos", previamente señalado en *Town of Greece v. Galloway*, supra. Como podemos observar, luego de este análisis jurisprudencial, la mayoría de los miembros de la Corte han declarado que ahora se basarán principalmente en la historia y la tradición para evaluar la constitucionalidad de algunas acciones gubernamentales.[114]

Así las cosas, el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Carta Circular Núm. 2020-05 del *Departamento de Justicia*, denominada "*Normas para la Protección de la Libertad Religiosa en la Rama Ejecutiva"***,** tuvo el objetivo de reafirmar la protección del derecho constitucional a la libertad religiosa de cada ciudadano. Además, estableció los principios básicos y garantías mínimas requeridas por el derecho aplicable para la Rama Ejecutiva, en lo que concierne al derecho a la libertad religiosa.

Como podemos observar en varias ocasiones tanto el sistema judicial como el Gobierno han tenido que actuar para mantener un balance de intereses entre la libertad de practicar una religión y la obligación del Gobierno de mantener una política pública uniforme. El reconocimiento a la libertad religiosa ha sido recogido en nuestra Constitución, así como, en la jurisprudencia previamente discutida. Por ello, a través del P. del S. 1 se busca reconocer dicho derecho estableciendo unos parámetros claros para que en las entidades gubernamentales se reconozca el derecho fundamental a la libertad religiosa de los empleados del Gobierno de Puerto Rico, así como, a los pacientes que están

---

[108] Véase, *Burnwell v. Hobby Lobby* 573 US 682 (2014) en esencia, el Tribunal Supremo de Estados Unidos determinó que, las empresas con fines de lucro pueden ser consideradas "personas" bajo la ley *Religious Freedom Restoration Act*, 42 US Code, *Chapter* 21B, y por lo tanto, pueden reclamar protección contra regulaciones gubernamentales que impongan una carga sustancial a sus creencias religiosas; Holt v. Hobbs 574 U.S.___ (2015).

[109] Enmiendas realizadas en el 2000 al RFRA

[110] Véase, Town of Greece v. Galloway, 572 U. S. 565 (2014)

[111] Id. Town of Greece v. Galloway, 572 U. S. 565, 576

[112] Véase, *Kennedy v. Bremerton School District 597 U.S. ____ (2022)*

[113] Id.

[114] No More Lemon Law? Supreme Court Rethinks Religious Establishment Analysis (June 2019) Congresional Research Service; https://www.congress.gov/crs-product/LSB10315

recluidos en alguna institución, los confinados y los adultos mayores recluidos. Además, que se reconoce el derecho de los padres que por razón de su sincera creencia religiosa no desean vacunar a sus hijos en tiempos de epidemia.

Por último, es importante señalar que, el derecho a la libertad religiosa no es absoluto. En ese contexto el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha expresado que este derecho: "no se erige como una garantía absoluta, ni sirve de velo para [in]cumplir con las leyes que promulgue el Estado."[115] Por ello, en esta medida a través de los artículos 16 y 17 se garantiza la protección al derecho a la libertad religiosa del empleado gubernamental que necesita acomodo razonable por razón de su religión y al constituyente que va en busca de un servicio gubernamental. De esa manera, se garantiza el servicio al constituyente y se protege el derecho fundamental a la libertad de religión del empleado.

En fin, el Proyecto del Senado 1, busca clarificar el alcance de la libertad religiosa en Puerto Rico, de acuerdo con las interpretaciones jurisprudenciales recientes sobre dicho derecho y los desarrollos de este en diversas jurisdicciones de los Estados Unidos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 1, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 1, con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 4, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, sin enmiendas:

"LEY

Para crear y adoptar la "Ley de Integración de Valores y Ética", a los fines de desarrollar, implementar e integrar en el currículo educativo del Departamento de Educación, principios de valores y ética, para promover el respeto y la equidad entre las personas; y para otros fines relacionados.

[115] *Sucn. de Victoria v. Iglesia Pentecostal*, 102 DPR 20, 22 (1974).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los componentes principales para una calidad de vida digna incluyen la educación, la salud, la seguridad y la economía. Sin embargo, la educación es la base fundamental para el desarrollo y sostenimiento de las otras tres, por lo que se considera un servicio esencial y una misión primordial del Gobierno.

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". El deber ministerial de velar por la protección de este derecho recae en el Departamento de Educación de Puerto Rico. Es responsabilidad del Departamento y de sus diversos componentes proporcionar las herramientas necesarias para dotar al estudiantado de los conocimientos, las disciplinas y las experiencias educativas que les permitan integrarse productivamente en la sociedad. La educación es la punta de lanza para el desarrollo social y económico de un pueblo. La mayoría del estudiantado en Puerto Rico recibe el pan de la enseñanza del sistema educativo público. En una proyección de un futuro mejor para Puerto Rico, el Gobierno debe apostar al desarrollo del capital humano y, por consiguiente, al cierre de la brecha de la pobreza para alcanzar una economía sostenible y una buena calidad de vida. Por tal razón, el énfasis de las estrategias y actividades que se realicen debe centrarse en crear una experiencia educativa que permita a los estudiantes desarrollar las destrezas que los convertirán en seres productivos y ciudadanos de pensamiento crítico e independiente.

Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", establece en su Declaración de Política Pública que uno de los propósitos del Departamento de Educación es "perseguir que el estudiante desarrolle una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples aspectos de su personalidad y actitudes de respeto hacia sus semejantes". Además, el Artículo 9.01, de la referida Ley Núm. 85 dispone que los estudiantes deben ser guiados en el desarrollo de su personalidad y formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres comprometidos con el bien común y con la tarea de mantener y defender los principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El propósito es desarrollar pensadores críticos de gran profundidad, hombres y mujeres desprendidos, con un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el progreso y la sostenibilidad de un país que los necesita.

A estos efectos, la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, otorga al Secretario del Departamento de Educación la responsabilidad de crear programas educativos que incluyan valores universales como la confiabilidad, el respeto, la responsabilidad, la justicia, la bondad y el civismo, sin interferir con los objetivos de la escuela, con el fin de lograr una educación integral, que desarrolle atributos positivos del carácter y destrezas sociales y emocionales fundamentales para la vida cotidiana.

Para que los estudiantes alcancen su pleno desarrollo y logren aplicar en su vida diaria el conocimiento académico adquirido, es imperativo que cuenten con una base sólida de valores y ética que guíe su toma de decisiones. No existe manera de que los estudiantes puedan tener una sana convivencia sin las herramientas adecuadas de interacción social. Para ello, el Departamento tiene la responsabilidad de desarrollar e implantar un currículo que integre valores y ética, con el fin de fomentar las mejores prácticas en civismo, sana convivencia, resolución de conflictos y toma de decisiones, entre otros.

Los valores humanos son aquellos aspectos positivos que permiten convivir con otras personas de manera justa, con el fin de alcanzar un beneficio común como sociedad. Los valores son aquellos principios de la educación que son buenos y honestos para todos, como la empatía, el respeto, la

solidaridad, la gratitud, la bondad y la responsabilidad. Estos no son los únicos valores, pero sin duda son el fundamento sólido sobre el que se sostiene cualquier otro.

Más allá de su concepto individual, los valores resultan ser muy útiles y beneficiosos cuando se aplican en sociedad, pues contribuyen a una sana convivencia, sin importar raza, sexo, origen étnico, condición económica o creencias. Para ello, debe quedar claro el principio constitucional: todos los seres humanos son iguales ante la ley, tienen el mismo derecho a las oportunidades y el mismo deber de responsabilidad social. Es este balance de equidad el que se promueve.

Ante el reto de desarrollar seres humanos con un alto sentido de justicia e integridad, se deben redirigir los esfuerzos hacia el desarrollo individual del estudiante, promoviendo la integración de la ética, con el fin de que las acciones de los estudiantes sean el resultado de un análisis moral que incluya los valores, el impacto de sus decisiones y sus efectos tanto en el individuo como en la comunidad. El objetivo es que este tipo de análisis surja de manera natural en la vida diaria y se convierta en parte del carácter del estudiante.

La integración de valores y ética en el currículo académico del Departamento será una de las herramientas más efectivas para abordar y, eventualmente, erradicar el discrimen social y la corrupción moral en Puerto Rico. La meta es que la esencia de las próximas generaciones se base en el respeto, la empatía, un alto sentido de responsabilidad social, la integridad y la incorruptibilidad de carácter.

DECRÉTAS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley será conocida como la “Ley de Integración de Valores y Ética”.

Artículo 2.- Política Pública.

Será política del Gobierno de Puerto Rico promover el respeto y la equidad entre las personas, así como la integración de valores y ética en la enseñanza del Departamento de Educación. Esta política tiene como objetivo la promoción de valores universales tales como el respeto, la equidad, la integridad, la responsabilidad, la justicia, la bondad y el civismo, así como el desarrollo de atributos positivos del carácter y destrezas sociales y emocionales, fundamentales para la vida cotidiana. Esto incluirá la capacitación en ética para el análisis de tales valores, de modo que las acciones de los estudiantes sean el resultado de un análisis moral que considere los valores, las consecuencias de sus decisiones y su impacto tanto en el individuo como en la comunidad. Asimismo, se preparará a los estudiantes del sistema educativo público de Puerto Rico con herramientas para la resolución de conflictos, la toma de decisiones y la inteligencia emocional, con el fin de promover una sociedad libre de discrimen, violencia y corrupción.

Artículo 3.- Propósito.

Esta Ley tiene como propósito ordenar y disponer el desarrollo, la implementación e integración de la enseñanza de valores, valores humanos y ética en el currículo educativo del Departamento de Educación de Puerto Rico, así como establecer los lineamientos y definiciones claras sobre los cuales se fundamentará.

Artículo 4.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a ellos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que el contexto surja claramente otro significado:

A. Currículo - Programa o plan de estudio en las escuelas o temario de un curso o materia al cual se integrarán los propósitos de esta Ley.

B. Director - Director de Escuela del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

C. Ética - Conjunto de normas que rigen la conducta de una persona en cualquier ámbito de la vida. Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores.
D. Oficial de Cumplimiento - Funcionario a cargo de asistir de forma directa al Secretario en el cumplimiento de esta Ley.
E. Secretario —Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.
F. Valores - Son aquellos aspectos de la educación buenos y honestos para todos, como la empatía, el respeto, la equidad, la integridad, la justicia, la solidaridad, la gratitud, la bondad y la responsabilidad.
G. Valores humanos - son aquellos aspectos positivos que permiten convivir con otras personas de un modo justo, con el fin de alcanzar un beneficio como sociedad.

Artículo 5.- Integración de Valores y Ética en el Currículo.

El Secretario será el funcionario a cargo del cumplimiento de esta Ley, y bajo su dirección el Departamento de Educación integrará al currículo, de forma transversal, enseñanzas de valores, valores humanos y ética en todas las escuelas del Sistema de Educación Pública. Este tendrá como enfoque el respeto a la dignidad humana, así como el desarrollo de atributos positivos del carácter y destrezas sociales y emocionales en los estudiantes. Este deberá proveer herramientas de resolución de conflictos, de toma de decisiones e inteligencia emocional, de modo que ello propenda a la sana convivencia en sociedad.

La integración de los propósitos de esta Ley deberá reconocer y respetar el derecho de los padres, madres, tutores y encargados de dirigir la crianza, educación y cuidado de sus hijos y de seleccionar, de forma exclusiva, la forma y manera que se educarán sus hijos respecto a la sexualidad y afectividad.

Artículo 6.- Oficial de Cumplimiento.

El Secretario designará a un funcionario del Departamento de Educación como Oficial de Cumplimiento de esta Ley, quien ejercerá sus funciones bajo la dirección del Secretario y lo asistirá en el desarrollo e implementación de la Ley. El Oficial de Cumplimiento responderá directamente al Secretario y brindará apoyo en las siguientes áreas:

A. El establecimiento de un plan de trabajo para el desarrollo e implementación en el currículo.
B. La coordinación de la capacitación de los maestros, lo cual incluirá la selección de recursos y materiales.
C. Dará seguimiento y fiscalización del cumplimiento del propósito de esta Ley.
D. El monitoreo de que los conceptos y definiciones utilizadas en el currículo se ajusten a lo dispuesto en esta Ley.
E. La compilación de datos y preparación de informes periódicos sobre el desempeño del currículo con la frecuencia que determine el Secretario.
F. La integración de las comunidades, padres, madres o encargados en estos procesos educativos, ya que dicha participación representa un área de oportunidad para concientizar sobre la importancia de apoyar y participar en los esfuerzos de la escuela.
G. Cualquier otra función relacionada que determine el Secretario.

El Secretario podrá designar otros funcionarios a su discreción para asistirle y colaborar con el Oficial de Cumplimiento.

Artículo 7.- Transparencia.

Todos los materiales que se utilizarán a los fines de esta Ley serán publicados en la página oficial del Departamento de Educación.

Artículo 8.- Capacitación.

Todos los directores y maestros serán capacitados para la integración al currículo educativo de lo dispuesto en esta Ley. La capacitación incluirá la discusión de conceptos, herramientas o esquemas de análisis, así como posibles estrategias de enseñanza a través de las diversas materias de enseñanza en el currículo. Esta capacitación será continua e incluirá adiestramientos periódicos, según lo determine el Secretario.

Artículo 9.- Transición e implementación.

Se concede un periodo de transición desde la firma de esta Ley hasta el comienzo del próximo semestre académico para el desarrollo y la capacitación del personal ordenado en esta Ley. La enseñanza de valores y ética deberá comenzar a ser aplicada en el currículo académico, de forma transversal en todas las escuelas del Departamento de Educación.

Artículo 10.- Separabilidad.

Si alguna parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada al respecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia se limitará únicamente a la parte específica que haya sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 4, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 4, tiene el propósito de crear y adoptar la "Ley de Integración de Valores y Ética", a los fines de desarrollar, implementar e integrar en el currículo educativo del Departamento de Educación, principios de valores y ética, para promover el respeto y la equidad entre las personas.

INTRODUCCIÓN

Como bien lo establece la exposición de motivos de la presente medida, la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" establece como política pública que uno de los propósitos del Departamento de Educación es "perseguir que el estudiante desarrolle una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples aspectos de su personalidad y actitudes de respeto a sus semejantes". De igual manera, dispone que los estudiantes deben ser guiados en el desarrollo de su personalidad y formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres comprometidos con el bien común y con la tarea de mantener y defender los principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover.

Para que esto ocurra, es necesario que los estudiantes cuenten con una base sólida de valores y ética que guíe su toma de decisiones. Por lo que este currículo de valores y ética debe ser parte esencial del proceso educativo, como herramienta para fortalecer el desarrollo socioemocional del estudiantado, de manera que promueva positivamente la formación del carácter de los estudiantes desde una perspectiva integral. Esta medida dotará a los estudiantes de herramientas que les permitan interactuar en sociedad de manera respetuosa, empática y justa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 4, solicitó memoriales explicativos y realizó una Vista Pública en la que se recibieron las ponencias y los comentarios del Departamento de Educación; Asociación de Maestros de Puerto Rico; Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); Asociación de Psicología de Puerto Rico; Colegio de Profesionales del Trabajo Social; Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias (profamilias); Dra. Lydia Boschetti quien es la Presidenta del Tercer Sector de la Cámara de Comercio de Puerto Rico; el joven Jorge Rodríguez Torres, de la Escuela Abelardo Martínez Otero de Arecibo; Boys & Girl Clubs de Puerto Rico.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), se expresó a favor del Proyecto del Senado 4, indicando que está alineado con su política educativa y con lo dispuesto en la Ley 85-2018. Señalan que el currículo actual ya incluye valores universales como la confiabilidad, el respeto, la responsabilidad, la justicia, la bondad y el civismo, y que estos se integran a través del programa de 'Salud Emocional en Acción', el cual establece 12 horas contacto anuales como requisito de promoción y graduación.

No obstante, indican que la enseñanza de los valores universales, como la confiabilidad, el respeto, la responsabilidad, la justicia, la bondad y el civismo, ayudan a los estudiantes a desarrollar empatía, tolerancia y habilidades de resolución de conflictos, lo que es crucial para su éxito personal y profesional.

El DEPR resalta como elemento positivo del proyecto, la integración transversal de la ética y los valores en todas las materias. Esto debido a que la integración de valores y ética en el currículo escolar, no solo beneficia a nuestros estudiantes de forma individual, sino que tiene un impacto positivo en la sociedad puertorriqueña en general, al promover la convivencia pacífica, la justicia social y el desarrollo sostenible, por lo que el DEPR favorece la aprobación de la medida.

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La Asociación de Maestros de Puerto Rico manifestó su apoyo al P. del S. 4, valorando la intención del proyecto y reconociendo que el sistema educativo debe nutrirse de herramientas que fomenten la ética y la formación de ciudadanos íntegros. Enfatizaron que la educación basada en valores contribuye a formar el carácter del estudiantado y fortalecer su rol en la sociedad.

Además, resaltaron que los valores ya se trabajan en el currículo actual del Departamento de Educación, citando estándares en Estudios Sociales y Ciencias que promueven la ética, la identidad cultural, la responsabilidad social y la formación ciudadana. Reiteraron que el proyecto es un paso en la dirección correcta para atender necesidades fundamentales del país, ya que la integración de valores y ética, ayudará a formar el carácter de nuestros niños, y les mostrará la capacidad de integrar en la sociedad en donde viven, los principios necesarios de confiabilidad, respeto, responsabilidad, justicia, bondad y civismo, entre otros.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción apoya el proyecto y resalta la relación entre la salud mental y la enseñanza de valores y ética. Argumentan que fomentar

valores desde la niñez fortalece la estabilidad emocional y la capacidad de los estudiantes para manejar el estrés y contribuir a la sociedad.

Destacan que un currículo transversal en valores puede disminuir factores de riesgo y aumentar factores protectores en la salud mental de la niñez y juventud. Además, recomiendan capacitación docente y participación de las familias como componentes claves del proyecto.

Asociación de Psicología de Puerto Rico

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) apoya el proyecto y proponen que el currículo no solo se limite a valores y ética, sino que se enfoque en el aprendizaje socioemocional (SEL). Argumentan que el SEL proporciona un marco más robusto que integra inteligencia emocional, resolución de conflictos, empatía y relaciones positivas, elementos esenciales para el bienestar estudiantil.

Recomiendan la creación de un comité multidisciplinario para colaborar en el diseño del currículo y se ofrecen como recurso técnico para colaborar con la implementación del currículo propuesto.

Dra. Lydia S. Boschetti

La Dra. Lydia Boschetti apoyó de manera contundente el P. del S. 4, destacando la importancia de incluir destrezas socioemocionales en el currículo escolar para fortalecer la salud mental de los estudiantes. Señaló que los valores como el respeto, la empatía y la responsabilidad deben enseñarse desde temprana edad para prevenir la violencia, el "bullying" y la deserción escolar.

Propuso un plan piloto dirigido a estudiantes de cuarto año con la creación de un 'Manual de Destrezas Profesionales y Sana Convivencia Social 2025-2026', compuesto por 38 lecciones breves. Este material podría ser integrado al salón hogar y constituir un requisito de graduación. También enfatizó que estas enseñanzas no requieren modificar los planes docentes, ya que se integran de forma transversal.

Boys & Girls Clubs of Puerto Rico

Estos indicaron que la implementación de un currículo basado en valores y ética contribuye a la formación de una sociedad mas justa, libre de discriminación y corrupción. Lo que permitirá que los estudiantes estén mejor preparados para enfrentar los desafíos de la vida diaria, integrándose de manera productiva en la comunidad y contribuyendo al progreso sostenible de Puerto Rico.

A su vez mencionan que, la inserción de forma mandatoria de la ética y valores en la Ley de reforma Educativa, representa un paso decisivo hacia el fortalecimiento del sistema educativo en Puerto Rico. Este enfoque equipará mejor a los estudiantes para convertirse en ciudadanos responsables y contribuir a una sociedad mas justa y próspera.

Estos recomiendan que sea implementado en todos los grados escolares.

Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR) y la Asociación Puertoriqueña Pro Bienestar de las Familias (PROFAMILIA)

Tanto el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico y PROFAMILIA indicaron estar en desacuerdo con la media ya que entienden que la iniciativa no debe ser curricular, sino un compromiso de crear una comunidad ética en su propio funcionamiento.

No obstante, el CPTSPR indicó estar de acuerdo con la integración de valores y ética en el sistema público de enseñanza.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 4 no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 4 presenta una propuesta educativa de impacto significativo para la formación de ciudadanos éticos, resilientes y comprometidos con su entorno social. Integrar los valores y ética en el currículo académico del Departamento de educación será una de las herramientas mas efectivas para abordar y eventualmente erradicar el discrimen social y la corrupción moral del Puerto Rico, de manera que las futuras generaciones estén basadas en el respeto, empatía, un alto sentido de responsabilidad social, integridad e incorruptibilidad de carácter.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 4**, recomienda la aprobación de la medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 20, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 31, de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de garantizar la estabilidad fiscal de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de fortalecer nuestra industria turística y el crecimiento económico ~~de la Isla~~, creó la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (Autoridad). La Autoridad proporcionó el andamiaje que ha permitido el desarrollo de un distrito compuesto por el Centro de Convenciones, hoteles, espacios para oficinas, restaurantes, establecimientos de venta al por menor y otros desarrollos comerciales. A la fecha, el éxito del Distrito de Convenciones, su desarrollo y sus beneficios son incuestionables, a pesar de que su desarrollo aún no ha culminado.

Al aprobarse la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como el Canon por Ocupación de Habitación ~~(Ley 272)~~, se dispuso que el cinco (5) por ciento del ingreso derivado del recaudo del canon sería destinado a cubrir cualquier déficit en las operaciones de las facilidades de la Autoridad.

Se proyectaba que esta aportación sería necesaria por *diez* 10 años contados a partir de la fecha en que se certificara el inicio de sus operaciones. En ese momento, era imposible predecir que ~~la Isla~~ *Puerto Rico* se vería ~~afectada~~ *afectado* por situaciones imprevistas, como el ~~azote~~ *impacto* del huracán María y la crisis mundial ocasionada por la pandemia del Covid.

En consideración a lo antes expresado y a pesar de que, conforme a la Ley 272-*2003*, las aportaciones del cinco (5) por ciento debieron cesar en el año fiscal 2021, la realidad es que estas han sido incluidas en los presupuestos aprobados en los años subsecuentes. Es nuestra posición que no podemos poner en riesgo la estabilidad económica de la Autoridad ni los beneficios que derivamos de la operación del Distrito de Convenciones. Por lo tanto, proponemos que cualquier déficit de la Autoridad en su operación del Distrito sea cubierto por el cinco (5) por ciento del producto del canon.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada para que disponga lo siguiente:

"Artículo 31. — Disposición de Fondos.

…

(i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Oficina de Turismo para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Oficina de Turismo. (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008- 2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Oficina de Turismo. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Turismo, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, **[y durante los diez (10) años subsiguientes,]** este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la Oficina de Turismo. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005- 2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Oficina de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones.

…

…".

Sección 2.- Se le ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico enmendar sus reglamentos para que sean consistentes con lo aquí dispuesto en un término de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Sección 3.- Vigencia
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la **P. del S. 20**, con enmiendas del entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 20 tiene el propósito de enmendar el Artículo 31, de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de garantizar la estabilidad fiscal de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Señala la exposición de motivos de esta pieza legislativa que el Gobierno de Puerto Rico, creó la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (Autoridad) con el propósito de fortalecer nuestra industria turística y el crecimiento económico de la Isla. Como resultado de esto, la Autoridad proporcionó el andamiaje que ha permitido el desarrollo de un distrito compuesto por el Centro de Convenciones, hoteles, espacios para oficinas, restaurantes, establecimientos de venta al por menor y otros desarrollos comerciales. A la fecha, el éxito del Distrito de Convenciones, su desarrollo y sus beneficios son incuestionables, a pesar de que su desarrollo aún no ha culminado.

Al aprobarse la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como el Canon por Ocupación de Habitación, se dispuso que el cinco (5) por ciento del ingreso derivado del recaudo del canon sería destinado a cubrir cualquier déficit en las operaciones de las facilidades de la Autoridad. Se proyectaba que esta aportación sería necesaria por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que se certificara el inicio de sus operaciones. Sin embargo, entoces era difícil predecir que la Isla se vería afectada por situaciones imprevistas, como el azote del huracán María y la crisis mundial ocasionada por la pandemia del COVID.

A pesar de que las aportaciones del cinco (5) por ciento tenían un término fijo que venció en el año fiscal 2021, la realidad es que estas han sido incluidas en los presupuestos aprobados en los años subsiguientes. Por tal motivo, el autor de la medida entiende que no se puede poner en riesgo la estabilidad económica de la Autoridad, ni los beneficios que derivamos de la operación del Distrito de Convenciones. Por lo tanto, propone que cualquier déficit de la Autoridad en su operación del Distrito sea cubierto por el cinco (5) por ciento del producto del canon.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 20 solicitó memoriales explicativos de la **Compañía de Turismo de Puerto Rico ("CTPR"),** de la **Autoridad del Distrito de Convenciones** y del **Departamento de Hacienda**. Al momento de la publicación de este informe solo la Compañía de Turismo se había expresado sobre la medida.

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones avaló la aprobación del P. del S. 20. En su ponencia, nos señala que coincide con el autor de esta pieza legislativa en tanto consideran que no se debe poner en riesgo la estabilidad económica de la Autoridad ni los beneficios que Puerto Rico deriva de la operación del Distrito de Convenciones. Por ello, entienden que hacer permanente la

fórmula del 5% de los recaudos del canon de habitación es un paso en la dirección correcta para solidificar y apoyar las operaciones de la Autoridad y del Distrito de Convenciones, permitiendo que continúe siendo el lugar idóneo para conciertos, eventos y conferencias nacionales e internacionales.

Añade la Autoridad que durante los últimos años, las tres instalaciones han experimentado un aumento significativo en su Ingreso Bruto. El departamento con mayor crecimiento en el Centro de Convenciones de Puerto Rico (incluyendo el Antiguo Casino) es el de Alimentos y Bebidas, con un aumento en ventas de $1.1 millones en 2021 a $14.7 millones en el año fiscal 2023, siendo las más altas en la historia para ambas facilidades. En el caso del Coliseo de Puerto Rico, el Departamento de Alimentos y Bebidas también ha sido punta de lanza de nuestros ingresos, con un aumento en el consumo por persona que visita el Coliseo de $10.50 durante el 2021 a $13.98 en el 2023, generando ventas de $13.7 millones al cierre del año fiscal 2023.

Resalta la Autoridad que el ingreso bruto del Centro de Convenciones reflejó un incremento considerable del año fiscal 2021 al año fiscal 2023 de un 242%, mientras que para el Coliseo de Puerto Rico ha sido de 96%. La venta de boletos, que aumentó de $4.7 millones en el 2021 a $56.5 millones en 2023, convirtió ese año en el mejor en la historia del Coliseo.

Los resultados de las operaciones evidencian que la industria superó los efectos ocasionados por la pandemia, lo cual se muestra en el crecimiento sostenido de la operación y un impacto económico significativo para Puerto Rico. Sin embargo, es de suma importancia destacar que, a los 20 años de la construcción de estas facilidades, se requerirán gastos e inversiones de capital significativas para conservar y mejorar las estructuras, lo que garantizará que se mantengan en condiciones óptimas y que permanezcan a la par o mejor que los competidores y puedan cumplir con la demanda del mercado.

A juicio de la Autoridad, la aprobación del P. del S. 20, el cual garantiza los fondos para las operaciones del Distrito, es de suma importancia para que el Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico se mantengan a la vanguardia y como lideres en el mercado. Su aprobación ayudará a que se garanticen los fondos necesarios para que los edificios de la Autoridad se mantengan listos para suplir la demanda de espacios para celebrar eventos nacionales e internacionales.

Por su parte, la **Compañía de Turismo** no tiene reparo a la aprobación del **P. del S. 20.** A juicio de esta agencia, no se pueden poner en riesgo la estabilidad económica de la Autoridad, ni los beneficios derribados de la operación del Distrito de Convenciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico certifican que el P. del S. 20 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Comisiones de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. del S. 20. Si bien es cierto que los presupuestos aprobados desde que venció la disposición que establecía la vigencia del uso del cinco por ciento (5%) para cubrir cualquier déficit de la Autoridad del Distrito de Convenciones incluyen esa asignación, la mejor forma de darle certeza a la disponibilidad de los fondos es estableciéndolo en la ley.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico recomendamos la aprobación del **Proyecto del Senado 20** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta
Comisión de Turismo y
Recursos Naturales y Ambientales

(Fdo.)
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda,
Presupuesto y PROMESA"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 21, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso B y reenumerar el actual inciso B como inciso C en el Artículo 29, añadir un nuevo Artículo 37 y reenumerar los actuales Artículos 37 al 69 como los Artículos 38 al 70 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de establecer una garantía real sobre el pago del canon por ocupación de habitación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impuesto sobre el canon por ocupación de habitación originalmente se encontraba incluido dentro de las disposiciones de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. En el 2003, fue aprobada la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación (Ley 272), mediante la cual se transfirió a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (Compañía), la autoridad y obligación de fiscalizar, recaudar y distribuir el ingreso producto del impuesto. Esta medida fue adoptada por la Asamblea Legislativa al reconocer que la Compañía era la instrumentalidad más adecuada para la distribución del canon, debido a su eficiencia y conocimiento especializado sobre la industria.

En consideración al aumento dramático de los ingresos derivados del recaudo del impuesto y a la evolución de nuestro turismo, la Ley 272, ha sido objeto de numerosas enmiendas a lo largo del tiempo. Contrario a la creencia generalizada, el impuesto no es para el beneficio de la Compañía en su totalidad. Por el contrario, conforme a lo dispuesto en la propia Ley 272, la Compañía solo conserva el 2% del total recaudado para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de éstos. El restante es distribuido entre el Fondo General, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, y la Organización de Mercadeo de Destino, conforme a la fórmula descrita en la referida ley.

Por otro lado, debemos mencionar que, entre los años ficales 1996 al 2001, el impuesto tuvo un recaudo promedio anual de 38.9 millones de dólares. Entre los años fiscales 2010 al 2020, el recaudo del impuesto promedió 66 millones de dólares al año. En el año fiscal 2021, el producto del recaudo realizado por la Compañía ascendió a 98 millones de dólares. En el año fiscal 2022, esta cifra alcanzó un número récord, llegando a 116.3 millones de dólares de recaudo. Lo anterior, a pesar de

las limitadas herramientas con las que cuenta la Compañía para fiscalizar y garantizar que una vez el hostelero retiene el impuesto, lo remita a la Compañía.

Si bien es cierto que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 y 8 de la Ley 272, la Compañía tiene la autoridad para requerir fianzas a los contribuyentes, también es cierto que existen otros mecanismos que se pueden complementar para garantizar el pago del impuesto. En vista de lo anterior, proponemos establecer un gravamen sobre la propiedad inmueble utilizada como alojamiento suplementario a corto plazo, con el fin de asegurar el pago del impuesto. Esta medida garantizaría que el producto del recaudo del impuesto llegue a las arcas del Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso B y se reenumera el actual inciso B como inciso C en el Artículo 29 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que disponga lo siguiente:

"Artículo 29. — Forma de efectuar el pago del Impuesto.

A. …

B. En la declaración que presente el contribuyente a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, deberá incluir la dirección física de cada una de las propiedades inmuebles utilizadas como alojamientos suplementarios a corto plazo y la proporción del canon por ocupación de habitación pagado que le corresponde a cada propiedad.

[B] *C.* La Oficina de Turismo, mediante reglamento, establecerá el lugar y los procedimientos aplicables para el pago."

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 37 a la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que disponga lo siguiente:

"*Artículo 37.- Contribución Constituirá Gravamen; Hipoteca Legal Tácita; Embargos.*

Cualquier deuda o deficiencia que posea el contribuyente por concepto del impuesto o de cualesquiera recargos, multas administrativas y penalidades, que, en virtud de esta Ley, se impongan por el corriente año económico y por los cinco (5) años económicos anteriores, constituirá el primer gravamen sobre cada inmueble utilizado por el hostelero como alojamiento suplementario a corto plazo. Este gravamen tendrá prelación sobre cualesquiera otros gravámenes en dicha finca o parcela, de cualquier naturaleza que fuesen. Además, tendrá prelación sobre gravámenes que ya pesen sobre la propiedad, ya sea antes o después del gravamen determinado por dicha contribución.

Cada notificación de embargo por contribuciones atrasadas, sea sobre bienes inmuebles o sobre bienes muebles, producirá el mismo efecto que un fallo judicial contra toda la propiedad embargada del contribuyente moroso, y todo gravamen que por la presente se crea tendrá la fuerza y efecto de un embargo debidamente trabado. En todos los casos en que se embarguen y vendan bienes raíces para el pago de contribuciones, la Compañía de Turismo de Puerto Rico notificará la inscripción de dicha venta a todas las personas que tuvieren una hipoteca o gravamen sobre dicha propiedad, consignando en la notificación la fecha de la venta, la suma en que se hubiese vendido la propiedad y los demás datos que estime pertinentes."

Sección 3.- Se reenumeran los Artículos 37 al 69 *de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",* como Artículos 38 al 70, respectivamente.

Sección 4.- Se le ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico enmendar sus reglamentos para que sean consistentes con lo aquí dispuesto en un término de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la **P. del S. 21**, con enmiendas del entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 21 añade un nuevo inciso B y reenumerar el actual inciso B como inciso C en el Artículo 29, añadir un nuevo Artículo 37 y reenumerar los actuales Artículos 37 al 69 como los Artículos 38 al 70 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de establecer una garantía real sobre el pago del canon por ocupación de habitación; y para otros fines relacionados.

Según expone el autor de esta pieza legislativa, el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación originalmente se encontraba incluido dentro de las disposiciones de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. En el año 2003, se aprobó la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación", mediante la cual se transfirió a la Compañía de Turismo de Puerto Rico ("CTPR"), la autoridad y obligación de fiscalizar, recaudar y distribuir el ingreso producto de este impuesto. Con la aprobación de esta ley, la Asamblea Legislativa reconoció que la CTPR era la instrumentalidad más adecuada para la distribución del canon, debido a su eficiencia y conocimiento especializado sobre la industria.

En consideración al aumento dramático de los ingresos derivados del recaudo del impuesto y a la evolución de nuestro turismo, la Ley 272-2003, ha sido objeto de numerosas enmiendas a lo largo del tiempo. Contrario a la creencia generalizada, el impuesto no es para el beneficio de la CTPR en su totalidad. De hecho, la CTPR solo conserva el 2% del total recaudado para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de éstos. El restante es distribuido entre el Fondo General, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, y la Organización de Mercadeo de Destino, conforme a la fórmula descrita en la referida ley.

Por otro lado, entre los años ficales 1996 al 2001, el impuesto tuvo un recaudo promedio anual de $38.9 millones. Entre los años fiscales 2010 al 2020, el recaudo del impuesto promedió $66 millones al año. En el año fiscal 2021, el producto del recaudo realizado por la Compañía ascendió a $98 millones. En el año fiscal 2022, esta cifra alcanzó un número récord, llegando a $116.3 millones. Lo anterior, a pesar de las limitadas herramientas con las que cuenta la CTPR para fiscalizar y garantizar que una vez el hostelero retiene el impuesto, lo remita a la CTPR.

Si bien es cierto que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 y 8 de la Ley 272, la Compañía tiene la autoridad para requerir fianzas a los contribuyentes, también es cierto que existen otros mecanismos que se pueden complementar para garantizar el pago del impuesto. En vista de lo anterior,

proponemos establecer un gravamen sobre la propiedad inmueble utilizada como alojamiento suplementario a corto plazo, con el fin de asegurar el pago del impuesto. Esta medida garantizaría que el producto del recaudo del impuesto llegue a las arcas del Estado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 21 solicitó memoriales explicativos de la **Compañía de Turismo de Puerto Rico ("CTPR"),** al **Departamento de Hacienda**. Al momento de la publicación de este informe solo la Compañía de Turismo se había expresado sobre la medida.

La **Compañía de Turismo** avaló a la aprobación del **P. del S. 21.** Para la CTPR, aunque la Ley 272-2003 le provee varias herramientas para fiscalizar el cumplimiento con el pago del canon, entre ellas la facultad de imponer multas y sanciones, la agencia carece de una garantía real sobre la propiedad utilizada por el hostelero y de la cual se derive la obligación de pagar el impuesto.

Es por ello que, a juicio de la CTPR, las enmiendas que introduce el P. del S. 21 para establecer un gravamen real sobre las propiedades utilizadas para alojamientos a corto plazo para garantizar el pago del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación "permitirá que la CTPR pueda embargar y vender propiedades inmuebles para satisfacer deudas o deficiencias de contribuyentes por concepto del impuesto, recargos, multas y penalidades" que cobraron el impuesto y no lo remitieron al Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico certifican que el P. del S. 21 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. del S. 21. No cabe duda de que los mecanismos de fiscalización que se establecen en esta pieza legislativa dotarán a la CTPR con herramientas adicionales para procurar que los recaudos que generan el canon por ocupación de habitación puedan utilizarse para los fines que fueron creados.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 21** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni	Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta	Presidenta
Comisión de Turismo y	Comisión de Hacienda,
Recursos Naturales y Ambientales	Presupuesto y PROMESA"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 76, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de disponer que toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará "Obra Exenta", para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios", adoptado por virtud de dicha Ley; para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Ciertamente, por motivo de la~~ *La* posición geográfica de Puerto Rico, ~~la Isla esta vulnerable al embate~~ *lo ubica en una posición de vulnerabilidad* constantemente ~~de~~ *frene a los* diferentes eventos *climatológicos y* atmosféricos. Ejemplo de ello, fue la experiencia vivida tras el paso por Puerto Rico del huracán María. Los estragos y los daños causados a nuestra infraestructura fueron devastadores. Quedó evidenciado que la recuperación de los servicios esenciales en la Isla, tanto a nivel gubernamental como en la empresa privada, puede extenderse por meses, y en algunos casos, por años.

Definitivamente, en dicha recuperación, los municipios son pieza fundamental en el restablecimiento de los servicios esenciales, ya que son éstos quienes proveen los servicios directos a la ciudadanía. Es por ello, que resulta pertinente robustecer a los municipios con mecanismos ~~agiles~~ *ágiles* y ~~efectos~~ *efectivos* para éstos puedan atender con premura los procesos de reconstrucción y reparación de la infraestructura afectada durante una emergencia causada por un evento atmosférico.

Así las cosas, cabe señalar que como parte de los procedimientos para que un municipio proceda a realizar una obra de reconstrucción de infraestructura, debe tramitar un permiso de construcción. Bajo circunstancias normales, los procesos de solicitud de permisos toman un tiempo significativo. Dicha dilación se agrava en momentos de recuperación luego del paso de un evento atmosférico, en donde los municipios presentan un sinnúmero de solicitudes de permisos de construcción para obras de reconstrucción. Mientras tanto, quedan los ciudadanos privados de recibir servicios esenciales de los ayuntamientos, y en el peor de los casos, desprovistos de infraestructura cuyo propósito es proteger su vida o propiedad. Ante esta situación, resulta necesario que esta Asamblea Legislativa actúe para establecer un estado de derecho que permita que los municipios puedan llevar a cabo las obras de reconstrucción y reparación de infraestructura afectada por un evento atmosférico con agilidad.

Sobre el particular, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" *(Ley 161-2009)*, dispone que toda obra requiere la tramitación de un permiso de construcción, ya sea que lo emita la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") o el municipio con autoridad para ello, según dispone la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Además, el Artículo 9.11 de dicha Ley provee para que el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios", establezca aquellas obras de construcción exentas de la solicitud de un permiso de construcción ante la OGPe o el municipio con capacidad para ello. Sin embargo, las exclusiones contempladas en el Reglamento Conjunto no toman en consideración situaciones como las descritas anteriormente.

Es por ello que, mediante la presente Ley se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, ~~según enmendada,~~ a los fines de disponer toda obra realizada por un municipio de reparación o

reconstrucción de infraestructura por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará "Obra Exenta", para fines del requisito de permiso de construcción requerido por dicha Ley.

~~Ciertamente, la~~ *La* política pública de esta Asamblea Legislativa ~~ha sido~~ *está dirigida a* dotar a los municipios de herramientas para facilitar que provean *más y* mejores ~~y más~~ servicios a los ciudadanos. No cabe duda, que proveer un mecanismo más ágil y menos burocrático para la ejecución de las obras de reparación y recuperación antes situaciones de emergencia, es un paso adicional en esa dirección. De esta manera, los municipios podrán recuperarse con mayor rapidez y premura luego de sufrir el impacto de un evento atmosférico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.11.- Obras exentas.

El Reglamento Conjunto establecerá, aquellas reparaciones y construcciones que se considerarán obras exentas y que podrán efectuarse sin la necesidad de solicitar un permiso de construcción. No obstante, se requerirá un permiso de construcción cuando se trate de obras a ser realizadas en Sitios y Zonas Antiguas e Históricas así declaradas por la Junta de Planificación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Asamblea Legislativa o en otras áreas especiales donde así se establezca mediante reglamento o resolución. Todo ello, sin menoscabo de la facultad que tienen los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la ~~V~~ *III*.

Toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados tras el paso de un evento natural o atmosférico se considerará "Obra Exenta", para fines de este Artículo. El Reglamento Conjunto dispondrá el alcance de las obras sujetas a esta disposición. Disponiéndose, que aquellas modificaciones que vayan a realizarse para corregir cualquier defecto en diseño, para mejorar la resiliencia de la infraestructura a eventos de esta naturaleza, para cumplir con los códigos de construcción o con requerimientos de agencias del gobierno federal, no serán consideradas alteraciones que impidan que dicha obra se considere "Obra Exenta", para fines de este Artículo y del Reglamento Conjunto.

El municipio deberá presentar el correspondiente plano de construcción certificado, incluyendo, además, una certificación firmada y sellada por un ingeniero o arquitecto licenciado, donde exprese el cumplimiento con los códigos de construcción, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967."

Sección 2.- Se ordena enmendar el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios", dentro del término de ciento veinte (120) días de la aprobación de esta Ley, para adaptarlo a sus disposiciones.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 76**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 76** tiene como objetivo enmendar el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de disponer que toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará "Obra Exenta", para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios", adoptado por virtud de dicha Ley; para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Puerto Rico, debido a su posición geográfica, es altamente vulnerable a eventos atmosféricos como huracanes, los cuales han causado estragos significativos en la infraestructura de la Isla. Ejemplo de ello fue el paso del huracán María en 2017, cuyos daños devastadores evidenciaron la necesidad de agilizar los procesos de reconstrucción y reparación de infraestructura para restablecer los servicios esenciales a la ciudadanía.

El Proyecto del Senado 76 busca facilitar la recuperación tras estos eventos al establecer que las obras de reparación o reconstrucción de infraestructura realizadas por los municipios, como respuesta a los daños causados por eventos atmosféricos, sean consideradas "Obras Exentas", eximiéndolas del requisito de obtener un permiso de construcción. Esto permitirá a los municipios actuar con mayor rapidez y eficiencia en situaciones de emergencia, garantizando que los ciudadanos no se vean privados de servicios esenciales por períodos de tiempo prolongados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 76, solicitó los comentarios y recomendaciones a la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP). Además, se consideraron los memoriales explicativos presentados durante el análisis del P. del S. 69 de la Decimonovena Asamblea Legislativa, dado que ambas medidas guardan similares propósitos, aunque el P. del S. 76 ante nuestra consideración tiene un alcance más limitado en su implementación.

Se revisaron los memoriales emitidos en esa ocasión para evaluar su pertinencia en el análisis de la medida considerando únicamente aquellas recomendaciones que son directamente aplicables al P. del S. 76 y descartando las que no guardan relación con la medida en cuestión.

En virtud de ello, la Comisión de Gobierno solicitó un memorial explicativo a la Junta de Planificación (JP), mientras que los memoriales correspondientes al P. del S. 69, solicitados originalmente por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, fueron los emitidos por el Departamento de la Vivienda (DV), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) - Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR) y la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3).

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda (DV), en su Memorial Explicativo presentado durante el análisis del P. del S. 69, expresó su apoyo general a la medida, reconociendo la importancia de agilizar

los procesos de permisos para obras de reconstrucción tras eventos naturales. El DV destacó que los fondos federales asignados a Puerto Rico, como los del programa Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario - Recuperación ante Desastres (CDBG-DR), están destinados a atender necesidades de recuperación a largo plazo, particularmente tras los huracanes Irma y María, así como los terremotos que afectaron la región sur de la Isla. En este contexto, el DV señaló que la agilización de los procesos de permisos es crucial para garantizar que los fondos se utilicen de manera eficiente y que las comunidades afectadas puedan recuperarse con mayor rapidez. De igual forma, el DV sugirió que se sustituya el término "eventos atmosféricos" por "eventos naturales", para incluir no solo huracanes, sino también terremotos y otros desastres, lo cual es particularmente relevante para el P. del S. 76, ya que ampliaría el alcance de las obras exentas. Además, el DV enfatizó la importancia de garantizar que las obras exentas cumplan con los requisitos de las agencias federales, como la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), especialmente cuando se utilizan fondos federales para la reconstrucción. Esta recomendación subraya la necesidad de equilibrar la agilidad en los trámites con el cumplimiento de las normas federales. En resumen, el DV respaldó los objetivos de la medida, reconociendo que la agilización de los procesos de permisos es un paso importante para facilitar la recuperación tras desastres naturales.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en su Memorial Explicativo presentado durante el análisis del P. del S. 69, expresó su apoyo a la agilización de los procesos de permisos para obras de reconstrucción, destacando que esto permitiría una recuperación más rápida y eficiente de la infraestructura afectada por eventos atmosféricos. El DTOP señaló que las modificaciones propuestas en el P. del S. 69 para mejorar la resiliencia de la infraestructura (es decir, hacerla más resistente a futuros desastres) o para cumplir con requisitos federales (como los de FEMA) no deberían impedir que una obra sea considerada exenta. En otras palabras, el DTOP está a favor de que, cuando se realicen mejoras para fortalecer la infraestructura o se cumplan normas federales, estas acciones no añadan trámites burocráticos que retrasen la reconstrucción.

Oficina de Gerencia y Permisos

La Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe), en su Memorial Explicativo en torno al P. del S. 69, mencionó la importancia de garantizar que las obras exentas cumplan con los códigos de construcción y los requisitos federales, especialmente cuando se utilizan fondos federales para la reconstrucción. La OGPe destacó que, aunque es necesario agilizar los procesos, no se debe comprometer la seguridad ni el cumplimiento de las normas ambientales y de construcción. Destacando la necesidad de equilibrar la agilidad en los trámites con la garantía de que las obras cumplan con los estándares necesarios para proteger la vida y propiedad de los ciudadanos. Además, la OGPe recomendó que se evalúe el lenguaje del proyecto en contraste con la Ley Núm. 107-2020, "Código Municipal de Puerto Rico", con relación al pago de arbitrios, lo cual podría tener implicaciones para los municipios en la implementación de la medida.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR), mediante Memorial Explicativo, endosó la aprobación de la medida, destacando que en efecto la misma permitiría agilidad en la concesión de permisos a los municipios, ante eventos atmosféricos. Sin embargo, la AAPR sugirió reducir el término para aprobar las enmiendas al Reglamento de 120 a 60 días, argumentando que la temporada de huracanes comienza en junio y que, de aprobarse la medida en esa fecha, las enmiendas no serían

efectivas hasta octubre, casi al final de la temporada. La AAPR también destacó que la medida ayudaría a los municipios a responder con mayor rapidez a las emergencias, lo cual es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia

La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3), en su memorial explicativo expresó que la medida persigue un fin loable y merece una detallada consideración por parte de las agencias gubernamentales concernidas. La COR3 destacó que, aunque no es una entidad con pericia en materia de permisos, reconoce la importancia de agilizar los procesos de recuperación tras desastres naturales. La COR3 también señaló que, en términos de los programas de recuperación que administra, como los fondos de Asistencia Pública (PA) y el Programa de Subvención para la Mitigación de Riesgos (HMGP), la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) exige el cumplimiento estricto de las disposiciones federales y estatales aplicables al proceso de reconstrucción y enfatiza la necesidad de que las obras exentas cumplan con los requisitos federales, especialmente cuando se utilizan fondos federales para la reconstrucción.

Junta de Planificación

La Junta de Planificación (JP), en su memorial explicativo sobre el P. del S. 76, destacó que el proyecto busca facilitar la tramitación de proyectos relacionados con desastres naturales. La JP señaló que, según el Reglamento Conjunto del 16 de junio de 2023, en la Sección 2.5.1.4, ya se establecen disposiciones para obras exentas en situaciones de emergencia. Sin embargo, reconoció que el proyecto legislativo busca plasmar en ley la intención de eximir estas obras de cualquier requerimiento de permisos, lo cual podría agilizar los procesos de reconstrucción. La JP también recomendó que se enmiende el primer párrafo del Artículo 9.11 para reflejar los cambios en las jerarquías municipales, ya que las jerarquías IV y V fueron eliminadas tras las enmiendas a la Ley 107-2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el P. del S. 76 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia del P. del S. 76 y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas en el memorial explicativo de la Junta de Planificación (JP), llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Así, además, se consideraron los memoriales presentados durante el análisis del P. del S. 69 del 2021, los cuales, aunque guardan relación con la temática, fueron evaluados en función de su relevancia para el P. del S. 76. Como resultado, se presenta este Informe con el Entirillado correspondiente.

El análisis de los memoriales refleja un consenso general sobre la importancia de agilizar los trámites de permisos en situaciones de emergencia. Sin embargo, también se destacan preocupaciones legítimas respecto a la necesidad de garantizar que las obras exentas cumplan con los estándares de seguridad, las normas ambientales y los requisitos federales, especialmente cuando se utilizan fondos federales para la reconstrucción. Además, se identificaron recomendaciones específicas, como la ampliación del término "eventos atmosféricos" a "eventos naturales" para incluir otros desastres como terremotos, la reducción del plazo para aprobar enmiendas reglamentarias y la armonización del

lenguaje del proyecto con la Ley Núm. 107-2020, "Código Municipal de Puerto Rico". Estas sugerencias buscan fortalecer la medida y asegurar su implementación efectiva.

En conclusión, el P. del S. 76 es una propuesta valiosa que aborda una necesidad urgente en Puerto Rico: la reconstrucción ágil y eficiente tras desastres naturales. No obstante, es fundamental equilibrar la agilidad en los procesos con el cumplimiento de normas de seguridad y requisitos federales, garantizando así que las obras exentas no comprometan la integridad de la infraestructura ni la seguridad de los ciudadanos. Con las enmiendas y ajustes recomendados, esta medida tiene el potencial de convertirse en una herramienta clave para fortalecer la resiliencia de la Isla y mejorar su capacidad de respuesta ante futuros eventos catastróficos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre el **Proyecto del Senado 76**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 107, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adoptar la "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales", con el propósito de establecer ~~remedios civiles~~ *un remedio* como medida para combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y el abuso animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~maltrato a los animales~~ *maltrato animal* es un ~~asunto serio y un problema social que ha ido en incremento~~ *problema serio y creciente que afecta nuestra sociedad*. ~~Comprende~~ *Este abarca* comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal~~. Los mismos pueden ser~~ desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta ocasionar la muerte. Por otro lado, la defensa de los animales se basa en un principio de tolerancia y respeto hacia la vida~~, tanto humana como no humana~~.

Durante décadas se ha estudiado la existencia de vínculos entre la crueldad animal, conductas antisociales y violencia interpersonal. Se ha demostrado que el mismo está íntimamente relacionado con el abuso hacia seres humanos, en la mayoría de los casos menores o parejas. ~~Expertos han indicado que el identificar a aquellas personas que abusen de animales puede ayudar a identificar otras posibles víctimas de violencia dentro de un entorno familiar.~~ *Los expertos han señalado que identificar a personas que maltratan animales puede ayudar a detectar otras víctimas de violencia dentro de un entorno familiar, dado que cerca* ~~Cerca~~ de un 20% de casos de crueldad animal intencional involucran alguna forma de violencia familiar.

Desde 1977, la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración, posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ~~que estableció~~ *estableciendo* que todo animal posee derechos. Particularmente, se habla de derecho a la existencia, ~~al~~ respeto, ~~a la~~ atención, ~~a los~~ cuidados y ~~a la~~ protección por parte del ser humano. Los países de vanguardia han adoptado estatutos a favor de los animales, al igual que varios estados de nuestra Nación.

Los animales son parte de nuestro entorno~~, son seres vivientes que~~ *por lo cual* merecen un trato justo y digno. ~~Estos animales no tienen voz propia ni manera de reclamar sus derechos, por lo que, con la aprobación de esta medida, estamos otorgándole esa voz a través de personas que, preocupadas por sus mejores intereses, están dispuestas a defenderlos.~~ *Dado que no tienen voz ni medio para reclamar sus derechos, la aprobación de esta medida les otorga la misma a través de personas comprometidas con su bienestar ya que los* ~~Los~~ actos de maltrato animal no tienen justificación, ~~aun viniendo de su guardián~~ *incluso cuando provienen de sus guardianes*.

En Puerto Rico ~~ya~~ se han promulgado varias leyes que protegen a nuestros animales. Entre éstas se destacan la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"~~;~~, y la Ley 427-2004, que enmendó la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Refugios de Animales Regionales", creando la Oficina Estatal del Control Animal (OECA). Con esta medida, les damos una herramienta adicional para protegerlos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, con la aprobación de esta medida, se logra un paso de avanzada en lo que respecta a los derechos de estos seres vivientes que cohabitan con nosotros y ~~que~~ merecen un trato justo y digno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales".

Artículo 2. - Definiciones

a) Abandono - dejadez o descuido involuntario, temporal o permanente, de las responsabilidades que tiene el ~~Guardián del Animal~~ *guardián del animal*.

b) Abuso - acto con conocimiento que implica la falta de proveer el cuido necesario o de hacer algo dañino al ~~Animal~~ *animal*.

c) Acto de Crueldad - cualquier acto u omisión, interviniendo culpa o negligencia, mediante el cual se cause o permita el dolor injustificado, sufrimiento o muerte de un ~~Animal~~ *animal*.

d) Animal - significa cualquier animal, doméstico o no, mamífero, aves, reptiles, anfibios, peces, cetáceos (mamíferos marinos), así como cualquier otro animal que esté en cautiverio o bajo el control de una persona, o cualquier animal protegido por leyes federales o estatales u ordenanzas municipales.

e) Crueldad - causar dolor de forma deliberada a un ~~Animal~~ *animal* del cual el que lo aplica podría, además, derivar placer o entretenimiento.

f) Custodia - tenencia o control físico.

g) Custodia Provisional - aquella ~~Custodia~~ *custodia* de un ~~Animal~~ *animal* que otorga un Juez en una acción de privación de ~~Custodia~~ *custodia* o posesión, mediante el procedimiento establecido en el Artículo 5 de esta Ley, por un tiempo definido y sujeta a revisión hasta la conclusión de los procedimientos judiciales.

h) Eutanasia - muerte rápida, sin dolor ni sufrimiento físico a un ~~Animal~~ *animal*. Es un método de muerte humanitario.

i) Guardián o Poseedor - aquel que tiene la ~~Custodia~~ *custodia* física o ejerce el dominio o control sobre un ~~Animal~~ *animal*.

j) Persona - significa un individuo, corporación, fideicomiso, asociación, sociedad o cualquier otra identidad legal, natural o jurídica.

Artículo 3. - Excepciones

Esta Ley no aplicará en los siguientes casos:

a) Actividades cuyo propósito primordial es proveer alimento, siempre y cuando su manejo sea uno adecuado y aprobado por las normas que establece el Departamento de Agricultura, tanto estatal como federal.

b) Actividades cuyo propósito legítimo sea uno médico o de investigación, siempre y cuando cumpla con las normas de ética y sean aprobadas por el Departamento de Agricultura *y el Departamento de Salud*, tanto estatal como federal.

c) Actos llevados a cabo con el fin de proteger a una ~~Persona~~ *persona*, a otro ~~Animal~~ *animal* o la salud pública, evitando al máximo posible el infligir daño o sufrimiento injustificado al ~~Animal~~ *animal*.

d) Cualquier otra actividad cobijada por ley.

Artículo 4. - Propósito

El propósito de esta Ley es proveer un remedio de naturaleza civil para la protección y el trato digno de los ~~Animales~~ *animales*, adicional a los remedios criminales disponibles, e independiente de los mismos. ~~Mediante esta Ley se permite que cualquier Persona, aun aquella que no sea el Guardián o Poseedor de un Animal pueda fungir como demandante.~~ *Asimismo, se faculta a cualquier persona a fungir como demandante, aun cuando no sea guardián o poseedor del animal.*

Artículo 5. - Orden de Custodia Provisional

Cuando, a juicio del Tribunal, en una demanda jurada o apoyada por una declaración jurada, se aleguen hechos específicos que establezcan claramente que haya ocurrido un ~~Acto de Crueldad~~ *acto de crueldad*, ~~Abandono~~ *abandono* o ~~Abuso~~ *abuso* contra un ~~Animal~~ *animal*, el Tribunal podrá emitir una orden de ~~Custodia~~ *custodia* ~~Provisional~~ *provisional*, de así solicitarlo el demandante, otorgándole el derecho de proveer el cuidado apropiado al ~~Animal~~ *animal*. Si de la faz de la reclamación surge que los eventos que conforman el ~~Acto de Crueldad, Abandono o Abuso hacia el Animal~~ *acto de crueldad, abandono o abuso hacia el animal* son de tal magnitud que requieren que el ~~Animal~~ *animal* sea removido de la ~~Custodia~~ *custodia* de su ~~dueño~~, ~~Guardián o Poseedor~~ *guardián o poseedor*, el Tribunal podrá en la orden de ~~Custodia Provisional~~ *custodia provisional* permitir que el demandante tome posesión del ~~Animal~~ *animal* a manera de custodio. Cuando se trate de ~~Animales~~ *animales* de vida silvestre o aquellos protegidos específicamente por ley, el Tribunal informará de ello al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales para que intervengan según les faculta la ley.

La orden de ~~Custodia Provisional~~ *custodia provisional* dispondrá la celebración de una vista dentro de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se expida dicha orden, para que la parte demandada muestre causa por la cual no debe expedirse una orden de interdicto preliminar en lo que se ventilan los derechos de todas las partes. Dicho término podrá prorrogarse si el Tribunal determina la existencia de circunstancias extraordinarias antes de que expire el término de la orden previa.

El demandante custodio podrá procurar los cuidados médicos necesarios de parte de un veterinario sin necesidad de una orden del Tribunal.

El demandante custodio no podrá recurrir a la ~~Eutanasia del Animal~~ *eutanasia del animal* sin el consentimiento escrito del demandado o sin una orden del Tribunal autorizando dicho proceso, si el Tribunal encontrase que el ~~Animal~~ *animal* sufre de una herida o enfermedad terminal. El Tribunal

atenderá dichos casos con premura. La ~~Eutanasia del Animal~~ *eutanasia del animal*, según fuese consentida por el ~~dueño~~ *guardián o poseedor*, o autorizada por el Tribunal, se deberá realizar conforme lo establecido en la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

Artículo 6. - Otros Remedios

Si el Tribunal determina que existe un riesgo sustancial de que el ~~Animal~~ *animal* sea sometido a nuevos ~~Actos de Crueldad, Abandono o Abuso~~ *actos de crueldad, abandono o abuso* de parte del demandado de volver a tener ~~posesión del Animal~~ *custodia del animal*, el Tribunal podrá transferir permanentemente a otra persona o entidad ~~el derecho de propiedad o la posesión sobre el~~ *la guarda del* ~~Animal~~ *mismo*. El Tribunal podrá también prohibir al demandado la adquisición de nuevos ~~Animales~~ *animales* por un periodo de tiempo específico o limitar el número de ~~Animales~~ *animales* que pueda poseer el demandado por un periodo de tiempo específico.

Si el Tribunal determina que el demandado tiene derecho a recuperar la ~~posesión~~ *guarda* del ~~Animal~~ *animal*, el custodio deberá tomar las medidas necesarias para devolvérselo.

Si el demandante prevalece, el Tribunal podrá incluir los costos de alimento, albergue y cuidado, incluyendo el cuidado médico, incurridos en el remedio otorgado.

Artículo 7. - Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 8. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, previo estudio y consideración del **P. del S. 107**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 107 tiene como objetivo adoptar la "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales", con el propósito de establecer un remedio como medida para combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y el abuso animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El maltrato y la crueldad contra los animales son problemas sociales ampliamente documentados, con estudios que evidencian su vínculo con otras formas de violencia. A pesar de la existencia de leyes que penalizan estos actos en Puerto Rico, resulta necesario fortalecer el marco legal con herramientas adicionales que faciliten la protección de los animales y permitan a los ciudadanos y entidades competentes actuar con mayor eficacia y agilidad.

El Proyecto del Senado 107 propone la adopción de la "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales", con el fin de establecer mecanismos de carácter civil que complementen los remedios penales ya existentes. Esta medida permitirá, entre otras disposiciones, la emisión de órdenes de custodia provisional en situaciones de abuso o negligencia, garantizando la seguridad y el bienestar de los animales afectados mientras se dilucidan los procedimientos correspondientes.

En atención a la necesidad de reforzar la protección de los derechos de los animales y dotar a la legislación de herramientas legales más efectivas para combatir su maltrato, se hace necesario este tipo de legislación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 107 busca fortalecer el marco legal para la protección de los animales en Puerto Rico al establecer remedios civiles adicionales que complementen las disposiciones penales vigentes. En la actualidad, la Ley Núm. 154-2008, mejor conocida como Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, tipifica como delito el maltrato animal, pero el presente proyecto amplía las herramientas disponibles al permitir que cualquier persona pueda presentar una acción civil ante los tribunales cuando identifique casos de crueldad, abandono o abuso animal.

Uno de los elementos clave de la medida es la concesión de órdenes de custodia provisional en casos donde el tribunal determine que el bienestar del animal está en peligro. Esta facultad es vista como una herramienta esencial para la intervención temprana en situaciones de maltrato, garantizando que los animales reciban atención inmediata y adecuada. Asimismo, el proyecto establece que, en situaciones de gravedad, el tribunal podrá retirar la custodia del animal de su poseedor y transferirla de manera temporal o permanente a otra persona o entidad.

Considerando los comentarios y recomendaciones recibidos, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional entiende que la medida representa un avance significativo en la protección de los animales en Puerto Rico. No obstante, se reconoce la importancia de incorporar enmiendas que clarifiquen aspectos procesales y garanticen un balance entre la protección de los animales y los derechos de sus guardianes.

Para la redacción de este Informe la Comisión solicitó y recibió los comentarios del **Departamento de Justicia, Departamento de Salud y el Colegio de Médicos Veterinarios.** Los mismos se exponen a continuación.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia de Puerto Rico presentó un memorial explicativo suscrito por la secretaria designada, Lcda. Janet Parra Mercado, en el que analiza la viabilidad legal del proyecto y su compatibilidad con la legislación vigente. La agencia reconoció que la medida refuerza la protección de los animales mediante la creación de remedios civiles adicionales, complementando así la Ley Núm. 154-2008, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

El Departamento destacó que la legislación propuesta permite que cualquier persona, incluso alguien que no sea el guardián o poseedor del animal, interponga una demanda cuando exista evidencia

de maltrato, crueldad o abandono. Igualmente, señaló que la concesión de órdenes de custodia provisional en estos casos actúa como una herramienta clave para garantizar la protección inmediata de los animales afectados. También resaltó la importancia de que los tribunales puedan emitir órdenes que transfieran permanentemente la posesión del animal en casos donde exista un riesgo sustancial de reincidencia en el maltrato.

Tras analizar el contenido del proyecto, el Departamento de Justicia respaldó su aprobación, ya que considera que la medida se alinea con la política pública vigente en Puerto Rico y con el Código Civil de 2020, el cual reconoce a los animales domésticos y domesticados como seres sensibles y no meros objetos o bienes muebles.

No obstante, el Departamento propuso dos enmiendas al texto del proyecto. Primero, recomienda modificar el Artículo 5 para incluir un lenguaje que especifique qué sucede en los casos en los que el tribunal determine que el demandado tiene derecho a recuperar la posesión del animal. Segundo, sugirió eliminar la palabra "dueño" en la página 5, línea 12, para hacer el lenguaje de la ley consistente con la terminología utilizada en la Ley Núm. 154-2008 y el Código Civil de 2020, donde se prefiere el término "guardián".

En conclusión, el Departamento de Justicia **respaldó el proyecto** con las enmiendas propuestas para mejorar su precisión legal y alineación con el marco jurídico vigente en Puerto Rico.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico presentó su postura mediante un memorial explicativo suscrito por el secretario designado, Dr. Víctor M. Ramos Otero. La agencia reconoció que el objetivo del proyecto es admirable y beneficioso desde una perspectiva de salud pública, ya que busca complementar los esfuerzos de otras entidades gubernamentales en la prevención y el manejo de casos de maltrato animal.

El Departamento resaltó que la medida propone un mecanismo civil que permitiría otorgar órdenes de custodia provisional en casos de crueldad, abandono o abuso animal. Consideró que este aspecto es crucial para garantizar la atención inmediata de los animales en peligro y evitar que siguieran sufriendo daño. Además, entendió que la facultad de los tribunales para retirar la custodia a los propietarios en situaciones como las especificadas en el proyecto era una herramienta útil para proteger a los animales mientras se resolvía el caso judicialmente.

Aunque respaldó el proyecto, el Departamento de Salud recomendó consultar al Departamento de Justicia para evaluar el impacto legal y constitucional de la medida. En conclusión, el Departamento de Salud se posicionó **a favor** del Proyecto del Senado 107, ya que lo consideró un paso positivo en la protección de los animales.

Colegio de Médicos Veterinarios

El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, suscribió su postura por medio de su presidenta, Frances M. Pinero Jirau y su presidente de la Comisión de Legislación y Reglamento del Colegio, el Sr. José V. Arce López, mediante un memorial explicativo. En su ponencia, el Colegio reconoció la importancia de combatir el maltrato animal y la necesidad de contar con herramientas que complementen los recursos limitados de las agencias gubernamentales encargadas de velar por la seguridad de los animales en Puerto Rico. Sin embargo, expresa preocupaciones sobre la falta de claridad y especificidad en algunos aspectos del proyecto.

El Colegio no respalda la medida en su forma radicada, argumentando que la falta de criterios específicos en la formulación de órdenes de custodia provisional puede llevar a interpretaciones subjetivas y abusos del sistema. Señalaron que el proyecto no establece salvaguardas adecuadas para

proteger a los guardianes de acusaciones infundadas o malintencionadas. Además, cuestionan cómo los tribunales podrán evaluar de manera justa las alegaciones de maltrato cuando el proyecto no requiere una investigación presencial antes de emitir una determinación.

Otro punto de preocupación es la disposición del Artículo 6, que permite a un tribunal prohibir a una persona adquirir nuevos animales o limitar el número que puede poseer. El Colegio solicita que se evalúe la constitucionalidad de esta disposición, ya que podría afectar los derechos individuales de los ciudadanos.

A pesar de sus reservas, el Colegio sugiere una enmienda específica al Artículo 3, recomendando que se incluya al Departamento de Salud en la evaluación de propósitos médicos relacionados con la experimentación en animales. Esta enmienda busca garantizar una supervisión más adecuada en temas de salud animal.

Finalmente, el Colegio reafirmó su compromiso con el bienestar animal y su disposición para colaborar con la legislatura en la formulación de iniciativas más claras y justas. No obstante, debido a las preocupaciones mencionadas, no avalan su aprobación en la versión radicada.

Considerando los señalamientos mencionados en los apartados que anteceden, la Comisión incorpora las enmiendas recomendadas en el entirillado electrónico y reitera que la aprobación del Proyecto del Senado 107 representa un avance significativo en la protección de los animales en Puerto Rico. Se trata de una medida que refuerza los esfuerzos existentes contra el maltrato animal y ofrece nuevas herramientas para su prevención y mitigación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional certifica que el P. del S. 107 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 107 es una medida fundamental para el fortalecimiento de la protección de los animales en Puerto Rico. Al establecer remedios civiles adicionales, complementa las herramientas penales existentes y permite una intervención más eficaz y oportuna en casos de maltrato, abuso y abandono animal. Esta legislación no solo refuerza el marco legal, sino que responde a una necesidad urgente de proteger a los animales de forma integral, garantizando su bienestar y seguridad.

Los remedios civiles propuestos, como la emisión de órdenes de custodia provisional, resultan esenciales para asegurar la protección inmediata de los animales en situaciones de riesgo, evitando que continúen sufriendo daño mientras se resuelven los procedimientos judiciales. Además, la posibilidad de transferir la custodia de los animales a personas competentes refuerza la capacidad del sistema judicial para actuar con rapidez y justicia.

Es importante resaltar que esta medida no solo beneficia a los animales, sino que también fortalece la capacidad de la sociedad y las instituciones para enfrentar el maltrato animal, garantizando que los animales sean reconocidos y tratados como seres sensibles. Con las enmiendas propuestas para mejorar la claridad y precisión de ciertos aspectos, el proyecto ofrecerá una herramienta robusta y eficaz para la protección de los animales en Puerto Rico.

En conclusión, el Proyecto del Senado 107 es esencial para complementar la legislación sobre protección animal en Puerto Rico. Su aprobación, con las enmiendas necesarias, marcará un avance significativo en la lucha contra el maltrato animal y contribuirá a un entorno más seguro y justo para los animales en nuestra isla.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. del S. 107, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer,
Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 186, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", con el propósito de ampliar las funciones de los enlaces interagenciales, para ayudar a garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado, para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", se convirtió en un asunto de política pública en Puerto Rico, el establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo. A tales fines, la Carta persigue garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición.

En atención a lo anterior, al planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades. Esta filosofía debe ser la base sobre la cual se fundamentan las leyes, reglamentos, normas, procedimientos y servicios bajo un marco de justicia.

Para dar fiel cumplimiento a la política pública aquí enunciada, el Estado tiene el deber de ofrecer a las personas con impedimentos:

(a) Una política pública gubernativa que garantice la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América, así como sus leyes y reglamentos que le sean aplicables.

(b) La coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición. Las necesidades de las personas con impedimentos serán atendidas en la planificación, prestación y accesibilidad de servicios a éstas en términos geográficos, incluyendo la disponibilidad de medios de transportación, así como de recursos complementarios y alternos.

(c) Atención de excelencia a personas médico indigentes y el acceso a la utilización óptima de los mejores servicios de salud atendiendo las condiciones particulares de la persona con impedimentos.

(d) Los servicios y los medios que faciliten a la persona con impedimentos el disfrute del hogar, y la permanencia con o cerca de su familia.

(e) La protección de la salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica incluyendo la explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.

(f) La promoción de estrategias que garanticen a este sector el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, como herramientas indispensables para insertarlos de forma integral y libre de prejuicios y estigmas a la sociedad y al trabajo productivo.

(g) El respeto a sus derechos individuales, limitando el ejercicio de los mismos sólo cuando sea necesario para su salud y seguridad, y como medida terapéutica por un médico debidamente autorizado.

Hay que mencionar que, para asegurar que la política pública antes mencionada pueda ser debidamente cumplida por el Estado, el Artículo 16 de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos ordena que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, deberán designar un enlace interagencial para el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, y deberán notificar al Procurador de las Personas con Impedimentos el nombre de tal enlace. El enlace mantendrá comunicación con los funcionarios de la Defensoría de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, y le proveerá a éstos la información solicitada.

~~Son algunas de las funciones de estos enlaces,~~ *Entre las funciones de estos enlaces se incluyen:* asistir periódicamente a las reuniones sobre la implantación de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según éstas sean citadas por la Defensoría de las Personas con Impedimentos; asistir a adiestramientos sobre temas relacionados con las deficiencias en el desarrollo, entre otros, ofrecidos por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, para de esta forma, aumentar sus conocimientos; y desarrollar adiestramientos en su escenario laboral y en coordinación con la Defensoría de las Personas con Impedimentos, dirigidos a las agencias y municipios, entre otras.

Ahora bien, en el ánimo de ayudar a garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado, para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición, estimamos necesario ampliar las funciones de los enlaces interagenciales, y, a esos efectos, enmendamos el Artículo 16 de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "*La* Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

Las enmiendas aquí propuestas, buscan que estos enlaces, asesoren a los jefes de agencias en la implantación de la política pública consistente con las personas con impedimentos o cuando haya que desarrollar una política pública, procedimiento, orden administrativa, manual o reglamento de interés para estos grupos; que se brinde ayuda y orientación a todas las personas con impedimentos que acudan a la ~~Agencia~~ *agencia* para facilitarles la provisión de los servicios solicitados; de aplicar, alentar el que las personas con impedimentos contribuyan con la ~~Agencia~~ *agencia* como colaboradores en programas administrados por esta, tales como proyectos a personas sin hogar o a otras personas con impedimentos, entre otros; que provean asesoramiento en la redacción propuestas para recibir fondos estatales o federales; y que se preparen informes anuales *de logros* sobre las actividades, logros, metas, objetivos y recomendaciones de los enlaces.

Creemos pues, que, con estas enmiendas, solidificamos la política pública estatal de fomentar y propiciar iniciativas y programas que impacten de forma positiva la vida de las personas con impedimentos y, a la misma vez, que mejoren los servicios existentes para hacerlos más eficientes y accesibles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 238-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.- Enlaces Interagenciales.

Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, designarán un enlace interagencial para el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, y notificarán al Defensor de las Personas con Impedimentos el nombre de tal enlace. El enlace mantendrá comunicación con los funcionarios de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, y le proveerá a éstos la información solicitada. El Enlace Interagencial será responsable:

a. Desarrollar e implantar, en colaboración con funcionarios de su entidad, *la política pública y* el plan estratégico requerido por **[la]** *esta* Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. *Dicho plan estratégico tendrá una vigencia de dos (2) años, y debe ser revisado y actualizado al finalizar dicho término.*
b. Asistir periódicamente a las reuniones sobre la implantación de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según éstas sean citadas por la Defensoría de las Personas con Impedimentos.
c. Asistir a adiestramientos sobre temas relacionados con las deficiencias en el desarrollo, entre otros, ofrecidos por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, para de esta forma, aumentar sus conocimientos.
d. Desarrollar adiestramientos en su escenario laboral y en coordinación con la Defensoría de las Personas con Impedimentos, dirigidos a las agencias y municipios.
e. Cada ciento ochenta (180) días proveerá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, un informe donde se desglosen las estrategias, actividades y acciones realizadas para lograr la implantación de los planes estratégicos.
f. Notificar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos cualquier cambio administrativo o programático que afecte la implantación de los planes estratégicos.
g. Colaborar con la Defensoría de las Personas con Impedimentos en el proceso de orientación de los planes estratégicos de la Carta de Derechos, adiestramientos y asistencia técnica para éstos.

h. Divulgar el Plan Estratégico para Personas con Impedimentos en el área geográfica en la cual sirve.

i. Asesorará al Jefe de la Agencia en la implantación de la política pública consistente con las personas con impedimentos o cuando haya que desarrollar una política pública, procedimiento, orden administrativa, manual o reglamento de interés para estos grupos.

j. Brindar ayuda y orientación a todas las personas con impedimentos que acudan a la Agencia para facilitarles la provisión de los servicios solicitados.

k. De aplicar, alentar el que las personas con impedimentos contribuyan con la Agencia como colaboradores en programas administrados por esta, tales como proyectos a personas sin hogar o a otras personas con impedimentos, entre otros.

l. ~~Asesorar en la redacción propuestas para recibir fondos estatales o federales. El enlace ofrecerá apoyo a las personas con impedimentos o, a grupos de estos, que sometan propuestas brindando información, contactos y dando seguimiento a las solicitudes.~~ Referir a las personas con impedimentos o grupos organizados a la Oficina de Programas Federales, o unidad análoga, para recibir orientación sobre propuestas para fondos estatales o federales. La entidad gubernamental no será responsable por el proceso o uso de los fondos obtenidos mediante dichas propuestas.

m. Preparar al Jefe de la Agencia, informes anuales de logros sobre sus actividades, logros, metas, objetivos y recomendaciones.

n. Participar activamente en la confección de planes estratégicos de la entidad relacionados con la Ley 238-2004.

o. Comparecer a todas las reuniones administrativas y grupos de trabajo en los que se discutan asuntos relacionados con personas con impedimentos.

p. Coordinar talleres de capacitación para empleados de su dependencia.

q. Responder a requerimientos de la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

r. Participar en la formulación e implantación de política pública interna aplicable a personas con impedimentos.

s. Garantizar su presencia en dos (2) reuniones anuales con otros enlaces interagenciales, para discutir planes estratégicos, compartir experiencias y coordinar esfuerzos regionales.

[i] ~~*n*~~ *t*. Recopilar la información relacionada a la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en su correspondiente entidad gubernamental para las personas con impedimentos, para que a su vez sea incluida en los informes periódicos que se rinden a la Asamblea Legislativa por virtud del Artículo 10 de la *Ley 84-2019, conocida como* "Ley para Mejorar la Calidad de Vida de las Personas con Discapacidades".

La Defensoría podrá designar Enlaces Interagenciales Mentores por región, quienes recibirán adiestramientos especiales para apoyar a otros enlaces en su región.

El tiempo invertido por los Enlaces Interagenciales en talleres de capacitación, reuniones y otras actividades oficiales relacionadas con esta Ley, incluyendo las realizadas fuera del horario laboral regular, será reconocido como tiempo trabajado.

La designación de la persona enlace se hará asignando dichas funciones a un miembro del personal existente de la Agencia. No se crearán nuevos puestos bajo los planes de clasificación y retribución vigentes, ni se reclutará nuevo personal para esta función específica." *La persona designada como Enlace Interagencial deberá ser un(a) empleado(a)*

de carrera. En el caso de los municipios, la designación deberá recaer sobre un empleado de carrera con facultades de supervisión y capacidad para ejecutar política pública. Se prohíbe expresamente la designación de empleados de confianza o transitorios como Enlaces Interagenciales. Ningún Enlace Interagencial podrá ser sustituido sin justa causa. Toda sustitución deberá realizarse en coordinación con la Defensoría de las Personas con Impedimentos y requerirá una reunión de transición obligatoria entre el enlace saliente y el entrante.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Artículo por parte de la entidad gubernamental, agencia o municipio podrá conllevar la imposición de penalidades administrativas conforme lo disponga la Defensoría mediante reglamento."

Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 186** recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto tiene como fin enmendar el Artículo 16 de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", con el propósito de ampliar las funciones de los enlaces interagenciales, para ayudar a garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado, para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Garantizar la coordinación efectiva de los servicios del Estado para atender las necesidades particulares y colectivas de las personas con impedimentos constituye un deber ineludible de las instituciones públicas. Para cumplir con ese objetivo, es indispensable fortalecer las estructuras de implementación mediante personal capacitado, estable y alineado con la política pública vigente. La figura del enlace interagencial representa una pieza clave en ese andamiaje, al ser el funcionario responsable de implantar el Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos en cada agencia, municipio o entidad pública.

La experiencia acumulada en la ejecución de esta política pública ha evidenciado la necesidad de ampliar y precisar las funciones de dichos enlaces. El desarrollo de reglamentos, procedimientos y mecanismos de apoyo para personas con impedimentos, así como la provisión de servicios accesibles

y coordinados, requiere de funcionarios con preparación adecuada, continuidad en el puesto y autoridad institucional suficiente para ejercer sus funciones. También se ha hecho patente la importancia de establecer criterios uniformes para su designación y permanencia, y de dotarlos de herramientas administrativas que garanticen la ejecución real y efectiva de sus responsabilidades.

La medida en evaluación responde a estas necesidades, reconociendo que el cumplimiento cabal de los derechos reconocidos en la Ley 238-2004 requiere una estructura funcional de apoyo dentro de cada entidad gubernamental. A través de la ampliación de deberes, la integración formal de los enlaces en los procesos de planificación y toma de decisiones, y el establecimiento de mecanismos de supervisión, transición y rendición de cuentas, se busca consolidar el rol del enlace interagencial como garante institucional de los derechos de las personas con impedimentos.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió los comentarios del **Oficina del Procurador del Ciudadano** y de la **Defensoría de las Personas con Impedimentos.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 238-2004, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el deber de garantizar a esta población la vigencia efectiva de sus derechos fundamentales, así como la prestación accesible, equitativa y coordinada de los servicios públicos que requieren para su bienestar y desarrollo integral. Como parte de ese mandato, el Artículo 16 de la citada ley obliga a cada agencia, instrumentalidad y municipio a designar un enlace interagencial encargado de implantar el Plan Estratégico de la Carta de Derechos dentro de su respectiva jurisdicción.

El Proyecto del Senado 186 parte de un reconocimiento institucional claro; si bien la Ley 238-2004 estableció una estructura funcional para atender las necesidades de las personas con impedimentos, el marco actual requiere fortalecimiento. La medida legislativa propone, en esencia, ampliar las funciones del Enlace Interagencial para reforzar su rol como figura clave en la ejecución de la política pública en favor de esta población.

Entre las funciones que el proyecto añade al texto original se encuentran: asesorar al jefe de agencia o municipio en la implantación de política pública relacionada a personas con impedimentos; colaborar en el desarrollo de normas, procedimientos y reglamentos que atiendan las particularidades de esta población; brindar orientación directa a las personas con impedimentos que acudan a la agencia para solicitar servicios; alentar su integración en programas institucionales como participantes o colaboradores; asistir en la redacción de propuestas para fondos estatales o federales; y preparar informes anuales sobre los logros, actividades, metas y recomendaciones de la entidad en la materia.

Estas disposiciones fortalecen de manera sustancial el rol del enlace interagencial, ampliando su intervención más allá de la mera coordinación interna. Se le reconoce como un recurso activo, con capacidad de incidir en la toma de decisiones, en la formulación de estrategias institucionales y en la ejecución efectiva de la política pública aplicable. También, se plantea su rol como facilitador directo de servicios, promoviendo así una atención más ágil, sensible y accesible para la población con impedimentos.

No obstante, como parte del análisis técnico realizado por esta Comisión, y en respuesta a las observaciones presentadas por la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), se identificaron áreas del proyecto que requerían ajustes para garantizar una implantación uniforme, funcional y

sostenible. Por ello, esta Comisión incorporó un conjunto de enmiendas al texto original, sin alterar su espíritu, pero que lo robustecen de manera significativa.

Entre los cambios incorporados se establece que el enlace interagencial deberá ser un empleado de carrera, con funciones de supervisión o facultad para ejecutar política pública. Esta disposición responde a la problemática observada por la DPI en cuanto a la alta rotación de enlaces designados como personal de confianza, lo cual interrumpe la continuidad institucional y entorpece la implantación efectiva de los planes estratégicos. Igualmente, se dispone que toda sustitución de un enlace deberá realizarse en coordinación con la DPI, y conllevar una reunión de transición obligatoria entre el funcionario saliente y su reemplazo, para preservar el conocimiento acumulado y evitar duplicidad de esfuerzos en la capacitación.

La Comisión también incluyó un desglose detallado de los deberes del enlace interagencial, estableciendo como funciones mínimas: asistir a reuniones convocadas por la DPI; participar en talleres de capacitación; preparar y someter planes estratégicos bienales; rendir informes de logros; coordinar adiestramientos internos; y participar activamente en reuniones administrativas y grupos de trabajo relacionados con la implantación de la Carta de Derechos. Estos deberes refuerzan el rol institucional del enlace y lo integran plenamente en los procesos de planificación y gobernanza de su entidad.

Asimismo, se dispuso que los talleres, reuniones o actividades oficiales vinculadas a la Ley 238-2004 que se realicen fuera del horario laboral serán reconocidas como tiempo trabajado, en justicia con la responsabilidad adicional que representa este rol. Se modificó la referencia a "informe anual" por "informe anual de logros", y se autorizó a la DPI a designar Enlaces Interagenciales Mentores por región, para brindar acompañamiento a nuevos enlaces o apoyar la labor en zonas con mayores necesidades.

De igual forma, se estableció la obligación de celebrar al menos dos reuniones anuales entre los enlaces interagenciales, con el fin de compartir buenas prácticas, coordinar esfuerzos regionales y armonizar estrategias. En cuanto al apoyo en propuestas para fondos, se clarificó que el enlace deberá referir a los solicitantes a las oficinas pertinentes dentro de la entidad, sin que la agencia o municipio asuma responsabilidad por el trámite, seguimiento o uso de los fondos. Finalmente, se dispuso que el incumplimiento con los deberes establecidos en la ley podrá conllevar penalidades administrativas impuestas por la DPI, conforme reglamento.

Estas enmiendas, integradas al texto original de la medida, no sólo atienden vacíos prácticos y administrativos, sino que responden a recomendaciones formuladas por la propia entidad responsable de fiscalizar el cumplimiento de la Ley 238-2004. Con su incorporación, se fortalece la implantación de una política pública sensata y comprometida con la equidad, al tiempo que se estructura un marco operativo más coherente, profesional y efectivo.

En síntesis, el proyecto original, junto con las enmiendas aprobadas, representa un avance sustantivo en la institucionalización de mecanismos administrativos que garanticen el respeto a los derechos de las personas con impedimentos, desde una perspectiva de continuidad, estabilidad y compromiso gubernamental.

RESUMEN DE COMENTARIOS RECIBIDOS

A. <u>Oficina del Procurador del Ciudadano</u>

La Oficina del Procurador del Ciudadano presentó un memorial explicativo, suscrito por su Procurador, Hon. Edwin García Feliciano. En el mismo, se destaca que la medida atiende de forma concreta una necesidad real dentro del marco de implantación de la Carta de Derechos de las Personas

con Impedimentos. La ponencia subraya que el deber del Estado de garantizar servicios accesibles, coordinados y eficaces para esta población requiere el fortalecimiento de los mecanismos interinstitucionales, particularmente en cuanto a la figura del enlace interagencial.

El Ombudsman argumenta que la coordinación de los recursos y servicios del Estado constituye uno de los aspectos más importantes de la Ley 238-2004. En ese contexto, se reconoce que los enlaces interagenciales, cuando funcionan de forma adecuada, sirven como vehículos efectivos para canalizar tanto reclamaciones individuales como asuntos estructurales que requieren atención prioritaria por parte de las agencias. Desde su experiencia institucional, la Oficina ha constatado que la existencia de estos funcionarios facilita una atención más ágil, dirigida y eficiente, tanto para los casos referidos por la ciudadanía como para iniciativas más amplias relacionadas con el cumplimiento de la política pública.

Asimismo, la ponencia destaca que el desarrollo normativo a favor de las personas con impedimentos, tanto a nivel federal como local, ha sido producto de décadas de lucha, concienciación y avance progresivo de derechos. En ese sentido, medidas como la que se analiza demuestran que el Estado continúa adaptando su marco administrativo y funcional para garantizar que esos derechos no solo se reconozcan formalmente, sino que se ejerzan plenamente en la práctica.

De igual forma, el Ombudsman acoge positivamente la intención del proyecto de ampliar las funciones de los enlaces interagenciales, permitiendo que estos asesoren a los jefes de agencia, colaboren en el diseño de reglamentos y procedimientos, orienten directamente a las personas con impedimentos, y contribuyan a una mejor estructuración de los servicios. A juicio de la Oficina, este tipo de ajustes normativos responde a los cambios sociales y administrativos que enfrenta el país, y permite que las agencias gubernamentales evolucionen hacia modelos de prestación de servicios más integrados, proactivos y sensibles.

En resumen, la Oficina del Procurador del Ciudadano **endosa el Proyecto del Senado 186** por entender que representa un avance en la institucionalización de una política pública efectiva y ejecutable en favor de las personas con impedimentos, al tiempo que fortalece la capacidad del Estado de responder con sensibilidad, legitimidad y eficacia a las necesidades de esta población.

B. <u>Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)</u>

El Defensor/Director Ejecutivo de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, Lcdo. Juan Jose Troce Villeneuve, sometió un memorial explicativo expresando su postura en torno al Proyecto del Senado 186. A estos propósitos, la Defensoría **expresó su apoyo categórico a la medida legislativa**, señalando que esta es fundamental para reforzar la implantación efectiva de la Ley 238-2004 y garantizar la continuidad de la política pública dirigida a salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos. En su análisis, la DPI plantea que la figura del Enlace Interagencial, tal como fue concebida en el marco original de la Carta de Derechos, ha enfrentado retos significativos en su ejecución práctica, debido a lagunas legislativas, ausencia de criterios uniformes para su designación, y una alta rotación de personal que afecta la estabilidad y el seguimiento de los planes estratégicos.

La ponencia destaca que, con anterioridad a una reestructuración institucional iniciada en 2023, la coordinación de los enlaces y del programa CADPI se manejaba centralizadamente desde la Oficina Central en San Juan. Dicha estructura fue modificada para establecer una regionalización del manejo de los enlaces 238, dividiendo a Puerto Rico en regiones administrativas que permitieran una supervisión más cercana, directa y eficaz. A pesar de estos esfuerzos, la DPI reconoce que la falta de requisitos claros para la designación de los enlaces ha continuado afectando la uniformidad y continuidad de su trabajo.

Uno de los problemas más frecuentes identificados por la DPI es la designación de empleados de confianza como enlaces, lo que provoca constantes sustituciones vinculadas a eventos políticos, cambios de administración y reestructuraciones internas. Estas interrupciones generan atrasos en los planes de trabajo, duplicación de esfuerzos en capacitación, y pérdida de continuidad institucional. Por tanto, la DPI recomienda que se establezca por ley que los enlaces sean empleados de carrera con funciones de supervisión o autoridad ejecutiva, y que toda sustitución se realice en coordinación con la Defensoría, mediante un proceso formal de transición.

Asimismo, la DPI solicita que se definan de manera explícita los deberes del enlace interagencial, incluyendo su participación en reuniones administrativas, la rendición de informes de logros, la coordinación de talleres internos y su integración en la planificación institucional sobre asuntos relacionados con personas con impedimentos. La Defensoría enfatiza que estos enlaces deben ser parte activa de la gobernanza institucional, y no actores periféricos, para que la política pública se ejecute de forma coherente y consistente.

Además, la ponencia recomienda establecer la figura del enlace interagencial mentor por región, para brindar apoyo y orientación a otros enlaces, así como requerir al menos dos reuniones anuales entre ellos. Se propone también que los talleres y actividades oficiales que se realicen fuera del horario laboral sean reconocidos como tiempo trabajado, y que los planes estratégicos proyecten una vigencia de dos años, permitiendo su revisión y actualización. Finalmente, se solicita establecer penalidades por incumplimiento de las disposiciones de la ley, y clarificar que en los procesos de propuestas para fondos, el rol del enlace se limite a referir a los solicitantes a las oficinas correspondientes, eximiendo a la entidad de cualquier responsabilidad por el trámite o uso de dichos fondos.

En suma, la Defensoría de las Personas con Impedimentos endosa el Proyecto del Senado 186 y recomienda una serie de enmiendas sustantivas que esta Comisión ha acogido en su mayoría. Las observaciones presentadas se basan en datos empíricos y en la experiencia administrativa directa de la entidad responsable de fiscalizar la ejecución de la Ley 238-2004. Por tanto, sus propuestas han sido incorporadas con el fin de dotar al ordenamiento de mayor claridad, estructura, continuidad y capacidad de cumplimiento, en beneficio de las personas con impedimentos del país.

ENMIENDAS ACOGIDAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis realizado por esta Comisión, y en atención a las ponencias recibidas, se identificaron diversos aspectos del proyecto que requerían ajustes para fortalecer su implantación y garantizar una ejecución uniforme, eficiente y conforme a los propósitos de la política pública establecida en la Ley 238-2004. En ese sentido, esta Comisión adoptó un conjunto de enmiendas al texto original, dirigidas a atender observaciones puntuales de la práctica administrativa y a viabilizar el cumplimiento efectivo de los deberes asignados a los enlaces interagenciales. A continuación, se detallan las enmiendas incorporadas:

ENMIENDA 1 – Requisitos para la designación del Enlace Interagencial

Texto añadido:

"La persona designada como Enlace Interagencial deberá ser un(a) empleado(a) de carrera. En el caso de los municipios, la designación deberá recaer sobre un empleado de carrera con facultades de supervisión y capacidad para ejecutar política pública. Se prohíbe expresamente la designación de empleados de confianza o transitorios como Enlaces Interagenciales."

ENMIENDA 2 – Sustitución del enlace y reunión de transición

Texto añadido:

"Ningún Enlace Interagencial podrá ser sustituido sin justa causa. Toda sustitución deberá realizarse en coordinación con la Defensoría de las Personas con Impedimentos y requerirá una reunión de transición obligatoria entre el enlace saliente y el entrante."

ENMIENDA 3 – Enumeración de deberes adicionales

Texto añadido:

n. Participar activamente en la confección de planes estratégicos de la entidad relacionados con la Ley 238-2004.

o. Comparecer a todas las reuniones administrativas y grupos de trabajo en los que se discutan asuntos relacionados con personas con impedimentos.

p. Coordinar talleres de capacitación para empleados de su dependencia.

q. Responder a requerimientos de la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

r. Participar en la formulación e implantación de política pública interna aplicable a personas con impedimentos.

s. Garantizar su presencia en dos (2) reuniones anuales con otros enlaces interagenciales, para discutir planes estratégicos, compartir experiencias y coordinar esfuerzos regionales.

ENMIENDA 4 – Reconocimiento del tiempo trabajado

Texto añadido:

"El tiempo invertido por los Enlaces Interagenciales en talleres de capacitación, reuniones y otras actividades oficiales relacionadas con esta Ley, incluyendo las realizadas fuera del horario laboral regular, será reconocido como tiempo trabajado."

ENMIENDA 5 – Vigencia de planes estratégicos

Texto añadido al final del inciso a:

"Dicho plan estratégico tendrá una vigencia de dos (2) años, debiendo ser revisado y actualizado al finalizar dicho término."

ENMIENDA 6 – Terminología de informe

Cambio sugerido:

Sustituir la frase "informes anuales" por "informes anuales de logros" en todo el texto del proyecto y de la Ley 238-2004.

ENMIENDA 7 – Enlaces Mentores

Texto añadido:

"La Defensoría podrá designar Enlaces Interagenciales Mentores por región, quienes recibirán adiestramientos especiales para apoyar a otros enlaces en su región."

ENMIENDA 8 – Redacción de propuestas para fondos

Texto reemplazado:

"l. Referir a las personas con impedimentos o grupos organizados a la Oficina de Programas Federales, o unidad análoga, para recibir orientación sobre propuestas para fondos estatales o federales. La entidad gubernamental no será responsable por el proceso o uso de los fondos obtenidos mediante dichas propuestas."

ENMIENDA 9 – Penalidades por incumplimiento

Texto añadido:

"El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Artículo por parte de la entidad gubernamental, agencia o municipio podrá conllevar la imposición de penalidades administrativas conforme lo disponga la Defensoría mediante reglamento."

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. del S. 30 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 186 representa un avance sustancial en el fortalecimiento del marco institucional establecido mediante la Ley 238-2004, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos". A través de la ampliación de funciones del Enlace Interagencial, la incorporación de criterios uniformes para su designación, la definición precisa de sus deberes, y el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas, transición y supervisión, esta medida consolida una estructura administrativa más coherente, estable y funcional, en favor de una de las poblaciones más vulnerables del país.

La Comisión reconoce que la ejecución efectiva de los derechos reconocidos en la Carta requiere no sólo de voluntad normativa, sino de capacidad operativa dentro de las entidades públicas. Este proyecto atiende directamente esa necesidad, reforzando el rol del Enlace Interagencial como eje articulador entre la política pública, la gestión administrativa y las necesidades concretas de las personas con impedimentos. Asimismo, incorpora valiosas recomendaciones emitidas por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, cuya experiencia y pericia institucional han sido fundamentales para perfeccionar el texto de la medida y asegurar su viabilidad práctica.

En atención a lo anterior, y tras examinar los méritos de la medida, el respaldo institucional recibido, y las enmiendas introducidas para viabilizar su implantación efectiva, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 186, según enmendado, está plenamente alineado con los principios de equidad, accesibilidad, inclusión y justicia social que rigen la política pública vigente del Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. del S. 186, con las enmiendas** que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer,
Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 233, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (b) del Articulo 4.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Educación de Puerto Rico" a los fines de que un aspirante a Director Escolar debe evidenciar para ser considerado para dicha posición (3) años de experiencia como maestro regular, poseer la certificación que otorga la Oficina de Certificaciones Docente del Departamento de Educación y haber recibido excelentes calificaciones en el desempeño como maestro. Que luego que el aspirante a Director Escolar ocupe la posición interrumpidamente por un termino no mayor de (2) años, se le otorgara la permanencia en dicha posición, siempre y cuando, la misma este vacante o desocupada por algún otro Director Escolar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 85-2018, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" transformó el sistema educativo público con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza, fortalecer la gestión escolar, y aumentar la responsabilidad administrativa en el sistema educativo.

Los Directores escolares son lideres fundamentales en el proceso educativo, responsables de la administración eficiente, la implementación de políticas educativas, y el desarrollo de un ambiente óptimo para el aprendizaje. Según la Ley Núm. 85-2018, los directores escolares son designados como puestos de confianza, lo que genera incertidumbre su seguridad laboral, limita la continuidad administrativa y afecta el desempeño debido a la falta de estabilidad en sus puestos.

Múltiples sectores, incluyendo a la Asociación de Directores Escolares de Puerto Rico, han expresado preocupación por el impacto negativo de esta incertidumbre en la efectividad del sistema educativo, señalando que la permanencia de los directores es esencial para garantizar la estabilidad en las escuelas públicas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para enmendar el inciso (b) del Articulo 4.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 4.01 – Nombramientos Especiales.

a. Superintendente Regional

…

b. Director de Escuela

Sin perjuicio de la posición de carrera que ya ostentan algunos directores de escuela, cuyos derechos serán respetados, los nuevos directores de escuela serán nombrados por el Superintendente Regional de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables **[El nombramiento del Director de Escuela será por el término de un (1) año y será renovado por un término de tres años adicionales, sujeto al resultado a las evaluaciones correspondiente y al desempeño de la escuela.]** ~~*El nombramiento del Director de Escuela será de manera permanente luego de que este ocupe la posición ininterrumpidamente por un término de (2) dos años, se le otorgara la permanencia en dicha posición,*~~ *Se faculta al Secretario de Educación para otorgar permanencia al Director de Escuela nombrado, que cumpla con lo*

dispuesto en este inciso, luego de ocupar la posición ininterrumpidamente por dos (2) años, siempre y cuando, la misma este vacante o desocupada ~~por algún otro director escolar~~

El aspirante a Director de Escuela deberá estar cualificado, demostrar su capacidad para dirigir una escuela, contar con experiencia pedagógica y **[~~cinco (5) años~~]** *~~tres (3) años~~ cinco (5) años* o más como maestro del Sistema de Educación Pública. Su expediente se evaluará a base de su rendimiento en posiciones de similar naturaleza y se considerará su currículum, evaluaciones y referencias provistas. Aquellos aspirantes que cuenten con experiencia en el área de finanzas o en el área administrativa, recibirán una puntuación adicional.

c. Puestos Gerenciales

…"

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la parte específica de que se trate.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 233, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 233, tiene el propósito de enmendar el inciso (b) del Artículo 4.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Educación de Puerto Rico" a los fines de que un aspirante a Director Escolar debe evidenciar para ser considerado para dicha posición (3) años de experiencia como maestro regular, poseer la certificación que otorga la Oficina de Certificaciones Docente del Departamento de Educación y haber recibido excelentes calificaciones en el desempeño como maestro. Que luego que el aspirante a Director Escolar ocupe la posición interrumpidamente por un término no mayor de (2) años, se le otorgara la permanencia en dicha posición, siempre y cuando, la misma este vacante o desocupada por algún otro Director Escolar.

INTRODUCCIÓN

Desde la aprobación de la Ley 85-2018, los Directores Escolares han sido clasificados como empleados de confianza, eliminando su posibilidad de aspirar a la permanencia en el cargo. Esta disposición ha sido objeto de crítica por parte de diversos sectores, al considerar que ha deteriorado la estabilidad laboral, la continuidad administrativa y la efectividad de los procesos escolares. El Proyecto del Senado 233 busca corregir esta situación mediante la restauración del derecho a la permanencia, bajo criterios objetivos y verificables de experiencia y desempeño.

La medida reconoce la función del Director Escolar como líder educativo, clave para el desarrollo de las comunidades escolares, la implementación de políticas públicas y la garantía de un ambiente de enseñanza eficaz. Por tanto, el proyecto representa un paso hacia el fortalecimiento institucional del sistema educativo.

De igual manera, la medida realiza dos cambios principales al marco legal vigente: (1) reduce el requisito de experiencia docente previa para aspirar a una dirección escolar, y (2) establece que el Director Escolar que haya ocupado el cargo de forma ininterrumpida por dos años y cuya plaza esté vacante, podrá obtener la permanencia en el mismo. Estos cambios pretenden atraer y retener talento cualificado en la gestión escolar, brindando seguridad laboral y profesional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 233, solicitó memoriales explicativos a las siguientes organizaciones y/o agencias: Departamento de Educación; Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA) y la Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico (ONDEPR).

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), expresó encontrarse a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 233. La agencia reconoció que la medida permite fortalecer la carrera del liderazgo escolar y establecer condiciones más estables para el ejercicio del cargo de Director Escolar. El DEPR destacó que la modificación propuesta es cónsona con el principio de igualdad ante la ley, ya que existen Directores que adquirieron permanencia antes de la aprobación de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, mientras que otros, con las mismas funciones, carecen de dicha garantía.

Además, el Departamento resaltó que una administración escolar estable es crucial para la implantación de políticas públicas educativas a largo plazo. Indicaron que la falta de seguridad en el empleo puede generar desmotivación, alta rotación en los cargos directivos y obstaculizar la continuidad de esfuerzos institucionales. Por tanto, se mostraron dispuestos a colaborar en la aplicación de esta medida para lograr mayor estabilidad y efectividad en el sistema escolar.

Estos en su memorial incluyen varias recomendaciones que fueron acogidas por esta Comisión y se encuentran en el entirillado que se acompaña.

Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA)

Los Educadores Puertorriqueños en Acción indicaron que dirigir una escuela conlleva, en cierto modo, un sacrificio, ya que los directores escolares tienen que estar dispuestos a estar disponibles las veinticuatro (24) horas al día, los siete días a la semana. Esto debido a que aunque su jornada laboral es de 7.5 horas diarias, la mayoría de estos servidores públicos trabajan hasta doce (12) horas diarias, en ocasiones incluso trabajando fines de semana y días festivos debido a situaciones que ocurren en el plantel.

Expresan que el que estos no tengan un puesto permanente, ha provocado que muchos aspirantes a Director Escolar, con grandes credenciales, prefieran optar por mantenerse como maestros escolares o facilitadores docentes. Por lo que se expresaron totalmente a favor de la medida.

Recomiendan que se establezca de manera clara en la medida que, los directores escolares que ya cumplen con los requisitos de esta medida al momento de la aprobación de la misma, obtengan su permanencia de forma inmediata.

Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico (ONDEPR)

La Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico se expresó de forma contundente a favor del Proyecto del Senado 233, catalogándolo como un acto de justicia laboral y profesional. Sostienen que la eliminación del derecho a la permanencia en 2018 afectó gravemente el ánimo, la estabilidad emocional y la capacidad de reclutamiento de líderes escolares en el sistema público. Expusieron que muchos directores realizan sus funciones bajo condiciones adversas, con escaso personal de apoyo, altos niveles de responsabilidad, carga administrativa excesiva y constantes señalamientos sin las protecciones que provee la permanencia en el cargo.

La organización argumenta que negar la permanencia a los Directores Escolares es una forma de discrimen laboral, contrario al principio constitucional de igual salario y condiciones para igual trabajo. Añaden que la falta de seguridad en el puesto ahuyenta a profesionales cualificados que podrían liderar transformaciones educativas significativas. Concluyen que, bajo criterios objetivos y cumpliendo con requisitos de evaluación, el derecho a la permanencia debe ser reconocido como una garantía mínima para la estabilidad del sistema educativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 233, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 233 constituye un paso afirmativo hacia la justicia y estabilidad laboral del personal directivo del sistema educativo público. La medida atiende una situación de desigualdad normativa creada por la Ley 85-2018 y establece parámetros razonables y justos para la adquisición de permanencia en el cargo de Director Escolar.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 233**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 65, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo~~; a la Comisión de Asuntos Municipales; y la Comisión de Gobierno~~ del Senado de Puerto Rico ~~a,~~ realizar una investigación exhaustiva ~~que permita documentar~~ *sobre* las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 110, km 8.7; PR- 417, km 9.04, 10.0; PR- 419, km 0.2, 0.3, 1.1; PR- 411, km 2.7, 6.4; PR- 414 km 4.4; PR-416, km 5.6 y PR- 115, km 25.3 que corresponden al ~~Municipio~~

municipio de Aguada. ~~La Comisión deberá enfocarse en los derrumbes y deslizamientos de terrenos, con el objetivo de identificar y proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción, reparación, mantenimiento y desarrollo de estas vías y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha enfrentado una serie de desastres naturales que han impactado de manera significativa nuestra isla. La infraestructura ha sido severamente afectada por una secuencia de eventos catastróficos, tales como los huracanes: Irma, María y Fiona, los cuales asolaron con intensidad la región oeste de Puerto Rico. En consonancia con lo expuesto, se han registrado movimientos sísmicos que han generado derrumbes, deslizamientos de terreno y el colapso de estructuras. La recuperación de los efectos de dichos eventos ha sido extraordinariamente lenta, lo que ha dado lugar al continuo deterioro de las infraestructuras afectadas, constituyendo un riesgo inminente para la seguridad y bienestar de la ciudadanía.

De conformidad con lo *anterior* ~~expuesto previamente~~, la Gobernadora de Puerto Rico ha emitido la Orden ~~Administrativa~~ *Ejecutiva* Núm. OE-2025-004. Mediante dicha orden, se declara el estado de emergencia en las áreas afectadas por deslizamientos de terreno, los cuales representan un riesgo significativo para la infraestructura vial. La seguridad en las vías principales y autopistas de Puerto Rico constituye un asunto de suma importancia, que el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de atender de manera constante, a fin de salvaguardar la vida y la propiedad de sus ciudadanos.

~~En virtud de lo anterior~~ *Por lo antes expuesto*, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio que se realice ~~un estudio de~~ *una investigación sobre* la situación actual ~~sobre~~ *de* los derrumbes y deslizamientos de terreno en el ~~Municipio~~ *municipio* de Aguada~~, Puerto Rico; bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Púbicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación~~.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo~~; a la Comisión de Asuntos Municipales; y la Comisión de Gobierno~~ del Senado de Puerto Rico ~~a~~, realizar una investigación exhaustiva ~~que permita documentar~~ *sobre* las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 110, km 8.7; PR- 417, km 9.04, 10.0; PR- 419, km 0.2, 0.3, 1.1; PR- 411, km 2.7, 6.4; PR- 414 km 4.4; PR-416, km 5.6 y PR- 115, km 25.3 que corresponden al ~~Municipio~~ *municipio* de Aguada. ~~La Comisión deberá enfocarse en los derrumbes y deslizamientos de terrenos, con el objetivo de identificar y proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción, reparación, mantenimiento y desarrollo de estas vías.~~

Sección 2. – *La Comisión podrá celebrar vistas públicas, requerir la comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y realizar inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y actualizada; y cumplir con el mandato de esta Resolución.* ~~La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90)) días después de aprobada esta Resolución.~~

Sección 3.- *Las Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.* ~~Las Comisiones podrán celebrar visitas públicas, requerir la comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y realizar inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y actualizada; y cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado~~.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 65, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 65, propone realizar una investigación exhaustiva que permita documentar las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 110, km 8.7; PR- 417, km 9.04, 10.0; PR- 419, km 0.2, 0.3, 1.1; PR- 411, km 2.7, 6.4; PR- 414 km 4.4; PR-416, km 5.6 y PR- 115, km 25.3 que corresponden al Municipio de Aguada. La Comisión deberá enfocarse en los derrumbes y deslizamientos de terrenos, con el objetivo de identificar y proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción, reparación, mantenimiento y desarrollo de estas vías y para otros fines.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 65, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 69, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano <u>*del Senado de Puerto Rico,*</u> investigar el proceso de traslado de los agentes de la Policía de Puerto Rico; evaluar la necesidad de efectivos policiales en el área metropolitana en comparación con el resto de las regiones policiales; analizar el *modus operandi* en la implementación de reglamentos vigentes en la Policía de Puerto Rico, específicamente en lo relativo a los tiempos de respuesta a las peticiones de traslado presentadas por los agentes; ~~examinar el historial detallado de todos los traslados realizados en el pasado~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un elemento esencial para el bienestar y calidad de vida de los ciudadanos de Puerto Rico. Dentro de este sistema, los agentes de la Policía de Puerto Rico desempeñan un rol crucial en la protección y el mantenimiento del orden en las comunidades. Sin embargo, la ubicación estratégica de estos agentes dentro del territorio influye significativamente en su desempeño, en su bienestar y en la efectividad de su labor. Por esta razón, se considera necesario

establecer como política pública que los agentes sean asignados a áreas lo más cercanas posible a sus lugares de residencia.

Esta iniciativa parte de la premisa de que un agente de la policía que trabaja cerca de su hogar está en mejores condiciones para responder con rapidez y eficiencia ante emergencias. La reducción del tiempo de traslado desde su residencia hasta su lugar de trabajo le permite estar más disponible para atender situaciones urgentes, lo que mejora la capacidad operativa de la fuerza policial y fortalece la seguridad de la comunidad. Además, los agentes que residen en la misma comunidad en la que prestan servicio desarrollan un conocimiento más profundo del entorno, lo que les permite identificar patrones delictivos, reconocer actores clave dentro de la comunidad y anticiparse a posibles incidentes de manera más efectiva.

El bienestar del personal también es un factor clave en esta propuesta. Un agente que trabaja cerca de su residencia enfrenta menos desgaste físico y mental relacionado con largos desplazamientos, lo que se traduce en una mejor calidad de vida. Disminuir los tiempos de viaje no solo permite un mejor balance entre la vida laboral y personal, sino que también contribuye a la moral y motivación del agente, reduciendo el estrés y la fatiga que pueden afectar su desempeño en el cumplimiento del deber.

Actualmente, la normativa de la Policía de Puerto Rico establece criterios generales para la asignación y traslado de agentes, pero no prioriza la cercanía de estos a sus residencias como un elemento determinante en la toma de decisiones. Existen múltiples casos de agentes que han solicitado traslado hacia áreas más ~~próximas~~ *cercanas* a sus hogares y ~~que~~ llevan meses e incluso años esperando sin recibir una respuesta *sobre su solicitud de traslado* ~~clara~~. Al mismo tiempo, se han dado traslados sin justificación aparente, lo que genera incertidumbre entre el personal y afecta la estabilidad del cuerpo policial. ~~La falta de un proceso estructurado y transparente para la reubicación de los agentes ha generado insatisfacción y obstaculiza la optimización de recursos dentro de la institución~~.

Ante esta realidad, se considera necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación de los traslados en la Policía de Puerto Rico. Es fundamental conocer cuántos agentes que trabajan en el área metropolitana han cumplido con el tiempo mínimo requerido en esa zona y han solicitado su traslado, así como el tiempo que llevan esperando. Asimismo, resulta pertinente analizar los traslados que sí se han llevado a cabo y el tiempo de espera que estos conllevaron, con el propósito de identificar patrones y posibles deficiencias en la administración de estos procesos.

Con base en estos hallazgos, se propone el desarrollo de procedimientos claros y equitativos para la asignación y traslado de agentes, asegurando que el criterio de proximidad a la residencia del agente sea una prioridad siempre que no comprometa la operatividad ni la seguridad pública. Además, establecer esta medida como política pública no solo favorecerá a los agentes en su vida diaria, sino que también contribuirá a fortalecer el vínculo entre la policía y la comunidad, promoviendo una relación de confianza y colaboración mutua.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades, tiene la responsabilidad de evaluar la eficacia y eficiencia de las agencias de seguridad pública, así como la calidad de los servicios que estas ofrecen a la ciudadanía. Dicha Comisión, también tiene la potestad de investigar las condiciones de trabajo y el cumplimiento de las normativas que rigen el desempeño de los agentes del orden público. En virtud de estas funciones, corresponde a la Comisión analizar la situación de los traslados dentro de la Policía de Puerto Rico y proponer enmiendas o medidas legislativas que aseguren una distribución justa y efectiva del personal policial en *Puerto Rico* ~~el país~~.

Implementar esta política permitirá que Puerto Rico cuente con una fuerza policial más eficiente, motivada y alineada con las necesidades de la ciudadanía. La seguridad no es solo una

cuestión de recursos y equipamiento, sino también de estrategias inteligentes en la administración del talento humano. Priorizar la cercanía de los agentes a sus lugares de residencia es una medida de justicia laboral y, al mismo tiempo, una acción encaminada a mejorar la seguridad pública para todos.

Ante estos señalamientos, es imprescindible que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, lleve a cabo una investigación exhaustiva y detallada sobre el proceso de traslado de oficiales, la distribución de efectivos en las distintas regiones policiales y la correcta implementación de los reglamentos operacionales vigentes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano *del Senado de Puerto Rico* llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el proceso de traslado de agentes de la Policía de Puerto Rico. *;evaluar la necesidad de efectivos policiales en el área metropolitana en comparación con el resto de las regiones policiales; analizar el modus operandi en la implementación de reglamentos vigentes en la Policía de Puerto Rico, específicamente en lo relativo a los tiempos de respuesta a las peticiones de traslado presentadas por los agentes* Dicha investigación deberá abarcar, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos utilizados para la reasignación de personal, la equidad en la distribución de recursos humanos, y la efectividad de estos traslados en la operatividad y eficiencia del cuerpo policial.

Además, la Comisión evaluará la necesidad de un refuerzo policial en el área metropolitana en comparación con el resto de las regiones policiales de la isla. Esto incluirá un análisis de los niveles de criminalidad, la densidad poblacional, el tiempo de respuesta ante emergencias y el impacto de la distribución actual de los agentes en la seguridad ciudadana.

Asimismo, se investigará la implementación y cumplimiento de los reglamentos vigentes en la Policía de Puerto Rico, con el propósito de identificar posibles deficiencias y oportunidades de mejora en la aplicación de normas y protocolos que regulan el funcionamiento de la institución. Se evaluará la eficacia de las normativas actuales y su alineación con las mejores prácticas en seguridad pública.

La investigación incluirá el análisis del *modus operandi* en la implementación de reglamentos vigentes en la Policía, específicamente en lo relativo a los tiempos de respuesta a las peticiones de traslado presentadas por los agentes. Además, se examinará el historial detallado de todos los traslados realizados en el pasado para identificar tendencias, irregularidades y áreas de mejora en el proceso de reasignación de efectivos.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- *La Comisión rendirá un informe parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.* La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano someterá al Senado de Puerto Rico un informe final en el que se detallen los hallazgos obtenidos durante la investigación, así como las conclusiones derivadas del análisis de la información recopilada. Dicho informe incluirá recomendaciones concretas dirigidas a optimizar el proceso de traslado de oficiales, fortalecer la presencia policial en las diferentes regiones y garantizar el cumplimiento adecuado de los reglamentos establecidos.

Las recomendaciones podrán incluir, según sea necesario, acciones legislativas o administrativas que contribuyan a mejorar la organización y distribución del personal policial, la

seguridad en las distintas regiones y la aplicación de regulaciones internas de la Policía de Puerto Rico. ~~La Comisión tendrá un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de esta resolución para presentar su informe ante el Senado.~~

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación ~~y publicación oficial, garantizando la pronta ejecución del proceso investigativo y la formulación de estrategias para el fortalecimiento del sistema de seguridad pública en Puerto Rico~~."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 69, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 69, propone investigar el proceso de traslado de los agentes de la Policía de Puerto Rico; evaluar la necesidad de efectivos policiales en el área metropolitana en comparación con el resto de las regiones policiales; analizar el *modus operandi* en la implementación de reglamentos vigentes en la Policía de Puerto Rico, específicamente en lo relativo a los tiempos de respuesta a las peticiones de traslado presentadas por los agentes; examinar el historial detallado de todos los traslados realizados en el pasado; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 69, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 71, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la ~~Comisiones de Asuntos de Vida y Familia; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico~~ *Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional* del Senado ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico, ~~que lleve a cabo~~ *realizar* una investigación exhaustiva para conocer~~:~~ el estado actual del Programa de Financiamiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Banco de Desarrollo Económico*; y para otros fines relacionados*~~, en relación al impacto económico de Puerto Rico, el presupuesto que ha sido asignado a los centros de cuido por parte del Gobierno de Puerto Rico en los últimos cuatro (4) años, detallando las fuentes de financiamiento y su distribución; y cuántas cuentas activas existen actualmente relacionadas con centros de cuido en la Isla y analizar su capacidad operativa para los próximos años~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los centros de cuido en Puerto Rico representan una pieza fundamental en la promoción del bienestar social y económico. ~~Los centros de cuido representan un elemento esencial~~ *Estos son esenciales* para el desarrollo integral de la niñez, proporcionando espacios seguros y estimulantes donde los menores pueden desarrollar habilidades sociales, emocionales y cognitivas clave para su futuro. ~~Adicionalmente~~ *A su vez*, estos centros ofrecen un apoyo indispensable a las familias, permitiendo que los padres puedan integrarse plenamente al mercado laboral o continuar sus estudios con mayor tranquilidad y estabilidad, impulsando así el desarrollo de la economía local y regional. Esta infraestructura es también un motor económico, generando empleos directos en los centros y facilitando el crecimiento económico a través de la participación laboral. En respuesta a *esto* ~~esta importancia~~, ~~la agencia~~ *el Estado* ha implementado programas de alto impacto como Child Care y Head Start, además de realizar inversiones en capacitación del personal y mejora de instalaciones. Estos esfuerzos no solo fortalecen el sistema de cuidado infantil, sino que también refuerzan la resiliencia y sostenibilidad de las familias y las comunidades que dependen de estos servicios.

Reconociendo la importancia de los centros de cuido, el Gobierno de Puerto Rico ha destinado fondos ~~significativos~~ a través de los programas mencionados, entre otros. Estos programas tienen el objetivo de atender las necesidades de infraestructura, operación y sostenibilidad de los centros de cuido.

Sin embargo, es importante conocer con precisión cuánto de este presupuesto ha sido efectivamente asignado y ejecutado en apoyo directo a los centros de cuido y a las familias beneficiarias. También, es crucial entender el número de cuentas activas y operativas vinculadas a los centros de cuido en la Isla, así como analizar su capacidad de respuesta ante las necesidades de la población que atienden. Además, resulta necesario evaluar si los fondos asignados cumplen con los objetivos trazados, garantizando un impacto positivo en las comunidades a las que sirven y contribuyendo al desarrollo económico general de Puerto Rico.

Es indispensable ostentar información clara, precisa y actualizada con la finalidad de salvaguardar la efectividad en la distribución de los recursos asignados, así como el cumplimiento de los compromisos gubernamentales destinados a fortalecer la red de cuido en la Isla. Una supervisión adecuada y basada en datos es esencial para garantizar que las inversiones se traduzcan en beneficios tangibles para las familias y comunidades más ~~necesitadas~~ *vulnerables*.

Por todo lo anterior, el Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico entiende necesario aprobar la presente Resolución, a los fines de permitir que ~~las Comisiones de Asuntos de Vida y Familia; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico~~ *la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional* del Senado *de Puerto Rico* ~~puedan llevar a cabo un amplio estudio y análisis~~ *realice una investigación* ~~mediante los amplios poderes concedidos a estas en virtud de la Reglamentación vigente antes dictada~~ que ~~le~~ permita evaluar el estado actual del financiamiento de los centros de cuido en relación con el desarrollo económico de Puerto Rico*;* ~~,~~ el presupuesto que ha sido asignado a los centros de cuido por parte del Gobierno de Puerto Rico en los últimos cuatro (4) años, detallando las fuentes de financiamiento y su distribución; ~~y~~ cuántas cuentas activas existen actualmente relacionadas con los centros de cuido en la Isla*;* y analizar su capacidad operativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a *la* ~~las Comisiones de Asuntos de Vida y Familia del Senado; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Gobierno de Puerto Rico~~ *Comisión de la Familia, Mujer,*

Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, ~~que lleven a cabo~~ *realizar* una investigación exhaustiva para conocer el estado actual ~~del financiamiento de los centros de cuido en relación con el desarrollo económico de Puerto Rico~~ *del Programa de Financiamiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Banco de Desarrollo Económico*.

Sección 2.- ~~Como parte de esta investigación, la Comisión deberá:~~

~~a. Indagar cuánto presupuesto ha sido asignado a los centros de cuido por parte del Gobierno de Puerto Rico en los últimos cuatro (4) años, detallando las fuentes de financiamiento y su distribución.~~

~~b. Determinar cuántas cuentas activas existen actualmente relacionadas con centros de cuido en la Isla y analizar su capacidad operativa.~~

~~c. Evaluar cómo estos fondos contribuyen al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo el impacto en la generación de empleos y el acceso al mercado laboral de las familias beneficiadas.~~

d. ~~Examinar la efectividad del Programa de Financiamiento de Centros de Cuido basado en la Ley 212 del 2000 según enmendada.~~ *La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.*

~~Sección 3.- La Comisión de Asunto de Vida y Familia podrá celebrar vistas públicas y requerir la comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y realizar inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y actualizada; y cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.~~

Sección ~~4~~ *3*.- ~~La Comisión de Asunto de Vida y Familia~~ *La Comisión* deberá rendir un informe detallado con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~al Pleno del Senado~~ dentro de un término de ~~noventa (90)~~ *ciento ochenta (180)* días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección ~~5~~ *4*.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 71, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 71, propone una investigación exhaustiva para conocer: el estado actual del Programa de Financiamiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Banco de Desarrollo Económico, en relación al impacto económico de Puerto Rico, el presupuesto que ha sido asignado a los centros de cuido por parte del Gobierno de Puerto Rico en los últimos cuatro (4) años, detallando las fuentes de financiamiento y su distribución; y cuántas cuentas activas existen actualmente relacionadas con centros de cuido en la Isla y analizar su capacidad operativa para los próximos años.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 71, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 8, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y PROMESA; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, *1063.16,* 1101.01, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, y 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico ~~de 2011~~"; enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales"; reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno construido en la complejidad y el constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas a través del tiempo ha ocasionado gastos innecesarios, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a la clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es menester continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión,

especialmente cuando el desconocimiento pudiera ser en ahorros para cada contribuyente. Es por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en el país. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales se debe promover la simplificación y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), que comenzó en el año 2016, ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano. Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del *noventa y seis por ciento (*96%*)* de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Con el objetivo de optimizar la administración contributiva en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera esta medida esencial para avanzar hacia un sistema fiscal más transparente y accesible para los contribuyentes. Estos cambios propuestos permitirán una mayor coherencia en la aplicación de normas, promoviendo un entorno donde los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones de forma más eficiente y efectiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1010.01. — Definiciones.

(a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo —

(1) …

…

(3) Compañía de responsabilidad limitada. — El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones" incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series. El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones;

disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo **[miembro]** *dueño* para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como Entidades Ignoradas cuando tengan un solo **[miembro]** *dueño* que sea un individuo residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de ~~2023~~ 2024, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada aun cuando su único dueño no sea un individuo residente.*

El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección, incluyendo prórrogas.

(A) ....

(B) . . .

(C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años contributivos comenzados **[luego del 31 de diciembre de 2022]** *antes del 1 de enero de 2022* y como Entidad Conducto, o Entidad Ignorada, cuando tenga un solo ~~accionista~~ *dueño*, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de **[2022]** *2021* se retrotraiga al año contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.

(D) Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según dichos términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del Código o un fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de Responsabilidad Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se define en esta Sección.

(4) …

…

(40) Industria o negocio. — Según se **[utilizan en las Secciones 1062.08, 1062.11, 1091.01 y 1092.01]** *utilizan en el Subtítulo A*, el término "dedicados a industria o negocio en Puerto Rico" o "dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico", según sea el caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico **[en cualquier momento]** durante el año contributivo.**[,]** *Para considerarse dedicado a una industria o negocio en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen que ser considerables, continuas y regulares, considerando*

la naturaleza de las actividades de negocio de la persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho término **[pero]** no incluye:

(A) …

…

(D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener empleados en Puerto Rico, **[sólo]** *solo* si:

(i) *Se cumple con todos los siguientes requisitos:*

(I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico *(sin tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia)*;

(II) **[En ningún momento tenga un nexo económico con Puerto Rico;**

(III)] No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01*(h)* del Código*; excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha Sección*;

[(IV)] *(III)* El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista mayoritario del contribuyente;

[(V)] *(IV)* Los servicios prestados por dichos empleados se presten para el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan un nexo con Puerto Rico; y,

[(VI)] *(V)* El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-2/W-2PR.

(ii) …

…

(42) …

…

(43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones*", entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica distinta a la de sus dueños, socios o integrantes,* o entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o **[miembros]** *integrantes* para propósitos de la contribución sobre ingresos.

(A) **[(i)]** …

(B) ***[(ii)]****…*

(C) Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser tratadas como Entidades Conducto.

(b) …"

Artículo 2.- Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1010.05. — Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

(a) …

. . .

(c) Entidad. — significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

(1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;

(2) una *corporación*, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como *entidad conducto* **[sociedad]** bajo las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo;

(3) **una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como sociedad especial bajo las disposiciones del Subcapítulo D del Capítulo 11 de este Subtítulo;**

(4) una corporación o compañía de responsabilidad limitada sujeta a tributación como corporación de individuos bajo las disposiciones del Subcapítulo E del Capítulo 1 de este Subtítulo y

(5)] una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos *(1) o (2)* **[(1), (2), (3) o (4)]** de este apartado (c).

[(6)] *(4)* **[Disponiéndose que las]** *Las* entidades descritas en *el párrafo (2)* **[los párrafos (2), (3) y (4)]** de este apartado no serán consideradas como una corporación para propósitos de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este Subtítulo."

Artículo 3.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1021.02.-Contribución Básica Alterna a Individuos

(a) Imposición de la Contribución Básica Alterna a Individuos. —

(1) …

(2) …

(A) …

(B) …

(i) …

…

(iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* [**presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto

reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(v) …

. . .

(viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* [**presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* [**presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo; y

(x) …

(xi)\ …

(xii) …

(xiii) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2024, la ~~La~~ cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la Sección 1081.01(a) de este Código que esté sujeta a la tasa de diez (10) por ciento bajo la Sección 1081.01(b)(1)(B) de este Código.*

(xiv) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2024, los cargos bancarios, según definidos en la Sección 4010.01(nn)(2)(A)(i) y cargos por transacciones electrónicas, siempre que se informen en una declaración informativa conforme a la Sección 1063.16 y Sección 1063.15, respectivamente.*

(C) …

(D) . . .

(E) **[F]** . . .

(3) …
…"

Artículo 4.- Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1022.04. — Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

(a) …

(1) …

…

(7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. —

(A) …

(i) …

(ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02, 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles, *disponiéndose sin embargo* **[y]** que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* [**presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* [**presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iv) …

. . .

(vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según

corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* [**presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus récords* [**presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(viii) …

(ix) …

(xiv) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2024, los cargos bancarios, según definidos en la Sección 4010.01(nn)(2)(A)(i) y cargos por transacciones electrónicas, siempre que se informen en una declaración informativa conforme a la Sección 1063.16 y Sección 1063.15, respectivamente.

(B) …

(C) …

(8) Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total recibida como dividendos provenientes de una corporación doméstica, una corporación foránea descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de ingreso de operaciones cubiertas bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular por razón de la aplicación de la Sección 1033.19 de este Código.

(b) …"

Artículo 5.- Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que se lea como sigue:

"Sección 1022.07. — Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

(a) …

(b) … La corporación podrá, a opción de **[ésta]** *esta*, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las

Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se **[cumplan]** *cumpla* con los siguientes requisitos:

(1) …

(2) …

(3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020 *y años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021*, la corporación podrá optar por la contribución opcional dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

(c) …

…"

Artículo 6.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1034.04. — Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

(a) …

…

(i) Corporaciones Extranjeras.-

(1) Regla general. — Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas en el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que se refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de Puerto Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una corporación extranjera que es parte en la permuta o parte en la reorganización) a una corporación extranjera, al determinarse el límite hasta el cual se reconocerá ganancia en dicha permuta, una corporación extranjera no será considerada como corporación a menos que mediante documentación al efecto demuestre a satisfacción del Secretario y de acuerdo con los reglamentos promulgados por **[éste]** *este*, dentro de un período de ciento ochenta y tres (183) días después de efectuada dicha permuta, que la misma no tiene como propósito el evitar las contribuciones sobre ingresos del Gobierno de Puerto Rico. *No obstante, en el caso de cambios de elección de tributación, conforme a la Sección 1078.02, el periodo de ciento ochenta y tres (183) días comenzará al presentarse dicha elección.*

(2) …

…

(j) …

…"

Artículo 7.- Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

(a) …

(b) …

(c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y **[1092.02(c)(2)]** *1092.02(c)(1)*, cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado **[(b)]** *(d)* de esta Sección.

(d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado **[(a)]** *(c)* de esta Sección es una cantidad igual a la participación distribuible de la corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será tratada como una sociedad extranjera.

(e) …

…"

Artículo 8.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

Sección 1040.02. — Regla General para Métodos de Contabilidad.

(a) …

…

(d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado —

(1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2) condiciones:

(A) …

(B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, **[y]** tres millones (3,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 *pero antes del 1 de enero de ~~2024~~ 2025 y diez millones (10,000,000) de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de ~~2023~~ 2024.*

(i) …

(ii) Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado antes del 1 de enero de ~~2024~~ 2025, utilicen el método de acumulación y deseen, para su primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de ~~2023~~ 2024, acogerse al método de recibido y pagado, ya que cualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán acogerse al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario para cambiar su método de

contabilidad. A estos efectos, el Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el efecto contributivo del cambio de método de contabilidad establecida en este inciso.

(2) …

(e) …

…"

Artículo 9.- Se enmienda la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.03. — Planillas de **[Sociedades]** *Entidades Conducto*.

(a) Regla General. — Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los **[socios]** *dueños* que participarán de la ganancia o la pérdida de la **[sociedad]** *Entidad Conducto* para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta **[sección que sean rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico]** *Sección* deberán rendirse no más tarde del **[decimoquinto (15to.)]** *último* día del *tercer* (3er.) **[tercer]** mes siguiente al cierre del año contributivo de la **[sociedad]** *Entidad Conducto*. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo dispuesto en la Sección 1062.07, deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta *Sección* **[sección]**. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por **[el socio gestor]** *uno de sus dueños*. No obstante **[lo anterior]**, cuando las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital **[del socio gestor]** *de uno de los dueños* de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá mediante reglamentos aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.

(b) Informe a los **[Socios]** *Dueños*. — Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un **[socio]** *dueño* en dicha **[sociedad]** *Entidad Conducto* un informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la planilla del **[socio]** *dueño*, incluyendo la participación distribuible del **[socio]** *dueño* en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el **[socio]** *dueño* al capital de la **[sociedad]** *Entidad Conducto*, las distribuciones efectuadas por la **[sociedad]** *Entidad Conducto* y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.

(c) …

(d) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las **[sociedades]** *Entidades Conducto* una prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el

informe a los **[socios]** *dueños*. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla. **[Disponiéndose que, para]** *Para* años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

(e) …"

Artículo 10.- Se enmienda la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.04. — Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada.

(a) *Reservada.* **[Regla General. — Toda compañía de responsabilidad limitada rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los miembros que participarán de la ganancia o la pérdida de la compañía de responsabilidad limitada para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta Sección que sean rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo de la compañía de responsabilidad limitada. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo dispuesto en la Sección 1062.07, deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta Sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por el presidente, vicepresidente, tesorero, tesorero auxiliar u otro oficial principal de finanzas. No obstante lo anterior, cuando las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital de uno de los oficiales mencionados anteriormente de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá, mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.]**

(b) *Reservada.* [**Informe a los Miembros. — Toda compañía de responsabilidad limitada que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un miembro de dicha compañía de responsabilidad limitada un informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la planilla del miembro, incluyendo la participación distribuible del miembro en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el miembro al capital de la compañía de responsabilidad limitada, las distribuciones efectuadas por la compañía de responsabilidad limitada y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.]**

(c) *Reservada.* **[Prórroga automática. — Se concederá una prórroga automática para rendir la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con**

aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) para la radicación de la planilla, siempre que la compañía de responsabilidad limitada haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.]

(d) *Reservada.* **[Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las compañías de responsabilidad limitada, una prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los miembros. El Secretario establecerá mediante reglamentación, aquella otra información que deberá incluirse en dicha planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).]**

(e) … ”

Artículo 11.- Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

(a) …

…

(e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto (15to.) día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de contabilidad si las planillas son rendidas a base de un año económico. **[Disponiéndose que las]** *Las* disposiciones de este apartado, no serán de aplicación a aquellos individuos o entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en consecuencia deberán someter sus planillas según lo dispuesto en **[el apartado (a) de esta sección]** *este Subcapítulo para el tipo de contribuyente correspondiente*.

(f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para la radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020, cuyos vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de 2021.]** *en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la*

radicación de planillas o declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del **[Subtitulo]** *Subtítulo* A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código."

Artículo 12.- Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

(a) …

…

(h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2020, cuyos vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de 2021.]** *en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección.* De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del **[Subtitulo]** *Subtítulo* A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha límite original para todos los propósitos de este Código."

Artículo 13.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

(a) …

…

(d) Excepción. — Las disposiciones de esta **[sección]** *Sección* no aplicarán a *contribuyentes* [**cuentas]** cuyo valor máximo *agregado de todas las cuentas financieras mantenidas fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos* durante el año contributivo no excedió diez mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con esta **[sección]** *Sección* en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a reportar la misma cuenta financiera *o en el caso de contribuyentes cuyo Interés Financiero esté descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección*.

(e) …

…"

Artículo 14.- Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

(a) …

…

(d) Disolución o Liquidación. — Dentro de los treinta (30) días después de la adopción por cualquier **[corporación o sociedad]** *entidad* de una resolución o plan para su disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social, dicha **[corporación o sociedad]** *entidad* deberá rendir una declaración correcta al Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. *El Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos. En el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, los treinta (30) días para la radicación de la declaración comenzarán a contarse luego de la radicación de dicha solicitud de cambio.*

(e) Distribuciones en Liquidación. — Toda **[corporación o sociedad]** *entidad* deberá rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella otra fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre, dirección y número de cuenta de cada accionista*, miembro* o socio, el número y clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a dicho accionista o socio. *En el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, la declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del año siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva.*

(f) …"

Artículo 15.- Se enmiendan los apartados (a) y (c), *y se añade un nuevo apartado (d) a* ~~de~~ la Sección 1063.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

*"*Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por Medios Electrónicos.

(a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos *o que mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los comerciantes que utilizan la misma*, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas de crédito o débito o pagos a través de una red (network) *o pagos por actividad dentro de alguna red o medio* vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de comunicación.

(b) …

(c) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;

(1) …

…

(4) El término "comerciante participante", se refiere ~~al comerciante~~ *a toda persona que se considera un "comerciante", según dicho término se define bajo la Sección 4010.01(h) de este Código,* que acepta pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra entidad que los procesa a través del **[internet]** *Internet, aplicación electrónica móvil* o de una red de comunicación. *Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial, incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier otra actividad comercial.*

(5) *El término "pagos por actividad dentro de alguna red o medio", se refiere a transacciones procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante participante por actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social, plataforma para producir, generar y/o transmitir contenido por cualquier medio, o cualquier otra actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo, y de los cuales dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de pagos a dicho comerciante participante.*

(d) Requisito de reportar los cargos de procesamiento cobrados por la entidad procesadora de pagos. Será requerido informar los costos o cargos de procesamiento en la Declaración Informativa requerida bajo el apartado (a) de esta sección."

Artículo 16.- Se enmienda la Sección 1063.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1063.16. – Declaración Informativa sobre Anuncios, Primas de Seguro, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet, *Cargos Bancarios* y Televisión por Cable o Satélite.

(a) Para pagos recibidos luego del 31 de diciembre de 2019, toda entidad dedicada a proveer servicios de telecomunicaciones, según dicho término se define en el apartado (kk) de la Sección 4010.01, sin tomar en consideración las exclusiones descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F), (H), (I), (J), y (K) del párrafo (2) de dicho apartado (kk), servicios de acceso a Internet o servicios de televisión por cable o satélite en Puerto Rico, o cualquier combinación de éstos, o que reciba pagos por anuncios o primas de seguro vendrá obligada a rendir una declaración informativa anual, según se dispone en los apartados (b) y (c) de esta sección a todo cliente comercial. En el caso de servicios combinados (conocidos en inglés como "bundles") o en aquellos casos en que los sistemas de la entidad no puedan segregar o asignar los pagos realizados por los clientes a los servicios prestados, la entidad informará en dicha declaración informativa anual la totalidad de los pagos recibidos por el cliente bajo un renglón titulado "Servicios Combinados". El original de dicha declaración deberá ser suministrado al pagador, en o antes del 28 de febrero siguiente al año natural para el cual la copia de la declaración ha de ser radicada ante el Secretario. *En el caso entidades dedicadas a la prestación de servicios financieros incluyendo pero sin limitarse a procesadores de pagos y nóminas, instituciones financieras, y casas de corretaje, entre otros, que, luego del 31 de diciembre de 2024 reciban pagos por concepto de cargos bancarios o procesamiento de pagos, procesamiento de nóminas o cualquier cargo relacionado a servicios financieros de otro comerciante, vendrá obligada a rendir una declaración*

informativa anual, según se dispone en los apartados (b) y (c) de esta sección a todo cliente comercial, incluyendo personas naturales y jurídicas.

(1) …

…

(b) Declaración Informativa sobre Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet, Televisión por Cable o Satélite, anuncios, *cargos bancarios* o primas de seguro. A los fines de esta Sección, la declaración informativa se preparará y rendirá ajustándose a la forma que el Secretario prescriba y contendrá, sin limitar, la siguiente información:

(1) …

…

(c) …"

Artículo ~~16~~ *17*.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro.

(a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) …

…

(5) Asociaciones de propietarios:

(A) **[asociaciones]** *Asociaciones* para la administración de propiedad residencial *o mixta*.

(i) Las asociaciones cualificadas para la administración de propiedad residencial *o mixta* organizadas para operar la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad, incluyendo:

(I) …

…

(ii) …

(iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos y ganancias:

(I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo deberá consistir de cuotas **[de]** *realizadas por sus integrantes* **[miembros]**, cargos o derramas de los dueños de unidades residenciales, *propiedad destinada a fines no residenciales o comerciales* (asociaciones de condómines *o Consejos de Titulares*) o residencias o lotes residenciales *o comerciales* (asociaciones de residentes),

(II) …

…

(B) . . .

(C) . . .

…"

Artículo ~~17~~ *18*.- Se enmiendan los apartados (ll) y (nn) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 4010.01. — Definiciones Generales.

Para fines de este Subtítulo, los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

(a) . . .

…

(ll) Servicios Profesionales Designados. — Significa servicios legales y los siguientes servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser aplicable:

(1) …

…

(12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código cuando:

(A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los **[miembros]** *integrantes* del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es **[miembro]** *integrante* del grupo controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos.

(i) …

(ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios designados no excede de la cantidad establecida en la **[clausula]** *cláusula* (i) de este inciso (A), se tomará en consideración el volumen de negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior**[;]** *utilizando como base el volumen de negocios informado en las Planillas Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año natural inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada por el comerciante.*

(B) . . .

…
(mm) …
(nn) Servicios Tributables. —
(1) . . .
(2) . . .
(3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del 30 de septiembre de 2015:
(A) …
. . .
(I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un grupo controlado de corporaciones, **[o]** de un grupo **[controlado]** de entidades relacionadas *o persona relacionada*, según **[definido]** *dichos términos son definidos* en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código, excepto que para estos propósitos**[,]** no se tomará en consideración el párrafo (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04**[, o es una sociedad o un miembro excluido dedicado al ejercicio de una industria o negocio para la producción de ingresos, en Puerto Rico, que de aplicarse las reglas de grupo de entidades relacionadas o grupo controlado de corporaciones, para propósitos de este apartado, se consideraría un miembro componente de dicho grupo, por otra persona que forma parte de uno de esos grupos]**;
(J) …
…
(oo) …
…"

Artículo ~~18~~ *19*.- Se añade un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6041.10. — Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de Corporaciones y Sociedades.
(a) …
(b) Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. – No obstante, lo dispuesto en el apartado (a) de esta Sección, la contribución estimada de las entidades con un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, la Sección 3A de la Ley 73-2008, o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, será:
(1) Lo menor entre:
(A) El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o
(B) Lo mayor entre:

(i) el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente, incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley 73-2008 o Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las disposiciones de la Ley 154-2010, según enmendada, durante el año calendario precedente, o

(ii) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla de la corporación para el año contributivo precedente.

(2) El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma en que entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico calcularán su contribución estimada."

Artículo ~~19~~ *20*.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de este Código.

(a~~)~~ ~~Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario lo considere necesario para los mejores intereses del Gobierno~~ **[de Puerto Rico]**~~,~~ ~~programas de rehabilitación del contribuyente y~~ *programas de* ~~divulgación voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código, pueda rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de pago de la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para acogerse al mismo.~~ **[Disponiéndose que, bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario podrá acordar que la contribución a pagar sea a base de lo menor de: la tasa contributiva en vigor durante el año contributivo para el cual se hace la divulgación o la tasa contributiva en vigor a la fecha de la firma del acuerdo de pago.]** ...

(1) Limitaciones *de Aplicación General*. — Todo plan de rehabilitación o divulgación voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

(A) …

…

(2) Limitaciones específicas. —

(A) Programa de Rehabilitación del Contribuyente. — Bajo un programa de rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar recargos o penalidades impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F. Asimismo, podrá establecer planes de pagos a plazos por un término no menor de seis (6) meses.

(B) Programa de Divulgación Voluntaria.

(i) Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario podrá establecer planes de pagos a plazos por un término no menor de seis (6) meses.

(ii) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de Justicia para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al Departamento de Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los periodos y tipos contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación voluntaria y aplicará solo al contribuyente que haya realizado dicha divulgación voluntaria.

(b) . . .

…

(c) …"

Artículo ~~20~~ *21*.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6055.03. — Definiciones.

A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) …

(b) …

(c) "Portal": significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones. *El Portal podrá formar parte del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda.*"

Artículo ~~21~~ *22*.- Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

(a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información que se dispone a continuación:

[(a)] *(1)* …

[(b)] *(2) …*

[(c)] *(3) …*

[(d)] *(4)…*

[(e)] *(5) …*

[(f)] *(6) …*

[(g)] *(7) …*

[(h)] *(8) …*

(9) Compañía de Turismo. – Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.

(b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o número de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número en el registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la Ley 216-2014, **[mejor conocida como la "Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos",]** según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, **[sólo]** *solo* tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.

(c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u obstaculice tal objetivo.

(d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e implementar cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar la información aquí dispuesta al Portal, según establezca el Departamento de Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este Subcapítulo.

(e) *El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté listo para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las Agencias Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar a enviar la información requerida."*

Artículo ~~22~~ *23***.-** Se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c) de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6080.14. — Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

(a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de uno **[(1)]** por ciento *(1%)* la cual será cobrada por los municipios. La tasa contributiva de uno **[(1)]** por ciento *(1%)*, será impuesta sobre la venta y el uso de una partida tributable de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones dispuestas en esta Sección. **[Disponiéndose que la]** *La* tasa contributiva fija de uno **[(1)]** por ciento *(1%)* que será cobrada por los municipios, según dispuesto en este apartado, no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro **[(4)]** por ciento *(4%)* dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva fija de uno **[(1)]** por ciento *(1%)* será cobrada en su totalidad por los municipios o por un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

(1) …

…

(7) Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2024, los municipios podrán voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier otro sistema que lo sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de este Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta Sección.

(A) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal. Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.

(B) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.

(C) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al municipio a la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y ventas tributables y exentas.

(D) Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, sujeto a los procedimiento y criterios establecidos por la ley, si entiende que el municipio le está haciendo un cargo indebido.

(E) Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de contribución sobre ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el Departamento de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.

(F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el consentimiento del municipio.

~~*(G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no se incluya en el acuerdo colaborativo se regirá bajo la Ley 107-2020, según enmendada, o cualquier ley posterior que la sustituya.*~~

(b) …

(c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del **[1]** *1ro.* de febrero de 2014, el impuesto del uno **[(1)]** por ciento *(1%)* se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de **[esta Ley]** *este Código*. Para periodos comenzados a partir de la fecha que establezca la Junta de Gobierno de la COFIM, **[ésta]** *esta* designará un fiduciario (el "Fiduciario")

aceptable al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para en calidad de agentes de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en el Artículo 3 de la "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal" *o ley sucesora de naturaleza similar,* y como agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal establecida en el Artículo 3 de la "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal" *o ley sucesora de naturaleza similar*, reciba el uno **[(1)]** por ciento *(1%)* del impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de convenios aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa privada, de así determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el flujo de efectivo y asegurar las obligaciones de pago establecidas en la "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal" *o ley sucesora de naturaleza similar,* cada municipio exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a lo siguiente:

(1) …

…

(d) …

…"

Artículo ~~23~~ *24***.-** Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 15.01. — Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico.

A. *Para todo año anterior al 2025,* **[Toda]** *toda* corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en la Sección 6080.12(e) o 6051.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a posponer la fecha de radicación y pago del informe anual. La posposición para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

El informe deberá contener:

1. …

…

B. …

C. Para el año 2025 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01."

Artículo ~~24~~ *25*.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 15.03. — Corporaciones foráneas; informes anuales.

Para todo año anterior al 2025, **[Toda]** *toda* corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en las Secciones 6080.12(e) o 6151.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a posponer la fecha de radicación y pago del informe anual. La posposición para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

El informe deberá contener:

A. …

…

C. …

…

D. Para el año 2025 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01."

Artículo ~~25~~ *26*.- Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de certificados u otros documentos.

A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas, cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

1. …

…

15. **[Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier informe anual, tal como se dispone en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley, se cobrarán y pagarán derechos por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares ($100).]** *Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares ($100).*

…

B. ...

C. ..."

Artículo ~~26~~ *27*.- Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

(a) …

…

(c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para **[antes del 1 de enero de 2023]** *todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2021*, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

(1) ...

…

(e) . . .

(f) . . ."

Artículo ~~27~~ *28*.- Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (3) al apartado (a) de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. —

(a) …

(1) Agricultor Bona Fide. — Significa toda persona natural o jurídica que durante el Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una **[certificación]** *Certificación de Agricultor Bona Fide* vigente. [**expedida por el Secretario de Agricultura, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01, y que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario.]**

(2) …

(3) Certificación de Agricultor Bona Fide. – Certificación expedida por el Secretario de Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la explotación de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, y que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como operador, dueño o

arrendatario. El Secretario de Agricultura tendrá la obligación y responsabilidad de expedir la Certificación cada cuatro (4) años, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a satisfacción del Secretario de Agricultura, que han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 2081.01 de este Código, así como otras disposiciones de este Código y el Reglamento."

Artículo ~~28~~ *29*.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2082.02. — Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide.

(a) …

…

(b) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea *un Certificación de Agricultor Bona Fide o* un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento."

Artículo ~~29~~ *30*.- Se enmienda la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2082.03. — Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de Agricultor Bona Fide*, estarán exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", incluyendo los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos, accesorios y vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo arrendamiento o usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en tales actividades cubiertas por e*ste Capítulo* **[el Decreto]**."

Artículo ~~30~~ *31*.- Se enmienda la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2082.04. — Contribuciones Municipales.

Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de Agricultor Bona Fide*, estarán exentos del pago de patentes municipales impuesto por la "Ley de Patentes Municipales" sobre tales actividades cubiertas por *este Capítulo* **[el Decreto]**."

Artículo ~~31~~ *32*.- Se enmienda la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2082.05. — Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto **[Sobre]** *sobre* Ventas y Uso.

(a) Se exime a todo Agricultor Bona Fide que se dedique a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de Agricultor Bona Fide,* del pago de arbitrios e **[impuesto sobre ventas y uso]** *Impuesto sobre Ventas y Uso*, de ser aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone

en la Sección 2083.05 de este Código, sobre los siguientes artículos cuando se introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales actividades:

(1) …

(b) …"

Artículo ~~32~~ *33*.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2083.01. — Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

(a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá solicitar **[al Secretario del DDEC, mediando recomendación previa del]** al Secretario de Agricultura *que emita una Certificación de Agricultor Bona Fide, lo que le dará derecho a* los beneficios de este Capítulo **[mediante la presentación de la solicitud conforme a lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código]**.

(b) ….

(c) *Todo Agricultor Bona Fide podrá solicitar un Decreto bajo este Capítulo para los fines dispuestos en este apartado. Durante el término de vigencia del Decreto, el Agricultor Bona Fide tendrá derecho a los beneficios disponibles bajo este Capítulo vigentes a la fecha de la firma del Decreto, independientemente de futuras enmiendas a este Código, sujeto a que el Agricultor Bona Fide cumpla con los términos y condiciones de este Código, el Decreto y reglamentación aplicable.* **[Un Agricultor Bonafide que al momento de presentar una solicitud de Decreto conforme lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código, cuente con una certificación vigente de agricultor Bonafide expedida por el Secretario de Agricultura, será acreedor de los beneficios contributivos contenidos en las secciones 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, a partir del primer día del Año Contributivo durante el cual presentó la aludida solicitud de Decreto, aun cuando la solicitud se encuentre en etapa de evaluación ante la Oficina de Incentivos. En caso de que el Secretario del de DDEC, tras su evaluación, deniegue la solicitud de Decreto, el solicitante tendrá que devolver los beneficios contributivos disfrutados durante el periodo antes descrito al Gobierno, con las penalidades correspondientes, según aplique por virtud de ley, reglamentación, carta circular o documento legal análogo.**]"

Artículo ~~33~~ *34*.- Se añade un nuevo apartado (b) a la Sección 6011.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6011.05. — Revisión Administrativa. —

(a) …

(b) A partir del 1 de julio de 2024, toda vista administrativa solicitando la revisión de una determinación del Secretario del DDEC se llevará a cabo ante el Departamento de Hacienda."

Artículo ~~34~~ *35*.- Se enmienda el apartado (d), se renumera parte del apartado (d) como el nuevo apartado (e), y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6020.10. — Informes. —

(a) …

…

(d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil **[setescientos]** *setecientos* (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

(e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.

(f) *Todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, deberá ser radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del Negocio Exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general."*

Artículo ~~35~~ *36*.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

(a) …

(d) Todo **[negocio exento]** *Negocio Exento* radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el **[decreto]** *Decreto*, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por **[Reglamento]** *reglamento* y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque

certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado. *Informes de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de ~~2023~~ 2024 y subsiguientes, deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del Negocio Exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.*

(e) …"

Artículo ~~36~~ *37*.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", para que lea como sigue:

"Sección 2.- Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de Renta de Propiedad Residencial.-

(a) …

(b) Término de la Exención.- La exención contributiva aquí provista sólo aplicará por un periodo de hasta **[quince (15)]** *treinta (30)* años contributivos, comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de **[2025]** *2040*.

(c) …

…"

Artículo ~~37~~ *38*.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", para que lea como sigue:

"Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades de este capítulo, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria, según se define dicho término más adelante, podrá disfrutar, por un periodo de diez (10) años, de los siguientes beneficios:

(a) …

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) …

(f) Prolongación de créditos y exenciones

(1) …

(2) …

(3) Extensión a partir del 1 de enero de 2025: Toda persona natural o jurídica dedicada a la operación de una unidad hospitalaria que al 1 de enero de 2025 hubiese estado acogida a los beneficios dispuestos en esta Ley, podrá continuar disfrutando de los mismos por un período adicional de diez (10) años, una vez concluya la actual exención sujeto a lo dispuesto en este subinciso (2). Este período adicional de diez (10) años, tendrá efecto a partir de la fecha en que se presente la solicitud a esos fines ante el Secretario ~~deHacienda~~ de Hacienda.

Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria, pero cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1 de enero de 2025, podrán disfrutar de los beneficios del período adicional de

diez (10) años de manera ininterrumpida si presentan una solicitud a estos efectos ante el Secretario de Hacienda no más tarde del 31 de enero de 2026 y si cumplen con los demás requisitos de esta Ley."

Artículo ~~38~~ *39*.- Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

(a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas por los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios pagados a los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un acuerdo colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier sistema que le sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago de la planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

(b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.

(c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los salarios pagados a estos y cualquier otra información descrita en el acuerdo colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda llevar a cabo sus funciones.

(d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de ~~2024~~ *2026*.

Artículo ~~39~~ *40*.- Transferencia de Información.

(a) Las agencias del Gobierno descritas en el apartado (b) a continuación compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios electrónicos disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este Artículo al Departamento de Hacienda.

(b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:

(1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los vehículos de motor registrados ante el departamento.

i. Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.

ii. Número de serie.

iii. Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros).

iv. Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre embarcaciones registradas ante el departamento.

(A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.

(B) Número de serie.

(c) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros).

(D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada.

(A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.

(B) Información sobre la propiedad arrendada.

(C) Número de Identificación para Hostelero.

(D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más alta confidencialidad.

Artículo ~~40~~ *41*.**-** Cláusula de Separabilidad.-

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

Artículo ~~41~~ *42*.**-** Vigencia.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y PROMESA; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 8, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 8, (en adelante "P. del S. 8"), según radicado, tiene como propósito, enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, y 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales"; reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno construido en la complejidad y el constante cambio. Menciona que, aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es menester continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en el país.

Destaca la parte expositiva que, a tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado, en los que debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Siendo estos, los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Señala además que, la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), que comenzó en el año 2016, ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que, los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, sin tener que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano, como por ejemplo, en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del noventa y seis por ciento (96%) de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Finalmente, expresa que, con el objetivo de optimizar la administración contributiva en Puerto Rico, la medida es esencial para avanzar hacia un sistema fiscal más transparente y accesible para los contribuyentes, ya que, los cambios propuestos permitirán una mayor coherencia en la aplicación de normas, promoviendo un entorno donde los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones de forma más eficiente y efectiva.

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y PROMESA; y de Gobierno (en adelante "las Comisiones"), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 8, solicitaron comentarios a las siguientes entidades: Departamento de Hacienda; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; Federación de Alcaldes de Puerto Rico; Departamento de Agricultura; Asociación de Hospitales; Departamento de la Vivienda; Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Al momento de la redacción de este Informe, se recibieron los comentarios de la Asociación de Hospitales; del Departamento de la Vivienda; del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. A continuación, exponemos lo presentado por estas.

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico (en adelante "Asociación"), expresó su respaldo al P. del S. 8, señalando que, estas exenciones han sido esenciales para el desarrollo y sostenibilidad de la infraestructura hospitalaria en Puerto Rico, permitiendo inversiones en tecnología, personal y servicios médicos de calidad. Destacó que, la crisis económica y social ha impactado gravemente a los hospitales, llevando a la quiebra a varias instituciones, agravando la escasez de personal y aumentando los costos operacionales. Mencionó, además, los retos adicionales como ciberataques, altos costos de seguros y la disparidad en fondos de reembolso federales.

Finalmente, la Asociación, puntualizó que, extender las exenciones dispuestas en el P. del S. 8 es crucial para garantizar la continuidad y accesibilidad de los servicios de salud en Puerto Rico.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda (en adelante "Departamento"), a través de su secretaria Ciary Pérez Peña, expresó su posición a favor del P. del S. 8, por la importancia en la estabilidad y accesibilidad del mercado de vivienda en Puerto Rico. En su análisis, subrayó la necesidad de fortalecer la administración de los fondos destinados a la vivienda, garantizando su uso eficiente y conforme a las disposiciones fiscales y urbanísticas vigentes. Además, destacó el impacto positivo de los incentivos para la adquisición de propiedades y el desarrollo de proyectos habitacionales, siempre que estos se implementen dentro de un marco normativo claro y fiscalizable.

Asimismo, el Departamento puntualizó la relevancia de la cooperación interagencial y la colaboración con el sector privado para maximizar el impacto de las medidas propuestas. Respaldó la extensión de ciertos incentivos y exenciones, con el objetivo de continuar promoviendo el acceso a la vivienda, especialmente para sectores vulnerables. No obstante, enfatizó la importancia de una fiscalización rigurosa para evitar irregularidades en la ejecución de los programas y garantizar que los beneficios lleguen a quienes realmente los necesitan.

Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante "Colegio"), por conducto de su presidenta, Cynthia J. Rijo Sánchez, se expresó cónsono con el P. del S. 8 en su esencia, por estar de acuerdo con los aspectos generales de la medida y las enmiendas que presenta, y sugirió considerar sus comentarios. Estos entienden que, la medida resulta en un primer paso en el camino en la dirección correcta hacia una reforma contributiva integrada.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL"), por conducto de su director ejecutivo, el Lcdo. Hecrian Martínez Martínez, evaluó el efecto fiscal del P. del S. 8, que promueve simplificar el sistema contributivo de Puerto Rico y las radicaciones que deben hacer los negocios en Puerto Rico, en el Informe 2025-045. Señaló que, en esencia, la medida es un compendio de medidas y ajustes técnicos al sistema contributivo de Puerto Rico (Ley 1-2011, según enmendada), la Ley General de Corporaciones, el Código Municipal de Puerto Rico, el Código de Incentivos, entre otros.

La OPAL mencionó que, la medida introduce enmiendas técnicas que buscan simplificar algunos aspectos del sistema contributivo, que podría representar una reducción en costos de cumplimiento y fiscalización para los contribuyentes y el gobierno, respectivamente. Destacó que, estas enmiendas no tendrían un impacto fiscal sobre el Fondo General. Señaló además que, la medida, presenta disposiciones similares al P. de la C. 2100 de la Decimonovena Asamblea Legislativa sobre la cual la OPAL elaboró el Informe 2024-139, y determinó que, tras analizar las variaciones entre ambas medidas, los cambios no son significativos.

Del informe se desprende que, las enmiendas técnicas van enfocadas a simplificar el sistema contributivo en cuanto a la radicación de planillas y temas de cumplimiento. Arguyó que, dichas simplificaciones o enmiendas relacionadas con la administración tributaria pudieran promover la eficiencia y efectividad en el sistema contributivo y redundar en ahorros a los contribuyentes y al Gobierno. Sobre la enmienda a la exención sobre los ingresos de rentas residenciales que se aumenta el periodo de vigencia hasta el 2040, indicó que, el efecto fiscal bajo ese componente el Departamento

de Hacienda (2023) lo estimó en $31.4 millones para el año fiscal 2026. Mientras que, sobre la exclusión total de los dividendos de corporaciones domésticas sujetas a la contribución alternativa mínima (CAM), y la exclusión del ingreso neto alternativo mínimo de los cargos bancarios y cargos por transacciones electrónicas, siempre que se informen en una declaración informativa, no se precisó el efecto fiscal si alguno por falta de información.

Con respecto a los comentarios presentados por la OPAL en su Informe, estas comisiones aclaran y entienden lo siguiente:

1. Estas enmiendas técnicas en la práctica mejorarán la eficiencia del Departamento de Hacienda, así como otras agencias gubernamentales encargadas de administrar otros impuestos.
2. Desde el año contributivo 2001, el Gobierno de Puerto Rico no está recibiendo pago de impuestos por la exención en arrendamiento de propiedades residenciales.
3. Luego de la aclaración incluida en el entirillado electrónico que acompaña este Informe, la exclusión de dividendos de corporaciones no conllevará impacto fiscal, pues la intención de esta es aclarar en ley que, el concepto de "Dividend Received Deduction" aplica también a la Contribución Alternativa Mínima (CAM).
4. Se aclara que, la medida no crea una exención del ingreso neto alternativo mínimo en cargos bancarios y transacciones electrónicas. Y es que, actualmente, dichos gastos pueden ser documentados con la preparación de informativas opcionales, estados financieros auditados, "agreed upon procedures", entre otros. Lo que la pieza legislativa busca es establecer la obligación a los bancos y procesadores de pagos electrónicos de incluir la información relacionada a dichos pagos en las informativas que preparan de forma tal que el Departamento de Hacienda pueda mejorar la fiscalización mientras se le facilita el cumplimiento a las pequeñas y medianas empresas.

Puntualizamos que, las entidades consultadas respaldaron en términos generales el P. del S. 8. La Asociación enfatizó la necesidad de mantener exenciones para la sostenibilidad del sector, el Colegio consideró la propuesta un paso inicial en la dirección correcta, aunque sujeto a ajustes, y el Departamento destacó el impacto positivo en el acceso a la vivienda, señalando la importancia de una fiscalización efectiva.

Cabe señalar que, la falta de objeción por parte de las otras entidades consultadas sugiere un respaldo sobrentendido al proyecto. En conjunto, el informe refleja un consenso favorable hacia la medida, con énfasis en la necesidad de garantizar su implementación dentro de un marco normativo estable y fiscalmente responsable.

Finalmente, el P. del S. 8 propone una reforma integral del sistema contributivo que tendría un impacto positivo significativo en la economía de Puerto Rico. La simplificación de los procesos fiscales y la mejora en la transparencia de las normas contribuirían a un mayor cumplimiento y una mayor confianza en el sistema, lo que permitiría al gobierno generar más ingresos, sin aumentar las tasas impositivas. Además, al promover la equidad y la eficiencia administrativa, se crearían condiciones más favorables para el desarrollo económico del país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y PROMESA; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, certifican que, el P. del S. 8 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y PROMESA; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 8, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda,
Presupuesto y PROMESA

(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 115, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 23.0 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", a los fines de realizar una enmienda técnica para incluir en la exención contributiva allí dispuesta a las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas, del pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial, cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector cooperativista constituye una fuente importante de capital que tiene que ser potenciado, desarrollado y expandido ya que ha quedado demostrado que este instrumento económico puede seguir aportando al mejoramiento de la calidad de vida en el país. Es indispensable instaurar como principio de política pública que se promueva y se garantice la autonomía del sector cooperativista, con el fin de propiciar la competitividad de éste. La política pública vigente en ~~el Estado Libre Asociado de~~ Puerto Rico es promover, impulsar, salvaguardar e incentivar el desarrollo y fortalecimiento del sector o movimiento cooperativista.

Conforme al principio enunciado, en ~~el Estado Libre Asociado de~~ Puerto Rico rige una legislación de avanzada que reconoce y dota de una exención contributiva absoluta, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario, al movimiento cooperativista. Ejemplo de esto son las exenciones contributivas de las que gozan las cooperativas creadas al amparo del Artículo 6.08 de la Ley 255-2002, según emendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002".

Cabe destacar que, el Artículo 23.0 (c) de la Ley 239-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004" establece una exención contributiva análoga

a la de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002. No obstante, debido a una enmienda realizada al Artículo 23 de la Ley 239-2004 por la Ley 40-2013, conocida como la "Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva", por error o inadvertencia, se eliminó lo relativo a la exención de la cual gozaban las cooperativas de tipo diverso y sus subsidiarias o afiliadas creadas al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 sobre el pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Tribunal General de Justicia, el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental. Creando con ello una disparidad con el tratamiento que da la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 a las cooperativas de ahorro y crédito. Sin embargo, eliminar dicha exención y crear la referida disparidad nunca fue la intención legislativa al aprobarse la enmienda antes dicha a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, mediante la referida Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva, siendo que la exención de impuestos a favor de las cooperativas es un asunto de política pública íntimamente relacionado a la clara y diáfana comprensión del legislador sobre la naturaleza distinta de las cooperativas, que por su naturaleza son entidades sin ánimo de lucro, orientadas hacia el beneficio social. Debido a este desfase técnico, el sector cooperativista en Puerto Rico ha encontrado un poco de resistencia con algunas agencias y oficinas del poder ejecutivo y del poder judicial, las cuales aducen que procede el pago de derechos y aranceles al no figurar expresamente el aludido texto en la Ley que se pretende enmendar, obligando, en ocasiones, a las cooperativas organizadas bajo la Ley 239-2004 y sus afiliadas al pago de estos. Esta medida de referencia tiene el propósito de restituir en el Artículo 23.0 de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, las protecciones contributivas que fueron inadvertidamente alteradas en el proceso de cambios realizados en la Ley 40-2013.

El cooperativismo es un sistema socioeconómico que utiliza la justicia económica y la cooperación social en la búsqueda de la liberación y el perfeccionamiento integral del ser humano. Véase Exposición de Motivos de la Ley 239-2004. La política pública vigente en Puerto Rico es la de promover e incentivar el desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo, reconociendo la importante función social que juega el Movimiento Cooperativo en favor de las comunidades y del pueblo puertorriqueño en general. Las cooperativas contribuyen a diario al crecimiento económico del país, de la mano de la ciudadanía, siendo ejemplo de la autogestión y empoderamiento que tiene que ser potenciado, desarrollado y expandido, ya que ha quedado demostrado que como instrumento económico puede seguir aportando al mejoramiento de la calidad de vida de Puerto Rico. Las cooperativas son generadoras de empleos de calidad y de empresas nativas cuyo impacto económico y social se queda en Puerto Rico. Conforme al principio enunciado, en Puerto Rico rige una legislación de avanzada que reconoce una exención contributiva absoluta, salvo cuando expresamente se disponga en contrario, al movimiento cooperativista.

Las cooperativas en Puerto Rico creadas al amparo de la Ley 239-2004, y que en la actualidad están siendo impactadas por este desfase, son las de Tipos Diversos. Estas cooperativas se organizan para atender necesidades y aspiraciones comunes de sus integrantes, como cooperativas de vivienda, de consumo, de trabajo asociado, agrícolas, de transporte, de servicios, entre otras. Los servicios que le ofrecen a la sociedad son invaluables. Por ejemplo, las cooperativas de vivienda se caracterizan por ofrecer un enfoque personalizado de "mano amiga" a quienes buscan adquirir una vivienda, brindando orientación y planificación financiera adaptada a las necesidades de cada individuo; (b) las Cooperativas Juveniles - estas cooperativas se organizan con el propósito de promover el desarrollo integral de los jóvenes a través de la educación y la práctica de los principios y valores cooperativistas;

(c) las Cooperativas de Energía – estas cooperativas se organizan con el propósito de generar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica para beneficio de sus miembros y la comunidad en general, entre otras.

Dado que las cooperativas no son contribuyentes, estando exentas de toda clase de tributación o contribución ~~impuesta~~ *establecida* por el ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste (incluyendo los Municipios), cuando se ha querido preterir o hacer excepción a la regla general de cero contribuciones, se han realizado enmiendas expresas y específicas para disponer su aplicación al sector social cooperativista. Ejemplo de ello es la Ley 7-2009, mediante la cual se dispuso expresamente una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre el monto del ingreso neto de las cooperativas para el año contributivo. De igual forma en el 2013, con la Ley 40-2013, se enmendó la Ley 239-2004 a los fines de disponer expresamente que las cooperativas tributarán el Impuesto sobre Ventas y Uso, a manera de excepción.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del movimiento cooperativo y está comprometida con el mismo. Asimismo, reconoce que históricamente la práctica legislativa ha sido disponer expresa y específicamente cuando una contribución le es de aplicación a dicho sector. El propósito de esta enmienda técnica es igualar y equiparar las exenciones que deben gozar todas las cooperativas organizadas y existentes bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo a los aseguradores cooperativos. Así pues, mediante la presente Ley se realiza una enmienda técnica a los fines de que el articulado respecto a la exención contributiva dispuesta para las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estén contenidas en ambos estatutos. Esta siempre ha sido la intención legislativa.

Tratándose de una enmienda técnica, la medida no requiere un estimado de impacto fiscal por parte de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, ya que la misma no tendrá efecto económico alguno. Se está meramente aclarando un desfase técnico para corregir una disparidad existente entre las exenciones que gozan las cooperativas de ahorro y crédito creadas al amparo de la Ley 255-2002 con aquellas cooperativas de tipo diverso organizadas al amparo de la Ley 239-2004, para que sean congruentes en ambos estatutos, habiendo quedado demostrado que la diferencia entre los textos de la Ley 255-2002 y 239-2004 carece de justificación que la sostenga.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Se enmienda el Artículo 23.0 (c) de la Ley 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.0. — Exención Contributiva.

(a) …

(b) …

(c) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02, el impuesto autorizado por la Sección 6080.14, los impuestos establecidos en las Secciones 4210.01, 4210.02 y 4210.03, el Impuesto de Valor Añadido establecido en la Sección 4120.01, y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. *Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas además del pago de derechos, arbitrios o*

aranceles, al gobierno central o a los municipios, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos por el Poder Judicial o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste. Las exenciones que se conceden bajo esta sección a las subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas.

(d) …"

Artículo 2. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 115, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 115 tiene como propósito *"…enmendar el Artículo 23.0 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", a los fines de realizar una enmienda técnica para incluir en la exención contributiva allí dispuesta a las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas, del pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial, cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental; y para otros fines"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [e]l sector cooperativista constituye una fuente importante de capital que tiene que ser potenciado, desarrollado y expandido ya que ha quedado demostrado que este instrumento económico puede seguir aportando al mejoramiento de la calidad de vida en el país. Es indispensable instaurar como principio de política pública que se promueva y se garantice la autonomía del sector cooperativista, con el fin de propiciar la competitividad de éste. La política pública vigente en Puerto Rico es promover, impulsar, salvaguardar e incentivar el desarrollo y fortalecimiento del sector o movimiento cooperativista.

Conforme al principio enunciado, en Puerto Rico rige una legislación de avanzada que reconoce y dota de una exención contributiva absoluta, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario, al movimiento cooperativista. Ejemplo de esto son las exenciones contributivas de las que gozan las cooperativas creadas al amparo del Artículo 6.08 de la Ley 255-2002, según emendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002".

Cabe destacar que, el Artículo 23.0 (c) de la Ley 239-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004" establece una exención contributiva análoga a la de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002. No obstante, debido a una enmienda realizada al Artículo 23 de la Ley 239-2004 por la Ley 40-2013, conocida como la "Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva", por error o inadvertencia, se eliminó lo relativo a la exención de la cual gozaban las cooperativas de tipo diverso y sus subsidiarias o afiliadas creadas al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 sobre el pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Tribunal General de Justicia, el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental. Creando con ello una disparidad con el tratamiento que da la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 a las cooperativas de ahorro y crédito. Sin embargo, eliminar dicha exención y crear la referida disparidad nunca fue la intención legislativa al aprobarse la enmienda antes dicha a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, mediante la referida Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva, siendo que la exención de impuestos a favor de las cooperativas es un asunto de política pública íntimamente relacionado a la clara y diáfana comprensión del legislador sobre la naturaleza distinta de las cooperativas, que por su naturaleza son entidades sin ánimo de lucro, orientadas hacia el beneficio social. Debido a este desfase técnico, el sector cooperativista en Puerto Rico ha encontrado un poco de resistencia con algunas agencias y oficinas del poder ejecutivo y del poder judicial, las cuales aducen que procede el pago de derechos y aranceles al no figurar expresamente el aludido texto en la Ley que se pretende enmendar, obligando, en ocasiones, a las cooperativas organizadas bajo la Ley 239-2004 y sus afiliadas al pago de estos. Esta medida de referencia tiene el propósito de restituir en el Artículo 23.0 de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, las protecciones contributivas que fueron inadvertidamente alteradas en el proceso de cambios realizados en la Ley 40-2013.

El cooperativismo es un sistema socioeconómico que utiliza la justicia económica y la cooperación social en la búsqueda de la liberación y el perfeccionamiento integral del ser humano. Véase Exposición de Motivos de la Ley 239-2004. La política pública vigente en Puerto Rico es la de promover e incentivar el desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo, reconociendo la importante función social que juega el Movimiento Cooperativo en favor de las comunidades y del pueblo puertorriqueño en general. Las cooperativas contribuyen a diario al crecimiento económico del país, de la mano de la ciudadanía, siendo ejemplo de la autogestión y empoderamiento que tiene que ser potenciado, desarrollado y expandido, ya que ha quedado demostrado que como instrumento económico puede seguir

aportando al mejoramiento de la calidad de vida de Puerto Rico. Las cooperativas son generadoras de empleos de calidad y de empresas nativas cuyo impacto económico y social se queda en Puerto Rico. Conforme al principio enunciado, en Puerto Rico rige una legislación de avanzada que reconoce una exención contributiva absoluta, salvo cuando expresamente se disponga en contrario, al movimiento cooperativista.

Las cooperativas en Puerto Rico creadas al amparo de la Ley 239-2004, y que en la actualidad están siendo impactadas por este desfase, son las de Tipos Diversos. Estas cooperativas se organizan para atender necesidades y aspiraciones comunes de sus integrantes, como cooperativas de vivienda, de consumo, de trabajo asociado, agrícolas, de transporte, de servicios, entre otras. Los servicios que le ofrecen a la sociedad son invaluables. Por ejemplo, las cooperativas de vivienda se caracterizan por ofrecer un enfoque personalizado de "mano amiga" a quienes buscan adquirir una vivienda, brindando orientación y planificación financiera adaptada a las necesidades de cada individuo; (b) las Cooperativas Juveniles - estas cooperativas se organizan con el propósito de promover el desarrollo integral de los jóvenes a través de la educación y la práctica de los principios y valores cooperativistas; (c) las Cooperativas de Energía – estas cooperativas se organizan con el propósito de generar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica para beneficio de sus miembros y la comunidad en general, entre otras.

Dado que las cooperativas no son contribuyentes, estando exentas de toda clase de tributación o contribución establecida por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste (incluyendo los Municipios), cuando se ha querido preterir o hacer excepción a la regla general de cero contribuciones, se han realizado enmiendas expresas y específicas para disponer su aplicación al sector social cooperativista. Ejemplo de ello es la Ley 7-2009, mediante la cual se dispuso expresamente una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre el monto del ingreso neto de las cooperativas para el año contributivo. De igual forma en el 2013, con la Ley 40-2013, se enmendó la Ley 239-2004 a los fines de disponer expresamente que las cooperativas tributarán el Impuesto sobre Ventas y Uso, a manera de excepción.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del movimiento cooperativo y está comprometida con el mismo. Asimismo, reconoce que históricamente la práctica legislativa ha sido disponer expresa y específicamente cuando una contribución le es de aplicación a dicho sector. El propósito de esta enmienda técnica es igualar y equiparar las exenciones que deben gozar todas las cooperativas organizadas y existentes bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo a los aseguradores cooperativos. Así pues, mediante la presente Ley se realiza una enmienda técnica a los fines de que el articulado respecto a la exención contributiva dispuesta para las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estén contenidas en ambos estatutos. Esta siempre ha sido la intención legislativa.

Tratándose de una enmienda técnica, la medida no requiere un estimado de impacto fiscal por parte de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, ya que la misma no tendrá efecto económico alguno. Se está meramente aclarando un desfase técnico para corregir una disparidad existente entre las exenciones que gozan las cooperativas de ahorro y crédito creadas al amparo de la Ley 255-2002 con aquellas cooperativas de tipo diverso organizadas al amparo de la Ley 239-2004, para que sean

congruentes en ambos estatutos, habiendo quedado demostrado que la diferencia entre los textos de la Ley 255-2002 y 239-2004 carece de justificación que la sostenga.

Así pues, se propone que las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estén exentas del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos por el Poder Judicial o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de autos, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico, le solicitaron memoriales explicativos a la Asociación y Federación de Alcaldes, al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de Tribunales, a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. De estos, nos remitieron sus comentarios la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, la Oficina de Administración de Tribunales, la Comisión de Desarrollo Cooperativo y el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Ninguno expresó reparos con la aprobación del proyecto.

En el caso de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, estos expresaron endosar el proyecto, puesto que

> [l]a medida propone restituir en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 las protecciones contributivas que fueron accidentalmente alteradas en el proceso de cambios adelantados en la Ley 40 - 2013, conocida como Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva. Y decimos accidentalmente, porque habiendo participado en el análisis del impacto de estas medidas sobre el sistema cooperativo puertorriqueño podemos dar fe de que la intención legislativa de entonces era enmendar en igualdad de condiciones las garantías de exención contributiva de las cooperativas a los únicos fines de extenderle las obligaciones resultantes de los cambios adelantados al sistema de recaudación del impuesto sobre Ventas y Uso conocido como IVU, así como el pago de algunos arbitrios. Por ello, como correctamente plantea en el segundo párrafo de la exposición de motivos del proyecto, el Art. 6.08 de la Ley 255-2002 aplicable a las cooperativas del sector financiero, mantuvo el alcance original de la referida exención.

Añaden que *"…en el ejercicio de sus facultades, nuestra legislatura ha procurado y mantenido amplias medidas de protección a las cooperativas debido al beneficio colectivo y el resultado económico y social de sus operaciones. En armonía con la política pública de fomentar el desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo, durante muchas décadas, la Asamblea Legislativa ha aprobado, diversas leyes que conceden amplias y varias exenciones y beneficios contributivos a las cooperativas organizadas bajo las leyes (…) de Puerto Rico, desde principios de siglo"*.

Dicho lo anterior, **consideran *"…justa y apremiante la restitución del lenguaje original del Art. 23 de la Ley 239-2004***. *Como representantes del sistema cooperativo puertorriqueño, agradecemos la iniciativa legislativa y la voluntad de sostener las disposiciones de vanguardia que*

han estado presentes en nuestro ordenamiento en protección del quehacer social cooperativista". (Énfasis nuestro).

Respecto a la Oficina de Administración de Tribunales, indicaron que *"[e]l asunto sobre el que versa el referido proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Oficina de Administración de los Tribunales tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes judiciales de gobierno.* ***Por lo anterior, declinamos emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa****"*. (Énfasis nuestro).

Por su parte, la Comisión de Desarrollo Cooperativo expuso que, según su Ley Orgánica, su fin primordial es promover el desarrollo cooperativo. Así las cosas, el beneficio que otorga el P. del S. 115, se encuentra acorde con su política pública. Estiman que este tipo de pieza legislativa ayudaría a que mas grupos opten por el modelo cooperativo, razón por la cual están *"…a favor de que se apruebe el P. del S. 115"*.

Finalmente, el Departamento de Justicia esbozó que

> [h]abiendo examinado el P. del S.115 observamos que su propósito es añadir un lenguaje muy similar al que surge en el Artículo 6.08(a)(3) y (4) de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, con relación a la exención contributiva de la que se beneficiarán las cooperativas al estar exentas del pago de derechos, arbitrios, aranceles, estatales o municipales, o del pago de derechos, sellos, o comprobantes de rentas internas relacionados al otorgamiento de documentos públicos y privados o relacionados a la inscripción en el Registro de la Propiedad u otro registro público, o del poder Judicial, entre otros.
>
> Según surge de la Exposición de Motivos de la presente medida, actualmente el inciso (c) del Artículo 23.0 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, incluye una exención de tributación de ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquier contribución impuesta por algunos estatutos del Código de Rentas Internas. Sin embargo, al aprobar la enmienda introducida a la referida Ley Núm. 239 mediante la Ley Num. 40-2013, se omitió parte del texto contenido en la referida Ley Núm. 255 relacionado a exenciones aplicables a las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas. **Por tanto, con la presente medida se hace una enmienda técnica a la precitada Ley Núm. 239 para incluir el lenguaje que había sido excluido de la misma. Así pues, no observamos impedimento legal a que se proceda con el trámite legislativo del P. del S.115**.
>
> (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por estas comisiones a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales, puesto que la misma lo que hace es corregir una disparidad existente entre las exenciones que gozan las cooperativas de ahorro y crédito creadas al amparo de la Ley 255-2002, con aquellas cooperativas de tipo diverso organizadas al amparo de la Ley 239-2004, para que sean congruentes en ambos estatutos.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Que no se pierda de perspectiva que, conforme a la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Las cooperativas tienen dos vertientes en su gestión principal de satisfacer las necesidades humanas: la primera vertiente es la estructuración de la sociedad mediante la práctica de sus principios de equidad, armonía social, entre otros; la segunda vertiente es el aspecto económico mediante la organización de la producción, distribución y el consumo de las riquezas de conformidad con la fórmula cooperativista.

Dicho ello, se entiende que, el Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público. Así las cosas, el inciso (a) del Artículo 23.0 de la Ley 239, antes citada, establece que, las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste. Más adelante, el inciso (c) de ese mismo Artículo 23.0, dispone que las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

Con este proyecto, se igualan y equiparan las exenciones de todas las cooperativas organizadas y existentes bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo a los aseguradores cooperativos. Así pues, este proyecto realiza una enmienda técnica, a los fines de que el articulado respecto a la exención contributiva dispuesta para las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estén contenidas, tanto en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", así como en la Ley 255-2002, según emendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002".

Por todo lo anterior, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 115, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo

(Fdo.)
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto
y PROMESA"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 354, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 11.4 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", a los fines de reducir el tiempo de espera a media hora, ante la falta de quorum en las Asambleas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado año 2024, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 65-2024, a los fines de reducir el tiempo de espera en las Asambleas de las cooperativas de ahorro y crédito a media hora ante la falta de quorum.

De ~~las~~ *la* Exposición de Motivos de esa Ley surge que, las asambleas generales de socios deben ser celebradas anualmente y para eso la ley establece unos requisitos de quorum con una excepción cuando se ha cumplido con el requisito de advertir en las convocatorias enviadas a los socios que, de no lograrse el quorum en la primera convocatoria, entonces los socios tendrían que esperar hasta dos horas para celebrar la misma con los socios presentes. Ese tiempo de espera se consideró muy perjudicial y oneroso para miles de socios que ya pertenecen a la tercera edad y otros que, por falta de tiempo o interés, abandonan el lugar porque no desean esperar todo ese tiempo lo que va en detrimento de la propia cooperativa, así como del principio de participación e inclusión democrática que caracterizan al movimiento cooperativo.

Sin embargo, la misma condición en las cooperativas de tipos diversos que se rigen por la Ley 239-2004, según enmendada, no se consideró, lo que no le hace justicia a miles de socios que igual que, en ~~as~~ *las* asambleas de las cooperativas de ahorro y crédito, tienen que esperar una hora para poder continuar con los trabajos de la Asamblea, siendo esa la razón por la cual se presenta esta legislación, de modo que, el tiempo de espera en este tipo de cooperativas, sea igual al contemplado en la Ley 65-2024.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11.4 de la Ley 239-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"*Artículo 11.4-Si Falta el Quórum*

[Con excepción de los casos que se establecen más adelante, en el] *En* caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios o los delegados presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a una *media* hora más tarde de la primera convocatoria. **[, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria haya sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.]** *Disponiéndose que, no será requisito que una vez se constituya este quorum especial se exija mantener la misma cantidad de socios durante la celebración de la asamblea. La segunda convocatoria nunca será en un período de espera menor de treinta (30) minutos de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas*

remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quorum los presentes con exclusión ~~de los menores de edad no emancipados y~~ de aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

…"

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier parte, artículo, párrafo, sección o cláusula de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 354**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 354 tiene como propósito *"…enmendar el Artículo 11.4 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", a los fines de reducir el tiempo de espera a media hora, ante la falta de quorum en las Asambleas; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [e]l pasado año 2024, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 65-2024, a los fines de reducir el tiempo de espera en las Asambleas de las cooperativas de ahorro y crédito a media hora ante la falta de quorum.
>
> De la Exposición de Motivos de esa Ley surge que, las asambleas generales de socios deben ser celebradas anualmente y para eso la ley establece unos requisitos de quorum con una excepción cuando se ha cumplido con el requisito de advertir en las convocatorias enviadas a los socios que, de no lograrse el quorum en la primera convocatoria, entonces los socios tendrían que esperar hasta dos horas para celebrar la misma con los socios presentes. Ese tiempo de espera se consideró muy perjudicial y oneroso para miles de socios que ya pertenecen a la tercera edad y otros que, por falta de tiempo o interés, abandonan el lugar porque no desean esperar todo ese tiempo lo que va en detrimento de la propia cooperativa, así como del principio de participación e inclusión democrática que caracterizan al movimiento cooperativo.
>
> Sin embargo, la misma condición en las cooperativas de tipos diversos que se rigen por la Ley 239-2004, según enmendada, no se consideró, lo que no le hace justicia a miles de socios que igual que, en las asambleas de las cooperativas de ahorro y crédito, tienen que esperar una hora para poder continuar con los trabajos de la Asamblea, siendo esa la razón por la cual se presenta esta legislación, de modo que, el tiempo de espera en este tipo de cooperativas, sea igual al contemplado en la Ley 65-2024.

Así pues, se propone que no sea requisito que una vez se constituya este quorum especial se exija mantener la misma cantidad de socios durante la celebración de la asamblea. Además, se dispone que, la segunda convocatoria nunca será en un período de espera menor de treinta (30) minutos de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quorum los presentes con exclusión de aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de autos, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, quienes se expresaron a su favor. Debemos destacar que, aunque se le solicitaron memoriales explicativos a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas, a la Oficina del Comisionado de Seguros y al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, solo esta última contestó, pero para peticionar treinta días adicionales para expresarse sobre el proyecto.

En la ponencia sometida, la Comisión de Desarrollo Cooperativo indicó que *"[l]uego de analizar la enmienda propuesta, entendemos que la reducción en tiempo da un espacio prudente para que lleguen los socios adicionales que por diversas razones no se hubieran podido presentar a la primera hora estipulada, pero a su vez reduce la espera, agilizando los procesos. Lo dispuesto en la medida ante nuestra consideración brindará mayor agilidad a la realización de las Asambleas de las cooperativas y será de beneficio para estas.* ***La CDCOOP no tiene objeción a que se apruebe el P. del S. 354****. (…)"*. (Énfasis nuestro).

No obstante, recomendaron enmendar el proyecto, a los efectos de eliminar de su redacción la frase *"…de los menores de edad no emancipados y…"*, al hablar de las exclusiones al quorum, toda vez que, para ser socio de una cooperativa de tipos diversos, se debe haber cumplido la edad de los dieciocho (18) años.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Que no se pierda de perspectiva que, conforme a la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para la Junta de Directores, los comités y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubiera adoptado de conformidad con las cláusulas de incorporación, al reglamento general, los reglamentos y las leyes aplicables.

En estas, se aprueban y modifican las cláusulas y su reglamento; se eligen y remueven a los miembros de la Junta de Directores y comités de supervisión; se ratifican o rechazan las recomendaciones de la Junta de Directores sobre las compensaciones, si algunas, de los miembros de

la Junta y de los comités; se resuelven asuntos sobre fusión, incorporación o disolución de la cooperativa; se decide la acción a seguir contra los miembros de Juntas de Directores y comités supervisión, cuando éstos actúen en violación de sus responsabilidades; se decide sobre la capitalización o distribución de sobrantes; se decide sobre la creación u operación de departamentos, subsidiarias y afiliadas que no estén contempladas y provistas en las cláusulas o en el reglamento general de la cooperativa; se decide sobre la constitución de distritos, la representatividad y los respectivos derechos de socios; y se reciben los informes de la Junta de Directores y los comités de supervisión y educación. Por tanto, estas deben gozar de agilidad y eficiencia en sus procesos. El P. del S. 354 logra, específicamente, eso.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 354, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 356, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", a los fines de fijar en tres ~~(3,)~~ *(3),* las personas que integran el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico se ha caracterizado por un interés colaborativo entre quienes integran el sector y el Gobierno para formular políticas públicas en las cuales se logre ampliar, fortalecer y promover la filosofía cooperativista como parte del desarrollo socioeconómico de la Isla. En función de dichos objetivos, se ha aprobado legislación para posibilitar una estructura organizacional y regulación de las cooperativas para su funcionamiento óptimo, la cual, a través de los años, ha sido revisada para atemperarla a las necesidades del Movimiento Cooperativo, sus socios y de las realidades de los tiempos. Consistente con ese proceso de formulación de política pública, la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", se aprobó con el objetivo de dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación. Además, en su Artículo 16.0, se crea ~~un~~ *el denominado* Comité de Supervisión con la responsabilidad, entre otros asuntos, de fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar por que la Junta de Directores cumpla con la ley, las ~~clausulas~~ *cláusulas*, los reglamentos y las resoluciones de

las asambleas. ~~Comité que, en el~~ *Conforme al* Artículo 16.1 *de la precitada Ley 239*, ~~de la mencionada Ley,~~ se establece *que, el Comité de Supervisión* estará constituido por no menos de tres (3) personas.

De otra parte, otra de las leyes aprobadas en función de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al Movimiento Cooperativo, lo es la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley ~~General~~ de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002", donde se establece el marco regulatorio de las cooperativas financieras*, y* cuyas actividades, leyes y reglamentación aplicable son más complejas que las que se realizan en las Cooperativas de Tipos Diversos~~, la cuales se rigen por la Ley 239-2004, según enmendada~~. En cambio, desde el año 2002, cuando se aprobó la Ley 255-2002, según emendada, los Comités de Supervisión y Auditoría han funcionado con tres (3) personas como integrantes.

En función ~~del~~ *de lo* anterior ~~asunto~~, se presenta esta legislación *con el propósito de* uniformar la cantidad de personas que pueden formar parte de los *llamados* Comités de Supervisión en las cooperativas reguladas por la Ley 239-2004, según enmendada, fijando su composición en un número impar de tres (3) integrantes. El objetivo es ~~promover la~~ *que haya* uniformidad en la composición de ~~quienes integren el Comité~~ *los Comités* de Supervisión y evitar cualquier situación u anomalía que pueda atentar contra su buen funcionamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.1. — Elección del Comité de Supervisión

En las asambleas generales de cada cooperativa se elegirá un comité de supervisión que estará constituido por **[no menos]** *un número impar* de tres (3) personas."

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier parte, artículo, párrafo, sección o cláusula de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 356, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 356 tiene como propósito *"…enmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", a los fines de fijar en tres (3), las personas que integran el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [l]a historia del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico se ha caracterizado por un interés colaborativo entre quienes integran el sector y el Gobierno para formular políticas públicas en las cuales se logre ampliar, fortalecer y promover la filosofía cooperativista como parte del desarrollo socioeconómico de la Isla. En función de dichos objetivos, se ha aprobado legislación para posibilitar una estructura organizacional y regulación de las cooperativas para su funcionamiento óptimo, la cual, a través de los años, ha sido revisada para atemperarla a las necesidades del Movimiento Cooperativo, sus socios y de las realidades de los tiempos. Consistente con ese proceso de formulación de política pública, la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", se aprobó con el objetivo de dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación. Además, en su Artículo 16.0, se crea el denominado Comité de Supervisión con la responsabilidad, entre otros asuntos, de fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar por que la Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas. Conforme al Artículo 16.1 de la precitada Ley 239, se establece que, el Comité de Supervisión estará constituido por no menos de tres (3) personas.
>
> De otra parte, otra de las leyes aprobadas en función de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al Movimiento Cooperativo, lo es la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002", donde se establece el marco regulatorio de las cooperativas financieras, y cuyas actividades, leyes y reglamentación aplicable son más complejas que las que se realizan en las Cooperativas de Tipos Diversos. En cambio, desde el año 2002, cuando se aprobó la Ley 255-2002, según emendada, los Comités de Supervisión y Auditoría han funcionado con tres (3) personas como integrantes.
>
> En función de lo anterior, se presenta esta legislación con el propósito de uniformar la cantidad de personas que pueden formar parte de los llamados Comités de Supervisión en las cooperativas reguladas por la Ley 239-2004, según enmendada, fijando su composición en un número impar de tres (3) integrantes. El objetivo es que haya uniformidad en la composición de los Comités de Supervisión y evitar cualquier situación u anomalía que pueda atentar contra su buen funcionamiento.

Así pues, se propone que, en las asambleas generales de cada cooperativa se elija un comité de supervisión que estará por tres (3) personas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, quienes se expresaron a su favor, y con los del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), quienes lo hicieron en contra. Valga indicar que, se le solicitaron memoriales explicativos a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas, pero al momento de la redacción de este informe, aun dichos documentos no se nos habían sido remitidos. Presumiremos no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

En la ponencia sometida por FIDECOOP, estos basaron su oposición en el supuesto de que

[l]a imposición de regulaciones sobre la composición de sus Comités de Supervisión podría:

1. Restringir la Autonomía: Limitar la capacidad de las cooperativas para decidir internamente sobre su estructura organizativa, es contrario a los principios de autogestión y democracia cooperativa. Son las propias cooperativas las que, en Asamblea General, debidamente convocada a estos propósitos, pueden redactar y enmendar su Reglamento General y Cláusulas de Incorporación para decidir oportunamente la cantidad de miembros que deben tener en su Comité de Supervisión. Cada cooperativa tiene la potestad de enmendar sus Cláusulas y Reglamento de tiempo en tiempo para adecuarse a sus necesidades, dentro del marco de la Ley.
2. Limitar su Adaptación: Esta medida, añadiría capas innecesarias de trámites y regulaciones que dificultarían la operación eficiente de las cooperativas, afectando su capacidad de respuesta y adaptación a las necesidades de sus miembros. Si bien parecería que un Comité de Supervisión con tres personas sería suficiente, podría darse el caso de cooperativas que prefieren un número mayor de miembros en su Comité de Supervisión para asegurar una mayor participación y contar con quórum mínima en sus reuniones de Comité.

Concluyeron solicitándole a esta Comisión informante abstenerse de *"…dar paso a esta pieza legislativa que fijaría en tres (3) miembros la composición de los Comités de Supervisión de las cooperativas cobijadas bajo la Ley General de Sociedades Cooperativas. Por los fundamentos antes expuestos, nos oponemos a la aprobación del P. del S. 356, para que, de esta manera, se continue permitiendo que las cooperativas mantengan su autonomía e independencia, operen eficientemente y continúen contribuyendo al desarrollo económico y social basado en valores y principios, sin restricciones innecesarias"*.

Luego de analizar los planteamientos esbozados por FIDECOOP, esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo entiende que no se sostienen. Veamos.

Actualmente, el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", nos dice que *"[e]n las asambleas generales de cada cooperativa se elegirá un comité de supervisión que estará constituido por no menos de tres (3) personas"*. En síntesis, los comités de supervisión tienen a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de una cooperativa y velar por que su Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas. Asimismo, viene obligada a ejercer sus atribuciones de modo de que no entorpezca las funciones y actividades de los otros órganos de la cooperativa.

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales se rigen amparadas en las disposiciones de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002", sus correspondientes comités de supervisión son integrados por tres (3) miembros fijos. Por tanto, el P. del S. 356 uniforma la cantidad de personas que pueden formar parte de los llamados comités de supervisión en las cooperativas reguladas por la Ley 239, antes citada, acorde con los de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002". De esta manera, y habiendo un número impar de miembros, se asegura que el Comité de Supervisión de una cooperativa de tipos diversos siempre cuente con una resolución final, sobre todos los asuntos que le corresponda atender, en su tarea de fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa.

Debemos traer a colación que, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico concurre a cabalidad con nuestra posición. En memorial presentado ante nos, indicaron que, en lo que respecta a las cooperativas de ahorro y crédito *"...**el modelo fijo de tres (3) miembros** para componer el Comité de Supervisión **ha funcionado sin mayores problemas**"*. (Énfasis nuestro).

Así las cosas, finalizaron exponiendo que *"...el mismo modelo no debe representar un problema para las Cooperativas de Tipos Diversos. Además, la aprobación de la medida armonizaría el lenguaje entre ambos estatutos y reduciría las confusiones que la diferencia que establecen los estatutos vigentes pudiese ocasionar. Por todo lo anterior, **favorecemos la aprobación del P. del S. 356**"*. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Que no se pierda de perspectiva que, conforme a la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", los comités de supervisión están revestidos de alto interés público. Son algunas de sus funciones: realizar las intervenciones internas y externas en el examen de las cuentas y operaciones de la cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la cooperativa; recibir y analizar los informes de los auditores internos o externos; examinar los libros do actas de la Junta de Directores y de los comités velando porque se lleven según el procedimiento establecido; evaluar la constitución y subsistencia de las garantías o seguros de fianza; y estar pendiente del curso de las acciones judiciales de que la cooperativa sea parte, entre otros.

Ciertamente, dado a los deberes y responsabilidades antes mencionados, es imperativo enmendar la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", para evitar tranques en la toma de decisiones de estos cuerpos deliberativos.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 356, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 350, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"**LEY**

Para establecer la "Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico", a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reconocimiento a la creciente preocupación global sobre los procedimientos médicos y quirúrgicos de carácter experimental realizados en menores, esta pieza legislativa establece límites claros para *salvaguardar el mejor interés* ~~salvaguardando el interés superior~~ de los menores.[116]

La creciente tendencia mundial de realizar procedimientos médicos y quirúrgicos para modificar la biología del sexo de los menores ha suscitado preocupaciones legítimas sobre los riesgos a largo plazo en casos documentados con tales intervenciones.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio promover la protección de los menores de edad contra intervenciones médicas y quirúrgicas que busquen modificar la biología de su sexo bajo el pretexto de una transición de género.

Los menores de edad, al no haber alcanzado aún la madurez emocional, cognitiva y física necesaria, son particularmente vulnerables a tomar decisiones que ~~puedan~~ *pueden* tener consecuencias irreversibles. ~~Es~~ *Por ello, es* deber del Estado velar por su bienestar integral, protegiéndolos de decisiones que puedan afectar su salud a largo plazo, especialmente cuando esas decisiones involucran cambios irreversibles en su anatomía y biología.[117]

Reconociendo los riesgos físicos, emocionales y psicológicos asociados a dichos procedimientos, se prohíbe el uso de recursos públicos para financiar, promover, asistir o avalar intervenciones que alteren de manera permanente la biología de los menores bajo el pretexto de una transición de género. Es importante señalar que los procedimientos de modificación de género en menores conllevan riesgos. La intervención prematura puede generar efectos adversos que afectan el bienestar físico, psicológico y emocional del menor, dado que su identidad puede evolucionar naturalmente con el tiempo a medida que madura.

El Estado, al prohibir el uso de recursos públicos en estos procedimientos, busca proteger el derecho de los menores a crecer y desarrollarse en un ambiente que respete su bienestar integral y garantice que no sean sujetos a presiones sociales, médicas o culturales que puedan influir indebidamente en su desarrollo.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, presenta esta legislación con el fin de establecer una política pública clara en protección de los menores de edad, al prohibir toda intervención quirúrgica o tratamiento médico que altere la biología del sexo de un menor de edad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Política Pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de los menores de edad contra intervenciones médicas y quirúrgicas que busquen modificar la biología de su sexo bajo el pretexto de una transición de género. Reconociendo los riesgos físicos, emocionales y psicológicos asociados a

[116] *Véase, Dra. Hilary Cass, "Independent Review of Gender Identity Services for Children and Young People: Final Report" (april 2024).*
[117] *Id.*

dichos procedimientos, se prohíbe el uso de recursos públicos para financiar, promover, asistir o avalar este tipo de intervenciones.

Artículo 2.- Definiciones

Para la interpretación y aplicación de esta ley, se definen los siguientes términos:

1. Cuidados pediátricos - Atención médica destinada a menores de edad.
2. Institución de salud - Cualquier entidad que preste servicios médicos o de salud, tanto públicas como privadas, que traten a menores de edad.
3. Mutilación química y quirúrgica - Incluye el uso de bloqueadores de pubertad, hormonas sexuales (incluyendo bloqueadores androgénicos, estrógenos, progesterona o testosterona), y procedimientos quirúrgicos que modifiquen o eliminen órganos sexuales con el objetivo de alterar su función biológica natural, así como intervenciones destinadas a alinear la apariencia física de un menor con una identidad distinta a su sexo biológico.
4. Niño o menor de edad - Toda persona menor de 21 años.
5. Transición de género - Proceso que involucra la modificación del cuerpo u hormonal y la identidad de una persona con el fin de que se ajuste a una identidad de género diferente a su sexo biológico.

Artículo 3.- Prohibición De Procedimientos En Menores de Edad

Ninguna institución médica o profesional de la salud podrá realizar intervenciones quirúrgicas o tratamientos con medicamentos que alteren la biología del sexo de un menor de edad bajo el pretexto de una transición de género. Las instituciones públicas o privadas que reciban financiamiento público no podrán destinar fondos a estos procedimientos.

Las intervenciones médicas y quirúrgicas mencionadas en este artículo *quedan prohibidas conforme a lo dispuesto en esta ley y* serán consideradas como procedimientos no éticos, ilegales y *contrarios* ~~contrarias al bienestar~~ *al mejor interés* de los niños y adolescentes. ~~Quedan prohibidas conforme a lo dispuesto en esta ley.~~

Artículo 4. – Educación y Sensibilización Pública

El Departamento de Educación y el Departamento de Salud, desarrollarán e implementarán programas de educación y sensibilización dirigidos a la comunidad en general, a los padres y tutores, y a los profesionales de la salud sobre los riesgos asociados con las intervenciones médicas y quirúrgicas para la modificación de la biología del sexo en menores de edad.

Estos programas deberán enfatizar los principios de respeto y dignidad hacia todas las personas y estarán orientados a promover el bienestar emocional y psicológico de los menores.

Artículo 5.- Coordinación Entre Agencias

El Departamento de Justicia tendrá la potestad de investigar y sancionar cualquier práctica que viole las disposiciones de esta ley, así como coordinar con entidades federales para aplicar otras normativas vigentes relacionadas.

Toda persona que viole las disposiciones de esta ley será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De ser un profesional de la salud quien incurra en la violación de esta ley, además de imponérsele la pena antes descrita, se le revocará su licencia profesional. Si la persona convicta es una persona jurídica, será sancionada con pena de multa de cincuenta mil dólares ($50,000) por violación y se le ~~revocaran~~ *revocarán* todas las licencias y permisos de operación, impidiéndosele permanentemente llevar a cabo negocios en Puerto Rico.

Artículo 6.- Separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley fuese declarada inconstitucional o inválida, el resto de las disposiciones mantendrán plena vigencia y efecto.

Artículo 7.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Los entes gubernamentales tendrán un plazo no mayor a 90 días *a partir de su aprobación* para implementar las disposiciones que aquí se establecen."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 350**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 350,** (en adelante, "P. del S. 350"), con las enmiendas sugeridas por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, propone establecer la "Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico", a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural.[118]

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 350, propone establecer límites claros en busca de salvaguardar el mejor interés de los menores con relación a los procedimientos médicos y quirúrgicos de carácter experimental realizados en estos para modificar su biología sexual.[119]

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, esta legislación es necesaria debido a que:

> Los menores de edad, al no haber alcanzado aún la madurez emocional, cognitiva y física necesaria, son particularmente vulnerables a tomar decisiones que puedan tener consecuencias irreversibles. Es deber del Estado velar por su bienestar integral, protegiéndolos de decisiones que puedan afectar su salud a largo plazo, especialmente cuando esas decisiones involucran cambios irreversibles en su anatomía y biología.[120]

En específico, para proteger el mejor interés del menor esta pieza legislativa propone:

- Prohibir el uso de recursos públicos para financiar, promover, asistir o avalar intervenciones que alteren de manera permanente la biología de los menores bajo el pretexto de una transición de género.
- Definir lo que es mutilación química y quirúrgica;
- Prohibir procedimientos en menores de edad, al establecer que: "Ninguna institución médica o profesional de la salud podrá realizar intervenciones quirúrgicas o tratamientos con medicamentos que alteren la biología del sexo de un menor de edad bajo el pretexto de una transición de género."

[118] Véase, Título del P. del S. 350
[119] Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 350, pág. 1
[120] Id. pág. 2

- Ordenar al Departamento de Educación y al Departamento de Salud, desarrollar e implementar programas de educación y sensibilización dirigidos a la comunidad en general;
- Establecer una pena de quince (15) años a las personas que violen las disposiciones de esta ley y en caso de ser una persona jurídica se le impone una multa de $50, 000 dólares.[121]

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa en su compromiso de velar por el mejor interés del menor y propender al pleno desarrollo físico, emocional, psicológico e intelectual de estos en Puerto Rico, presenta esta legislación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 350**, solicitó comentarios a las siguientes entidades: Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Salud del Gobierno Puerto Rico, Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, Colegio de Médicos de Puerto Rico, Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU) y el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Contando con los memoriales explicativos de la mayoría de las agencias pertinentes se expone a continuación un breve resumen de estos.

Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de Salud, comenzó su memorial explicativo expresando que: "es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía y bajo su responsabilidad se regula la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que respecta a asuntos integrales de la salud en la Isla."[122]

En relación con el P. del S. 350, el Secretario del Departamento de Salud, el Dr. Víctor Ramos expresó que: "como pediatra con más de 20 años de trayectoria, he defendido la integridad física y emocional de los niños en Puerto Rico. Por esta razón, **nos oponemos a la realización de intervenciones quirúrgicas en menores que alteren su biología sexual.** Aunque actualmente estas prácticas no se lleven a cabo en Puerto Rico, se realizan en otras partes del mundo, y por ello no tenemos objeciones a su prohibición. Sin embargo, también consideramos necesario establecer restricciones en relación con las cirugías estéticas en menores, que sí se realizan en Puerto Rico, como el aumento de senos, entre otras."[123] (énfasis suplido)

El Secretario continuó expresando que es: "fundamental establecer o definir con precisión que medicamentos se pretende prohibir, ya que ciertos fármacos son empleados en el tratamiento de diversas afecciones de salud, incluyendo la pubertad precoz."[124] Además, expresó que no respalda el que se prohíba el uso de bloqueadores de pubertad ya que según expone: "pueden revertirse en un periodo de 2 a 3 meses y no presentan efectos secundarios significativos."[125]

Por último, expresó su rechazo a la criminalización de la práctica médica al señalar que: "no estamos en contra de que se remita a la JLDMPR a aquellos médicos que no cumplan con los

[121] Véase, P. del S. 350
[122] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Salud de Puerto Rico del 26 de marzo de 2025, pág. 1
[123] Id. pág.2
[124] Id. pág. 2
[125] Id. pág. 2

estándares profesionales, legales, reglamentarios y éticos que les son aplicables, y apoyamos que sea dicho ente quien lleve a cabo las investigaciones y procedimientos legales necesarios…"[126]

En fin, el Secretario, expresó **su endosó** al Proyecto del Senado 350.

Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de la Familia (en adelante, "Departamento"), comenzó su memorial explicativo estableciendo cuál es su jurisdicción como agencia del Gobierno de Puerto Rico. Con relación a ello, expresó que son los responsables de llevar a cabo los programas dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico.[127] Por ello, señaló que: "toda legislación que afecte directa o indirectamente al Departamento debe ser examinada y analizada para aseverar que la misma sea cónsona con la política pública de su ley habilitadora y aquellos estatutos que inciden en sus funciones en beneficio de los mejores intereses de todas las familias del País."[128]

Para comenzar la discusión sobre la medida, el Departamento hizo referencia a la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 338-1998, según enmendada, conocida como, "Ley de la Carta de los Derechos del Niño", la cual establece que:

> "La mayor riqueza de un país es su gente. En esa riqueza, los niños representan lo más valioso, porque son la promesa de un mejor futuro. Hostos supo articular el verdadero valor de la niñez cuando escribió que "los niños son promesa del hombre; el hombre, esperanza de la humanidad". El Estado aspira a que en el futuro, nuestro pueblo sea más sano, más equilibrado y más feliz. Para lograr esa meta, reconoce que debemos proveer a los niños de hoy, el cuidado, la protección y las oportunidades de vida, que les permitan el máximo de desarrollo de su potencial como individuos."[129]

En relación con el P. del S. 350, el Departamento señaló que: "La exploración de la identidad es un proceso natural durante la infancia y, especialmente en la adolescencia. En la mayoría de los casos, este proceso no requiere intervención clínica. Sin embargo, en los últimos años, el debate científico, político y social en torno a las transiciones de género en menores de edad se ha intensificado."[130] Según expresó: "[u]na de las principales controversias en relación a este tema son el uso de terapias hormonales de supresión de la pubertad (bloqueadores puberales) y terapias de hormonales cruzadas para la feminización o masculinización de menores transgénero y/o de genero diverso."[131]

Según expone el Departamento en su memorial explicativo, la discusión a nivel mundial tomó mayor relevancia a partir del estudio realizado por el, "Servicio de Identidad de Género para Niños y Jóvenes (GIDS) del Servicio Nacional de Salud (NHS) del Reino Unido."[132] Dicha entidad publicó el informe: *"Independent Review of Gender Identity Services for Children and Young People: Final Report (april 2024)".* En el cual se encontró que:

- No existen suficientes estudios a largo plazo que respalden la seguridad y eficacia de los bloqueadores de pubertad y las terapias hormonales en menores de edad;

[126] Id. pág. 3
[127] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la Familia de Puerto Rico del 6 de marzo de 2025, pág. 1
[128] Id. pág. 2
[129] Exposición de Motivos de la Ley Núm. 338-1998, según enmendada, conocida como, "Ley de la Carta de los Derechos del Niño
[130] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la Familia del 17 de marzo de 2025, pág. 3
[131] Id. pág. 3
[132] Id. pág. 4

- Se identificaron riesgos potenciales para el desarrollo óseo, cerebral y la salud mental en niños que reciben bloqueadores de pubertad;
- El modelo afirmativo utilizado por el NHE, basado en aceptar y apoyar la identidad de género del menor sin cuestionamiento, fue considerado insuficiente y unilateral;
- Se recomendó una evaluación integral que contemple factores psicológicos, emocionales y de salud general, en lugar de centrarse exclusivamente en la identidad de género;
- A partir de las recomendaciones del informe, el NHS **restringió el acceso a bloqueadores de pubertad**, permitiendo su uso únicamente en ensayos clínicos controlados;
- Se enfatizó en la necesidad de más investigación antes de considerar estos tratamientos como estándar en menores de edad;
- Se observó un aumento significativo en la cantidad de jóvenes, especialmente niñas adolescentes, que buscan atención de afirmación de género;
- Se planteó la hipótesis de que otros factores, como problemas de salud mental, trauma o presión social, pueden estar influyendo en el aumento de solicitudes de atención de identidad de género.[133]

Según expone el Departamento, como consecuencia de este informe antes mencionado, países como Suecia y Finlandia: "han reconsiderado su enfoque sobre la atención a personas menores de edad transgénero, limitando el acceso a bloqueadores de pubertad y hormonas hasta contar con más investigaciones concluyentes."[134]

Por último, el Departamento expresa que: "desde una perspectiva científica y basada en el desarrollo humano, este proyecto debería ser avalado en consideración a lo siguiente:

- Insuficiencia de investigaciones a largo plazo que respalden la seguridad y eficacia de los tratamientos médicos de transición de género en menores de edad.
- Riesgos potenciales de los tratamientos en la salud física y mental de niños, niñas y adolescentes.
- La niñez y la adolescencia son etapas de transformación hacia la adultez por lo que la toma de decisiones debe ser acompañada y proteger el bienestar de la niñez. A su vez, se reconoce que cada persona es diferente y los procesos de maduración no son lineales."[135]

En fin, el Departamento de la Familia de Puerto Rico, **endosó** el Proyecto del Senado 350.

Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de Educación (en adelante, "Educación"), comenzó su memorial explicativo expresando que: "es la entidad gubernamental responsable de impartir la educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico." En ese sentido señaló que: "como ente del Estado, tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico."[136]

[133] Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la Familia del 17 de marzo de 2025, pág.4
[134] Id. pág. 4
[135] Id. pág. 6
[136] Véase, memorial explicativo del Departamento de Educación del 26 de marzo de 2025, pág. 1

En relación con el P. del S. 350, Educación expresa que: "existen varios factores que favorecen la política pública propuesta. Entre estos, podemos enumerar algunos de los hechos concernientes a los procesos GAHT sobre los que se centra la propuesta:

1. Al momento, no existen estudios longitudinales (a largo plazo) que permitan llegar a conclusiones precisas sobre el efecto de estos procesos en los menores.
2. En 24 estados han legislado penalidades para aquellos profesionales de la salud que no acaten la legislación.
3. Estudios actuales concluyen que ciertos procedimientos como la reafirmación de género o la transición de géneros, entre otros, no contribuyen al bienestar mental de la persona.
4. Otros estudios apuntan a que hasta 88% de los menores que experimentan disforia de genero durante la infancia, deja de identificarse como una persona trans en la adolescencia o adultez.
5. Los medicamentos y terapias hormonales pueden afectar la densidad ósea y el desarrollo neurológico de los niños.
6. El cerebro de los niños se encuentra en pleno desarrollo neurológico lo que puede verse afectado por tratamientos hormonales.
7. Terapias hormonales pueden afectar, también, la fertilidad del paciente.
8. Existen múltiples instancias y testimonios de adultos que, al presente, se arrepienten profundamente de los cambios irreversibles hechos a su cuerpo. Inclusive, algunos pacientes, hoy adultos se arrepienten de haber transicionado, opinan que no se les oriento o los evaluaron psicológicamente antes de comenzar los procesos de transición.
9. Hasta ahora, 47 estados continentales han aprobado legislación para limitar y regular los procesos, como puede observarse en el Anejo1." [137]

Por último, Educación expresó: [t]omando todo lo anterior en consideración y ponderando los objetivos de la agencia y disposiciones de la Ley 85-2018, entendemos que el proyecto de epígrafe es cónsono con la política pública, las metas del Gobierno y el DEPR. La niñez y la adolescencia son las etapas más importantes para el desarrollo físico y mental de los estudiantes."

En fin, culminó expresando que **no tiene objeción** con que se apruebe el P. del S. 350.

Colegio de Abogados de Puerto Rico

El Colegio de Abogados de Puerto Rico, (en adelante, "Colegio"), representado por su Presidenta la Lcda. Vivian Godineaux Villaronga y la Lcda. Noeli M. Pérez de la Torres, comenzó su memorial explicativo expresando su oposición al P. del S. 350.

Según mencionaron se oponen al mismo ya que: "[l]a Comisión de la Mujer del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico vela por y promueve los derechos de las mujeres. Como Comisión, mantenemos la postura de apoyar y defender a todas las mujeres en toda su diversidad. Reafirmamos nuestra postura al rechazar la aprobación de esta medida que no contempla disposición alguna para atender los problemas que sufre el grupo poblacional que resultaría afectado por la legislación propuesta— las personas menores de 21 años con identidad de género distinta al sexo asignado al nacer."[138]

[137] Id. pág. 6
[138] Memorial Explicativo del Colegio de Abogados de Puerto Rico del 21 de marzo de 2025, pág. 1

Según expone, en su memorial explicativo el proyecto: "carece de fundamento empírico alguno y es contrario a la tendencia científica y médica."[139] Según señalan el proyecto: "pretende abarcar cualquier intervención de especialistas para alinear la apariencia física a la identidad de género, lo cual es excesivamente amplio."[140] El Colegio, continúa su exposición expresando que la medida: "lo que propone es la criminalización y prohibición de prácticas médicas. Propone categorizar estas prácticas como no éticas e ilegales, so pena de la pérdida de la licencia por los y las profesionales de la medicina."

Por otra parte, el Colegio expresó que el P. del S. 350: "atenta en contra de la intimidad y dignidad humana y discrimina por razón de género."[141] Con relación a ello señaló que: "este proyecto de ley adolece de vicios constitucionales en la medida que infringe sobre la intimidad y la dignidad de las personas menores de edad cuya identidad de género no concuerda con el sexo que les fue asignado al nacer. En primer lugar, infringe sobre su capacidad de decidir sobre su propio cuerpo. En segundo lugar, les impide acceder a servicios médicos necesarios para atender la disforia de género."[142]

Por último, expresó que: "el proyecto es patentemente discriminatorio contra las personas menores de edad con identidad sexual contraria al sexo asignado al nacer. Este discrimen por razón de sexo y género le niega a este sector poblacional la protección de su dignidad, intimidad e igual protección de las leyes."[143]

El Colegio de Abogados, expresó que **no endosa** la aprobación del P. del S. 350.

Coalición Provida y Familia

La Coalición Provida y Familia, (en adelante, la Coalición), comenzó su memorial explicativo, expresando que: "[e]s el momento para detener a una industria corrupta e inescrupulosa, basada en modelos de "salud" y "medicina" muy ideologizada en Puerto Rico a la que denominamos industria trans. Un entramado muy complicado que vino de fuera de Puerto Rico y se introdujo aquí igualmente que en otras partes del mundo, maquillado de ciencia. Afortunadamente, ya se destapó a nivel internacional que es un modelo de negocios inhumano."[144]

La Coalición, continúo exponiendo que: "[n]o existe tal cosa como niños o adolescentes "trans", existen niños confundidos con problemáticas multi factoriales. Si una niña anoréxica pide una liposucción, el médico no autorizaría tal procedimiento. Sin embargo, si esa misma niña anoréxica expresa no sentirse congruente a su sexo, se procede a la "terapia afirmativa por género" y en menos de dos años (en el más dilatado de los casos) ya se le ha dado una nueva identidad, practicado mastectomía radical y comenzado la faloplastía; en otros a partir de sólo dos citas médicas ya un menor ha sido hormonado y mutilado." [145]

Según expresa la Coalición: "[e]l problema es que un establecimiento ideológico sexualista globalista de grande interés económico, usando a una prensa igualmente falsaria, no han querido darle amplia visibilidad al público general sobre la verdad de las graves consecuencias. Ciertamente, conocer los datos mencionados y las referencias incluidas en este memorial, son un obstáculo para la

[139] Id. Pag. 2
[140] Id. Pag. 2
[141] Id. Pag. 6
[142] Id. pág. 6
[143] Id. pág. 6
[144] Véase, Memorial Explicativo sobre el P. del S. 350de la Coalición Provida y Familia, pág. 1.
[145] Véase, Memorial Explicativo sobre el P. del S. 350 de la Coalición Provida y Familia, pág. 2

meta proyectada de ganancias por $5 billones que se calculan al 2030 sólo para la industria trans norteamericana."[146]

Luego de esto, la Coalición pasa a brindar extensa información que evidencia los diversos problemas y causas de los tratamientos que se buscan prohibir bajo el P. del S. 350.[147] Finalmente, la Coalición expresó **su endoso** a la aprobación del P. del S. 350.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del **P. del S. 350,** examinó la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América, así como, jurisprudencia y diversos documentos legales aplicables.

La Ley Núm. 338-1998, según enmendada, conocida como, "Carta de Derechos del Niño", comienza su Exposición de Motivos expresando lo siguiente:

> "La mayor riqueza de un país es su gente. En esa riqueza, los niños representan lo más valioso, porque son la promesa de un mejor futuro. Hostos supo articular el verdadero valor de la niñez cuando escribió que "los niños son promesa del hombre; el hombre, esperanza de la humanidad". El Estado aspira a que en el futuro, nuestro pueblo sea más sano, más equilibrado y más feliz. Para lograr esa meta, reconoce que debemos proveer a los niños de hoy, el cuidado, la protección y las oportunidades de vida, que les permitan el máximo de desarrollo de su potencial como individuos."[148]

Por otra parte, la Ley Núm. 57-2023, según enmendada, conocida como, "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", expone que: "Los menores de edad son la base de nuestra sociedad y nuestro futuro. Es el deber de todos el protegerlos de situaciones que atentan contra su desarrollo, salud y felicidad, como lo es el maltrato, la negligencia, el abandono, la explotación y la trata humana."[149]

Así mismo, en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, se determinó que: "[l]os niños del mundo son inocentes, vulnerables y dependientes. También son curiosos, activos y están llenos de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento. Su futuro deberá forjarse con espíritu de armonía y cooperación. A medida que maduren tendrán que ir ampliando sus perspectivas y adquiriendo nuevas experiencias."[150]

Por ello, esta Asamblea Legislativa presentó esta legislación en busca de proteger el mejor interés de los menores en Puerto Rico. Al brindarles una protección adicional al velar por su pleno desarrollo físico, emocional, psicológico e intelectual.

Con relación a lo propuesto por el P. del S. 350, debemos resaltar que el estudio realizado por la Dra. Hilary Cass, demostró que no existen estudios a largo plazo que garanticen la seguridad y eficacia de estos procesos en menores de edad. Además, que se identificó riesgos en el desarrollo óseo, cerebral y la salud mental de los niños.[151] Por ello, países como Suecia, Inglaterra, Francia, Noruega, Finlandia y Estados Unidos han pasado legislación para limitar o prohibir el uso de estos procesos en menores de edad.[152]

---

[146] Id. pág. 3

[147] Véase, Memorial Explicativo sobre el P. del S. 350 de la Coalición Provida y Familia, pág. 3-17

[148] Véase, Ley 338-1998, según enmendada, conocida como, "Carta de Derechos del Niño".

[149] Véase, Ley Núm. 57-2023, según enmendada, conocida como, "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores"

[150] Véase, Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Nino y el Plan de Acción para la aplicación del Plan Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Nino en el Decenio de 1990. (1990)

[151] Véase, "Independent Review of Gender Identity Services for Children and Young People: Final Report (april 2024".

[152] Véase, https://segm.org/current-concerns-gender-affirming-therapy-adolescents

Por otra parte, estudios han demostrado que el cerebro de los niños está en pleno desarrollo por lo que tratamientos hormonales pueden afectar el desarrollo de este.[153] Con relación a ello, también se ha encontrado que estos tratamientos pueden afectar la fertilidad de los menores.

Es por esto, que diversas jurisdicciones de los Estados Unidos han pasado legislación para prohibir este tipo de tratamiento que afecta la biología sexual de un menor.[154] Actualmente, veintisiete (27) estados han pasado legislación para prohibir las terapias hormonales de reafirmación sexual (GAHT) en menores de edad y veinticuatro (24) estados han establecido penalidades para los profesionales de la salud que provean este servicio a menores de edad.[155]

En fin, el Proyecto del Senado 350, busca proteger a los menores de edad en Puerto Rico, al velar por el mejor interés de estos al buscar salvaguardarlos de procesos que pueden afectar su pleno desarrollo físico, emocional, psicológico e intelectual.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 350,** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 350, con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1, titulado:

"Para establecer la "Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico"; enmendar el artículo 5 de la Ley ***Núm.*** 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida

[153] Id.
[154] Véase, https://www.kff.org/other/dashboard/gender-affirming-care-policy-tracker/
[155] Id.

como la "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser *dejada* ~~dejadas~~ sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal *que,* a base de su libertad religiosa ~~que~~ decida no vacunar a sus hijos(as); para añadir un nuevo ~~Artículo~~ *artículo* 5a a la Ley *Núm.* 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social, se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley 95-2024, denominada como la "Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza"; ~~entre otros asuntos~~ *y para otros fines relacionados.*"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, para un turno.

SR. PRESIDENTE: Voy enseguida a conceder los turnos. Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

Va a haber unas enmiendas en Sala.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Vamos a las enmiendas en Sala y luego vamos a los turnos.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, sí para informar que también nosotros tenemos unas enmiendas…

SR. PRESIDENTE: Vamos a las enmiendas en Sala, luego las de ustedes y entonces vamos a los turnos.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Okay. Muchas gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Para que se lean las enmiendas en Sala.

SR. MATÍAS ROSARIO: …hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 14, entre las líneas 18 a la 22,	restituir lo tachado.
Página 14, línea 1,	restituir lo tachado.
Página 24, entre las líneas 3 a la 5,	eliminar todo su contenido.
Página 24, línea 8,	después de "legal." eliminar todo su contenido.
Página 24, líneas 9 a la 15,	eliminar todo su contenido.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban. Entiendo que hay otro grupo de enmiendas.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Eso es así, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Estamos sugiriendo que a la página 11, las líneas 10 a la 13, después del texto que lee "Ejercicio de la libertad religiosa: significa la realización o el rechazo a cualquier acto externo que sea motivado por una creencia religiosa sincera, sin importar que el mismo sea o no obligatorio, o medular, o central a un sistema oficial de creencias religiosas." A eso, pedimos que se inserte lo siguiente: "En este ejercicio no se podrá, sin embargo, discriminar por razón alguna, incluyendo razones de raza, género, edad, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o condición humana o mental que esté protegida por la Constitución y leyes de Puerto Rico."

Segunda enmienda. A la página 13, líneas 21 a la 22, después del texto que lee "El derecho a la libertad religiosa comprende tanto el derecho de actuar, así como el de abstenerse de actuar, conforme a las creencias religiosas que se ostentan." Ahí estamos pidiendo, Presidente, que se inserte lo siguiente: "No obstante, de la misma manera que no se podrá discriminar por razones religiosas, tampoco se podrá levantar como pretexto o excusa una alegada creencia religiosa o personal para discriminar por razón alguna, incluyendo razones de raza, género, edad, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o condición humana o mental que esté protegida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico. Cuando se pretenda hacer uso de este principio y quien lo vaya a reclamar sea un empleado, funcionario, contratista o cualquier persona que preste servicios en el servicio público, deberá haber completado previamente un acomodo razonable por escrito, conforme a la Sección 17 de esta Ley.

Próxima enmienda. A la página 17, a las líneas 11 y 12, eliminar por completo lo siguiente: "ni tampoco será obligado a recibir material lectivo contrario a sus sinceras creencias religiosas".

A la página 23, línea 10, después de "inmunización" se debe reinsertar lo siguiente: "Las exenciones por razones religiosas no podrán ser dejadas sin efecto a menos que medie una orden administrativa expresa, por un término que no excederá la duración de una declaración de epidemia emitida por el Departamento de Salud de conformidad con su ley habilitadora."

Próxima enmienda: A la página 28, a la línea 22, después de "pagados" eliminar "por el Gobierno de Puerto Rico" y sustituir por el siguiente texto: "por quien haya infringido los daños causados en su carácter personal". Página 29, a la línea 1 a la 4, eliminar todo su contenido. Página 29, a la línea 9, después de "sexual" insertar "identidad de género". Página 30, línea 2, eliminar "oportunamente" y sustituir por "previamente".

Esas son nuestras enmiendas, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay objeción a todas las enmiendas presentadas por el compañero.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Los que estén a favor de las enmiendas del compañero dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotadas.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para pedir un turno sobre las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna otra enmienda? No. Vamos entonces ahora a los turnos sobre la medida. ¿Alguien que se quiera expresar sobre la medida?

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La compañera Soto Aguilú.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Turno para la medida, Presidente.

SR. PRESIDENTE: …quiere un turno…

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, denme un break. Compañero Javier Hernández, Luis Javier Hernández, la compañera Ada Álvarez,…

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: …la compañera Santiago y la compañera Rodríguez Veve; y el compañero Molina Pérez, perdón, el compañero Molina Pérez y el compañero Toledo. ¿El compañero Portavoz se va a expresar? Y este servidor va a cerrar el debate.

Comenzamos con la senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

Hoy es un día crucial en lo que son debates de opinión pública en Puerto Rico, particularmente utilizando una de las frases del Presidente del Senado: "Somos un condominio donde todos cabemos, a pesar de ser diferentes". Pero hoy yo voy a hablarles a todos los que me van a escuchar sobre lo que es ser pundoroso. Me parece que es la mejor forma de que podamos llegar a la mitad del puente sobre el P. del S. 1, mejor conocido como el Proyecto de Libertad Religiosa, que en esencia va sobre los procesos o no de afirmación o negación de vacunación en Puerto Rico para personas menores de edad en el sistema público o privado, de eso es lo que se trata el proyecto.

Pundoroso es la definición paradignitas, que es la palabra latina para dignidad. Todos los seres humanos somos dignos por naturaleza, pero me tengo que circunscribir a la Carta de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos, que es nuestra Carta Magna del 17 de septiembre de 1787, porque esa Constitución Federal no reconoce taxativamente lo que es la dignidad humana, a pesar de que sí lo reconoce el Artículo I, Sección 1 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico de 1952.

Cuando el 4 de marzo de 1789 entra en vigor la Constitución de los Estados Unidos los padres fundadores se dieron cuenta, luego de esos dos primeros congresos continentales, que era necesario hacerle enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos. Por eso es que el 15 de diciembre de 1791 se aprueban las primeras diez enmiendas, pero la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que es a la que voy a hacer alusión ahora para beneficio del récord y clarificar la intención legislativa para que de hoy en adelante, luego de la aprobación de esta Ley que va a ser aprobada, no haya duda alguna en el 100 x 35 de cuál fue la intención legislativa. Aquí no venimos a hablar de subterfugios, de antagonismos o de zonas oscuras de ley.

La Enmienda Núm. 1 de la Constitución de los Estados Unidos dice claramente "que se reconoce el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de religión, el derecho a la libertad de reunión, el derecho a la libertad de asociación, la protección contra tratos crueles e inusitados y el derecho a juicio rápido. Eso es lo que dice la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos.

Cuando nos vamos al 1952 y nos traspolamos al Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico, lo primero que dice es que "La dignidad del ser humano es inviolable." Porque la Constitución a quienes le aplica es a los seres humanos. El problema que tenemos en Puerto Rico y en muchas sociedades modernas es que nos gusta establecer y crear subclasificaciones a lo que es ser humano. Primero somos seres humanos, luego somos ciudadanos, porque somos el componente que aglutina la estructura de una sociedad. Pero dentro de la sociedad hemos querido seguir haciendo subclasificaciones y por cada subclasificación todo el mundo quiere reconocimientos de derechos, todo el mundo quiere reconocimientos de protecciones. Pero yo me tengo que ir a la corona de lo que se trata la dignidad del ser humano, porque es que ese es el principio regente de toda carta maestra a nivel federal o estatal.

Antes de hablar del acceso o el derecho o la toma de decisión a las vacunaciones, sí quiero traer a colación que cuando el Portavoz del Partido Popular Democrático trae sendas enmiendas al PS 1 y habla y reitera de la importancia sobre no discriminar, sobre orientación sexual, género, religión, entre otros. Quiero dejar claro que el PS del Senado no sustituye de forma alguna, no socava de forma

alguna, no suplanta de forma alguna la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y muchísimo menos la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que es la Ley Suprema y el principio rector sobre lo que estamos hablando aquí.

Pero para beneficio de los que nos están viendo en sus casas y están preocupados por entender, que este Senado presenta un Proyecto que limita derechos, que limita protecciones constitucionales. La Sección 1, de la Carta de Derechos de Puerto Rico dice lo siguiente:

1. Que la dignidad del ser humano es inviolable, por lo tanto todos somos pundorosos.

2. Todos los hombres son iguales ante la Ley, en aquel tiempo el lenguaje siempre había sido totalmente inclusivo, por lo tanto, incluye hombre, mujeres, transgéneros y personas entre medio, todos están incluidos dentro de lo que significa, todos los hombres son iguales ante la Ley.

3. No podrán establecerse legislaciones que discriminen de modo alguno por raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social ni política o religiosa. Por lo tanto, todas subclasificaciones que existen debajo de lo que es la condición humana, todas están protegidas por la Constitución, no requieren el PS1 para que la gente entienda que esta protegidos o están desprotegido, la Constitución va por encima de todo y el que todavía no lo entienda, que aprenda el día de hoy, todos somos pundorosos. El heterosexual, el homosexual, el que está en duda o el transgénero, todos son pundorosos, todos somos dignos. El conservador, el liberal, el izquierdista y el derechista y sobre todo el moderado, todos somos pundorosos.

Dice también, la Sección 1, Artículo II, tanto las Leyes, como el sistema de instrucción pública, encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

Aquí me voy a detener; el PS 1, de lo que habla es luego de la experiencia única que hemos tenido en el Siglo 21, sobre una Pandemia, cómo de cara al futuro el Gobierno de Puerto Rico va a responder sobre los aspectos de vacunación. De eso es lo que trata el Proyecto, no de otra cosa. Que a mí me hubiese gustado que el Proyecto se hubiese llamado Ley de Libertad de Religiosa, en consideración a los procesos de vacunación escolares en Puerto Rico, pues claro, pero ese no es el título de la Ley.

Pero como el estado de derecho en Puerto Rico dice el Código Civil, que el nombre no hace la cosa, yo quiero dejar taxativamente claro para los que son neófitos y para los que son peritos, para los que son ocultos en entendimiento y aquellos que son acelerados. este Proyecto es sobre acceso de vacunación, no sobre quitar libertades fundamentales ni quitar sobre todo el respeto a la dignidad humana.

Artículo 16 del PS 1, deja claramente que el que quiera levantar siendo empleado público, transitorio, permanente, temporero, contratista, pero que cobre con Fondos Públicos, que quede claro en récord de la intención legislativa, no puede discriminarle servicios a nadie por concepto de sus creencias religiosas. Que quede claro y daré el primer ejemplo; yo como Notario Público he hecho tres (3) bodas para personas y parejas homosexuales, porque es legal, pero quien entrega la licencia matrimonial es la persona que trabaja la ventanilla en el Registro Demográfico y tiene una vigencia de diez (10) días, si en diez (10) días no te casas se cancela la licencia, si la persona que está en la ventanilla cobrando Fondos Públicos del Gobierno de Puerto Rico, dice yo no voy a entregar la licencia, porque yo no creo en el matrimonio de las personas de igual género, está incumpliendo con la Constitución de Puerto Rico, que lo sepa todo el mundo.

Y de eso no se trata este Proyecto, se trata sobe vacunación, pa'dejar el récord claro, ningún empleado público de Puerto Rico, no importa su clasificación o su subclasificación puede discriminar a nadie por ser trans, homosexual, lesbiana, heterogéneo, como sea, ¡no puede! Y si va a levantar conciencia religiosa, dice la Ley, que tiene que pedir un acomodo razonable por escrito, que previamente tiene que ser autorizado por la agencia y si resulta ser que es la única persona que puede

brindar el servicio, tiene que darlo, por lo tanto, este Proyecto no es un subterfugio aquí para estar corriendo detrás de las personas que no tienen tú estilo de vida, que no tienen la similitud de las emociones amorosas que tú tienes o las inclinaciones religiosas que tú tienes. Tiene que quedar claro, porque este Senado es la Casa Grande de todo el mundo no de unos pocos.

Este Proyecto tuvo cuarenta y dos (42) comentarios, cuatro agencias, Salud, Educación, Familia y Justicia, tuvo veintisiete (27) sectores religiosos que emitieron opiniones, muy pocos, pero estuvieron presentes, hubo comentarios de la Comunidad LGBTTQPA+, pero es un Proyecto polarizante por el título que constantemente se ha hablado en la prensa.

Libertad Religiosa: ah, vamos a discriminar contra los que no son religiosos. No. Quiero también decirle a la gente que me está viendo y para que aprendan dos (2) o tres (3) aquí también hoy, cuando hay duda sobre el alcance de la Ley se recurre al Récord Legislativo del Diario de Sesiones de la Asamblea Legislativa, que son todas estas grabaciones que hacemos en las bancas, por eso es que yo estoy dejando mi posición para el resto de mi vida, porque jamás permitiré que se le pisotee la dignidad a nadie por tener un estilo de vida o un amor distinto al que yo amo y eso tiene que quedar claro dentro del PNP fuera del PNP y para los no afiliados.

Yo respeto la diversidad de religión, de asociación, partidista, de reunión y los agnóstico, pero yo nunca voy a respaldar la injusticia y eso aquí tiene que quedar claro. Yo le voy a dar el voto a este Proyecto, a favor con todo lo que yo he consignado como parte de la intención legislativa. Y que no quepa la menor duda que el primer empleado público, la primera Agencia, el primer Administrador, el primer Secretario, el primer Legislador, la primera Legisladora, el primer Alcalde, el primer Asambleísta que se atreva levantar este Proyecto para discriminar contra alguien dentro del pueblo de Puerto Rico, se las ver con la Abogada Motorizada, pa'que se despierten de cómo se legisla en este país.

Esas son mis expresiones.

Que Dios Bendiga a Puerto Rico.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

- - - -

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias senadora Soto Aguilú.

Compañeros los relojes de los lados no están funcionando, así que los vamos a dirigir al reloj que tenemos aquí en presidencia.

Le corresponde el turno al senador Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Gracias señora Presidenta.

Yo tenía, tengo escrito unas notas, pero ahora que estamos a punto de celebrar la Semana Santa, yo lo único que les pido es que recuerden lo que ocurrió con Pilato, que después que mandó a crucificar a Jesús se lavó las manos. Nadie va a discriminar contra nadie, mas sin embargo, tenemos un Proyecto aquí y hoy hay compañeros de la iglesia a la cual yo pertenezco y hay sectores que defienden sus ideales, que también los respeto, pero legislativamente aquí tenemos que ser serios y responsables. Esta legislación y si ustedes ven en las gradas y los que nos están viendo y escucharon nuestras enmiendas, precisamente las planteamos porque luego de revisar el Proyecto de rabo a cabo, y yo invito a los compañeros que están allá arriba que lo lean, no que nos escuchen, porque a veces algunas personas aquí tratan de confundir y hablar solamente de vacunas, cuando este Proyecto no se

trata solamente de vacunas, se trata de la libertad religiosa aplicable al Gobierno de Puerto Rico y también al sector privado.

Y yo antes de estar aquí he tenido mis diálogos y mi dirección espiritual, por así decirle, también con sectores religiosos, porque quería conocer sus preocupaciones y luego de escuchar sus preocupaciones y ver también sus ponencias, que invito también compañeros que el Informe Positivo, lean las Ponencias, léanlas. La preocupación de gran parte del sector religioso durante la pandemia, en gran parte yo la comparto, especialmente la preocupación dirigida a entrar a hospitales para darle los Santos Óleos, para darle un soplo de vida de Fe a las personas que están atendidas en ese hospital, lo apoyo y lo viví en dos (2) ocasiones. Mi hija cuando nació estuvo dos (2) meses en intensivo neonatal y si no llega a ser por la fortaleza espiritual que nos dio nuestra iglesia, ella no estuviera aquí hoy cumpliendo quince (15) años de vida, un milagro de vida. Lo mismo cuando su madre, que murió de cáncer necesitaba esa oración, ahí estuvieron, yo doy fe que es importante y mi compañera Ada Álvarez es Capellana, puede dar fe también de que los hospitales tienen que poner en cumplimiento la Carta de Derecho del Paciente para que su libertad religiosa no se violente. Eso es importante, claro que es importante.

Y en el aspecto de la vacunación, el que mezcle la vacunación con la religión, está poniendo en riesgo la vida de miles de puertorriqueños. Es un irresponsable, porque yo tengo mi fe y yo no pondría mi libertad religiosa en riesgo para que otra persona también esté en riesgo de su salud. Y recientemente en los Estados Unidos había comenzado a crecer una epidemia del pollo, precisamente, porque no se estaba vacunando y gracias a Dios que nosotros estábamos vacunados y hay de aquel irresponsable que por su libertad religiosa, ponga en riesgo la vida de mi hija, de esto no se trata y yo estoy seguro que los Pastores no vinieron aquí a apoyar esta legislación por eso.

Por eso nuestras enmiendas vinieron dirigidas a eso, a proteger a que no haya discrimen, claro que se debe legislar para proteger la libertad religiosa, aquí hay sectores que vienen y han venido a proteger sus libertades y se ha legislado en este Hemiciclo, por qué no legislar para darle también esas herramientas a los que tienen una fe, pero compañeros en la fe, ustedes piensan de cara a la Cuaresma que tenemos que hacerlo so pena de discriminar por aquellos que piensan distinto a nosotros. Esa no es la fe que yo vivo todos los días y que leo en las mañanas antes de venir aquí, porque en el tránsito de Jesús, para dar el sacrificio de vida por nosotros, Él precisamente, la mayoría de los milagros que hizo se los hizo a pecadores, se los hizo a personas que pensaban distinto y sabes quiénes lo juzgaron, los Fariseos, los que con ideas religiosas pensaban que Jesús estaba pensando en contra de ellos, así que había que crucificarlo.

Así que mucho cuidado compañeros, yo estoy con ustedes y voy a estar en este Hemiciclo, en este Capitolio por mucho tiempo, pero no podemos discriminar. Esta Ley abre puertas para la discriminación, quien le diga lo contrario les miente. La medida pretende reconocer lo que ya la Constitución protege. Nuestra Constitución establece la dignidad del ser humano que es inviolable y que todos somos iguales ante la Ley y que no se puede establecer discrimen alguno de raza, color, sexo, nacimiento, ustedes ya saben eso, ya otros compañeros lo leyeron. Ese es un principio básico, sin embargo esta medida, esta medida so pretexto de nuestras creencias religiosas utiliza el lenguaje y lo abre para la discriminación.

Ustedes dirán que la medida en la Sección 16, porque lo van a escuchar, prohíbe expresamente el discrimen, si el problema es que esa Sección choca con unas disposiciones previas que tiene la medida, como por ejemplo la Sección 5, el inciso 4, establece el derecho a la libertad religiosa, comprende tanto el derecho de actuar, así como el de abstenerse a actuar, conforme a las creencias religiosas. A decir más, eliminan de esa Sección 16, la frase Identidad de Género, lo eliminaron, dejando establecida que hay una intención de avalar el discrimen hacia ciertos grupos poblacionales.

Lo que respecta a las vacunas, otro de los riesgos es que tiene esta pieza legislativa es que se ponen las creencias religiosas por encima de las políticas de Salud Pública Colectiva y de servicios al público y no lo digo yo, así lo ha reconocido en el texto que hoy traen en el Entirillado, lean, lean. Ustedes eliminan un lenguaje que antes estaba en la Ley actual para eximir a menores de edad en un proceso de vacunación aun en una pandemia. O sea, Dios nos proteja, si viene una pandemia aquí el Gobierno no puede activar ninguna orden ejecutiva para obligar a que haya una línea de protección para que no mueran personas, esa es la realidad y esa es la Ley, léanla.

Acomodo Razonable: De otro lado plantean en la Sección 17, que tanto empleados como patrono en el sector público, deben buscar acomodo razonable de manera oportuna al surgimiento de situaciones conflictivas, situaciones conflictivas. Miren, miren lo evidente, dice el Entirillado, en la página 29 de las líneas catorce (14) al quince (15); deberá buscar acomodo razonable previo a que surjan situaciones conflictivas en el lugar de trabajo, en el que le dijo que esto era de vacunas y por qué rayos ha estao pidiendo acomodo razonable, situaciones de trabajos, para atender a quién, ¿al que se va a vacunar? Digan la verdad, esto no es para el que se vaya a vacunar, esto es porque si yo por mis creencias religiosas no quiero darle el servicio a usted, pues yo puedo hacerlo y me tienen que dar un acomodo razonable, que alguien me diga qué rayos tiene que ver la vacunación con esto. Con razón no está. Queda en evidencia que esto abre puertas al discrimen, que esa disposición que ustedes incluyen ahí, saben que va a traer controversia.

En segundo lugar: Si bien insertar un lenguaje en este texto, cuando la examinamos, tenemos serias dudas de cómo las Agencias, que eso es importante, porque aquí están ustedes dando una carta en blanco, un *know-how*. Vamos a tener un acomodo razonable, ajá y con que se come eso, cómo lo vamos a atender, cuáles son las guías, porque el diablo, el diablo está en los detalles.

Remedios Legales: Dicen que si alguien y esto yo no sé si le hicieron un análisis de impacto fiscal, porque aquí todas las Leyes tienen que tener un impacto fiscal. Si alguien discrimina o viola esta Ley, ustedes saben quién lo paga, ustedes saben quién lo paga, nosotros, el Gobierno de Puerto Rico, no la persona que discriminó, no esa no, lo pagamos todos, así que aquí sí hay un impacto fiscal y yo no sé, porque yo no me quiero creer mejor que ninguno de ustedes compañeros, yo soy abogado hace veinte (20) y yo no me quiero creer, yo no me creo mejor que ustedes y nunca me van a escuchar aquí estrujando mi título a ustedes, pero es la primera vez en la historia que yo veo que una legislación hace que alguien discrimine y lo tengamos que pagar tú y yo, esa es la verdad, esa es la Ley que se va a aprobar aquí, esa es la verdad.

Así que compañeros y compañeras, y aquí muchos de los legisladores y los senadores que están aquí son aves de paso, muchos se van, yo vine aquí a estar por mucho tiempo y yo sé que muchos de los que gritan, de los que difaman, de los que atacan esos, esos estilos conmigo no van. Yo vengo aquí a trabajar con la verdad, como decía Jesús.

Jesús decía, los Apóstoles le preguntaban quién era Él y él decía Yo soy la Verdad, pues esto, esto compañeros es la verdad, quien les diga a ustedes que este Proyecto es para trabajar o atender el asunto de la vacunación es un hipócrita, como decía Jesús. Esto tiene ramificaciones más serias y yo comencé diciendo aquí, porque aquí todos van a llevar su parte. Que yo vengo de la iglesia, yo fui líder de la iglesia y yo creo en el poder de Dios y yo soy un ejemplo vivo de que Dios hace milagros, porque lo vivo todos los días cuando me levanto en la mañana y veo a mi hija viva, pero también tengo que decirles que tengan mucho cuidado que no utilicen las creencias religiosas para hacer lo contrario a lo que dice la Biblia. Yo no voy a permitir que bajo una legislación se discrimine a nadie, aunque yo no crea en lo que él cree.

Cómo pude ser posible el Partido Popular Democrático del futuro al que yo pertenezco y perteneceré en el futuro y voy a esta aquí en el Senado el cuatrienio que viene va a establecer un

balance para que no haya extremos que tanto han dividido a este país. Ya van a cumplir cien (100) días de gobierno ustedes y nos tienen hablando de estatus y de religión y yo quisiera saber cuándo la Gobernadora en su discurso y en los debates hablaba que venía aquí a hablar de estatus y de religión, vino a buscar los votos tuyos y míos, Populares, PNP, así que compatriotas, compañeros senadores, este Proyecto no es un Proyecto de vacunación, es un Proyecto de infección que abre la puerta a la discriminación. Y yo creo y de cara al futuro, mis compañeros de la iglesia me van a tener aquí para defender su libertad religiosa, pero no va a ser a causa de discriminar y si a ustedes los engañaron, lean bien esto, porque esto y con esto concluyo, señora Presidenta, yo no quiero pensar que esto lo están haciendo única y exclusivamente por el cálculo político, para ver cuántos votos ganan de los conservadores y para ver si desintegran por fin a Proyecto Dignidad. Yo no quiero pensar que es solamente para esto.

El cuatrienio que viene nosotros cuando mayoría vamos a proteger la libertad religiosa, pero sin discriminar con todos los grupos en Puerto Rico, como debe ser.

Esas son mis palabras señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias al senador Hernández Ortiz.

Le corresponde el turno a la senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: En este tiempo que llevo como senadora, tengo que decir que desde la primera vez que se radicó este Proyecto que vi su contenido, sabía que iba a tocar a esta discusión. Y tengo que decir, porque soy una mujer de fe que quizás como dice la palabra misma, "para este tiempo me ha llamado".

Quiero comenzar diciendo, solo para dar un contexto antes de entrar a los detalles, que cuando hablamos de libertad religiosa podemos ver un ejemplo de muchos en lo que fue por ejemplo el Estado de Maryland, que lo dice su nombre la Tierra de María, en donde se hicieron actas para favorecer a los católicos, para dar un ejemplo y de ese Estado entre otros, surgió la necesidad de no imponerles la creencia particular a alguien y por ende la separación de iglesia y Estado y también de proteger el derecho a creer en lo que quisieras creer, que incluye no participar en alguna creencia como los ateos, etcétera.

Pero es que cuando hablan de libertad religiosa o de la palabra religiosa o fe, también están hablando de Ada Álvarez Conde como creyente. Y quiero decirle a las personas que no necesariamente veo así como las que veo, que las puertas a creer a los que creen, pero sobre todo a los que la ejercen siempre van a estar abiertas, en mi oficina y en mi vida, porque es un asunto importante para mí.

Me afecta directamente y claro no estoy a favor de ninguna discriminación por razones religiosa, incluso el que me critique porque tengo una biblia en mi escritorio como o el discrimen que le podemos hacer a un musulmán por sus hiyabs, el discrimen que le podamos hacer a un católico por su rosario o el discrimen que le podamos hacer a un judío con su kipá, entre otras manifestaciones de fe.

Ahora, en este tema o en este asunto hay dos temas y quizás hoy hay dos grupos en las gradas. Gradas a las que me he tenido que sentar en otras ocasiones cuando ponen al país a ser uno versus otros, en vez de por fin conciliar que se vale ser diferente y creer distinto, porque el principio básico de la fe es el libre albedrío. Pero hay dos temas en este Proyecto y quizás hay dos gradas, en efecto el tema de la vacunación. Entiendo totalmente la idea de que para los no vacunados fue un escollo, fue un problema la imposición de una tarjeta a la que tenían que suscribirse, lo comprendo y lo viví, porque el ejemplo que puedo dar lo tengo en mi casa para ambos temas que trae este Proyecto. Mi madre no quiso vacunarse, pues la entendí, pero también mi mamá pertenece a otra comunidad a la cual bien podría decirle que no la quieren atender y realmente, como mencioné, si se trata de qué abrimos en alguna de las ponencias vi que decía, me abriste una tienda, me abriste un centro comercial, pero me

cerraste la iglesia o como mi compañero soy Capellana en hospitales, nos negaron en algunas veces la entrada para dar el servicio de acompañamiento de fe, lo comprendo. Ahora, en oración he llevado este tema y les tengo que decir que es el momento, ya que todos están escuchando de hablar de algo, porque Jesús también viró mesas cuando las cosas estaban saliéndose de orden.

Este es mi mensaje, yo creo en una Fe viva y creo que como dice Juan 13: 15-35, "si se aman unos a otros, todos se darán cuenta de que son mis discípulos". Creo genuinamente, que la iglesia va más allá de estas paredes, igual que las del Templo, la iglesia somos todos. Si usted hoy piensa que esto es Dios versus la gente, la Iglesia versus la gente, no entendió las Escrituras, porque viniendo Semana Santa, porque todo esto es muy estratégico, una semana antes de la Crucifixión había gente diciendo Hosanna y Hosanna, porque querían a un líder político que llegara en caballo, ¿pero en qué llegó? En burrito. ¿Por qué? Porque todo el mundo quería la liberación y la opresión de la política, pero Jesús les enseñó que el Reino del que Él hablaba no era de este tiempo, que al César lo del César y a Dios lo que es de Dios, pero hemos querido pelear cosas espirituales con armas terrenales que incluyen la idea de partidos y de proyectos cuando eso mismo fue lo que hizo que liberaran a Barrabás primero que a Jesús.

Y yo les hago un llamado a la conciencia y el que tenga ojos para ver que vea y el que tenga oídos para oír que oiga, y el que esté conectado con el Espíritu Santo aquí lo va a sentir y el que no, no le va a importar mis palabras, pero tenemos un problema, porque no tenemos adoradores en Espíritu y en Verdad, que muestre el amor por el cual se supone que caminemos, que hace que lejos, lejos de haber visto esas gradas o haber vivido en una familia con una mujer que ame a otra mujer, yo encontré a un Dios verdadero, a mi salvador, pero también amo a mi madre y amo la gente y reconozco la diversidad, tenemos que hablar.

La iglesia no puede entrar en la política solo para hablar de abortos y de la Comunidad LGBT, tenemos maltrato infantil, tenemos violencia doméstica, tenemos divorcios y saben qué lo triste es que yo que podría estar en el medio, estoy muy conservadora quizás para los liberales o muy liberal para los conservadores. Pero les puedo decir con toda honestidad, que estamos en tiempos de personas que han hecho estatuas de oro, que incluyen estatuas o edificios de mármol. Y hoy cuando yo oraba esta mañana, porque le doy vueltas a este Capitolio todas las semanas en oración, veía esas escalinatas esta mañana y me daba un sentido del Espíritu contrito pensando, Señor están tratando de coger, de la palabra que gusta el Presidente, que no voy a decir, a las iglesias porque están jugando un batón político, estamos en ese momento donde estamos ahí pensando que realmente eso es Dios contra la gente y no puede ser así. Y saben qué, me caerán chinches de cualquier lado, pero la realidad es que yo reconozco y todos debemos reconocer aquí que la razón por la cual necesitamos un Dios vivo, es porque somos imperfectos y todos pecamos, el que diga que es perfecto que hay un pecado peor que otro, todos pecamos, todos necesitamos, aun el que no cree.

Y este Proyecto, página 13, número 4, derecho a actuar como el de no actuar, o sea, hago algo con mis creencias, pero puedo dejar de dar un servicio por mis creencias, página 14, no renuncian al derecho de expresión por las creencias religiosas, las profesiones reguladas. Así que puede ser un doctor, puede ser una sicóloga, puede ser quien sea que tenga una profesión, trabajador social que diga, "bueno, aunque estoy regulada y la regulación dice que no discrimine, bajo esta Ley pues podría hacerlo. Pero si pudiera dejar, además del escollo legal y no sé si está aquí un pastor que admiro mucho que es Madiel Narváez que dice; "que no se le puede dar terapia a un demonio ni se puede exorcizar a un trauma".

Tenemos que hacer la separación entre la intención de respetar al que no se quiso vacunar que sacó esa idea de la religión para no hacerlo, a todo lo demás que tiene que ver con servicios públicos y privados, sino estuviera incluido esa Ley 95 del 2024, si fuera estrictamente de vacunación pudiera

tener una conversación o acceso a los hospitales, esta servidora estaría dispuesta a trabajar en eso, pero la realidad es que como hubo el cuatrienio pasado varias leyes de libertad religiosa hicieron una, le pusieron ese nombre y para completar fue el Proyecto 1, para que usted supiera o quisieran decir que era prioridad, porque es una estrategia y vuelvo a mí no me gusta que engañen al pueblo de Dios o la gente que le sirve, a mí no me gusta ver que lo hagan político, porque tenemos un rol también de orar por nuestros líderes, tenemos una encomienda, pero como dije se supone que como yo actúe. Mi papá, que en paz descanse, decía que Jesús tenía muchos seguidores y poco imitadores y se supone que tengamos más imitadores, se supone que con todas las iglesias que hay aquí, hayan menos maltrato y tengamos menos divorcio y haya más amor, pero estamos viendo más violencia y lo validamos y lo triste es que a veces la violencia viene de quien propone la libertad religiosa, que verdad es poco contradictoria.

Pero hoy quiero dejar claro en nombre de la gente al que ha herido cualquier creencia ya, porque ha habido gente con heridas, que Juan 15:13 dice, "Nadie tiene mayor amor que este que aquel que da la vida por sus amigos". Y hoy quiero decirles a mis amigos dos (2) cosas, algunos de los nombres que voy a decir, porque hay muchos, Pedro Julio, Ada Conde, Ivonne Álvarez, Alexa, Jonathan, Fernando, Diana, Irvana, Mariel, José Jahel y otros. Dios te ama y también murió por ti.

Y como cuando todo el mundo señalaba lo que hizo Jesús fue escribir en la arena, hoy les digo genuinamente que consideren, porque así dice el Señor, "que el que esté libre de pecado tire la primera piedra".

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias senadora Álvarez Conde.

Le corresponde el turno a la senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero comenzar consignando mi apoyo y el del Partido Independentista Puertorriqueño a la propuesta contenida en la Sección 8, del Proyecto del Senado 1, que se refiere al derecho fundamental a la libertad religiosa de pacientes y residentes en instituciones médico-hospitalarias y para adultos mayores. Creo que ni en este Hemiciclo ni fuera de este Hemiciclo, alguien pueda objetar la importancia de asistencia espiritual en momentos de percance de salud o de transición de la vida material. Creo que todos conocemos a alguien que en particular durante la Pandemia experimentó el terrible sufrimiento de la soledad y de la necesidad de auxilio espiritual que no pudo llegar por las condiciones prevalecientes en ese momento.

Me parece, sin embargo, igualmente importante señalar que la adopción de estas disposiciones impone una seria responsabilidad jurídica a todas las instituciones que provean servicios de salud, en primer lugar, que garanticen la adopción de medidas de seguridad que no pongan en peligro ni a las personas que proveen asistencia espiritual ni a sus congregaciones. Y en segundo lugar, no puede operar la presunción de que la creencia religiosa de una persona, por ejemplo, el paciente la persona internada es superior a la de otra sea su compañero o compañera de cuarto o el personal que le provee servicios en esa institución hospitalaria.

Dicho esto, quiero apuntar a las objeciones que sí sostenemos respecto al Proyecto del Senado 1. Comienzo con lo siguiente: En los grados nueve (9) y (10) aproximadamente de nuestro de sistema de Educación Pública, en las clases de física, de química, de biología se manejan conceptos como la Gran Explosión, el Big Band, la idea de que en un momento ciertas condiciones propiciaron la expansión del universo que eventualmente dio lugar a la posibilidad de vida, teoría de hecho generada por un sacerdote Georges Lemaître.

También se exponen nuestros estudiantes a la Teoría de la Selección Natural y de la Evolución elaborada por Darwin o a los principios de la genética, investigación iniciada en un monasterio por un

clérigo. Gregor Mémdel. El escenario que puede surgir a raíz de la aprobación de esta medida es la siguiente; una maestra de Física o una maestra de Biología puede tener en su grupo un estudiante de Química. Es que eso no es cierto. Porque mi creencia religiosa manifiesta como un hecho histórico que no se dio la evaluación, que el origen material de la vida se dio en un lugar en específico que se llama Paraíso Terrenal, donde Adán y Eva fueron el inicio de la creación de la vida humana y que esa persona lo sostenga de manera sincera, porque una cosa que prohíbe este Proyecto, es que analicemos la razón, es un Proyecto que precisamente destierra la razón, dice, "razonabilidad, no se puede tocar".

La persona cree lo que cree. bajo las disposiciones de este Proyecto, en cada salón en que se levante una objeción religiosa, al contenido educativo, pude ser en ciencia o puede haber si estamos hablando a la convivencia sana de distintas culturas y religiones antes de la reconquista española, digamos. Ese estudiante puede levantar esa objeción y el Estado viene obligado a proveerle un acomodo razonable, que va a consistir, dice específicamente el Proyecto, ese estudiante no puede ser obligado a recibir material lectivo contrario a sus sinceras creencias religiosas.

Lo que va a ocurrir en la práctica es la segregación de estudiantes por virtud de la fe y si un estudiante alega que es Adventista y un estudiante alega que en su casa se práctica la religión yoruba o un estudiante es católico o un estudiante de cualquier otra denominación, la escuela va a pasar juicio, sobre la sinceridad de la creencia de ese joven y tendrá que diseñar un procedimiento educativo paralelo, que tendrá además el efecto terriblemente nocivo de permitir que a ese estudiante se le prive del conocimiento, del conocimiento de la ciencia del saber que tomó cientos de años desarrollar, porque en su casa no quieren que conozca digamos la Teoría de la Evolución. Pero no es solamente el estudiante, se especifica en varias partes del proyecto que todas las personas que ejerzan profesiones licenciadas por el Estado, que todas las personas que trabajen para el Estado, no se les puede compeler a un acto inconsistente con la observancia o práctica religiosa, por lo tanto, una maestra que sostenga que el Creacionismo es la única forma en que se puede sostener la generación de la vida humana y la creación del mundo, para esa maestra tenemos que crear un acomodo razonable y permitirle, no sé, que enseñe eso en la clase de Biología y que reniegue de todos los postulados científicos, desarrollados a partir, repito, del saber acumulado por la humanidad durante cientos de años.

Segregación, privación del conocimiento y entrega al Estado de la obligación de decidir cuán sincera es una persona en sus creencias y de decidir además cómo se utilizarán los espacios públicos en cada escuela en Puerto Rico.

En segundo lugar, el tema de la vacunación es uno entre los muchos que aborda este Proyecto, un asunto que de hecho ya estaba atendido legislativamente. Lo que se provoca con el Proyecto del Senado 1, es andar en el retroceso de la primacía científica en la salud pública en Puerto Rico. Quizás nuestras generaciones no lo recuerden, pero aquí hubo un momento en que en este país y en todo el mundo morían miles, miles de niñas y de niños por tosferina, por sarampión, por viruela, por enfermedades que ha costado siglos erradicar, personas que toda la vida tuvieron que cargar con la discapacidad generada por el polio, todas esas enfermedades que hoy podemos prevenir gracias al avance de la ciencia, y que es nuestra responsabilidad hacer uso de ese conocimiento extraordinario que nos ha sido dado, precisamente para proteger aquellas razones que por razones de tener un sistema inmunocomprometido por aquellas razones, personas que razones médicas, ciertamente no pueden ser vacunadas es la responsabilidad moral de los que no tenemos esas afecciones de salud, garantizar que haya una inmunidad colectiva que proteja a los más pequeños, que proteja a los más débiles.

En tema sobre el cual tengo que decir además, no se ha declarado un dogma eclesiástico por ninguna denominación que prohíba el tema de las vacunas en la Vista Pública, personas que defendían el Proyecto declaraban con mucho orgullo que tenían objeciones a la vacuna, objeciones religiosas, sin especificar cuáles, pero que sus iglesias habían sido centros de vacunación durante la Pandemia,

entonces me parece -¿no?- que aquí hay un elemento difícil de conciliar, si creemos que algo es ofensivo a nuestra fe, por qué entonces generar condiciones que permiten que otras personas de esa congregación o de alguna otra congregación, incurra en esos actos que alegadamente son imperdonables desde la perspectiva moral.

Creo por lo tanto que, la ampliación de esa determinación individual, porque a raíz de lo que acabo de decir no es una determinación dogmática, es una determinación individual el efecto que tendrá en la salud pública será tremendamente peligroso y ya lo estamos viendo en distintas jurisdicciones. Se requiere, estiman los especialistas en salud pública un noventa y dos por ciento (92%) de la población vacunada, para que se pueda proteger a aquellos que ciertamente no pueden ser vacunados.

En los últimos años hemos visto brotes en distintas jurisdicciones de Estados Unidos en los que ha bajado la tasa de vacunación y el precio que han tenido que pagar muchas familias es la muerte de sus niños y de sus niñas. Creo que es importante señalar que muchas congregaciones religiosas también comparecieron a oponerse a la aprobación de esta medida y en el tema particular de la vacunación el Sínodo Presbiteriano, aportó en su ponencia una hermosa cita de la 1ra. de Corintios, "todo me está permitido, todo me es útil, todo me está permitido, perdón, pero no todo es útil, todo me está permitido, pero no todo edifica, no busquen su propio bien, sino el de los demás".

En tercer lugar, quiero señalar nuestra objeción a la legalización del discrimen que para todo efecto práctico, permitirá el Proyecto del Senado 1. No es correcto que este Proyecto está diseñado de tal manera que imposibilita el discrimen por orientación sexual o por identidad de género, todo lo contrario. Escuché a una senadora del PNP diciendo que quien pensara así que se las tenía que ver con ella, yo le recomiendo que llame al Secretario de Salud, para que se las tenga que ver con ella, porque la representante del Departamento de Salud en la Ponencia firmada por Víctor Ramos, a preguntas mías dijo específicamente que si un funcionario del Departamento de Salud no le quería dar servicios a una persona de las Comunidades LGBTT, no tenía que dárselo. Está en la Vista Pública, que se le iba a conceder un acomodo razonable, que les invito a pensar en cómo es que esto va a funcionar.

Una persona trans llega a un espacio del Departamento de Salud, alguien alega que por motivos de fe le parece ofensiva la identidad de esa persona y le dice, "no te voy a dar el servicio", y en ese momento tiene que activarse todo un protocolo, poniendo en evidencia a esa persona, generando una situación indigna, humillante, discriminatoria que permite el Proyecto del Senado 1. Cuando todo el mundo se entere de mira aquí las personas trans no la van a atender, porque quien está en ventanilla o quien quiere dar el servicio o aún el médico, aún el médico. Cuando eso pase, pues entonces se generará todo el proceso para conseguir quién tiene en su corazón el amor cristiano suficiente para darle servicio a todas y a todos.

No son situaciones imaginarias, …

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señora Presidenta, para cederle mi tiempo a la senadora Santiago.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: No son situaciones imaginarias. Y de nuevo vuelvo al Departamento de Salud. A mí me parece un testimonio tan elocuente de la incapacidad de conectar con el mundo exterior, de parte del Estado es que la funcionaria de Salud dijera, de nuevo a preguntas mías que ella no sabía de ninguna instancia en que se discriminara contra las personas de las Comunidades LGBTT, en el tema de la salud.

Aquí hay personas que no se atreven a entrar a un consultorio médico, porque sí son objeto de discrimen, porque sí son marginadas, porque sí se les niegan servicios, pero el Departamento de Salud dice que eso no pasa. Yo conozco de personas a las que no se les ha querido firmar un certificado médico para obtener la licencia de casamiento, porque son personas del mismo género. Eso realmente

está pasando y hoy existe la posibilidad de atender este asunto por la vía jurídica, pero en el momento en que se apruebe el Proyecto del Senado 1, repito, es la legalización absoluta de discrimen.

Finalmente, dos (2) señalamientos, uno (1), debe preocupar, sobre todo a las personas que profesan un gran apego al derecho, los elementos de vaguedad que se incluyen en esta medida, una de las disposiciones reza como sigue, "la libertad religiosa aplica inclusive cuando quien profesa una religión u ostenta una sincera creencia, de nuevo –la sinceridad la determina el Estado– procura oportunamente una exención de alguna obligación legal, que le requiere conferir beneficios a terceros".

Es la declaración explícita de que va haber un sector con el privilegio de no cumplir con lo que dice la Ley, una vez alegue que así se lo requiere su creencia religiosa, son dos (2) categorías de personas en nuestro país, dos (2) categorías de ciudadanas y ciudadanos los que creemos que debemos cumplir la ley para todos y para todas y los que piensan que tienen la capacidad alegando su fe de no cumplir con las disposiciones de ley, expresado así de manera clarísima en el texto de la medida.

Finalmente, durante la Vista Pública le pedí a los representantes de las distintas congregaciones que nos dijeran de qué manera hoy con el estado actual vigente su derecho a la libertad religiosa está siendo conculcado, porque hay multitudes de foros a los que se puede acudir, algunos de ellos le sobran los recursos económicos, no sé, para ir al tribunal, ir hasta la última instancia judicial si fuera necesario, pero también existen foros completamente gratuitos, la Comisión de Derechos Civiles, los Cuerpos Legislativos.

Porque me parecería importante cuando se va a adoptar legislación, que tiene el impacto que he descrito, que podamos racionalmente, de nuevo reconociendo que el Proyecto elimina la razón como un concepto, pero bueno como ejercicio previo, si queremos utilizar la razón, deberíamos tener un fundamento que sea fáctico, que responda a la realidad, ni una sola reclamación, ni una sola reclamación. Yo creo que en Puerto Rico dentro de la enorme diversidad de creencias de fe, de expresiones religiosas se persigue con esta medida no atender un problema real de discrimen, porque de nuevo, pedí específicamente que se documentara si ese problema existía al día de hoy no he recibido ninguna notificación en mi oficina.

Yo creo que lo que persigue es garantizar que maneras terribles de discrimen sean legalizadas. Al extremo, al extremo, de que se crea una causa de acción contra personas trabajadores y trabajadoras públicas, si no acceden a la petición que haga una persona de ser eximido de una disposición legal o de permitir no dar un servicio. El supervisor en una agencia que no se preste a la legalización del discrimen va a estar expuesto o expuesta a reclamaciones civiles. Ese es el estado de derecho que quiere crear el Proyecto del Senado 1. Lejos de abonar a la convivencia de distintas expresiones de fe, es un Proyecto que permite y que en algunos casos, como relata en las escuelas, obliga a la identificación y a la segregación por creencias religiosas. Es un Proyecto que permite que fomenta, que promueve la distinción a base de creencias individuales y no de la creencia firme en que los derechos humanos nos deben cobijar a todos y a todas.

La Delegación del Partido Independista Puertorriqueño, se opone a esta legalización del discrimen, se opone a la erradicación de la razón en el proceso legislativo, se opone a la erradicación del conocimiento y la sabiduría en nuestras escuelas y le vota en contra al Proyecto del Senado 1.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Le corresponde el turno a la senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

Hay quienes en el mejor de los casos han olvidado y en el peor de los casos han ignorado cómo el Gobierno atropelló la libertad religiosa de los ciudadanos durante la declaración de Pandemia. Tiempo en el que por ejemplo cerraron iglesias y se exigieron condiciones irrazonables para la práctica de ceremonias religiosas. Hay quienes olvidan o ignoran los mandatos obligatorios de vacunación

que segregaron principalmente a quienes por motivos religiosos decidieron no vacunarse, privándolos incluso de servicios esenciales. Hay quienes olvidan o ignoran las dificultades que enfrentaron miles de padres para que las escuelas de sus hijos reconocieran la validez de las exenciones religiosas de vacunación.

Hay quienes también olvidan o ignoran las luchas que se han librado contra las pretensiones de quienes intentan que se utilice el Departamento de Educación para imponerle a todos los niños las creencias anticientíficas –hablando aquí de Ciencias algunos compañeros– las ideas anticientíficas de la ideología de género que incluye obligarlos a creer que hay niñas con pene y niños con vulva, en claro menosprecio de las creencias particulares de cada familia.

Hay quienes olvidan o ignoran cómo el Gobierno ha impuesto requisitos de educación continua de perspectiva de género a distintos grupos de trabajadores como condición para renovar sus licencias profesionales amenazando sus sustentos.

Hay quienes olvidan o ignoran que el Gobierno ha promovido la ideología de género a lo largo y ancho de sus estructuras públicas, obligando a empleados gubernamentales a someterse a un adoctrinamiento ideológico que contraviene sus creencias religiosas. Incluso, hay quienes también olvidan o ignoran cuántas personas han muerto sin asistencia espiritual porque las instituciones médico-hospitalarias les han privado de este acompañamiento.

Estos son tan solo algunos ejemplos que manifiestan la capacidad del Estado para violentar derechos fundamentales, lo que implica que no basta con que se reconozca el derecho a la libertad religiosa en el texto de la Constitución. No es suficiente, pues ello por sí solo no garantiza que en la práctica su aplicación sea justa, lo que provoca litigios costosos para quienes exigen que se haga valer su derecho a la libertad religiosa. Y nosotros sabemos que no todos pueden pagar para defenderse con éxito ante un tribunal por los atropellos contra su libertad religiosa.

Por esto los propulsores de este Proyecto de Ley entendemos la necesidad de delinear el alcance de este derecho humano fundamental, porque compañeros, también la libertad religiosa es un derecho humano, y subrayo, fundamental.

Así que con este Proyecto no solamente buscamos delinear el alcance de este derecho, sino además también los límites del Estado ante el mismo. Contrario a lo que argumentan los detractores, algunos de los cuales esconden su alergia al hecho religioso bajo un aparente manto de razonabilidad, de racionalidad y de humanidad, este Proyecto no promueve el discrimen bajo el pretexto de la libertad religiosa, sino todo lo contrario. Al amparo de la libertad religiosa, promueve el respeto a la diversidad humana, partiendo el reconocimiento de la pluralidad de creencias como fundamento indispensable para la convivencia armoniosa entre todos.

Este es el espíritu del texto legislativo que hoy consideramos, que expresamente en el Artículo 16 refuerza el equilibrio entre los derechos de unos y los derechos de otros. Y tengo que leer lo que dice el texto de este Proyecto. Dice, y cito: "Nada de lo dispuesto en la presente ley podrá ser usado para que el Gobierno de Puerto Rico niegue o deje de proveer servicio alguno a toda persona que así lo solicite, requiera o necesite, sin discriminar por ningún motivo, incluyendo edad, raza, sexo, ideas políticas o religiosas, origen étnico, orientación sexual o cualquier otra clasificación dispuesta por ley". Cierro la cita.

Creo que el lenguaje es contundente. Nadie, nadie se va a quedar son recibir los servicios por parte del Gobierno. Más claro, imposible. Pero en la medida en que se pueda garantizar el ofrecimiento de esos servicios y, a la misma vez, también garantizar un acomodo razonable para aquella persona que lo pide al amparo de su libertad religiosa, se deben hacer ambas cosas. De eso es que se trata. Porque cumplir con la ley, como hablaban otros compañeros, también implica cumplir con el respeto al derecho de libertad religiosa de los demás. ¿O es que acaso para algunos los creyentes

son los únicos ciudadanos que no deben ser protegidos contra el discrimen? De eso es que se trata para algunos, de proteger a todos menos a uno.

Finalmente, aquellos opositores que recurren a la dialéctica del conflicto donde siempre ven un opresor y un oprimido, dialéctica del conflicto, propia de los discursos de izquierda, para sugerir a través de este racionamiento dialéctico la existencia de una supuesta batalla entre el sector religioso y la comunidad LGBT, a esos les digo, este Proyecto también protege el derecho de los miembros de la comunidad LGBT a practicar su fe. ¿O es que acaso algunos de ustedes piensa absurdamente que los miembros de la comunidad no profesan creencias religiosas? ¿Quién de ustedes se atrevería decir que todos los miembros de la comunidad LGBT están en contra de este Proyecto?

Con esto lo que quiero plantear es que los mismos sectores que algunos alegan que se verían afectados con la aprobación de este Proyecto también son receptores de las protecciones que hoy discutimos.

Y como una nota en respuesta a los comentarios de algunos compañeros, particularmente de los Portavoces del Partido Independentista y del Partido Popular o de la Portavoz del Partido Independentista y del Portavoz del Partido Popular en contra del Proyecto del Senado 1, les recuerdo que nada en este Proyecto establece un derecho absoluto a la libertad religiosa como han insinuado con sus ejemplos hipotéticos. Lo que sí establece diáfanamente este Proyecto, como también ocurre con otros derechos fundamentales, es que el Estado podrá limitar el ejercicio a la libertad religiosa solo cuando demuestre un interés apremiante. Creo que es un concepto básico del derecho que conocen.

Finalmente, hoy estamos dando un paso afirmativo a favor del respeto a la libertad religiosa de cada ser humano, lo que incluye no solo respetar el derecho del otro a creer o a no creer, sino además su derecho de actuar o dejar de actuar conforme a esas creencias. Mientras algunos quisieran que las expresiones religiosas se mantengan solo dentro de las paredes de un templo o en los confines del pensamiento, tengan la seguridad de que otros seguiremos defendiendo la libertad que nos permite vivir conforme a nuestras conciencias.

Son mis palabras, señora Presidente.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Le corresponde el turno al senador Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Libertad religiosa. Aquí todos los días en cada sesión comenzamos con una oración. Hay un pastor que da sus palabras. ¿Y por qué? Eso es imposición religiosa. Porque los que no creen entonces están obligados a escucharlo. Tienen que sentarse aquí a escuchar todo. Yo he salido de aquí y ya soy casi un pastor. Y yo les voy a decir algo con el corazón en la mano, yo no iba a tomar este turno, me voy a quitar el botón. Cuando yo era niño mi familia es muy religiosa, y mi primo, que en paz descanse, era gay. A mis cinco (5) años de edad tuve que ver cómo mi tío y mis primos le rompían la cara, lo dejaban sangrando ejerciendo su libertad religiosa. Y uno pequeño va viendo esas cosas y se pregunta por qué están agrediendo a mi primo, y ellos me decían, porque iba en contra de las cosas de Dios.

Me toca a mí hoy en este punto de la vida encontrarme en esta situación donde la sociedad continúa en retroceso. Si hay alguien que no se quiere vacunar, qué importa si cree en Dios o no cree en Dios. Pues que no se vacune. Pero por qué si tu iglesia o tu religión te dice que no te vacunes tú tienes derecho y el que no cree que se fastidie. Entonces hablan de libertad.

Me encantaría que salieran muchos aquí de la burbuja. Esto no se trata de derecha, de izquierda, de centro o no, no sé qué orientación. No se trata de eso. Aquí lo que se trata es de querer complacer a unos sectores en busca de votos. Y mientras eso ocurre, que el que no piense como usted pase al olvido. Pues yo le voy a decir algo a nuestros compañeros. Cuando a Puerto Rico llegaron

los españoles trajeron su libertad religiosa. Era tan libre que la iglesia la hacían en el centro de la plaza, bien libre, y todos tenían que rezar su libertad religiosa, a nivel de los católicos. Luego llegó la república del Norte, y la república del Norte llegó con otra visión, protestante: escuelas, iglesias, hospitales. Busquen, busquen los nombres de los hospitales de este país a ver si no todos tienen algo religioso en sus nombres. libertad religiosa. Y son ellos los que están buscando a nuestros niños para tratar de manipular sus mentes en función a sus ideologías y sus creencias, y con eso no hay problema. El problema es que busquen discriminar a los que no piensan como ellos para luego, hipócritamente, hablar aquí de derechos y de libertad.

Mi primo luego lo toca el cáncer. Va al hospital y vuelve el discrimen. El que me diga que esto no pasa lo voy a mandar al norte de mauricio porque yo lo viví.

Aquí se legisla, incluso, para hacer reducciones de sentencias a los presos, a los confinados para luego mandarlos a los hogares religiosos de entidades de lucro sin fin, los ven como clientes. Son tan hipócritas, que se sientan aquí a decir que están velando por los derechos de los confinados, cuando lo que están velando es por el bolsillo de sus iglesias. Y ay de aquel que hable en contra de las iglesias, porque entonces son un montón de votos que van a ir en contra de ese individuo. Pues eso es cobardía. Como también cobardía es decir en un momento en la vida que tú eres independentista de izquierda y cuando le vengas a hablar al sector religioso, entonces eres de derecha y los malos son los de izquierda. Hay que ser bien hipócrita. Y esa son la gente que nos gobierna.

Y entonces aquí tenemos ahora mismo el Alcalde de Guánica dijo que no puede pagar la operación del Municipio. Acaban de arrestar a los dos hermanos de un representante, a los dos hermanos de un representante. Y ayer un Alcalde se declaró culpable. ¿Este Proyecto arregla eso? ¿Cómo está nuestro sistema de salud? ¿Cómo están los policías, los maestros? ¿Cómo está el servicio en este país, en óptimas condiciones? Llevan 100 días hablando de lo mismo.

Y aquí yo voy a estar de acuerdo con la compañera Aguilú. Persona que se sienta discriminado, aquí nosotros estamos, a mí poco me importa si cree en Dios, si no cree en Dios, si es homosexual, si es heterosexual, si es trans, es un ser humano. Y aquí cada uno de nosotros se supone que esté obrando en función a eso. Si querían hacer un proyecto de vacunas, pónganle, a los niños vacunados, los niños no vacunados. ¿Qué es eso de libertad religiosa? Ah, para que se trepen allá arriba uno que otro y los aplaudan y lleguen a sus templos y digan, ¡ese es el que es, ese es el que es! Claro, y después de momento pasa un huracán, vende la iglesia y FEMA le da 30 millones. Cualquiera cree en Dios así.

¿Dónde está la que hizo el Código Civil? No es gay. Y ahora mismo está en su confinamiento religioso. ¿Ve? La más pulcra. Eso no escoge ideologías, está en la derecha, en la izquierda y en la del centro, porque ahora no quieren decir que entonces los que son gay son los de izquierda. Porque no se puede tener memoria selectiva. Este país ha vivido de muchas experiencias, muchas. De pronto así en mi mente, apellidos como Arango pueden sonar. Libertad religiosa.

Y en nombre de mi primo, que tuve que vivir el discrimen, ver a tu propia familia agrediendo a tu propio familiar, sangrando en la falda de su abuela porque sus padres le rompieron la cara su hermano, porque su estúpida religión decía que eso era inmoral. Pero para ellos agresión no era inmoral. Estaban haciendo cumplir la Palabra del Señor. Pasan varios años y en el lecho de muerte de mi primo allá fue su padre a pedirle perdón. Me toca decirle a mí que su hijo va a morir, y tan pronto se lanza sobre mis hombros a llorar, con el corazón roto tuve que decirle, "tío, usted es un hipócrita. Tu hijo no merece una lágrima tuya". ¿Saben qué hizo? Pedirle perdón a Dios. Y todo el discrimen así lo solucionamos, perdóname, Dios.

Un día no vengo de un lugar fácil. Y uno de mis amigos me llama que acababa de asesinar a una persona. Chico, por qué tú hiciste eso. Me dice: "Eliezer, ya yo estoy tranquilo". Yo, ¿por qué? Porque hablé con Dios. Dicen que la creación de la naturaleza es lo más que importa y que hay que

protegerla. Yo nunca he visto al Proyecto Dignidad defendiendo los recursos naturales de este país, nunca, nunca. Hipocresía.

A todos los pastores que me llamaron para tratar de convencerme para que votara a favor de este Proyecto, ¿pero, y para qué, si tienen los votos? Agreden, agreden mis sentimientos cada uno de los pastores que me llamó para que yo votara a favor de un proyecto que en el lecho de muerte de mi primo las agresiones y el discrimen no sobraban, miren, sobraban, muchas. ¿ustedes se sienten felices con este Proyecto? Hágalo. Dale pa'lante. Me imagino que Dios está bien orgulloso. Esos hoy no duermen. Pero yo creo que si hay alguien que no cree en Dios y no se quiere vacunar, tampoco debe ser obligado. Y que le deben cambiar ese nombre de "libertad religiosa" y ponerle "del niño vacunado" o algo así o no. Pero utilizar las religiones y las creencias para ganar votos, no se preocupe, les voy a decir su desenlace. Hoy día las iglesias católicas están vacías y las plazas de los pueblos. Sigan ustedes con ese relajo, que las próximas que se van a vaciar van a ser las protestantes, porque esta sociedad está avanzando. Y quien no quiera aplicar la ciencia, no hay problema, pero no traten de imponerle a los demás su ideología, porque al final vamos a tener a un país bonito y hermoso si entre todos nos unimos y nos olvidamos ya de una vez y por todas de ideologías y de peleas chiquitas y buscamos nuestra verdadera libertad. Simplemente mirarnos y poder sonreír y yo no tener que discutir con ninguno de ustedes porque pensamos distinto. Cuando eso ocurra nosotros como sociedad ganamos.

Y soy algo enérgico a veces cuando hablo, le pido perdón a cada uno de los que están aquí si en algún momento yo los he ofendido, se los pido de corazón. Pero, por favor, paren ya. Porque la libertad que le ofrecen a un sector es la agresión contra otro. Y las victorias no se miden por el resultado de una elección, se encuentra en la felicidad de su pueblo. Y hoy por hoy nuestro pueblo no es nada feliz y está esperando mucho más de todos nosotros.

Conmigo pueden contar siempre, siempre. Y les pido disculpa por todo el discrimen que tienen que soportar y las agresiones por culpa de la ignorancia de un sector que lamentablemente nos gobierna.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Le corresponde el turno a la senadora Román Rodríguez.

SRA. ROMÁN RODRÍGUEZ: Dios me los bendiga a todos. Qué bueno estar en esta tarde aquí.

He estado escuchando cada una de las cosas que están hablando de este Proyecto. He estado analizando y he estado leyendo minuciosamente desde el día que se radicó este Proyecto. Y aquí lamentablemente la gente quiere entender otra cosa. Lamentablemente aquí lo que hay es un espíritu de error y aquí hay un espíritu desinformativo para el país. Y déjeme decirle, yo no le tengo miedo a nadie, a nadie, porque uno tiene que ser claro dondequiera que uno esté. Que nuestro sí sea un sí y que nuestro no sea no. Cuando nosotros nos llamamos cristianos tenemos que tener fruto, no de la boca para fuera.

Este Proyecto no se trata de despreciar a la comunidad LGBT, jamás en la vida. Yo he sido voluntaria y líder comunitaria de muchos años. Y yo le he dado de comer a muchas personas de esta comunidad. Los queremos y los amamos. En ningún momento ni de mi parte, ni de parte del Proyecto es esquivar y menospreciar a esta comunidad. No se menosprecian. Pero hay cosas que son verdades. Y esto es un Proyecto de Ley para defender a aquel que simplemente quiera orar en una sala de clases. Aquí que simplemente en el área de trabajo sienta orar porque tiene, lo criaron en un hogar con valores morales y esto es algo que no se le debe de quitar a nadie.

La Constitución de Estados Unidos y de Puerto Rico, que estamos acobijados, cuida el derecho de todo ser humano a ser atendido y de nosotros extendernos la mano porque el Señor vino a buscar

todos los pecadores, como dijo mi compañera Ada Conde, pero esto es para proteger los derechos de muchas personas que vivieron persecución en la pandemia, y una de ellas fui yo. Yo tuve en ese tiempo una iglesia que no se me permitió darle comida a mucha gente porque nos acortaban el tiempo para poder estar en la calle. Mi iglesia es una iglesia comunitaria, se les ofrece servicios a las personas en la calle y la iglesia no solamente está para predicar la Palabra, también está para hacer un trabajo colaborativo comunitario.

Así que yo leí completamente el Proyecto, lo analicé desde la "a" hasta la "z", y esto no es para que nadie se sienta aludido, porque aquí no se le va a otorgar ni a menospreciar porque venga alguien de la comunidad de género y yo quiera esquivar o no darle los servicios, al contrario, se le van a promulgar los servicios, se les va a tratar como seres humanos con amor, con respeto. Pero esta Ley deja clara que hay que otorgar unos derechos a las personas que si ese padre no quiere vacunar al hijo no vaya preso o no lo llamen irresponsable, eso es lo que pretende este Proyecto de Ley. Pretende que cuando la iglesia salga a la calle y se muera una persona en un hospital, el hospital no nos ponga la barrera para nosotros plantearle el plan de salvación y estar con esa persona en ese nicho de muerte.

Se nos violentaron muchos derechos, compañeros, en la pandemia. Y este Proyecto cuenta con mi voto a favor. Así que aquí somos Mayoría, y yo sé que este Proyecto de Ley va a pasar. Yo sé que jamás y nunca es para violentar los derechos de la comunidad, simplemente para nosotros poderle proteger los derechos a todas estas personas que están mencionadas aquí. Aquí hay muchos casos de planteamientos que ocurrieron en los Estados Unidos y en Puerto Rico. Se violentaron muchos derechos. Y con este Proyecto que hemos traído en esta tarde de hoy lo que queremos es protegerlos, proteger los derechos. Se violentaron muchos derechos en la pandemia. Sabemos que jamás habíamos pasado por un proceso de pandemia, fue nuestra primera vez, pero lamentablemente se cometieron muchos atropellos contra la iglesia.

Así que dejo claro, claro y conciso y preciso que jamás y nunca es para negar el derecho a las entidades LGBT y que en ningún momento los estamos excluyendo y que en ningún momento les estamos faltando el respeto, al contrario, el Señor es un Dios de amor y nosotros también.

Pero estos son Proyectos de Ley que hay que abogar, que hay que traer a la mesa del juego, y que nosotros sabemos que la iglesia es una entidad que promulga servicios, y también fue violentada en muchas áreas.

Así que expreso en esta tarde que votaré a favor de este Proyecto, y que en ningún momento es para excluir a nadie que piense diferente a yo. Al contrario, los queremos y los amamos, pero la ley tiene que ser clara.

Dios me los bendiga a todos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, Senadora.

Le corresponde el turno al senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta. Antes de consumir mi turno, quisiera someter ante el Pleno una enmienda. Y dice lo siguiente: en la página 32, de la línea 1 a la 3, eliminar todo su contenido.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, breve receso.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay objeción a la enmienda del compañero Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmienda del compañero Dalmau dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para consumir mi turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la historia de la humanidad son muchos los perseguidores y los perseguidos. Y cuando escucho planteamientos de un lado y de otro sobre el Proyecto de libertad religiosa me viene a la mente varias cosas. Primero, tus derechos terminan empiezan los míos y los míos terminan donde comienzan los de los demás. Eso es un principio básico de respeto al que piensa distinto. Y aquí se han traído proyectos para proteger derechos de algunas personas, de algunas entidades, de algunas comunidades, de algunos sectores, y se han traído otros proyectos que podrían ser contrarios, pero también ayudan a defender derechos de otros sectores.

Para mí lo más importante no es enseñarle a un niño o enseñarle a una persona a que respete al que piensa distinto, sino también es importante enseñarle cuando uno dice, mire, no debe agredir a los animales, mire, no debe agredir a nadie. Cuando se dice, mire, no debe maltratar a la mujer, no se debe maltratar a nadie. Debe haber esa diferencia. Pero hay personas que tienen problemas con esas diferencias de respeto. Y yo no voy a entrar en antagonismo con ningún compañero en el Senado sobre esta medida. Yo estoy claro siempre en algunos puntos que trae la misma. Algunas dudas las discutí con los autores de la medida y con algunos compañeros fueron aclaradas. Y cuando tengo la intención de votar, pues voto por lo que yo creo, voto por lo que yo he defendido, voto por lo que en ocasiones en algunos grupos me he quedado solo con mis planteamientos, pero en otros he sido acompañado por compañeros.

Dicho eso, señor Presidente, y para ser consistente con mis planteamientos anteriores, voy a votarle a favor al Proyecto del Senado número 1.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Muchísimas gracias.

¿Algún otro compañero? Señor Portavoz, ¿había alguien más en turno? El compañero Toledo.

Adelante, compañero Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En una discusión como esta yo tengo que hacer claro que yo no soy de izquierda, yo no soy de derecha, yo soy un ser humano. Y no miro a las personas en el contexto del espectro político porque yo creo que la dignidad del ser humano, como dice la Constitución, es inviolable. Y la Constitución no hace distinción sobre preferencias político partidistas, preferencias ideológicas, dice que la "dignidad del ser humano es inviolable".

Yo vengo de una familia con un padre pastor pentecostal, una madre devota católica, un tío testigo de Jehová, una tía bautista, una tía evangélica, una hermana metafísica, y eso me ha dado la bendición de entender las diferencias doctrinales y de comprender que en estos debates de religión yo no me voy a meter, porque la doctrina que tú escoges practicar no te separa del hecho de que adoras al mismo Dios de una forma distinta, pero al mismo Dios. Es lo mismo que buscar el bien de la patria por distintos caminos, pero con igual patriotismo.

Y yo pienso, con sombrero de abogado, que mi trabajo es defender los derechos de las personas, para eso me entrenaron, para eso me capacitaron, para eso me eduqué, para poder pisar un tribunal y con honra decir que hay una Constitución y que hay unas leyes que yo tengo que hacer valer, y que ciertamente no hay derechos de nadie por encima de los de otros, ¿por qué? Porque creo en el principio de la igualdad. Y porque ese principio está engranado en mi vida, porque es el principio que me enseñaron en mi casa desde niño y porque es el principio que adopté luego de que entré a la Escuela de Derecho y ahora cuando me corresponde litigar y defender los derechos en este Hemiciclo.

Yo represento a 3.2 millones de puertorriqueños y puertorriqueñas. Y en este Hemiciclo, a esta hora, están representados muchos de ellos, líderes religiosos, líderes comunitarios, amigos y amigas de la comunidad LGBTQIA. Y yo hago constar que a todos los respeto, a todos los aprecio, a todos los defiendo, porque definitivamente la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de Estados Unidos, la que yo juré defender como abogado y como Senador abre espacio para todas y todos. Y no tengo la más mínima duda de que al ejercer el deber constitucional que tengo hoy, lo hago con la conciencia tranquila, lo hago con la fe que escogí celebrar y no lo hago de forma irresponsable ni lo hago de manera hipócrita, porque el dilema aquí es que algunos dicen que vinimos a imponer unos criterios, pero me pesa en el alma decir que son los mismos que están imponiendo los suyos sobre los demás. Son los mismos que están llamando irresponsable al que quiere hacer valer sus derechos y sus libertades y son los mismos que están llamando hipócritas a los que se quieren levantar y decir, pero es que en esto es en lo que yo creo y lo quiero defender. Pues yo no voy a llamar irresponsable a nadie ni voy a llamar hipócrita a nadie. Yo voy a llamarles humanos a todos. Y a todos mis compañeros y compañeras del Senado, cada uno de los cuales representa a un pedazo de esta hermosa y bendecida isla, les digo, ustedes votarán con su conciencia.

El tema de la religión va a la médula de lo que es el ser. El tema de la religión está en el centro de la identidad del ser humano. Porque cuando tú le preguntas a alguien quién tú eres, esa persona te va a contestar con su nombre y muy probablemente te va a decir, y soy católico y soy penepé, porque es parte de su identidad, una identidad que yo no voy a cuestionar porque no me corresponde. Ahora, lo que yo sí voy a hacer es defender el derecho que tienes tú al reclamar esa identidad como propia, porque es tu derecho que aparece en la Constitución de Puerto Rico y en la Constitución de Estados Unidos que todos los 28 que estamos aquí juramos defender.

Cuando alguien escoge su religión lo hace, presumo yo que con libertad de conciencia, y lo hace porque es lo que se acerca a cómo quiere vivir su vida. Y escoger una doctrina, por tu parte, no riñe con que otro ser humano escoja la suya por su parte, no riñe con eso. Cada uno de nosotros escogerá esa doctrina, incluso escogerá no tener ninguna. Y yo respeto al ateo también. Y respeto al que decide no adorar al Dios que adoro yo.

Y estoy de acuerdo, estoy de acuerdo con la senadora Rodríguez Veve cuando dice: "No olvidemos que las comunidades, todas las comunidades, sin apellido, también escogen sus religiones". Pensar que esta iniciativa, este Proyecto pretende solamente proteger al sector de los pastores y las pastoras es no entender lo que el Proyecto busca, es no haber leído con detenimiento lo que el Proyecto hace. Porque el Proyecto lo que garantiza es el derecho que tienes tú, independientemente de tus otras condiciones a ejercer una religión que tú has escogido. Y yo también, al igual que mi compañera Roxanna Soto Aguilú, al igual que mi compañero José Luis Dalmau, al igual que mis compañeros Eliezer Molina, al igual que mi compañera senadora Santiago, yo también cuando me corresponda defender los derechos de cada habitante de esta isla, lo voy a hacer sin que me tiemble el pulso, sin que me quebrante la voz y sin que tenga duda. No tengo duda alguna de lo que estoy diciendo. Como tampoco tengo duda alguna para los 3.2 millones de habitantes de Puerto Rico que me pueden estar viendo y escuchando de que al leer este Proyecto, el Proyecto tiene la salvaguardas y las garantías que

permiten que cada ser humano ejerza la dignidad que le cobija bajo la Constitución de Estados Unidos y de Puerto Rico sin que esa dignidad le sea quebrantada, porque si hubiera quebranto alguno, yo sería el primero en votarle en contra.

Dicho sea de paso, cuando discutimos el Proyecto inicialmente, yo tenía mis reservas y mis reparos y los hice público. Yo hice esos reparos públicos. Y a raíz de eso este Proyecto se discutió, se analizó, se abrió a la discusión pública, se enmendó e incluye unas garantías de lo que sí es el acomodo razonable, precisamente porque los Senadores y Senadoras preguntamos a qué se refiere ese acomodo razonable. Pues ese acomodo razonable sí está definido en la Ley.

Y tengo que hacer constar que le voté en contra a las enmiendas que propone mi compañero senador Luis Javier Hernández, porque las enmiendas están contenidas en el mismo texto de este Proyecto de Ley. Y segundo, porque la Constitución de Puerto Rico garantiza exactamente lo mismo que él pretendía garantizar con esas enmiendas. Mi única duda, que no espero que me responda, es cómo es que estaba dispuesto a votarle a favor si tenía esas enmiendas, pero ahora dice que le va a votar en contra porque no las tiene. Y yo le tengo que decir, lo que usted está procurando enmendar en este Proyecto ya existe en el Proyecto. Por esas razones le voté en contra. No era por ir en contra suya ni porque usted fuera parte de la Minoría, es porque la Constitución de Puerto Rico y de Estados Unidos salvaguarda esos mismos derechos que usted quería introducir a este Proyecto. Y el mismo Proyecto garantiza esos derechos que quería introducir. Y podemos leer la Sección 16 en la que dice clara y diáfanamente: "Nada de lo dispuesto en la presente Ley podrá ser usado para que el Gobierno de Puerto Rico niegue o deje de proveer servicio alguno a toda persona que lo solicite, requiera o necesite, sin discriminar por ningún motivo", incluyendo todas esas categorías que el hermano Luis Javier Hernández señaló.

Yo no tengo dudas de que él tiene una buena intención, pero tampoco tengo dudas de que el Proyecto atiende su preocupación. Como tampoco tengo miedo alguno de decir que yo creo en un solo Dios y que protejo el derecho que cada persona tiene a ejercer eso, aun cuando no me apoyaron, y lo voy a decir abiertamente, aun cuando un sector particular no me apoyó ni en las primarias ni en las elecciones porque yo era demasiado liberal para ellos. No tengo problema con eso porque yo respeto la decisión que usted tiene de apoyarme o no, y no por eso voy a defender el derecho que usted tiene de ejercer esa libertad religiosa que claramente le cobija por disposición constitucional, pero que tampoco está definida específicamente en nuestra Constitución. Y eso es lo que estamos haciendo hoy.

A las mismas personas que quizás abiertamente me echaron a un lado, les estoy diciendo, yo no te estoy echando a un lado. Y cuando me tocó aclarar en el Departamento de Educación que en efecto los padres tenían y tienen la potestad de escoger no vacunar a sus hijos, y cuando me pidieron ponerlo por escrito, no encontré reparo alguno para hacerlo, no porque esto sea una cuestión religiosa, es porque esto es una cuestión de derecho. Y yo defiendo los derechos. Y yo represento esos derechos. Y le voy a decir a cada persona que se encuentre en las gradas aquí vuelta redonda, que cuando usted tenga una duda, cuando usted tenga un reparo, cuando usted se sienta agraviado venga y toque la puerta que vamos a estar para recibirle, para entenderle y para defenderle dentro de lo que el derecho permite. Que no le quepa duda que la razón por la cual yo voy a votar a favor de este Proyecto es porque garantiza los derechos de un sector, pero ese sector tiene 3.2 millones de miembros, todos los puertorriqueños.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Compañero Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, sé que muchas personas están pendiente a esta discusión y a este Proyecto. Yo le pido a cada uno que busque en las páginas, por lo menos en mi página y en el Senado va a estar el Proyecto para que lo lean, para que alguien me señale en qué parte en este Proyecto le quita algún derecho a alguien. En qué parte habla de que le vamos a quitar derechos a alguien. Yo quiero que alguien la señale. Aquí lo que está pasando es que el sector cristiano, el sector religioso, las personas que creemos en Dios hubo mucho tiempo en silencio, hubo mucho tiempo que estaban atropellando al cristiano. Ah, porque el cristiano se ampara en que dé la otra mejilla, entonces tiene que ser también mudo. O sea, el cristiano lo pisoteaban, al cristiano lo humillaban. Ah, pero el cristiano tenía que quedarse callado. Y escucho personas que dicen, ah, esto es porque quieren votos. Hay un sector de nuestra población que exigió, que nos pide y estamos diciéndole, estamos aquí para ti. Como así hay diferentes políticos que atienden tal vez cosas que para mí son insignificantes. Pero dicen, ¿por qué están atendiendo esto si no es un problema? Ah, pues no conocen a Puerto Rico.

Cuando yo estaba en la Policía se me prohibió orar, se me prohibía hablar de Dios. Eso pasa aquí en Puerto Rico. Pues nosotros estamos asegurando que esto no pase, que no pase en Puerto Rico. Entonces veo los que quieren destruir este Proyecto hablando que ahora el cristiano va a discriminar. Es que esa es la mentira más grande. Cuando vino la epidemia del SIDA, que muchos homosexuales cayeron en los hospitales, eran los ministros, eran los hermanos de la iglesia que iban a orarle a ellos, los demás se escondían, los demás negaban, pero la iglesia iba allí a defenderlos. Y veo un ataque visceral contra los ministros y las iglesias. Pues mire, claro que pudo haber discrimen. Claro que pudo haber un cristiano desviado y maltratar a sus hijos desviado porque eso no es lo que Dios lo mandó a hacer. Porque es que el cristiano, aquí están buscando solamente el acomodo razonable y no miran lo demás, lo de las escuelas, lo de las vacunas, lo de permitir orar, porque quieren tratar de demonizar el Proyecto. No, no, aquí estamos luchando por un sector que se siente discriminado. Que cuando ocurrió la pandemia ellos no sabían dónde acudir porque no había una ley que lo estableciera, pues nosotros queremos que esté aquí, porque se merecen un derecho.

Y yo lo dije los otros días y lo repito otra vez. El acomodo razonable está ahí. Pero es que el cristiano verdadero no va a mirar nunca esa sesión, porque si a mí, yo soy cristiano, hay un homosexual que me pide algo lo voy a atender y le voy a hablar del amor de Cristo. Ese es el deber mío. Al que piense diferente a mí yo le tengo que decir, hay un Dios que me salvó, que me cambió, que arregló mi vida. Así que no sigan tratando de poner al cristiano como el malo. Y claro que puede haber un ministro que haya fallado, pero la mayoría están al servicio del pueblo de Puerto Rico, enseñar a unas personas que vienen descarriladas y de decirles que alguien los oriente, ahí está el ministro, ahí está la iglesia. Pues nosotros queremos garantizarnos que cuando un cristiano diga: "Yo le sirvo a Cristo", no lo persigan, porque eso sí pasa en Puerto Rico. Hay entidades que tenían nombre de Jehová es mi Pastor y lo cambiaban el nombre por miedo a que discriminaran contra ellos, ah, porque hay que proteger a todo el mundo. Aquí cuando hacían proyectos en el pasado solamente contra una clase en Puerto Rico todo el mundo tenía que quedarse callado porque es una ofensa, ah, pero como son cristianos, yo los puedo ofender, yo los puedo perseguir, yo los puedo mancillar, y si se defienden, ah, están fallándole a Dios. Se equivocaron. El cristiano tiene derecho a defenderse. El que le sirve a Cristo tiene derecho a defenderse. El que le sirve a Dios tiene derecho a defenderse. Y para los que dudan de eso, hay que remontarse cuando David peleó con Goliat. Dios no lo mandó a defenderse dándole un abrazo. Ya ustedes saben la historia. Hay veces que hay que defenderse.

Pues el sector cristiano se cansó de estar arrodillado. Se cansó de darle el voto a los políticos y que no los consideren. Se cansaron de que los persigan y dijeron esta vez, si usted político quiere mi voto, usted tiene que luchar por lo que yo creo, por lo que a mí me defiende, por lo que yo lucho, si

no, no le voy a dar el voto. Pues aquí hay políticos que lo entendieron. Aquí hay políticos que lo entendieron. Como mismo la comunidad homosexual tiene derecho a pelear por derecho, los cristianos también tienen derecho. Nunca una persona, nunca un pastor ha venido a mí a decirme, quítele el derecho a esta comunidad, sino que yo me merezco este derecho. Yo necesito que me protejan. Yo quiero tener derecho a decir que Dios me salvó. Yo quiero orar cuando quiera orar. Yo quiero vestirme como quiera vestirme. Pero no, han tratado de decir que este Senado se ha dispuesto a quitarle derechos a alguien. Es un mentiroso, una mentirosa el que diga que esto es así. Lo que hay es que buscarlo y leerlo.

Hay un sector, hay unos compañeros que como políticamente están hablando, claro, como hay un sector que por "equis" o "ye" razón no me va a apoyar, yo le voy a tirar con todo lo que tengo. Eso están haciendo aquí. Esto es un Proyecto para darle derechos a hombres y mujeres que le sirven a un Dios vivo, a un Dios de amor, a un Dios de protección, un Dios de cambio, y eso es lo que nosotros queremos garantizarnos, que ese sector sepa que en Puerto Rico habemos unos líderes que no nos avergonzamos de defender lo que creemos y a los que sirven a Dios. Así que dejen de estar inventando. Yo quiero a esos expertos, que se han hecho expertos en la crítica a todo lo que sea de la religión, que busquen aquí dónde dice que le estamos quitando derechos a un sector. El Presidente del Senado lo ha dicho muchas veces. Nosotros vamos a ayudar sin quitarle derechos a nadie. Vamos a lucha por la gente. Pero no traten de demonizar esto.

Esto no es de Proyecto Dignidad. Esto no es del PNP. Esto no es de los populares ni de los independentistas, esto es para todo cristiano, para toda persona que crea que Dios salvó, Dios lo cambió, tenemos que dejarnos de estar tirando fango. Y les digo, yo sé que hay unos aquí que están dolidos porque estaban acostumbrados al silencio de la comunidad cristiana. La comunidad cristiana se cansó de callar, se cansó de aguantar y nos exigió, y hubo algunos de nosotros que nos comprometimos a escucharlos, no vamos a quitar derechos, señor Presidente, con este Proyecto. Pero vamos a darle protección a una comunidad que aquí tiene el derecho que se han ganado con sus luchas porque consumen, porque gastan, porque contribuyen a Puerto Rico y es [menestorio] menester que nosotros también los honremos cuando tenemos que honrarlos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Señora Vicepresidenta, asuma la Presidencia para consumir un turno.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

- - - -

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes a todos los compañeros del Senado. Al público que nos visita, de igual manera le extendemos nuestro saludo.

El Proyecto del Senado número 1. Este fue el primer Proyecto que se radicó al inicio de esta Asamblea Legislativa, la Vigésima Asamblea Legislativa, y fui yo el que presenté este Proyecto, esfuerzo al cual se han unido algunos compañeros, porque cuando decidí aspirar le planteé al pueblo de Puerto Rico que si lográbamos una Mayoría, presentaríamos el Proyecto y lo aprobaríamos. Y no basta con decir que se cree -¿verdad?- en algo o que se defiende un principio, un valor, además de eso hay que demostrar que se tiene la capacidad de defenderlo, de lograrlo y de alcanzarlo.

He escuchado a los compañeros que me precedieron la palabra y he tenido la oportunidad de sesiones anteriores y Asamblea Legislativas anteriores, observar a compañeros que hoy se oponen al Proyecto de Libertad Religiosa presentar proyectos para reconocer el derecho de los peinados. Porque alguna gente piensa -¿verdad?- tienen derecho a un peinado en particular y que nadie pueda opinar o a tener un tatuaje. Y todos esos que hoy de alguna manera se oponen a que se reconozca la Libertad Religiosa creen que por ejemplo un peinado y un tatuaje está por encima de eso.

Y entonces cuando hablamos de libertad, bueno, pues entonces tenemos que reflexionar sobre lo siguiente. Yo creo que uno de los principales problemas que enfrenta la humanidad y el Gobierno, los Gobiernos de todas partes del mundo, es la intromisión gradual del poder del Estado en la gente. Hay gente que piensa, por ejemplo, que el Estado debe de tener un poder absoluto y contralarlo absolutamente todo. En el libro mío eso se llama comunismo, nacismo. Esos son extremos que alguna gente de aquí, que está aquí hoy sentado -¿verdad?- en Cuba, Nicaragua y Venezuela defienden. Y a mí no se me puede ocurrir o no quisiera ni imaginarme que en ninguna parte del mundo el Estado esté por encima de la libertad de un individuo.

Precisamente por defender principios de justicia, libertad y democracia nuestra nación se ha convertido en el lugar a donde toda la gente quiere llegar y hoy el Presidente Trump tiene una situación con los inmigrantes que están manejando, alguna gente cree que de manera correcta otros -¿verdad?- creemos que no necesariamente es la mejor, pero cuando hablamos de libertad hablamos de todas esas cosas.

Y yo prometí que iba a presentar el proyecto, que lo iba aprobar y aquí estoy. Y entonces hubo gente que durante la campaña nos atacaron, nos acusaron, decían que no votaran por nosotros porque íbamos a hacer esto. Bueno, en esa última parte tenían razón. Gente que se autodenomina portavoces de legiones.

Yo me estuve asomando mientras escuchaba a los compañeros desde el despacho, pensé que abría cientos de miles de personas oponiéndose a este proyecto porque usted escucha a los que se oponen a este proyecto y hablan como si fueran la autoridad moral en Puerto Rico, muchas de esas personas señalados por actos de inmoralidad. Y son tan caripelao que se atreven a levantar su voz contra un proyecto que lo único que pretende es reconocer es la libertad religiosa de un individuo. Sin quitarle ningún derecho a nadie. Sin poner en peligro ningún servicio del Gobierno.

Y por otra parte también, yo tengo que decirlo -¿verdad?- y alguna gente pues se irritará con lo que yo digo, pero, tengo que decirlo. Hay algunos que son más religiosos que los religiosos. Hay algunos que van al extremo. Hay algunos que sencillamente no tienen tolerancia y hasta no tienen comprensión. Y quieren atacar y quieren imponerse tratando de intimidar.

El otro día, estábamos atendiendo un nombramiento y algunos decían, vamos a estar pendiente, pues qué bueno, y vamos a velar a los senadores, y los …, pues qué bueno, ojalá cada vez vote más gente. Y ojalá que el pueblo de Puerto Rico exprese su sentir en las urnas cada cuatro (4) años y reelija a quien tenga que reelegir, elijan nuevos gobernantes y derrote a quien tenga que derrotar. Después de cinco (5) elecciones, cinco (5) primarias, yo no le tengo miedo a eso. Nunca le he tenido.

Así es que para los extremos que siempre pretenden imponerse y terminan diluyéndose, el Proyecto del Senado número 1 reconoce el derecho fundamental a la liberta religiosa en diversos contextos. En los pacientes, en residentes recluidos en instituciones medico hospitalarias públicas o privadas, adultos mayores recluidos en instituciones o personas confinadas. Se reconoce el derecho fundamental a la libertad religiosa de ocasiones religiosas o individuos que para el Gobierno, para que el Gobierno no le imponga una carga sustancial a su libertad religiosa.

Se establecen en el proyecto remedios legales para aquellas personas que entiendan que se le ha cuartado su derecho fundamental a la libertad religiosa.

Se establece un mecanismo de acomodo razonable para proteger el derecho de libertad religiosa fundamental de los empleados públicos, así como de los estudiantes que sus padres decidan no vacunarlos de acuerdo con sus sinceras creencias religiosas. Se reconoce el derecho de los padres en caso de la creación de una epidemia a negarse que sus hijos sean vacunados. Se establece un mecanismo para el acomodo razonable del estudiante que deba tomar educación a distancia o de manera remota. Y se reconoce que el Estado no podrá imponer multas o pena de cárcel a los padres que por razón de su sincera creencia religiosa no quieran vacunar a sus hijos.

El proyecto deja claramente establecido que en una circunstancia donde no haya ningún otro remedio va a prevalecer siempre el deseo de servir y de atender la necesidad de un ciudadano. Qué más cristiano que eso. No puede haber algo más cristiano que independientemente de una diferencia entre dos personas, una pueda socorrer a la otra. Y digo eso para los que son extremistas.

Así es que hoy cuando aprobemos este proyecto lo pasaremos a la Cámara, yo conversé con la señora Gobernadora, conversé con el Presidente de la Cámara y están en el ánimo también de darle paso. Así que este proyecto se va a convertir en una Ley. Y habremos de ese modo cumplido la palabra empeñada con el pueblo de Puerto Rico que nos eligió. Porque de eso se trata. Sin quitarle nada a nadie. Sin atropellar a nadie. Pero obviamente, sin ceder y sin claudicar a las cosas en las que creemos.

Así es que Puerto Rico comienza a retomar la ruta correcta de los principios, de los valores, de la sensatez, de la prudencia, de la justicia con todos los sectores. Y este es uno de los proyectos que mueve esa agenda que tenemos.

Confío que obtendremos los votos para aprobarlo ahora, lo pasaremos a la Cámara de Representantes y muy pronto se convertirá en Ley por fin el Derecho a la Libertad Religiosa.

Son mis palabras, señora Vicepresidente.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, señor Presidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo…

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ante de la votación, para que sea por Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Vamos entonces lo que el compañero Portavoz del Partido Popular pide que sea por Pase de Lista, señora Secretaria entrégueme la lista que yo voy a pasar la lista.

Vamos a estar votando por el Proyecto del Senado número 1, según ha sido enmendado, por Pase de Lista.

PASE DE LISTA

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Contra.

SR. PRESIDENTE: Senadora Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.
SR. DALMAU SANTIAGO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador González Costa.
SR. GONZÁLEZ COSTA: En contra.
SR. PRESIDENTE: Senadora González Huertas.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: …
SR. PRESIDENTE: Senador González López.
SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Ortiz.
SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Abstenido.
SR. PRESIDENTE: Senadora Jiménez Santoni.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Matías Rosario.
SR. MATÍAS ROSARIO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Molina Pérez.
SR. MOLINA PÉREZ: En contra.
SR. PRESIDENTE: Senador Morales Rodríguez.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Moran Trinidad.
SRA. MORAN TRINIDAD: …
SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: A favor, compromiso cumplido.
SR. PRESIDENTE: Senadora Pérez Soto.
SRA. PÉREZ SOTO: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Reyes Berríos.
SR. REYES BERRÍOS: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.
SR. RÍOS SANTIAGO: …
SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Román Rodríguez.
SRA. ROMÁN RODRÍGUEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Rosa Ramos.
SR. ROSA RAMOS: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senador Sánchez Álvarez.
SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En contra.
SR. PRESIDENTE: Senador Santiago Rivera.
SR. SANTIAGO RIVERA: …
SR. PRESIDENTE: Senador Santos Ortiz.
SR. SANTOS ORTIZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.
SRA. SOTO AGUILÚ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: …
SR. PRESIDENTE: Senador Toledo López.
SR. TOLEDO LÓPEZ: A favor.
SR. PRESIDENTE: Senadora González Huertas.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: …
SR. PRESIDENTE: Senadora Moran Trinidad.
SRA. MORAN TRINIDAD: …
SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.
SR. RÍOS SANTIAGO: …
SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: …
SR. PRESIDENTE: Hago constar mi voto a favor del Proyecto del Senado número 1.

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 1 es considerado en Votación, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Luis Javier Hernández Ortiz.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Habiendo votado todos los senadores la medida obtuvo dieciocho (18) votos a favor, cuatro (4) votos en contra y uno (1) abstenido.

Aprobado el Proyecto del Senado número 1.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe del título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado número 1, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Vamos al turno.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, cinco informes proponiendo la aprobación de la designación de la honorable Sol de Borinquen Cintrón Cintrón como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en su renominación; de la licenciada Valerie M. Rodríguez Erazo como Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor; del señor Abner Gómez Cortés como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; de la doctora Anna Di Marco Serra como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; y del doctor Roberto Pérez Nieves como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban los informes de nombramiento y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

Para iniciar con la discusión de los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Sol de Borinquen Cintrón Cintrón, para el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en su renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Honorable Sol de Borinquen Cintrón Cintrón como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en su renominación.

El pasado 24 de marzo de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Honorable Sol de Borinquen Cintrón Cintrón como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

La Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de 2003", dispuso que el Tribunal de Apelaciones será un Tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia, considerándolo, así como un tribunal de récord.

Dicha Ley Núm. 201, *supra,* dispone en su Artículo 4.002 que el Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, así como las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas, y de manera discrecional cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia.

Tal y como dispone el Artículo 4.003 de la referida Ley de la Judicatura, los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. A su vez, dicho Artículo establece que nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones, a no ser que tenga diez (10) años de experiencia profesional, posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Jueza Sol de Borinquen Cintrón Cintrón nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo de la nominada surge que, en 1990 obtuvo un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 1993, obtuvo un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El historial profesional de la Jueza Cintrón Cintrón evidencia que su primera experiencia de trabajo en el año 1994 fue precisamente en la Rama Judicial, donde fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal de Caguas. Posteriormente, para el año 1995 y hasta el 1996 laboró como Directora de la División Legal de la Corporación para la Difusión Pública. En el año 1996 fue designada como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y en el 1999 fue nominada, en ascenso, como Fiscal Auxiliar II.

Desde abril del 2022 y hasta el presente ocupa la posición de Jueza del Tribunal de Apelaciones.

II. INVESTIGACION DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Sol de Borinquen Cintrón Cintrón. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Hon. Sol de Borinquen Cintrón Cintrón, ocupar el cargo como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en su renominación.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Sol de Borinquen Cintrón Cintrón, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada con más de treinta (30) años de experiencia en el servicio público, y particularmente con dieciséis (16) años laborando como Jueza del Tribunal de Apelaciones demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño en la Rama Judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la Jueza Cintrón Cintrón cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Honorable Sol de Borinquen Cintrón Cintrón como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en su renominación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de Sol Borinquen Cintrón Cintrón como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, en su renominación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Sol de Borinquen Cintrón Cintrón como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no.

Confirmado el nombramiento de la honorable Sol de Borinquen Cintrón Cintrón como Jueza del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para consignar mi voto a favor de la nominada.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que la Delegación del Partido Nuevo Progresista completa votó a favor del nombramiento.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que haga constar mi voto a favor.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Valerie M. Rodríguez Erazo, para el cargo de Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la licenciada Valerie M. Rodríguez Erazo recomendando su confirmación como Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor.

El pasado 19 de marzo de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Valerie M. Rodríguez Erazo como Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor.

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" (DACO), crea el Departamento de Asuntos del Consumidor, como departamento ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico. El DACO tendrá como propósito primordial vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

Conforme se establece en el Artículo 4 de la referida Ley Núm. 5, *supra,* el Departamento estará bajo la dirección de un Secretario quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, de conformidad con la Sección 5 del Articulo IV de la Constitución de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Valerie M. Rodríguez Erazo nació en el municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el municipio de Guaynabo.

La nominada completó el grado de Bachillerato con doble concentración en Gobierno e Historia de la Universidad de Cornell en Nueva York. En el año 2007, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que comenzó su carrera como abogada en el Bufete O'Neill y Borges donde se desempeñó en áreas de incentivos turísticos, asuntos gubernamentales, bienes raíces y derecho financiero y bancario. Luego en el año 2009 fungió como asesora legal de la Compañía de Turismo, siendo eje integral de la reforma de la Compañía de Turismo. Desde el año 2010 y hasta el presente labora en la práctica privada de la profesión legal, enfocada en asuntos gubernamentales y derecho corporativo. La licenciada Rodríguez Erazo ha tenido la oportunidad de ser abogada externa de la Procuradora de la Mujer, del Departamento de Salud, de la Junta de Planificación y del Departamento de Agricultura.

En el ámbito corporativo, la designada cuenta con vasta experiencia en áreas de incentivos contributivos, derecho corporativo general, transacciones comerciales, litigios comerciales, decretos contributivos, bienes raíces y derecho de entretenimiento.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por la Lcda. Valerie M. Rodríguez Erazo. Del resultado de dicha investigación se desprende que la designada cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras; y que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

(b) Evaluación Psicológica:

La licenciada Rodríguez Erazo fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. A raíz de esa evaluación se concluyó que la designada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada como Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Valerie M. Rodríguez Erazo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada, con más de dieciocho (18) años de experiencia en campos del derecho tan especializados, tanto en el ámbito privado como público, demuestra un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso para atender todo lo relacionado a la protección de los derechos de los consumidores en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la designada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la licenciada Valerie M. Rodríguez Erazo como Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su conocimiento al nombramiento de la licenciada Valerie M. Rodríguez Erazo, como Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Valerie M. Rodríguez Erazo como Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor, los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no.

Confirmado el nombramiento de la licenciada Valerie M. Rodríguez Erazo como Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Señor Portavoz.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para consignar la Delegación del PNP su voto a favor.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consignar el voto en contra del Partido Independista.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que haga constar mi voto a favor.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para consignar mi voto a favor de la licenciada Valerie, nada menos Rodríguez Erazo.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador…

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para constar mi voto a favor.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Molina.

SR. MOLINA PÉREZ: A favor también.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Abner Gómez Cortés, para el cargo de Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de Abner Gómez Cortés recomendando su confirmación como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

El pasado 19 de marzo de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Abner Gómez Cortés como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

El Artículo 6.01 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", crea el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico. Por su parte, el Artículo 6.02 de la referida ley establece que el Comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado, y será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido el grado académico universitario de Bachillerato o al menos seis (6) años de experiencia en el área relacionada al Negociado, así como conocimientos y destrezas en administración y supervisión.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Abner Gómez Cortés nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de Aguada.

Del historial académico del nominado se evidencia que, para el año 2008, obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. Para el año 2014, alcanzó el grado de Maestría en Administracion de Empresas, con concentración en Gerencia y Liderazgo Estratégico. Actualmente el señor Gómez Cortés es candidato a un grado doctoral en Gerencia de Proyectos con concentración en Gestión Empresarial de la Universidad Internacional Iberoamericana de Puerto Rico, Recinto de Arecibo.

El historial profesional del señor Gómez Cortés evidencia que desde el año 1999 y hasta el 2021 laboró en el Cuerpo de Emergencias Médicas, donde ingresó a los diecinueve (19) años como Despachador de Emergencias Médicas, y luego se desempeñó como Paramédico, Supervisor, Director Regional, Director de Operaciones y finalmente, Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas.

El señor Gómez Cortés durante los pasados veinticinco (25) años ha dedicado su vida profesional al campo de la seguridad pública, manejo de emergencias, emergencias médicas y la planificación estratégica, habiendo ocupado posiciones claves, tanto a nivel público como privado, a saber, Director Ejecutivo de la Agencia Estatal de Manejo de Emergencias y Administracion de Desastres, Agente Administrador del Estado para los Fondos Federales de Seguridad Pública, Representante del Gobernador ante los fondos federales de FEMA, Gerente de Seguridad Pública, Gerente de Manejo de Crisis de LUMA Energy y actualmente funge como Gerente de Preparación y Respuesta de Genera PR.

En el ámbito académico, a nivel profesional se desempeña como Profesor de Gerencia, Liderazgo Estratégico y Gerencia de Proyectos en la Universidad Ana G. Méndez.

Así las cosas, el 19 de marzo de 2025, el Sr. Abner Gómez Cortés fue designado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón para ocupar la posición de Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Sr. Abner Gómez Cortés. Del resultado de dicha investigación se desprende que el nominado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Abner Gómez Cortés como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la correspondiente investigación para la evaluación y consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, se hace constar que se evaluó y analizó toda la información personal y económica sometida por el Sr. Abner Gómez Cortés. El resultado de dicha evaluación concluyó que no existe hallazgo que pueda afectar la reputación del nominado ni controversia en la que esté involucrado ni expresión contra la moral y el orden público.

El Sr. Abner Gómez Torres, mediante una ponencia sometida a la Comisión, estableció claramente las prioridades que se propone lograr en el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM), a saber:

1. Transformar las condiciones laborales de los paramédicos y personal de apoyo. Crear un entorno justo, seguro y motivador e implementar medidas para mejorar los turnos,

brindar apoyo emocional y profesional, y garantizar que cada empleado sienta orgullo de su uniforme.

2. Renovar la flota de ambulancias y unidades de respuesta rápida, lo que incluirá vehículos más modernos, equipados con tecnología de vanguardia y mantenimiento preventivo continuo, para evitar interrupciones en el servicio.
3. Mejorar y reacondicionar las facilidades físicas del NCEM a través de toda la isla, muchas de las cuales necesitan rehabilitación urgente para garantizar las operaciones y seguridad de los empleados.
4. Impulsar programas innovadores para atender poblaciones vulnerables, como el "Programa de Respuesta Médica Comunitaria" para personas sin hogar, adultos mayores y comunidades de difícil acceso.
5. Reforzar los servicios de respuesta para pacientes psiquiátricos y pacientes con obesidad mórbida, mediante protocolos especializados, adiestramientos específicos para el personal y equipo adecuado para el manejo seguro y digno de estos pacientes, reconociendo sus necesidades particulares.
6. Integrar tecnología de comunicación y despacho de avanzada, incluyendo actualizaciones en el sistema CAD (Computer Aided Dispatch), seguimiento de unidades en tiempo real, e historiales clínicos electrónicos desde la ambulancia hasta la sala de emergencias.
7. Implementar en un 100% el sistema de EPCR (Electronic Patient Care Report), lo cual permitirá mejorar significativamente la calidad y precisión de la documentación clínica, fortaleciendo así los procesos de facturación médica a los planes médicos y asegurando mayor eficiencia en los ingresos del Negociado.
8. Revisar y mejorar la escala salarial de los paramédicos, y luchar por el reconocimiento formal como profesionales de alto riesgo.
9. Desarrollar alianzas con los departamentos de salud y educación para facilitar el reclutamiento, la retención y la formación continua de los profesionales de emergencias médicas.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veintiséis (26) años de experiencia en el servicio público y privado, específicamente en todo lo relacionado al asunto de manejo de emergencias, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con todo lo relacionado a Emergencias Médicas en Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo, un informe recomendando la confirmación del nombramiento de Abner Gómez Cortés como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su conocimiento al nombramiento de Abner Gómez Cortés como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de Abner Gómez Cortés como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no.

Confirmado el nombramiento de Abner Gómez Cortés como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Notifíquese a la Gobernadora.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Anna Di Marco Serra, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles; y como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre los nombramientos de la Dra. Anna Di marco Serra recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administracion de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

El pasado 10 de febrero de 2025 y el 24 de marzo de 2025, respectivamente, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, las designaciones de la Dra. Anna Di Marco Serra recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administracion de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

La ley Núm. 111-2020, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor” dispone en su Artículo 12 que los poderes corporativos de la Administracion serán ejercidos por una Junta de Directores que será responsable de la Administracion de ésta y de velar porque se ponga en vigor las disposiciones de esta Ley. La Junta estará integrada por cinco (5) miembros, de los cuales dos serán miembros *ex officio.* De los tres restantes miembros, al menos uno será doctor en medicina y otro será abogado con por lo menos cinco (5) años de experiencia en la profesión legal.

La Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” establece que el Gobernador de Puerto Rico, por y con el consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará esta Junta, adscrita al Departamento de Salud. Los miembros de la Junta deberán ser personas mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes permanentes de Puerto Rico. Además, deberán poseer un título de doctor en medicina y una licencia regular expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica para ejercer su profesión

en Puerto Rico y haber practicado activamente su profesión en Puerto Rico, por lo menos durante siete (7) años previos al nombramiento.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Anna Di Marco Serra nació en el municipio de Ponce, donde actualmente reside.

El historial académico de la nominada evidencia que para el año 2003 completó un grado doctoral en Medicina en la Universidad Iberoamericana de la República Dominicana. Luego la doctora Di Marco Serra, respectivamente, para el año 2008 realizó una residencia en medicina interna en la Escuela de Medicina del Hospital de Ponce, y en el año 2013 una subespecialidad en hematología oncológica en el Hospital de Veteranos.

Del historial profesional de la Dra. Anna Di Marco Serra se desprende que desde el año 2003 y hasta el presente ejerce la práctica de la medicina. Actualmente es la Directora del Centro de Cáncer de la Mujer en Ponce.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación de la nominada a los cargos de Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por la Dra. Anna Di Marco Serra. Del resultado de dicha investigación se desprende que la nominada cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Anna Di Marco Serra cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veintidós (22) años de experiencia en la práctica de la medicina evidencia un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la práctica de la medicina en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación de los nombramientos de la Dra. Anna Di Marco Serra como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administracion de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su conocimiento a Anna Di Marco Serra, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones de Accidentes de Automóvil y como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la doctora Anna Di Marco Serra, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no.

Confirmado el nombramiento de la doctora, los nombramientos de la doctora Anna Di Marco Serra, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Roberto Pérez Nieves, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Doctor Roberto Pérez Nieves recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

El pasado 24 de marzo de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Roberto Pérez Nieves recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

La Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" establece que el Gobernador de Puerto Rico, por y con el consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará esta Junta, adscrita al Departamento de Salud. Los miembros de la Junta deberán ser personas mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes permanentes de Puerto Rico. Además, deberán poseer un título de doctor en medicina y una licencia regular expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica para ejercer su profesión en Puerto Rico y haber practicado activamente su profesión en Puerto Rico por lo menos durante siete (7) años previos al nombramiento.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

Cabe destacar que, el 8 de enero de 2025, el Dr. Roberto Pérez Nieves, fue designado por la Gobernadora de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y fue evaluado y confirmado por el Senado de Puerto Rico, el 6 de marzo de 2025, para ocupar el referido cargo. Como cuestión de hecho toda la información recopilada a estos fines se incluye en este informe.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Roberto Pérez Nieves nació en el municipio de Arecibo. Actualmente reside en el Municipio de Ponce

El historial académico del nominado evidencia que para el año 1987 completó el grado de Bachillerato en Ciencias de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Para el año 1992, obtuvo un grado doctoral en Medicina en la Universidad de Medicina de Ponce. El doctor Pérez Nieves cuenta con las siguientes especialidades; Cirugía General, Cirugía de Quemaduras y Cirugía Plástica de Adultos y Pediátrica.

Del historial profesional del Dr. Roberto Pérez Nieves se desprende que desde el año 2005 y hasta el presente ejerce la práctica privada de la medicina de cirugía, en todas sus especialidades.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Dr. Roberto Pérez Nieves. Del resultado de dicha investigación se desprende que el nominado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Roberto Pérez Nieves, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta y dos (32) años de experiencia en la práctica de la medicina de cirugía evidencia un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la práctica de la medicina en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del doctor Roberto Pérez Nieves como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos"

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico…

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Unas breves expresiones sobre el nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muchas gracias, señor Presidente.

La designación del señor Roberto Pérez Nieves como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, nos levanta a la Delegación del Partido Independista una serie de preocupaciones.

El país fue testigo y la prensa fue testigo y el Senado participó del largo proceso que se dio con el nombramiento de Víctor Ramos como Secretario de Salud.

Y como parte de dicho proceso hubo muchísima información que surgió, entre ellas, la participación de distintas personas en lo que para algunas sí fue motivo de preocupación y para otros no. Como el asunto del plan médico que no se puso en marcha, el aceptar dinero de médicos para las acciones de dicho plan médico que no van a recibir devuelta y esto sucedió mientras el hoy Secretario de Salud era Presidente de Colegio de Médicos Cirujanos.

En la Directiva había distintas personas y una de ellas era el Tesorero como en muchas directivas que era precisamente el doctor Roberto Pérez Nieves. Estipulada la diferencia entre ustedes y el país en cuanto a lo que significó el plan médico, las acciones que no serán devueltas.

En la Comisión Total hubo varias preguntas al doctor Víctor Ramos que quizás no tienen que ver directamente con el aspecto del plan médico fallido. Por ejemplo, se le preguntó sobre amistades médicos que contrató *Ad Honorem*, ciertamente no cobran, pero la respuesta del doctor Víctor Ramos

fue muy diáfana, son médicos amigos míos que viven muy bien, que no necesitan remuneración del Gobierno porque tienen su práctica privada, yo lo que necesito es que me representen en distintas Juntas y me asesoren. Uno de ellos es el doctor Roberto Pérez Nieves.

Así que esta persona que hoy va a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, estuvo implicada directamente, no porque era el Tesorero, él fue el único que recuperó su dinero, está el prestamista de los cien mil (100,000) dólares y Roberto Pérez Nieves que prestó setenta y cinco mil (75,000) que cobró en un periodo de tiempo muy breve. Esa persona sí recupero su dinero. Feliz y campante, hoy tiene un contrato gratis con Víctor Ramos para representar a Víctor Ramos en diversas reuniones, juntas, lo que sea que le delegue Víctor Ramos. Tal como cuando estaban en el Colegio de Médicos.

Entre las funciones de los Miembros de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica está precisamente, además de administrar el examen de admisión como médico, el evaluar disciplina, acciones disciplinarias contra profesionales de la salud.

Parece que con todo lo que ha pasado y el reclamo de tantos médicos va a haber un asunto ahí que cuestionarán en algún momento si uno de esos médicos estuviera bajo la consideración de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

La Ley plantea que cuando se nombran miembros de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica lo hace la Gobernadora y puede ser a recomendación del Secretario de Salud.

No se desprende del informe, si además de darle el contrato *Ad Honorem* y además de prestarle, de devolverle los setenta y cinco mil (75,000) dólares, también Víctor Ramos le pidió a la Gobernadora que lo nombrara como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Así que son preocupaciones que afloran con este tipo de nombramiento, ya hay tanta gente que estuvo implicada en el asunto del plan médico fallido, ocupando posiciones en el Gobierno que hay que no hacer el planteamiento y consignar la preocupación. Porque como bien señaló el Presidente, ni él lo hubiese recomendado a la Gobernadora hacer ese nombramiento.

Por eso nosotros no lo favorecimos, porque es un mal nombramiento y fue un mal nombramiento y todo lo relacionado con su nombramiento y su mala ejecutoria en el Colegio de Médicos, huele mal.

Y todo lo que está relacionado con todo ese escándalo, que a algunos les pareció escándalo y a otros no, huele mal. Y si huele mal, no deberían ocupar funciones en el Gobierno nombrado por la Gobernadora, mucho menos avalados por el Senado de Puerto Rico.

Y volvemos, el Secretario de Salud se trata de la salud del país. Aquí se trata de la admisión de personas que van a tratar a pacientes o que salgan de la profesión.

Son mis palabras.

Señor Presidente, la Delegación del Partido Independentista votará en contra de este nombramiento.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Yo tengo primero a la senadora Soto Aguilú y después a usted. Senadora Soto Aguilú, usted primero.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias señor Presidente.

Yo voy a tomar estos minutos para clarificar alto y amplio lo que significa *Ad Honorem*, para beneficio del público en Puerto Rico. Significa gratuitamente y con honor.

Hasta donde tengo entendido en Secretaría del Senado hoy 3 de abril de 2025, no existe ápice de evidencia de que el doctor Roberto Pérez Nieves esté descalificado o separado legalmente para poder ejercer la profesión de medicina en Puerto Rico, eso es fácil corroboración en Secretaría del Senado.

Segundo, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico que fue establecido en el 1994, previo a ello tenía una organización que se llamaba la Asociación Médica de Puerto Rico que estuvo por cien (100) años sin haberse incorporado bajo los parámetros de la Ley de Corporaciones de Puerto Rico.

En el 1995 deciden mediante legislación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear la figura para los efectos de regular la profesión de la medicina.

Una vez el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico queda establecido, entonces ellos a su vez comienzan a despuntar en seis (6) entes rectores, que entre ellos está la Junta de Licenciamiento. Que parte de las funciones y deberes precisamente es trabajar con el examen de admisión a medicina en Puerto Rico, que es la reválida, y por otro también trabajar con el Comité de Ética para atender tanto las querellas administrativas como las querellas en violación más allá de ese juramento hipocrático que hacen los médicos según violaciones al Código de Ética de la Medicina en Puerto Rico.

No tiene nada de malo uno tener un contrato *Ad Honorem* en el servicio público porque eso literalmente es lo mismo que el voluntariado en la empresa privada. No tiene absolutamente nada de malo conocer a personas que en este momento sean el Secretario de Salud de Puerto Rico.

Pero sí yo voy a dejar algo claro al Portavoz Alterno del Partido Independentista Puertorriqueño. La Gobernadora de Puerto Rico, nuestra Gobernadora, la Gobernadora de todos los penepés, populares, independentista y no afiliados, tiene criterio propio. Ella no necesita que alguien le diga nómbrame a tal persona, ella tiene criterio propio. Por eso es que envió el nombramiento aquí para la autorización de este Honorable Senado.

Pero como aquí siguen trayendo el asunto del plan médico Colegio de Médicos Cirujanos hoy estamos a 3 de abril de 2025, en dónde en Secretaría aparece la evidencia de la acusación contra el doctor Víctor Ramos. En ningún lao. En donde aparece el desaforo, en donde aparece la querella, la denuncia, el pliego acusatorio, lo que usted quiera a nivel federal o estatal contra cualquiera de los miembros que se están designando aquí evaluando para una junta examinadora con contrato *Ad Honorem*. En ningún lao.

Pues, ya está bueno del a mí me parece que hay comisión de delito, es que a mí me parece que hubo malversación de fondos, es que a mí me parece que hubo mala práctica. Si a usted le parece, hay un formulario disponible dentro del propio Colegio de Médicos Cirujanos, si usted tiene conocimiento directo y personal, póngalo bajo juramento y vamos a empezar entonces el proceso interno de investigación.

Pero al día de hoy tampoco hay querella. Así que todo lo que plantea el Partido Nuevo Progresista aquí es malo. Aquí todo lo que venga de la antigua administración directiva del Colegio de Médicos Cirujanos es malo. ¡Qué bonito, qué bonito!

Pero eso ocurre, lo que ustedes están presenciando aquí queridos compañeros de los diecinueve (19) cuando no se tienen argumento. Que siempre la mentira sale escapada. Y yo estoy cansada como electora, como ciudadana y como legisladora *rookie* que cada vez que traigan un nombre aquí de alguien de carro y a pie, que es alguien que no sea político, aquí todo el mundo es criminal, es malo, es de dudosa reputación, es corrupto, no vale la pena. Mire ya está bueno. Que aquí se hable con el fundamento, tú tienes la prueba, tú la saca. Se acabó el evento. Y si no tienes nada bueno que decir de la persona, vótale en contra, ya está.

Pero estamos en el mundo de las historietas, estamos literalmente en sesiones de hacer comidillas novelescas en vez de legislar. Y tiempo es dinero. Estar defendiendo contra las calumnias que se levantan de personas que quieren servir a Puerto Rico esto cuesta dinero de fondos públicos,

cuando podríamos estar atendiendo otro tipo de asunto, pero hay que salir al paso. Porque la mentira es corta y hay que atajarla del saque.

Ya el doctor Víctor Ramos es el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, y aquel que tenga alguna querella que poner que tire pa'lante. Están los foros. Pero tampoco han radicado nada. Y entonces siguen con el julepe. Pues cuándo quieren que Puerto Rico camine. Aquí hay personas que quieren que Puerto Rico camine cuando ellos entiendan. Aquí hay personas que quieren que Puerto Rico prospere según ellos entiendan. Pues yo voy hablar algo, sería dignificante decir que personas que ponen bombas en facilidades públicas tengan el respeto de la gente o se le den contratos en el Gobierno como en el Municipio de San Juan porque fueron indultados, pregunto, pregunto, con planeaciones de sabotaje, pregunto, y que se le dé el beneficio de servicios gubernamentales bajo la administración del Municipio de San Juan en el cuatrienio anterior. Pregunto ¿a alguien le molestó eso? Al Portavoz Alterno del Partido Independentista Puertorriqueño le molestó que el Municipio de San Juan bajo Carmen Yulin le diera beneficio a don Oscar, le pregunto, le pregunto, porque eso no es dudosa reputación eso es convicción federal indistintamente de que haya sido indultado por el Presidente de los Estados Unidos por la razón que sea. Ah, pero ahí duele -¿verdad?- hay no que ahí me molesta, que hay me pica, no hombre, no.

Aquí no tienen nada que decir del doctor Roberto Pérez Nieves más allá que no me gusta. Eso es lo único que yo escucho aquí, es que no me gusta.

Así que vamos a dejar las historietas, vamos a entrar en el proceso de maduración legislativa, que es atender los asuntos con seriedad y si yo no tengo nada que decir no digo nada.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, nosotros no estamos en posición de revivir la discusión de la confirmación del Secretario de Salud porque ya eso se dio el lunes. Pero el Presidente del Senado y este Senado tuvo la oportunidad amplia, amplísima de hacer todas las preguntas que quisieron hacer en una Comisión Total que no solamente trajo al ahora Secretario, sino también al Presidente del Colegio de Médicos quien proveyó unas evidencias independientemente de que tarde, las proveyó. Y Dios es tan poderoso que yo estas evidencias las tenía sobre mi escritorio porque entendía que las iba a usar el lunes, no sabía que era hoy que me tocaba usarla y por equivocación se me quedaron aquí.

Pero mire, como a mí me gusta hablar con las evidencias pese a que tengo compañeros y compañeras que detestan la voz de la evidencia y que recurren a las redes precisamente a hablar en vacío, porque cuando uno trae la prueba no hay argumento en contra, pues yo voy otra vez con la evidencia a recalcar un punto que me parece importante recalcar. Aquí nosotros no somos abogados de nadie, ni representamos a nadie, sí somos jueces de hechos. Porque cuando nos tocan confirmar un nombramiento, nos corresponde el deber constitucional de evaluar a esa persona para ver si cumple con los requerimientos necesarios para ejercer el puesto al que se le nomina o al que se le designa. Y ciertamente, parte de la evaluación que tenemos que hacer tiene que ver con el carácter, tiene que ver con la integridad. Y aquí el compañero de la Minoría Independentista dice que al doctor Roberto Pérez Nieves fue el único al que se le reembolsó su inversión del Plan Médico CMC y nuevamente como nos corresponde ser juzgadores de hechos, yo quiero que Puerto Rico entero se entere de la evidencia y esto lo estoy sacando solamente del mismo documento que proveyó el doctor Carlos Díaz, Presidente del Colegio de Médicos de Puerto Rico, un listado de todos los cheques que se emitieron de aquella cuenta. Hay uno en particular que se emitió el 7 de mayo de 2018, en efecto, a favor de Roberto Pérez

Nieves, por si acaso lo quieren anotar es el cheque diez trece (1013) de la cantidad o por la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares. Y justo al lado, este mismo documento que proveyó el Doctor dice, que es un estudio actuarial que se llevó a cabo precisamente para hacer valer ese plan médico que se estaba trabajando.

Aquí no dice que se le reembolsó la inversión que hizo para el plan. Eso no es lo que dice aquí. Dicho sea de paso, en la misma vista, en esa Comisión Total el compañero Gregorio Matías hizo unas preguntas relacionadas con la inversión de dinero, estos cheques que se estaban emitiendo cuya prueba surge del apéndice diez (10) que nos entregó el doctor Carlos Díaz, y el mismo doctor Carlos Díaz validó con su testimonio, validó con su testimonio que los fondos se habían utilizado correctamente. Esas no son mis palabras, esas son las palabras del doctor Carlos Díaz.

Entonces, si yo tengo que pasar juicio sobre qué tan adecuado es un nombramiento, pero yo voy a venir con las manos sucias a esta discusión, no me queda más remedio que estar de acuerdo con mi compañera Roxanna Soto Aguilú de que simplemente mi postura es la de no estar de acuerdo porque no quiero. Y yo no tengo problema con que usted esté en desacuerdo porque le da la gana, yo no tengo problema.

Pero diga la verdad, di, no estoy de acuerdo porque me da la gana de no estar de acuerdo, y ya. Y ese cuento yo me lo compro. Pero cuando nos han entregado las evidencias, por el amor de Cristo, remítete a la evidencia porque la vamos a sacar, porque la tenemos de frente, porque Dios es poderoso. Y está aquí, para las cámaras que las quieran ver, están aquí las evidencias. La entregó el mismo doctor Carlos Díaz. Tuvimos la oportunidad de cuestionar sobre eso, está aquí.

Esto no lo proveyó Roberto Pérez Nieves. Esto no lo proveyó Víctor Ramos. Lo proveyó, precisamente el Presidente del Colegio de Médicos que se oponía al nombramiento de Víctor Ramos con todo el derecho que tiene de hacerlo.

Pues, yo le tengo que decir a mi compañero a quien apreció mucho, remítase a la evidencia porque seguí, seguimos escuchando error tras error porque no nos remitimos a la evidencia.

La evidencia es clara y contundente, no es evidencia que produjimos nosotros mismos, es evidencia que trajo la misma oposición.

Por esa razón yo le voy a votar a favor a este nombramiento, no es caprichoso, es que no tengo razón para no hacerlo.

Esas son mis palabras.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Proponemos que el Senado de Puerto Rico…

SR. PRESIDENTE: No, un momento. Señora Vicepresidenta, asuma la Presidencia que voy a consumir un breve turno.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

- - - -

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Buenas tardes, compañeros.

Yo tengo que confesarles que yo no conozco personalmente al doctor Roberto Pérez Nieves quien sin duda va a ser confirmado como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Pero quiero poner en perspectiva alguna de las cosas que se han dicho aquí hoy, porque hace algún tiempo ustedes recordarán compañeros que alguna gente criticaba algunos sueldos en el Gobierno. Y entonces el Secretario de Salud el doctor Víctor Ramos, que sí yo hubiese recomendado otra persona, pero ese es el que la Gobernadora quiso. Y hasta el propio Carlos Díaz, el doctor Carlos Díaz ha dicho que va a trabajar con él a pesar de todas las cosas que dijo.

Pues el doctor Víctor Ramos reclutó unos médicos cuyas credenciales no deben ser cuestionada por nadie, porque son credenciales genuinas y admirables. Van a estar trabajando gratuitamente para el pueblo de Puerto Rico. Para que usted vea hasta dónde llega aquí la soberbia y la obstinación de criticar por criticar y criticar.

Entonces, escuché a mi compañero del Partido Independentista decir que hay una discrepancia entre el país y nosotros la Mayoría del PNP, bueno. El país como dice usted, nos eligió a nosotros y en esa inmensa generosidad del país eligiéndonos ampliamente usted llegó aquí por adición.

Pero quiero añadirle a eso algo muy importante, porque ahora quieren de alguna manera imputarle al doctor Roberto Pérez el tema de si recobró o no un cheque que emitió en el tema este de la, del plan médico. Y se habla de que parece mentira que una gran cantidad de médicos inversionistas allí, perdieron su dinero y no lograron nada.

Óigame mi querido amigo del Partido Independentista, ¿usted sabe quién perdió mucho dinero? Benito Martínez "Bad Bunny", le metió medio millón de dólares a su campaña y los botó. Devuélvale el medio millón a "Bad Bunny" después de ese timo que le hicieron ustedes, ocultándole la independencia y el comunismo. Lo llevaron a la tarima y se pavoneaban y le tumbaron al "Conejo Malo" medio millón de dólares, devuélvaselo, a ver. Ya que -¿verdad?- una inversión mal hecha merece -¿verdad?- que sea devuelta. Los independentistas le tumbaron medio millón a "Bad Bunny". Bueno que le pase al "Conejo" por mamalón.

Así es que no hay discrepancia entre el país y el PNP. El país escogió al PNP, somos Mayoría y vamos a impulsar la política pública que le dijimos al pueblo puertorriqueño que vamos a impulsar.

Y todo hombre o mujer que tenga la disposición de servirle a Puerto Rico bien como es el caso del doctor Pérez Nieves, Roberto Pérez Nieves tendrá nuestro apoyo por encima de cualquier señalamiento vicioso, infundado, mal intencionado, de lacerar reputaciones.

Así que el último nombramiento que atenderemos hoy es este, lo aprobaremos y seguiremos con la agenda de reconstruir a Puerto Rico como nos encomendó la inmensa mayoría de los puertorriqueños.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias señor Presidente.

\- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

\- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del doctor Roberto Pérez Nieves como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Roberto Pérez Nieves como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Confirmado el nombramiento del doctor Roberto Pérez Nieves como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, solicitamos levantar la Regla 47.8 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y se le notifique a la señora Gobernadora de Puerto Rico todos los nombramientos aprobados.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso. Vamos a pedirle a las personas que están en el Salón de Mujeres Ilustres que están presentes que pasen al Hemiciclo.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 350, titulado:

"Para establecer la "Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico", a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 350, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 350, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 4, titulado:

"Para crear y adoptar la "Ley de Integración de Valores y Ética", a los fines de desarrollar, implementar e integrar en el currículo educativo del Departamento de Educación, principios de valores y ética, para promover el respeto y la equidad entre las personas; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción… ¿Qué se apruebe sin enmiendas?

SR. MATÍAS ROSARIO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 4 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Para regresar al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante, si no hay objeción.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resolución del Senado, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 127
Por el señor Rivera Schatz:

"Para extender el más sentido pésame y mensaje de condolencia a doña Quintina Ana Rivera Montañez, Cirilo Tirado Rivera, Ana I. Tirado Rivera, Alexis O. Tirado Rivera, Ariel R. Tirado Rivera y Rafael A. Tirado Rivera, viuda e hijos de quien en vida fue Cirilo Tirado Delgado, educador, abogado, administrador público, Representante a la Cámara y Senador de Puerto Rico."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la tercera lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante, si no hay objeción.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se proceda con el descargue de la Resolución del Senado 127 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 127, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCIÓN

Para extender el más sentido pésame y mensaje de condolencia a doña Quintina Ana Rivera Montañez, Cirilo Tirado Rivera, Ana I. Tirado Rivera, Alexis O. Tirado Rivera, Ariel R. Tirado Rivera y Rafael A. Tirado Rivera, viuda e hijos de quien en vida fue Cirilo Tirado Delgado, educador, abogado, administrador público, Representante a la Cámara y Senador de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El senador Cirilo Tirado Delgado nació en Yabucoa en 1935. Se graduó de Bachillerato en Educación Elemental de la Universidad de Puerto Rico y una Maestría en Educación también de la Universidad de Puerto Rico. Obtuvo el grado de Juris Doctor de la facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico convirtiéndose en abogado licenciado en el 1981.

Tirado Delgado inició su carrera magisterial a finales de la década de los cincuenta impartiendo la enseñanza en las humildes comunidades rurales del pueblo de Patillas. Fue maestro en la Escuela Rural del Barrio Jacaboa y luego fue asignado a la Escuela Rural del Barrio Pollos también en Patillas brindando todas las asignaturas. Años más tarde Tirado Delgado fue maestro de matemáticas en las escuelas intermedia Manuel Martín Monserrate y superior John F. Kennedy en Santa Isabel. *Mister* Tirado fue muy querido por sus estudiantes por su humildad, paciencia y apertura para estar disponible para estos en todo momento.

Su pasión por la enseñanza no se limitó al salón de clase. Tirado Delgado también ocupó posiciones de supervisión como principal de la escuela superior Cecilio Lebrón Ramos de Patillas y supervisor general de matemáticas en la Región Educativa de Humacao. Al mismo tiempo estaba comprometido con mejorar las condiciones de los maestros por lo que estuvo activo en la Asociación de Maestros de Puerto Rico llegando a ocupar el cargo de presidente de la Junta Local de Patillas y eventualmente miembro de la Junta de Directores estatal del gremio magisterial. También estuvo en la Junta de Directores del Hospital El Maestro y años más tarde en la Junta de Directores de EduCoop.

Los inicios de Tirado Delgado en la política se remontan al 1970 cuando fue seleccionado para ocupar un escaño de asambleísta municipal en Patillas que había quedado vacante. Esta primera experiencia política sumado a su deseo de servir al pueblo lo motivó a aspirar a ocupar un escaño en la Cámara de Representantes por los pueblos de Arroyo, Patillas y Maunabo siendo electo a ese escaño por el Partido Popular en las elecciones generales de 1972. Fue reelecto en las elecciones de 1976 y 1980. Durante su incumbencia en la Cámara de Representantes presidió las comisiones de Instrucción y Cultura; y la de Revisión Constitucional y Derechos Civiles.

En el 1985 Tirado Delgado continuó su servicio público, pero esta vez en la rama ejecutiva ocupando los cargos de presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico de enero a mayo de 1985 y luego como administrador del Fondo del Seguro del Estado desde mayo de 1985 hasta marzo de 1988. En ambas posiciones se destacó por su compromiso con los trabajadores, en particular con proveer más y mejores servicios de salud con el obrero que resulta lesionado mientras se desempeña en su empleo.

En el 1988 Tirado Delgado opta por regresar a la legislatura siendo electo como senador por el distrito de Guayama por el Partido Popular en las elecciones generales de ese año. Del 1989 al 1992

presidió la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos. En el 1992 fue nuevamente electo al mismo escaño senatorial. Durante el cuatrienio 1993-1996 se desempeñó como portavoz de la minoría en la Comisión de Hacienda. En sus veinte años en la Asamblea Legislativa, Tirado Delgado se distinguió por su debate elocuente, respetuoso y serio.

Al concluir su desempeño en el Senado, Tirado Delgado se dedicó a su profesión legal destacándose como abogado en el Municipio de Guayama. Sin embargo, su compromiso de servicio a los demás y cualidades de líder lo llevaron a presidir el Club de Leones de Guayama, a ser Gobernador del Distrito 51-Centro y a presidir el Consejo General de Gobernadores del Club de Leones.

A pesar de todas las posiciones y cargos que ocupó Tirado Delgado siempre tuvo tiempo para compartir con su querida familia siendo buen esposo y dedicado padre de familia. Estaba casado con doña Quintina Ana Rivera Montañez, una maestra y educadora de vocación. Sus cinco hijos: Cirilo Tirado Rivera, Ana I. Tirado Rivera, Alexis O. Tirado Rivera, Ariel R. Tirado Rivera y Rafael A. Tirado Rivera son todos profesionales y ciudadanos de bien. Destacamos que su hijo Cirilo Tirado Rivera siguió los pasos de su padre y fue electo senador por cinco términos desde el 2001 hasta el 2020.

Cirilo Tirado Delgado falleció el 21 de marzo de 2025 y aunque ya no se encuentra entre nosotros quedan por siempre el recuerdo de su vida ejemplar y sus aportaciones en la educación y servicio a la comunidad, así como al interés social y político producto de su función como legislador y administrador público. Ante su fallecimiento, el Senado de Puerto Rico rinde homenaje a este distinguido puertorriqueño y excelente legislador y expresa sus condolencias y su más sentido pésame a toda su familia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender el más sentido pésame y mensaje de condolencia a doña Quintina Ana Rivera Montañez, Cirilo Tirado Rivera, Ana I. Tirado Rivera, Alexis O. Tirado Rivera, Ariel R. Tirado Rivera y Rafael A. Tirado Rivera, viuda e hijos de quien en vida fue Cirilo Tirado Delgado, educador, abogado, administrador público, Representante a la Cámara y Senador de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la familia de Cirilo Tirado Delgado en una Sesión Especial del Senado de homenaje póstumo a ser convocada por el Presidente del Senado.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Para continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 20, titulado:

"Para enmendar el Artículo 31, de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de garantizar la estabilidad fiscal de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe en el Proyecto del Senado 20, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 20 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 21, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso B y reenumerar el actual inciso B como inciso C en el Artículo 29, añadir un nuevo Artículo 37 y reenumerar los actuales Artículos 37 al 69 como los Artículos 38 al 70 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de establecer una garantía real sobre el pago del canon por ocupación de habitación; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe en el Proyecto del Senado 21, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 21 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 76, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de disponer que toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará "Obra Exenta", para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios", adoptado por virtud de dicha Ley; para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas al informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 76 se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	después de “constantemente” eliminar “frene” y sustituir por “frente”
Página 2, párrafo 1, línea 4,	después de “para” añadir “que”
Página 2, párrafo 3, línea 5,	después de “la Ley” eliminar “81-1991” y sustituir por “107-2020”; después de “”” eliminar “Ley de Municipios” y sustituir por “Código Municipal”
Página 2, párrafo 3, línea 6,	antes de “de Puerto Rico” eliminar “Autónomos”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	después de “disponer” añadir “que”
Página 3, párrafo 3, línea 5,	después de “recuperación” eliminar “antes” y sustituir por “ante”

En el Decrétase:

Página 4, línea 19,	después de “Desarrollo,” eliminar “Usos” y sustituir por “Uso”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración…

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Queremos hacer constar la objeción del Partido Independentista el Proyecto del Senado 76, aunque en principio la declaración de obra exenta para proyectos de infraestructura perjudicado por el resultado de eventos naturales ciertamente no es objetable la enorme amplitud que se le da a la definición estableciendo que pudieran incorporarse por esta vía absolutamente excepcional, modificaciones en diseño o lo que pueda hacerse pasar por modificaciones a la infraestructura, a la resiliencia de la infraestructura nos parece que militan en contra del propósito principal de permitir que sin mayores trámites, una tarea relativamente sencilla tenga que pasar por el proceso de permisos.

Por esas razones votaremos en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para...

SR. PRESIDENTE: Tengo al compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

La medida se los digo a todos, puede ser un poco más estudiada porque como dice la compañera del Partido Independentista, existen, vamos a ser claros. Esto es una medida aquí para que todas las propiedades que estén en las costas y venga un fenómeno atmosférico y se las lleve usted las pueda construir una vez más sin pasar por los requisitos, porque obviamente no van a cumplir.

Y como se está viviendo una ola que las personas con educación se dieron cuenta que se está construyendo dentro de los bienes de dominio público y los reglamentos son claros tienen que sacar un deslinde, se van a librar del deslinde con esto.

Así que todos los que vayan a votar, pues tengan eso en mente porque ahora quien esté en los bienes de dominio público, no fue en evento atmosférico lo que le acabó la estabilidad de la propiedad, el fenómeno atmosférico está recuperando lo que a la naturaleza le pertenece.

Esa es mi posición, señor Presidente. Muchas gracias.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

Yo le voy a dar un contraste distinto, quizás a las alocuciones que han hecho mis compañeros de Minoría en relación a este proyecto de la autoría de Su Señoría por lo siguiente. Luego del paso del huracán María en Puerto Rico muchas viviendas particularmente en el área Este de Puerto Rico que fue por donde entró el ojo del huracán María de donde yo soy, se perdió totalmente las residencias, lo que quedó solamente fue el *blueprint.*

La cantidad de permisos que tuvieron que gestar los dueños de esas residencias, desde poder validar titularidad, poder conseguir endosos de la Junta de Planificación, de las Oficina de Permisos Municipales, del COR3, entre otros, han llevado a las familias a estar hasta más de seis (6) años sin tener la oportunidad de que comience la reconstrucción de sus viviendas o de recibir un permiso especial para poder comenzar a hacer modificaciones por daños atmosféricos a sus infraestructuras. De la faz del proyecto, para beneficios de récord legislativo no se desprende que esto es un proyecto que nazca exclusivamente para una zonificación en particular de estructuras. Todo lo contrario, lo que muestra es a *grosso modo* en término genérico, que a causa de una ocurrencia atmosférica las personas tengan la oportunidad de minimizar el proceso burocrático y lento de conseguir endosos y permisos, para poder restablecer lo que en muchas ocasiones puede garantizar que no tengamos toldos azules. O pueda garantizar que meramente la gente no ponga tablas sobre espacios abiertos. Y al menos, yo sí quiero consignar para récord que cuando pasó el huracán María y yo me quedé sin trabajo como abogada litigante por seis (6) meses, esos seis (6) meses que yo me quedé sin trabajo por no poder abrir mi firma legal, yo soy miembro del Club de Leones de Caguas y soy voluntaria de la Cruz Roja Americana Zona 11, que es la zona Este de Puerto Rico. Y esos seis (6) meses yo me iba en mi Jeep a entregar con otras compañeras Leonas almuerzos, yo me llevaba quinientos (500) almuerzos en mi Jeep. Yo me iba desde Mariana Alta, Mambiche Prieto, Mambiche Blanco, Maria Navaja en Humacao, en Yabucoa, Calabaza, y yo lo que me daba cuenta es que a veces la zapata estaba, pero a lo mejor en la casa lo que hacía falta era un techado para un dormitorio, que era el dormitorio de los niños o era el dormitorio unifamiliar. Y yo, cuando leí este proyecto y leí el informe positivo de este proyecto, lo único que pensaba era cuánto una familia en Puerto Rico tiene que esperar para que le den un permiso, para poner un techo en una habitación, para que unos niños puedan dormir, o un envejeciente pueda reubicarse o una mascota pueda estar salvaguardada. Porque de lo que sí yo recuerdo del paso del huracán María mientras yo era voluntaria era que yo iba por las casas destruidas en parte y tenían un papel amarillo en la puerta o en la pared principal de afuera que decía: "por aquí pasó un Inspector de FEMA o por aquí pasó un Inspector de la Junta de Planificación o de la Oficina de Permisos

Municipal", regresaremos luego, para entonces comenzar el proceso de la tramitación de una autorización de permisos.

Pero solamente Pablo Pueblo que ha tenido que pasar por esa encrucijada de ver la miseria de las personas en necesidad ante eventos catastróficos puede entender lo que yo estoy diciendo. Porque al menos esa miseria yo la vi en repetidas ocasiones alrededor del área Este en Puerto Rico.

Por eso no me voy a circunscribir a que es un privilegio para Zonas Marítimo Terrestres o que es un privilegio para promover una economía subterránea o es meramente un pase de paloma, para que personas se hagan de dinero, es simplemente que le tenemos que simplificar la vida a la gente que no siempre puede tener paredes de mármol o puede tener paredes de anexo en sus residencias.

Así que yo le voy a votar a favor a este proyecto y me alegra que se le dé un poco de respiro, que haya concienciación y solidaridad ante los pobres de este país.

Gracias, señor Presidente por este proyecto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 76, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 76.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Antes de pasar, solamente, para que el récord quede claro el Proyecto se refiere solamente a propiedad municipal no se refiere a propiedad privada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 107, titulado:

"Para adoptar la "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales", con el propósito de establecer ~~remedios civiles~~ *un remedio* como medida para combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y el abuso animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe del Proyecto del Senado 107 se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 107, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmienda en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, a las enmiendas que contiene el informe sobre título del Proyecto del Senado 107 se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 186, titulado:

"Para enmendar el Artículo 16 de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", con el propósito de ampliar las funciones de los enlaces interagenciales, para ayudar a garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado, para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe del Proyecto del Senado 186 se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 186, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 233, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) del Articulo 4.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Educación de Puerto Rico" a los fines de que un aspirante a Director Escolar debe evidenciar para ser considerado para dicha posición (3) años de experiencia como maestro regular, poseer la certificación que otorga la Oficina de Certificaciones Docente del Departamento de Educación y haber recibido excelentes calificaciones en el desempeño como maestro. Que luego que el aspirante a Director Escolar ocupe la posición interrumpidamente por un termino no mayor de (2) años, se le otorgara la permanencia en dicha posición, siempre y cuando, la misma este vacante o desocupada por algún otro Director Escolar."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe del Proyecto del Senado 233 se aprueban.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Primeramente, muy buenas tardes a todas las personas que nos acompañan, especialmente los senadoras y senadores. Pero quiero hacer un reconocimiento muy especial a excompañeros Directores de escuela del Distrito de Bayamón, bienvenidos, gracias por estar aquí y sobre todas las cosas haber sido el instrumento para hacerle justicia salarial a aquellos Directores y Directoras que están trabajando sin saber si se pueden quedar en sus plazas permanentes o sencillamente no se le pueda lograr lo que es mantenerlos en nuestras escuelas y así garantizar estabilidad sobre todas las cosas en

el sistema educativo del país. Gracias, compañeros, gracias por estar aquí y respaldar a sus otros compañeros que definitivamente están en las escuelas y no pueden estar aquí. La mayoría ya están retirados.

Bien, hemos presentado a petición precisamente de las diferentes organizaciones que tienen para los directores de escuelas, especialmente cuando nos referimos a educadores puertorriqueños, mejor conocidos como la EPA, también la Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico que son los compañeros, son parte de la Junta y que están aquí.

Iniciativa y compromiso que hicimos en el mes de diciembre, cuando quizás muchos estaban celebrando las festividades de la Navidad, nosotros nos encontrábamos en una iglesia donde uno de los directores, pues pertenecía a la misma y allí nos reunimos un grupo no solamente de Bayamón, había representación de otros distritos senatoriales y créame que fue la oportunidad más extraordinaria porque yo como exdirectora de escuela sé de lo que estamos hablando y sé de lo que se pasa en las escuelas. Por lo tanto, ha sido un compromiso que hemos hecho y le tengo que confesar a ustedes y digo como dicen por ahí, con la mano en el corazón, una de las cosas que me ha hecho permanecer todavía en el Senado de Puerto Rico era que yo tenía que dejarle un legado a mis compañera y compañeros directores de escuela.

Este proyecto comienza primeramente a garantizar la estabilidad a quienes dirigen nuestras escuelas. La figura del Director Escolar es esencial en la administración de nuestros planteles, en la implementación de políticas educativas y en la creación de un ambiente propicio para el aprendizaje. Sin embargo, bajo el marco actual de la Ley 85-2018 que los que están aquí desde ese término esta Senadora le votó en contra a la famosa Ley 85-2018 sencillamente porque entendía que una de sus secciones prácticamente les hacía la injusticia más grande a los directores de escuela. Aquellos que estaban en la sala de clases que estaban preparándose ante la falta de directores de escuela en nuestras escuelas y sencillamente le eliminaron la permanencia a los mismos. Qué motivación si alguna, podíamos tener nosotros en las escuelas que ahora mismo tenemos maestros encargados porque los directores han decidido quedarse en las escuelas como maestros y así en el momento en el que le llegue su retiro le garanticen que tienen un retiro digno, que han tenido una plaza completamente permanente después de haberla luchado desde el primer momento en que se les nombra como directores de escuela.

Estos profesionales enfrentan una realidad injusta, la falta de permanencia en sus puestos lo que los convierte en piezas desechables dentro de un sistema que exige estabilidad y liderazgo.

Es inaceptable que nuestros directores escolares después de años de formación y experiencias sean tratados como empleados de confianza, sujetos a cambios administrativos sin importar su desempeño, sobre todas las cosas, el compromiso con la educación.

La rotación constante de directores afecta la planificación escolar. Este director que lo nombra y que tiene el mejor deseo de dar lo mejor de sí, para que sus escuelas sean diferentes. Que le tengan algo distinto a nuestros estudiantes, empieza ese programa muy lindo en el primer año y si por casualidad hay necesidad de ese director en una escuela quizás mucho más grande con más estudiantes se quedó el proyecto y lamentablemente el director se tiene que mover a tratar de empezar a resolver quizás los problemas que muchas veces nos detienen y no vemos verdaderamente un proceso de enseñanza aprendizaje como se supone y se le garantice a cada niño y niña de este Puerto Rico.

No obstante, tomando todo esto en consideración esto afecta definitivamente escuchen bien, las comunidades educativas. En pocas palabras, mientras sigamos permitiendo esta incertidumbre estamos fallándole a nuestros estudiantes, la razón de ser de cualquier país.

Si no tenemos una educación sólida, qué garantías tenemos para que en el presente, presente en ese momento y futuro más adelante, serían entonces, estarán preparados para garantizar que

nosotros vamos a tener unos sustitutos y sustitutas cuando cada uno de nosotros se dirija ya al retiro o deje de ser legislador.

Así que yo creo que tenemos mucho por hacer, pero tenemos que empezar ya con unos pasos haciéndole justicia a quien verdaderamente muchas veces no son escuchados, pero me parece que si algo me llena de mucha satisfacción es el compromiso que hay en esta Legislatura donde muchos de mis compañeros y compañera se unieron al proyecto para hacerle justicia quizás a los directores de sus respectivos distritos senatoriales que también están pasando lo mismo en Bayamón, Mayagüez, San Juan, Ponce, Humacao, Guayama, todos, todos están pasando la misma situación.

Créanme que son, cuando usted le garantiza la estabilidad a un servidor público jamás se van a olvidar y yo doy fe que la clase magisterial de este país si algo tienen hermoso es que son personas sumamente agradecidas, con grandes compromisos, pero a la misma vez nosotros como Cuerpo podemos hacerle justicia expresando sobre todas las cosas nuestro compromiso, pero con el voto de cada uno de nosotros y nosotras es un gran paso que vamos a dar.

Yo sé que el Cuerpo Hermano, muchos directores se han acercado también a ellos para hacerles saber cuán importante es esta iniciativa.

Yo sé que se empezó bajo la pasada Administración, pero lamentablemente todo se quedó en conversaciones y aquí en esta Legislatura no se queda en conversaciones, donde ponemos la idea, donde preparamos el proyecto, compañeros que analizan el mismo, como en el caso de la senadora por Arecibo, Brenda Pérez que le agradezco grandemente a ella y a su equipo, especialmente el informe tan extraordinario que presentaron sobre este proyecto. Gracias, compañera, porque yo sé que, aunque usted está aquí, pero usted también es directora de escuela.

Así que sabemos que aquí hay unos cuando educadores que están ahora acá, pero desde acá no se van a olvidar de sus compañeros. Tenemos a Toledo, Héctor Joaquín, nuestra amiga Karen. Así que hay varios profesores, mi amigo Rafy Santos, mi compueblano de Barranquitas.

Así que yo creo que hay muchos maestros aquí que más allá de ser senadores y senadoras son maestros primeros antes de ser senador.

Así que decir la palabra educador es grande y están compañeros, están bien representados aquí por su contraparte, porque verdaderamente no dejan de ser directores de escuela.

En cuanto a la ponencia que nos presentaron, mejor dicho, informe todos vinieron a favor, a favor del mismo, pero me llama la atención en el caso del Secretario de Educación que los que tuvimos la oportunidad de participar del consejo y consentimiento en la vista pública con el Secretario de Educación expresó su compromiso y sobre todo de justicia hacía estos compañeros y compañeras que al día de hoy no cuentan con su permanencia como directores de escuela. Por lo tanto, ante la satisfacción para esta servidora y a la misma vez el compromiso del licenciado Eliezer Ramos, pues mira, vimos esperanza de sus expresiones. No obstante, la senadora Brenda Pérez le pidió que hiciera esas expresiones las convirtiera en realidad, expresando de manera escrita a favor del mismo y que a la misma vez teníamos entonces justicia salarial, tendríamos justicia laboral para estos compañeros en el momento en que se pueda lograr este proceso.

No obstante, ante la EPA dijo también algo bien interesante y eso también le doy fe que el director de escuela en su labor diaria hacía un siete punto cinco (7.5) horas diarias, pero déjenme decirle que a diferencia quizás de otros empleados que, pues llega la hora de salida y tienen derecho a salir y continuar sus vidas en sus hogares y demás, pero el director puede llegar a su casa y a los diez (10) minutos lo pueden estar llamando que pasó algo en la escuela y usted tiene que salir de su casa y llegar allí. Posiblemente como el policía que se le llama que son policías veinticuatro siete (24/7), pues así son los directores de escuela y sin embargo a la hora de la verdad no se le considera en muchas cosas como un empleado esencial para, para hacerle justicia a la hora de darle el beneficio de que

estuviste en horas fueras laborables resolviendo los problemas que cada uno tendrían que enfrentar. Por eso decía la EPA que no eran siete punto cinco (7.5) si no veinticuatro siete (24/7) el horario de estos directores y directoras en cada plantel.

En el caso de la Organización que junto a esta servidora nos pidió cómo presentarla, le agradezco grandemente las enmiendas, los requisitos que debería tener este maestro, cuántos años de experiencia tienen que tener, y a la misma vez cuánto tiempo ya como director de escuela tienen que tener para lograr, lograr lo que es la permanencia.

No obstante, hay que reconocer que actualmente tenemos maestros que no tienen permanencia, pero posiblemente pasen ya de los años que serían requisito de acuerdo a la ley para concedérsela. Así que yo en una de las enmiendas que la encontré muy buena es que a estos directores que ya llevan más de tres (3) años como directores sin esa permanencia que se le pueda conceder de manera inmediata. Allí tenemos uno de los directores de una de nuestras escuelas de Cataño donde ya pasó de ese término, pues que sea, ya lleva, miren está señalando con su manita que lleva cinco (5) años en una escuela extraordinaria allá en uno de mis hermosos municipios como es Cataño como tal.

No obstante, como él puede haber muchos más a nivel de toda la isla y ese yo creo que sería el regalo más grande que ahora digo yo como alguien decía por ahí, de corazón, de corazón, que emitan ese voto positivo que jamás esos maestros se van a olvidar de lo que hoy está pasando aquí, porque para mí esto es histórico y yo creo que ellos coinciden conmigo que así es la realidad.

Así que dejándole al señor Presidente y gracias porque habíamos tenido una conversación y usted me garantizó que esto se iba a aprobar. Así que fíjense cuán importante son todos ustedes para nosotros.

Que Dios los bendiga y que ese corazón siga siendo grande, especialmente para nuestros estudiantes y todos aquellos que posiblemente no tengan quizás la alegría de tener gente como ustedes en las escuelas.

Que Dios los bendiga y muchas gracias a todos los compañeros y compañeras que depositaron la confianza en esta medida.

Muchas gracias, señor Presidente. Esas son nuestras expresiones.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

SRA. PÉREZ SOTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Pérez.

SRA. PÉREZ SOTO: Gracias, Presidente.

Un saludo, un abrazo especial a los colegas aquí presentes allá en las gradas. Me uno a las palabras de mi compañera Migdalia Padilla. Y les voy a confesar que ella se me adelantó y como coautora del Proyecto 233 y como Presidenta de la Comisión de Educación, trabajamos de inmediato la medida, tuvimos que esperar por los memoriales, pero por fin se está haciendo justicia. Como directora saliente en diciembre del 2024, el director escolar es el líder fundamental para el desarrollo del plantel escolar. Y como decía la senadora Padilla, cuántas veces nosotros de nuestro bolsillo sacamos para comprar un candado; cuántas veces de nuestro bolsillo sacábamos para comprar pintura; cuántas veces sacamos de nuestro bolsillo para el desayuno de la facultad, para las diferentes actividades de nuestros estudiantes. Así que el director escolar está allí por vocación y pasión. Y así que en la tarde de hoy estoy seguro que este proyecto va a ser aprobado y se le va a estar haciendo justicia no solamente laboral, si no justicia emocional, porque cada año que pasa los nervios se ponen como digo yo más nerviosos esperando si van a ser renovado el contrato.

Así que saben que cuentan con nosotros desde el Senado de Puerto Rico. Muchas bendiciones. Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Señor Portavoz.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1,	después de "son" eliminar "lideres" y sustituir por "líderes"
Página 1, párrafo 2, línea 3,	después de "Ley" eliminar "Num."

En el Decrétase:

Página 2, línea 3,	antes de "Artículo" añadir """
Página 3,	entre las líneas 9 y 10 añadir "…"

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 233, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
Próximo asunto.
SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: ¿Al título?
SR. COLÓN LA SANTA: Al título.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:

Línea 1,	después de "del" eliminar "Articulo" y sustituir por "Artículo"
Línea 3,	después de "de" añadir "establecer"; después de "Escolar" eliminar "debe evidenciar para ser considerado"
Líneas 4 a la 6,	eliminar todo su contenido
Línea 7,	antes de "ocupe" eliminar "maestro. Que luego que el aspirante a Director Escolar" y sustituir por "que"
Línea 8,	después de "se le" eliminar "otorgara" y sustituir por "otorgue"
Línea 9,	después de "misma" eliminar "este" y sustituir por "esté"
Línea 10,	después de "Escolar" añadir "; y para otros fines relacionados"

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. COLÓN LA SANTA: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 65, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo~~; a la Comisión de Asuntos Municipales; y la Comisión de Gobierno~~ del Senado de Puerto Rico ~~a,~~ realizar una investigación exhaustiva ~~que permita documentar~~ *sobre* las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 110, km 8.7; PR- 417, km 9.04, 10.0; PR- 419, km 0.2, 0.3, 1.1; PR- 411, km 2.7, 6.4; PR- 414 km 4.4; PR-416, km 5.6 y PR- 115, km 25.3 que corresponden al ~~Municipio~~ *municipio* de Aguada. ~~La Comisión deberá enfocarse en los derrumbes y deslizamientos de terrenos, con el objetivo de identificar y proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción, reparación, mantenimiento y desarrollo de estas vías y para otros fines.~~"

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución del Senado 65 se aprueban.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 65, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 65 se aprueban.

SR. COLÓN LA SANTA: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto, señor Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 69, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano *del Senado de Puerto Rico,* investigar el proceso de traslado de los agentes de la Policía de Puerto Rico; evaluar la necesidad de efectivos policiales en el área metropolitana en comparación con el resto de las regiones policiales; analizar el *modus operandi* en la implementación de reglamentos vigentes en la Policía de Puerto Rico, específicamente en lo relativo a los tiempos de respuesta a las peticiones de traslado presentadas por los agentes; ~~examinar el historial detallado de todos los traslados realizados en el pasado~~; y para otros fines relacionados."

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas al informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 69 se aprueban.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 69, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 69 se aprueban.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. COLÓN LA SANTA: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 71, titulada:

"Para ordenar a la ~~Comisiones de Asuntos de Vida y Familia; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico~~ *Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional* del Senado ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico, ~~que lleve a cabo~~ *realizar* una investigación exhaustiva para conocer~~:~~ el estado actual del Programa de Financiamiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Banco de Desarrollo Económico*; y para otros fines relacionados*~~, en relación al impacto económico de Puerto Rico, el presupuesto que ha sido asignado a los centros de cuido por parte del Gobierno de Puerto Rico en los últimos cuatro (4) años, detallando las fuentes de financiamiento y su distribución; y cuántas cuentas activas existen actualmente relacionadas con centros de cuido en la Isla y analizar su capacidad operativa para los próximos años~~."

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 71 se aprueban.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 71, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 71 se aprueban.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. COLÓN LA SANTA: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 8, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, *1063.16,* 1101.01, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, y 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico ~~de 2011~~"; enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales"; reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados."

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 8 se aprueban.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 8, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, enmiendas al informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 8 se aprueban.

SR. COLÓN LA SANTA: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 115, titulado:

"Para enmendar el Artículo 23.0 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", a los fines de realizar una enmienda técnica para incluir en la exención contributiva allí dispuesta a las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas, del pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial, cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago

de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental; y para otros fines."

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 115 se aprueban.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 115, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. COLÓN LA SANTA: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 354, titulado:

"Para enmendar el Artículo 11.4 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", a los fines de reducir el tiempo de espera a media hora, ante la falta de quorum en las Asambleas; y para otros fines relacionados."

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 354 se aprueban.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 354, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. COLÓN LA SANTA: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 356, titulado:

"Para enmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", a los fines de fijar en tres ~~(3,)~~ *(3),* las personas que integran el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados."

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 356 se aprueban.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 356, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 356 se aprueban.

SR. COLÓN LA SANTA: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 127, titulada:

"Para extender el más sentido pésame y mensaje de condolencia a doña Quintina Ana Rivera Montañez, Cirilo Tirado Rivera, Ana I. Tirado Rivera, Alexis O. Tirado Rivera, Ariel R. Tirado Rivera y Rafael A. Tirado Rivera, viuda e hijos de quien en vida fue Cirilo Tirado Delgado, educador, abogado, administrador público, Representante a la Cámara y Senador de Puerto Rico."

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 127, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final.

Señor Presidente, para que se conforme un Calendario donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 004, Proyecto del Senado 008, Proyecto del Senado 0020, Proyecto del Senado 021, Proyecto del Senado 076, Proyecto del Senado 0107, Proyecto del Senado 0115, Proyecto del Senado 0186, Proyecto del Senado 0233, Proyecto del Senado 0350, Proyecto del Senado 0354, Proyecto del Senado 0356; Resolución del Senado 0065, Resolución del Senado 0069, Resolución del Senado 0071, Resolución del Senado 0127.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación.

Si algún senador quiere abstenerse o emitir voto explicativo este es el momento.

Ábrase la Votación.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La Delegación del Partido Independentista radicará voto explicativo en los Proyectos del Senado 8, 20 y 76.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Álvarez, adelante.

Ya emití mi voto a favor del Proyecto del Senado 4, pero va a ir con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar que la compañera Ada Álvarez va a emitir un voto explicativo en el Proyecto del Senado 4.

Todos los senadores ya emitieron su voto, señora Secretaria informe el resultado.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 4

"Para crear y adoptar la "Ley de Integración de Valores y Ética", a los fines de desarrollar, implementar e integrar en el currículo educativo del Departamento de Educación, principios de valores y ética, para promover el respeto y la equidad entre las personas; y para otros fines relacionados."

P. del S. 8

"Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, 1101.01, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, y 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico "; enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales"; reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados."

P. del S. 20

"Para enmendar el Artículo 31, de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de garantizar la estabilidad fiscal de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. del S. 21

"Para añadir un nuevo inciso B y reenumerar el actual inciso B como inciso C en el Artículo 29, añadir un nuevo Artículo 37 y reenumerar los actuales Artículos 37 al 69 como los Artículos 38 al 70 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de establecer una garantía real sobre el pago del canon por ocupación de habitación; y para otros fines relacionados."

P. del S. 76

"Para enmendar el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de disponer que toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará "Obra Exenta", para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios", adoptado por virtud de dicha Ley; para otros fines relacionados."

P. del S. 107

"Para adoptar la "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales", con el propósito de establecer un remedio como medida para combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y el abuso animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. del S. 115

"Para enmendar el Artículo 23.0 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", a los fines de realizar una enmienda técnica para incluir en la exención contributiva allí dispuesta a las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas, del pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial, cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental; y para otros fines."

P. del S. 186

"Para enmendar el Artículo 16 de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", con el propósito de ampliar las funciones de los enlaces interagenciales, para ayudar a garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado, para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados."

P. del S. 233

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Educación de Puerto Rico" a los fines de establecer que un aspirante a Director Escolar que ocupe la posición interrumpidamente por un termino no mayor de (2) años, se le otorgue la permanencia en dicha posición, siempre y cuando, la misma esté vacante o desocupada por algún otro Director Escolar; y para otros fines relacionados."

P. del S. 350

"Para establecer la "Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico", a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural; y para otros fines relacionados."

P. del S. 354

"Para enmendar el Artículo 11.4 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", a los fines de reducir el tiempo de espera a media hora, ante la falta de quorum en las Asambleas; y para otros fines relacionados."

P. del S. 356

"Para enmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", a los fines de fijar en tres (3), las personas que integran el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados."

R. del S. 65

"Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 110, km 8.7; PR- 417, km 9.04, 10.0; PR- 419, km 0.2, 0.3, 1.1; PR-411, km 2.7, 6.4; PR- 414 km 4.4; PR-416, km 5.6 y PR- 115, km 25.3 que corresponden al municipio de Aguada."

R. del S. 69

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, investigar el proceso de traslado de los agentes de la Policía de Puerto Rico; evaluar la necesidad de efectivos policiales en el área metropolitana en comparación con el resto de las regiones policiales; analizar el *modus operandi* en la implementación de reglamentos vigentes en la Policía de Puerto Rico, específicamente en lo relativo a los tiempos de respuesta a las peticiones de traslado presentadas por los agentes; y para otros fines relacionados."

R. del S. 71

"Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para conocer el estado actual del Programa de Financiamiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Banco de Desarrollo Económico; y para otros fines relacionados."

R. del S. 127

"Para extender el más sentido pésame y mensaje de condolencia a doña Quintina Ana Rivera Montañez, Cirilo Tirado Rivera, Ana I. Tirado Rivera, Alexis O. Tirado Rivera, Ariel R. Tirado Rivera y Rafael A. Tirado Rivera, viuda e hijos de quien en vida fue Cirilo Tirado Delgado, educador, abogado, administrador público, Representante a la Cámara y Senador de Puerto Rico."

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 115, 186, 233, 354 y 356; y las Resoluciones del Senado 69, 71 y 127 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 107 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 65 en considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Luis Dalmau Santiago.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 8 y 350 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández

Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 4 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 76 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 21 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 20 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Proyectos de Ley, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Luis Daniel Colón La Santa:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 475

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las

señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12 13, 14, 19, 20; derogar el Artículo 21; añadir un nuevo Capítulo X y renumerar el subsiguiente de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", a los fines de fortalecer su marco jurídico; clarificar la jurisdicción de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; integrar nuevas disposiciones para mejorar la fiscalización y la protección de los derechos de las mujeres; derogar la Ley Núm. 212 de 3 de agosto de 1999, conocida como "Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género"; y, para otros fines relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)

*P. del S. 476
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para adoptar el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; consolidar las diversas leyes, y normativas existentes; establecer una política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la lactancia materna; derogar el Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico"; la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna"; la Ley Núm. 155-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley Núm. 200-2003, conocida como "Ley del 'Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia' en Puerto Rico"; la Ley Núm. 79-2004, conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos"; la Ley Núm. 95-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas"; el Artículo 2.058 (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico"; la Sección 9.1 (5) de la Ley Núm. 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", el Artículo 2.04 (5) de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y, para otros fines relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)

*P. del S. 477
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para establecer la "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico"; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)
*Administración

La Secretaría da cuenta de la quinta Relación de Proyectos de Ley, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Luis Daniel Colón La Santa:

PROYECTOS DEL SENADO

*

P. del S. 478
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López
"
Para enmendar la Ley Núm. 270-2011, según enmendada, conocida como "Ley del Día del Veterano de Vietnam", a los fines de atemperar la fecha oficial de dicha conmemoración conforme al reconocimiento dispuesto a nivel nacional; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

*P. del S. 479
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López

"Para enmendar el Artículo 7.04(a) de la Ley Núm. 20 del 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para añadir un nuevo inciso 20 a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuido de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)
*Administración

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para que se apruebe la cuarta, la quinta lectura del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

MOCIONES

Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-442
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alex J. Tapia Collazo, Andrea Rivera Pérez, Gildelys, Torres Verdejo, Jowmary Colón Fret, Keilan C. Vargas Coriano, Keishlyan González González, Mabel Cruz Rodríguez, Michael S. Stamps González, Nidalys Ruiz Gautier, Sebastian Richert Santa, Ymerliz Salomón Reyes y Yomar A. Velázquez León, con motivo de la ceremonia de Cuadro de Honor 2025 de la Escuela Superior Vocacional Carlos F. Daniels del municipio de Carolina.

Moción 2025-443
Por el senador Molina Pérez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Alina Del Mar Álvarez Sein, integrante de la delegación del club Acro Sport PR del Municipio de Hatillo, con motivo de su representación en el MAIA International Acro Cup 2025 celebrado en Maia, Portugal desde el 27 de febrero de 2025 hasta el 2 de marzo de 2025.

Moción 2024-444
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abisaí J. Velázquez Carrión, Alex J. Reyes Hernández, David J. Reyes Nieves, Eithan E. Ortega Ríos, Jeffdryel J. Rodríguez Franco, Jeliel R. Ferrer Reyes, Jereth D. Viera Quiñones, Jeshua L. Pratts López, Kimdael Sanfeliz Peña, Marcus G. Álvarez Buxó, Noé Y. González Rodríguez, Tommy Acevedo Martínez, Víctor L. González Alvelo y Yahel A. Santiago Rosado, con motivo de su Campeonato Nacional en la categoría Mini del Torneo Buzzer Beater representando a la Bilingual Basketball Academy de Morovis.

Moción 2025-445
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel A. Pérez Arce, Ángel Y. Rosado Botti, Bryan A. Irizarry Vélez, Denzel A. Torres Sierra, Denzel G. Eaton Meléndez, Dereck R. Oyola Matos, Diego A. Rodríguez Maldonado, Fabiel A. Figueroa Collazo, Iván "Pipo" Vélez Pérez, Jatniel

J. Florenciani Olan, Jediel Meléndez Lorenzo, Joel D. Rivera Pagán, Jonathan A. Nieves García, Luis J. Rosado Victoriano, Mauro F. Collazo Rivera y Yoandriel Badillo Irizarry, con motivo de su Campeonato Nacional en la categoría Junior del Torneo Buzzer Beater representando a la Bilingual Basketball Academy de Morovis.

Moción 2025-446
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Marcos Pérez Dorta, con motivo de su dinamismo, liderazgo y comportamiento cívico.

Moción 2025-447
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Eliezer Vega Barreto, al agente Andrés Nieves Jiménez y a Yainnet S. Acevedo Bonilla con motivo de la celebración de la Semana de la Liga Atlética Policiaca.

Moción 2025-448
Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la señora Carmen Maldonado Negrón, con motivo de su distinción como "Ciudadano Distinguido 2025"

Moción 2025-449
Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al señor Jaime Berberena Serrano, con motivo de su distinción como "Ciudadano Distinguido 2025"

Moción 2025-450
Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al señor Braulio Rojas Cortiña, con motivo de su distinción como "Ciudadano Distinguido 2025"

Moción 2025-451
Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la señora Rosa M. Merlo Pérez, con motivo de su distinción como "Ciudadano Distinguido 2025"

Moción 2025-452
Por el senador Hernández Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al Equipo de Baloncesto Superior Femenino de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt de Las Piedras, con motivo de su destacada trayectoria deportiva y sus logros obtenidos en el baloncesto escolar donde lograron el Campeonato Nacional del Torneo Buzzer Beater 2025.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: Sí, señor Presidente, para que se nos permita a la Delegación del Partido Nuevo Progresista unirnos a la Resolución suya, la 127, mensaje de pésame al excompañero senador Cirilo Tirado.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz Hernández.
SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para unirme a la Moción de felicitación 436 y 437.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.
SR. TOLEDO LÓPEZ: No, Toledo López.
SR. PRESIDENTE: Bueno, Toledo López, entonces.
SR. TOLEDO LÓPEZ: Para unirme a la Moción 431 a 436 y a la 378.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
Senador Dalmau ahora.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me permita unirme a las Mociones que están contenidas en el Anejo A.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora González Huertas.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unirme a las Mociones de la 432 a la 437.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
¿Algún otro compañero? Señor Portavoz.
SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para aprobar la Moción de la 2025-442 a la 2025-452.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para unir al Senado, al senador Rosa Ramos a la Moción 2025-431 y 439.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para unir al senador Gregorio Matías a la Moción 431, 435, 436 y 440.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para unir a la senadora Jamie Barlucea a la Moción 436.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico al próximo lunes, 7 de abril de 2025 a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción el Senado de Puerto Rico, recesa, hoy 3 de abril a las cuatro y siete de la tarde (4:07 p.m.) hasta el próximo lunes, 7 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 30)

De la señora Santiago Negrón, y el señor González Costa

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Hemos emitido un voto a favor del P. del S. 30 porque entendemos que responde, al menos parcialmente, al reclamo de los distintos sectores que han suplido la ausencia del Estado en la atención al grave problema de maltrato y abandono de animales no humanos. La creación de un registro, se ha señalado, pudiera ser un paso adecuado para documentar la población de animales, facilitar el regreso de mascotas perdidas y llevar un registro adecuado de vacunaciones y esterilizaciones, si se contara con los recursos necesarios para darle efectividad a esa mecanismo. Sin embargo, según declarado por la directora de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), en Vista Pública celebrada el 4 de marzo del 2025 en torno al Proyecto del Senado 152, esa oficina, adscrita al Departamento de Salud, solo cuenta con 2 empleadas, su directora y una asistente administrativa, y ni un solo centavo de presupuesto. La medida de epígrafe, entonces, además de las intenciones loables que la animan, necesita recursos para atender ese vacío presupuestario. El Departamento de Salud, en la ponencia que se reseña en el Informe, y mediante la cual avala la medida, reconoce, sin embargo, que en su solicitud presupuestaria para el año próximo, determinaron no pedir dinero para hacer operacional la OECA. A nuestro juicio, esa es una postura irreconciliable, y que en todo caso exhibe la indiferencia institucional que ha caracterizado al Departamento de Salud en este tema.

En segundo lugar, y a pesar de la clara tendencia a la digitalización de las gestiones gubernamentales, la obligación de registrarse en línea pudiera significar un obstáculo importante en un país con tan amplia brecha digital.

La gravedad de esa implicación se acentúa con la enmienda que el entrillado electrónico incorporó al texto original, imponiendo multas de hasta doscientos cincuenta dólares ($250) por no registrar una mascota en la página digital. Estas multas pueden resultar onerosas para familias desventajadas, o convertirse en letra muerta, como ocurre con buena parte del cuerpo estatutario sobre bienestar animal.

Finalmente, el tema del maltrato y abandono animal es uno de muchas dimensiones. Si bien el registro puede ser un paso en la dirección correcta, será un esfuerzo incompleto hasta tanto se incorporen iniciativas efectivas dirigidas a la educación sobre responsabilidad en la custodia y trato de animales, la vacunación, el acceso a servicios veterinarios y la esterilización. La consideración integral de todos esos elementos resultaría, a nuestro juicio, más saludable y productiva que la segmentación de propuestas. Para alcanzar esos propósitos es imprescindible contar con el insumo de los Municipios, quienes son los llamados por Ley a asumir responsabilidades en el manejo de animales en las calles, y con la colaboración de las organizaciones e individuos rescatistas, quienes han asumido esa responsabilidad no por obligación jurídica, sino por humanidad y respeto a diversas formas de vida."

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 457)

De la señora Santiago Negrón, y el señor González Costa

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La medida de epígrafe, presentada a petición del señor Alcalde del Municipio de Coamo, persigue atender un problema apremiante, sobre todo a la luz del aumento en el costo de vida para las puertorriqueñas y puertorriqueños: el pago de peaje se ha convertido para fines prácticos en un impuesto al trabajo que grava el ingreso de quienes deben transitar distancias considerables para llegar a su lugar de empleo. Sin embargo, tenemos dos reservas respecto al proyecto. En primer lugar, nos parece que el mecanismo legislativo apropiado era una Resolución Conjunta del Senado, ya que se le está ordenando a la Autoridad de Carreteras establecer un programa de paquetes prepagados de peajes y una vez se cumpla con el mandato, queda satisfecha la intención legislativa. En segundo lugar, considerando los esquemas de privatización vigentes en autopistas y otras vías, estimamos necesario requerir de las autoridades competentes, mediante vistas públicas o la solicitud de memoriales explicativos, la manera precisa de viabilizar la propuesta. Desafortunadamente el Senado no tuvo la oportunidad de atender la medida de manera concienzuda debido a que se atendió mediante el abusado mecanismo de descargue. A pesar de lo antes descrito, hemos consignado nuestro voto a favor de la medida en atención a la importancia del problema que busca atender, y esperando que sea objeto de un trámite oportuno en el cuerpo hermano.”

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
3 DE ABRIL DE 2025

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 1 ..... 1883 – 1911
Nombramiento de la Hon. Sol de Borinquen Cintrón Cintrón ..... 1911 – 1913
Nombramiento de la Lcda. Valerie M. Rodríguez Erazo ..... 1914 – 1916
Nombramiento del Sr. Abner Gómez Cortés ..... 1917 – 1920
Nombramiento de la Dra. Anna Di Marco Serra ..... 1920 – 1922
Nombramiento del Dr. Roberto Pérez Nieves ..... 1922 – 1930
P. del S. 350 1930
P. del S. 4 1931
P. del S. 20 ..... 1933 – 1934
P. del S. 21 1934
P. del S. 76 ..... 1934 – 1937
P. del S. 107 1937
P. del S. 186 1938
P. del S. 233 ..... 1938 – 1943
R. del S. 65 1943
R. del S. 69 ..... 1943 – 1944
R. del S. 71 1944
P. del S. 8 1945
P. del S. 115 ..... 1945 – 1946
P. del S. 354 1946
P. del S. 356 ..... 1946 – 1947
R. del S. 127 1947